

VOLUMEN III

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 28
DEL 31 DE OCTUBRE DE 2013

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL - LEY DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS DE LA FEDERACION - LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL - LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA - CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Juan Bueno Torio, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 constitucional, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación. Adelante, diputado.

El diputado Juan Bueno Torio: Muchas gracias, presidente. Compañeras y compañeros, esta iniciativa tiene que ver con la transparencia y la rendición de cuentas que han ocupado nuestros discursos y buena parte de nuestra actividad durante los últimos tiempos.

Me refiero a la necesidad que tenemos los mexicanos de que todas aquellas personas físicas o morales que reciban recursos públicos de la federación, de los estados o de los municipios estén obligadas a rendir cuentas al Estado mexicano y, desde luego, a todos nosotros como mexicanos.

Como partido político siempre hemos respetado la autonomía sindical y hemos respetado también la libre asociación de las personas. Sin embargo, hemos visto en los últimos tiempos que buena cantidad de los recursos que van de las entidades públicas a algunos de los sindicatos no se transparentan.

No estamos hablando de las cantidades que tienen que ver con las cuotas obrero-patronales a las que tienen derecho los sindicatos y que los propios trabajadores sindicalizados

aportan a su propio sindicato, estamos hablando de los recursos que se destinan a los sindicatos para fines distintos a los que implica la propia relación obrero-patronal.

Hemos visto que hay sindicatos que utilizan recursos que son otorgados al amparo del contrato colectivo de trabajo, pero que son administrados con una gran opacidad, no solo para la entidad que les otorga los recursos, sino también para los propios trabajadores sindicalizados pertenecientes al mismo gremio.

Es por eso que estamos nosotros planteando esta reforma a una serie de ordenamientos legales, que le permitan, tanto a la Secretaría de la Función Pública como a la Auditoría Superior de la Federación, revisar cabalmente el destino de esos recursos públicos que al amparo de un contrato colectivo van a parar a las arcas de los sindicatos.

Y para que esto pueda ser posible, independientemente de la revisión que puedan hacer las autoridades correspondientes, la Auditoría Superior que pertenece a esta Cámara, que rinde cuentas a esta Cámara o la propia Secretaría de la Función Pública que le exige cuentas a los funcionarios de la administración pública que generan estos apoyos, también estamos planteando que sirva esta reforma para que los sindicatos puedan transparentar mejor el uso y destino de sus recursos ante sus agremiados.

Recordemos que cuando hicimos la reforma laboral planteamos que los sindicatos debían de informar semestralmente del manejo administrativo de los recursos a través de reportes contables. Sin embargo, no todos los sindicatos llevan una contabilidad adecuada. Por eso este planteamiento también está obligando a los sindicatos a que homologuen la información contable, como lo hace cualquier dependencia del gobierno y como lo hace cualquier entidad que contribuye con el impuesto sobre la renta.

Por eso esta iniciativa propone también adicionar el impuesto sobre la renta para que los sindicatos sean sujetos obligados de llevar una contabilidad homogénea, como lo lleva cualquier causante, cualquier persona física o moral que tributa en nuestro país.

Queremos dejar claro y recalcar que esta iniciativa no pretende entrometerse en la vida de los propios sindicatos. Esta iniciativa no pretende afectar la libertad de administración de las dirigencias sindicales. Lo que pretende es transparentar los recursos públicos que vienen de entidades del Estado mexicano a esos sindicatos, y pretende transparentar el manejo de esos recursos, tanto los públicos como los propios del sindicato, a través de una contabilidad homogénea, para que los trabajadores tengan acceso también a dicha información y puedan exigir las cuentas que las dirigencias sindicales están obligados a rendir a su gremio y a la nación por cuanto al uso de los recursos públicos. Por su atención, compañeras y compañeros, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal; de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; y del Impuesto sobre la Renta, así como del Código Fiscal de la Federación, a cargo del diputado Juan Bueno Torio, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Juan Bueno Torio, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley del Impuesto sobre la Renta, y el Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

Los sindicatos en su concepción más elemental constituyen organizaciones de trabajadores y de patrones que tienen como principal objeto la defensa de los derechos colectivos de sus agremiados y el tutelar los derechos laborales a nivel individual de sus integrantes. Para cumplir con dicho objetivo, la democracia sindical juega un papel importantísimo. En las últimas décadas diversos fenómenos vinculados a los profundos cambios en la estructura de oportuni-

dades políticas y económicas en la que operan los sindicatos han vuelto a colocar los reflectores sobre el funcionamiento interno de los mismos, en tanto se ha hecho necesario replantear los objetivos y las formas de su organización, funcionamiento y financiamiento.

Existen diversos factores que han contribuido al poco desarrollo del sindicalismo en México, entre estos factores los más preocupantes son la corrupción, una auténtica democracia y la falta de transparencia de los recursos que éstos manejan.

Las asociaciones de trabajadores en la defensa de sus derechos, nacieron bajo una concepción ideológica de contrapeso, respecto de las condiciones de explotación y abuso que se vivían a inicios del siglo pasado. Sin embargo, a poco más de cien años de las grandes movilizaciones de trabajadores como las huelgas de la industria minera de Cananea y la textil de Río Blanco, los sindicatos no han logrado consolidarse como una verdadera y auténtica fuerza organizadora que represente eficientemente los intereses de todos sus agremiados.

A más de un siglo del inicio de aquellas movilizaciones obreras, consideradas por muchos, el inicio de la Revolución Mexicana, resulta inconcebible que aún no existan auténticos mecanismos de representación del sector obrero. La corrupción de los líderes sindicales y la nula transparencia de sus recursos hacen sumamente atractiva la perpetuidad de líderes que se enriquecen con las aportaciones de sus propios agremiados y, en muchas ocasiones, del erario público, cuando se trata de sindicatos de trabajadores del Estado.

Sobran ejemplos de líderes vitalicios dentro de los sindicatos, lo que ha convertido a las asociaciones gremiales sólo como un medio para alcanzar el autoritarismo y perpetuarse en el poder.

Resulta lamentable que la historia nos enseñe que líderes que permanecen de forma vitalicia en el poder, sin mecanismos que permitan contar con auténticas elecciones libres al interior de los mismos, acaben con las posibilidades de una auténtica representación y vulneren los más elementales esquemas de representación popular, manipulando a las masas y denostando la poca sensibilidad hacia las verdaderas demandas de la clase trabajadora.

Para Acción Nacional los sindicatos deben contribuir a reducir la desigualdad y pueden ser un recurso esencial para

contrarrestar el abuso y el autoritarismo. Sin embargo, para lograr lo anterior, mucho dependerá de su funcionamiento interno, para lo cual se requiere una recomposición en sus recursos de poder, en su capacidad de articular intereses heterogéneos y en la renovación de sus mecanismos democráticos.

Por otro lado, resulta fundamental que los sindicatos comiencen a transitar hacia esquemas de mayor transparencia y rendición de cuentas, no sólo por lo que hace a su patrimonio, sino por los recursos de que se allegan y los medios a través de los cuales se obtienen éstos. La transparencia implica necesariamente esquemas que permitan a los trabajadores y a las autoridades conocer cuánto y en qué se gastan los recursos del sindicato, que son por definición, de los propios trabajadores, pero por otro lado, es indispensable conocer las fuentes de financiamiento de dichos sindicatos, pues a la fecha, existe total opacidad en las cuotas que reciben a cargo de los trabajadores, de los recursos que reciben a cargo del erario, es decir, de dinero público y sobre todo, de aquellos recursos que no tienen una justificación legal.

Conocer el monto y destino de los recursos públicos aportados a un sindicato no conlleva una intromisión a la libertad de administración ni condiciona los procesos internos del sindicato, que pertenecen al ámbito de la autonomía. Simplemente se limita al derecho que tiene la ciudadanía de contar con información sobre los recursos que ella misma aporta con el fin de evitar que exista una desviación en su manejo.

La iniciativa de mérito está justamente encaminada a proponer un paquete de reformas a leyes federales que permitan transparentar la recepción, el uso, manejo y destino de los recursos de los sindicatos del Estado. Al tiempo que permita mecanismos claros y bien definidos de rendición de cuentas, en los que no exista opacidad, ni dispendio, pero sobre todo, que permita contar con auténticas herramientas de rendición de cuentas hacia sus agremiados y hacia las autoridades.

Cabe señalar que México ha adquirido compromisos a nivel internacional sobre dicha materia, es decir, asumió la responsabilidad de generar condiciones de transparencia en nuestra legislación laboral.

Así, el 1 de enero de 1994 entró en vigor en México el Tratado de Libre Comercio de América del Norte

(TLCAN), signado entre México, Estados Unidos y Canadá. A la vez, se pusieron en práctica los llamados “Acuerdos paralelos” en materia ambiental y laboral, suscritos al mismo tiempo.

El Acuerdo de Cooperación Laboral (ACLAN), vigente desde 1994, contempla una serie de principios y objetivos que plantean fortalecer el grado de cumplimiento de las leyes en cada país, y elevar los estándares laborales en la región. Asimismo, se incluyen los procedimientos a partir de los cuales se pueden presentar quejas en contra de empresas o instancias gubernamentales que incumplan las reglas contenidas en el acuerdo, así como posibles sanciones a los infractores.

El acuerdo incluye, en su artículo 7, el compromiso por parte de los gobiernos de “promover la transparencia en la administración de la legislación laboral”. Al amparo de este precepto, se han presentado a la fecha distintas quejas por parte de trabajadores de los tres países, siendo México el que más reclamos presenta en estos años.

En 1999 obreros de la fábrica Itapsa-Echlin, quienes fueron reprimidos en su intento por afiliarse a un sindicato independiente del Frente Auténtico del Trabajo, presentaron un recurso de queja ante las instancias del ACLAN. Meses después, en atención a su planteamiento, se dieron a conocer las Comunicaciones Públicas EUA 9702 y 9703 en las que los representantes de los tres países suscriptores se comprometieron a intensificar la publicación del registro de sindicatos, incluso por Internet, y a procurar que los trabajadores tengan acceso a la información sobre los contratos colectivos que están vigentes en sus centros de trabajo.

Es importante el antecedente, pues el llamado “acuerdo paralelo” en materia laboral, constituye un instrumento válido para promover la transparencia y la rendición de cuentas en el sector sindical, aunque hasta la fecha adolece, como numerosas organizaciones lo afirman, de debilidad o falta de “dientes” para defender los derechos que en sí mismo plantea.

En México, en años recientes se han comenzado a hacer los primeros esfuerzos serios, para transparentar los recursos de los propios sindicatos, sin embargo, las medidas que se han pretendido implementar, como las reformas recientes a la Ley Federal del Trabajo (la llamada reforma laboral), han sido aún insuficientes, para concretar una auténtica transparencia y rendición de cuentas.

En el ámbito administrativo, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), publica de manera constante diversos criterios respecto a las resoluciones que dicho instituto emite, así es posible encontrar publicado el Criterio 013-10, relativo a los “recursos públicos de los sindicatos” que señala lo siguiente:

Los recursos públicos federales entregados a sindicatos con base en las obligaciones contraídas en los contratos colectivos de trabajo son públicos. En los contratos colectivos de trabajo se establecen los montos, periodicidad y términos en los que el patrón se obliga a entregar recursos al sindicato. En el artículo 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se establece que los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos. En este sentido, la información relativa a los recursos públicos federales entregados por cualquier motivo por parte de las dependencias y entidades a cualquier persona, en este caso un sindicato, son de carácter público, toda vez que, la referida información, no sólo permite verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el instrumento que regula las relaciones laborales entre el sindicato y los sujetos obligados, sino también el ejercicio y destino de recursos públicos federales, los cuales deben ser acordes a lo dispuesto por el contrato colectivo que corresponda, con lo que se contribuye a dar cumplimiento a los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previstos en su artículo 4.

No obstante lo anterior, aunque se trata de un criterio ya aplicado por el IFAI, existen diversas limitantes jurídicas que impiden conocer a detalle el origen y destino de los recursos de los sindicatos, pues en la praxis, aun hay diversas lagunas jurídicas que es necesario subsanar, a fin de contar con un sistema jurídico armónico y homogéneo que nos permita acceder a la información financiera de los sindicatos, particularmente en lo que toca al uso de recursos públicos. Ese es el objetivo de las reformas que Acción Nacional pone a consideración de esta Asamblea.

Los sindicatos de trabajadores del Estado en el sistema jurídico mexicano

De conformidad con la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consideran sindicatos a las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes. Respecto a los ingresos de los sindicatos, es de destacar que la fuente de éstos no proviene únicamente de las cuotas sindicales de sus agremiados, sino de los recursos de carácter público.

Sin embargo, dicha ley no prevé mecanismos que en su caso permitan un efectivo ejercicio del derecho de sus agremiados sobre el conocimiento en el destino de los recursos. En este sentido, se hace necesario llevar a cabo reformas legislativas enfocadas a que los recursos públicos que reciben los sindicatos tengan precisamente el tratamiento de “públicos” y que exista una obligación de los sindicatos y de sus Mesas Directivas para que por diversos medios hagan transparente esta información. La regla debe ser muy sencilla e inherente a cualquier tipo de sindicato: los recursos públicos que reciban, independientemente de su mecanismo de asignación, o de la autoridad del Estado a la que corresponda su entrega, deben hacerse públicos.

Pero además, debemos señalar que no basta con que solamente se lleven a cabo reformas en materias de transparencia, sino que hoy en día la sociedad reclama que las autoridades competentes evalúen la adecuada disposición de los recursos públicos que los sindicatos lleguen a recibir, para evitar con ello el desvío de dinero o bienes públicos sin sanción alguna. Ante ello, es indispensable facultar tanto a la propia Auditoría Superior de la Federación, a los órganos de control interno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los organismos constitucionales, a llevar a cabo las auditorías que correspondan y en su caso fincar las responsabilidades administrativas a que haya lugar y dar vista a las autoridades correspondientes en caso de un uso indebido de los recursos públicos que les fueron destinados.

De todo lo anterior es importante sostener que la **libertad sindical**, como derecho laboral fundamental se encuentra reconocida en una serie de instrumentos internacionales, siendo regulada en forma expresa por el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, en el cual se dispone que:

Artículo 8

Derechos sindicales

1. Los Estados parte garantizarán:

a. **El derecho de los trabajadores a organizar sindicatos y a afiliarse al de su elección, para la protección y promoción de sus intereses.** Como proyección de este derecho, los Estados parte permitirán a los sindicatos formar federaciones y confederaciones nacionales y asociarse a las ya existentes, así como formar organizaciones sindicales internacionales y asociarse a la de su elección. **Los Estados parte también permitirán que los sindicatos, federaciones y confederaciones funcionen libremente;**

b. El derecho a la huelga.

2. **El ejercicio de los derechos enunciados precedentemente sólo puede estar sujeto a las limitaciones y restricciones previstas por la ley, siempre que éstas sean propias a una sociedad democrática,** necesarias para salvaguardar el orden público, para proteger la salud o la moral públicas, **así como los derechos y las libertades de los demás.** Los miembros de las fuerzas armadas y de policía, al igual que los de otros servicios públicos esenciales, estarán sujetos a las limitaciones y restricciones que imponga la ley.

3. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a un sindicato.

En esa lógica, si bien es cierto que la libertad sindical se encuentra tutelada por el derecho internacional de los derechos humanos, al afirmar que los Estados parte permitirán que los sindicatos, federaciones y confederaciones funcionen libremente, también es cierto que dicha libertad no es ilimitada, toda vez que en el mismo artículo se refiere que el ejercicio de los derechos enunciados puede estar sujeto a las limitaciones y restricciones que sean propias, por ejemplo, a una sociedad democrática.

Por su parte el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho a sindicación número 087 de la Organización Internacional del Trabajo establece una serie de disposiciones tendientes a imponer la obligación del Estado de garantizar la autonomía sindical, pero reconociendo a su vez la obligación de los trabajadores y sus organizaciones de cumplir con la ley:

Artículo 2

Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

Artículo 3

1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.

2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.

Artículo 4

Las organizaciones de trabajadores y de empleadores no están sujetas a disolución o suspensión por vía administrativa.

Artículo 5

Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de constituir federaciones y confederaciones, así como el de afiliarse a las mismas, y toda organización, federación o confederación tiene el derecho de afiliarse a organizaciones internacionales de trabajadores y de empleadores.

Artículo 6

Las disposiciones de los artículos 2, 3 y 4 de este Convenio se aplican a las federaciones y confederaciones de organizaciones de trabajadores y de empleadores.

Artículo 7

La adquisición de la personalidad jurídica por las organizaciones de trabajadores y de empleadores, sus federaciones y confederaciones no puede estar sujeta a condiciones cuya naturaleza limite la aplicación de las disposiciones de los artículos 2, 3 y 4 de este Convenio.

Artículo 8

1. Al ejercer los derechos que se les reconocen en el presente Convenio, los trabajadores, los empleadores y sus organizaciones respectivas están obligados, lo mismo que las demás personas o las colectividades organizadas, a respetar la legalidad.

2. La legislación nacional no menoscabará ni será aplicada de suerte que menoscabe las garantías previstas por el presente Convenio.

La transparencia sindical en la reciente reforma laboral

En la iniciativa de reformas a la Ley Federal del Trabajo (reforma laboral), propuesta por el Titular del Ejecutivo Federal el pasado 1 de septiembre de 2012, se planteó la rendición de cuentas por parte de las directivas de los sindicatos. Para ello, se proponía entregar a todos los trabajadores sindicalizados, un resumen de los resultados de la administración del patrimonio sindical y que la rendición de cuentas incluyera por lo menos la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino.

Además, si la organización sindical contaba con más de 150 agremiados, los resultados deberían ser dictaminados por un auditor externo.

También se propuso que los resultados de la administración se deberían difundir ampliamente entre los trabajadores miembros del sindicato, por cualquier medio al alcance de la agrupación y de los propios trabajadores.

Asimismo se estableció que los estatutos de los sindicatos deberían contener, además de la época para la presentación de cuentas, las sanciones específicas a sus directivos en caso de incumplimiento, y que los propios estatutos deberían incorporar instancias y procedimientos internos que aseguren la resolución de controversias entre los agremiados, con motivo de la gestión de los fondos sindicales.

Estas medidas permitirían a los trabajadores tener mayor seguridad de que la aplicación de sus cuotas corresponda al objeto del sindicato al que se encuentran afiliados y no ser considerada como un acto de injerencia a la autonomía sindical por parte del Estado, en virtud de que la obligación de rendir cuentas se establece en forma exclusiva en relación a los agremiados del sindicato.

Finalmente, se propuso regular aquellos casos en que el sindicato omita informar a sus agremiados respecto de la administración del patrimonio sindical, o estimen la existencia de irregularidades en la gestión de los fondos sindicales. Ante ello, los trabajadores podrán tramitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje la suspensión de pago de las cuotas sindicales como una medida extraordinaria para que puedan examinar el estado de la administración y, por ende, puedan hacer valer sus inconformidades a través de los procedimientos especiales previstos en el Título XIV, capítulo XVIII de la Ley Federal del Trabajo. El ejercicio de estas acciones por ningún motivo implicaría pérdida de derechos sindicales, ni tampoco sería causa para la expulsión o separación de los inconformes.

No obstante las reformas propuestas por el Ejecutivo, el Congreso no aprobó que los resultados de la administración del patrimonio sindical debieran ser dictaminados anualmente por un auditor externo, mismos que serían difundidos ampliamente entre los miembros del sindicato, por cualquier medio al alcance de la agrupación y de los propios trabajadores.

Dicha reforma laboral se quedó corta en cuanto al alcance de transparentar los recursos de los sindicatos constituidos al amparo de la Ley reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, también llamada ley burocrática, a efecto de que éstos cuenten con mecanismos de control, vigilancia y auditoría en lo que respecta a su uso y destino. Es por ello que las reformas propuestas en esta iniciativa están justamente encaminadas a lograr dicho objetivo.

La transparencia de los recursos de los sindicatos por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el tema de la publicidad respecto de las cuotas sindicales no es de tratamiento que pueda ser ubicado en los parámetros de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no así el tema de recursos públicos otorgados directamente a las organizaciones sindicales, respecto del cual no ha habido un pronunciamiento. Sin embargo, si bien se coincide con la resolución emitida por nuestro máximo tribunal, es de advertirse que dicha tesis jurisprudencial está enfocada a señalar que las cuotas de los trabajadores de los sindicatos no constituye información que deba ser pública, pues las aportaciones de sus trabajadores entran en el ámbito de información que debe ser considerada como reservada, pues su origen proviene jus-

tamente de aportaciones particulares, propias de su organización interna. Sin embargo, la SCJN no se pronuncia respecto de los recursos que no tienen un origen privado, y que constituyen un origen público por tratarse de aportaciones a cargo del Estado y que muchas de las ocasiones pueden formar parte del contrato colectivo de trabajo.

A mayor abundamiento, el criterio emitido por la Corte señala lo siguiente:

Información pública. El monto anual de las cuotas sindicales de los trabajadores de petróleos mexicanos no constituye un dato que deba darse a conocer a los terceros que lo soliciten. [J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, agosto de 2010; página 438.

Teniendo en cuenta que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de los poderes constituidos del Estado, obtenidos en ejercicio de funciones de derecho público y considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de aquéllos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **es indudable que el monto total al que ascienden las cuotas sindicales aportadas anualmente por los trabajadores de Petróleos Mexicanos no constituye información pública** que, sin la autorización del sindicato, deba darse a conocer a los terceros que lo soliciten, **ya que constituye un haber patrimonial perteneciente a una persona jurídica de derecho social (sindicato) y un dato que, si bien está en posesión de una entidad gubernamental (Petróleos Mexicanos), se obtiene por causa del ejercicio de funciones ajenas al derecho público**, ya que tal información está en poder de dicho organismo descentralizado por virtud del carácter de patrón que tiene frente a sus empleados, a través de la obligación de retener mensualmente las **cuotas sindicales** aportadas para enterarlas al sindicato, impuesta por el artículo 132, fracción XXII, de la Ley Federal del Trabajo, siendo que en el ámbito laboral no rige esa obligación a cargo del patrón de rendir cuentas y transparentar acciones frente a la sociedad. Máxime que el monto de las **cuotas sindicales** forma parte del patrimonio del sindicato y su divulgación importaría, por un lado, una afectación injustificada a la vida privada de dicha persona de derecho social, lo que está protegido por los artículos 6o., fracción II, y 16 constitucionales, por otro lado, una intromisión arbitraria a la libertad sindical, por

implicar una invasión a la facultad que tiene el sindicato de decidir si da o no a conocer parte de su patrimonio a terceros, lo que está protegido por los artículos 3o. y 8o. del Convenio número 87, relativo a la Libertad Sindical y a la Protección al Derecho Sindical.

De lo anterior se desprende que la SCJN se ha pronunciado claramente en cuanto a la reserva de la información respecto de recursos que tienen un origen privado, es decir, de las propias aportaciones de los trabajadores a su sindicato, lo cual encuentra una justificación lógico – jurídica en cuanto a que dichos recursos son un acuerdo de voluntades entre particulares y propios de la vida interna de los sindicatos, en los que no existe un interés social por conocer el monto, uso, y destino de dichas aportaciones, a menos que se trate de los propios trabajadores, quienes tienen el derecho de conocer el manejo y las cuentas de los recursos del sindicato al que pertenecen.

No obstante lo anterior, tratándose de recursos públicos, es innegable que existe un interés social por conocer el uso y manejo del dinero público, que no representa un acuerdo entre particulares sino de autoridades encargadas de transparentar su destino y de sindicatos obligados a rendir cuentas sobre el uso que se le deba dar a dichos recursos. En suma, el criterio emitido por nuestro máximo tribunal a la luz de una interpretación a *contrario sensu* implica la necesidad de transparentar los recursos y las cuentas de los sindicatos que reciban o se les destinen por cualquier concepto recursos públicos federales.

Para Acción Nacional, la transparencia es uno de los principios básicos de todo Estado democrático de Derecho, lo que implica que cualquier persona física o moral que reciba recursos públicos debe estar obligada a rendir cuentas sobre el uso o manejo de dichos recursos.

Es insoslayable el hecho de que históricamente hay quienes abusan de las posiciones que ocupan, para beneficiarse y enriquecerse a costa del gasto público que es de todos los mexicanos. Resulta lamentable y reprochable que los líderes de los sindicatos más numerosos en la República mexicana abusen del poder otorgado por sus agremiados para favorecerse económicamente de los recursos del estado y de sus propios representados.

Casos como el de la profesora Elba Esther Gordillo no deben quedar impunes, es indispensable que contemos con herramientas que nos permitan identificar *ex ante* las conductas sobre enriquecimiento ilícito, desvío de recursos y

lavado de dinero que muchas ocasiones son parte de las actividades cotidianas de los líderes sindicales.

Hoy, es el momento de enderezar el camino, de dotar a las autoridades de más y mejores elementos de fiscalización, que se traduzcan en una efectiva rendición de cuentas y que casos como la ex líder magisterial no vuelvan a repetirse nunca más. Es indignante para los millones de mexicanos que viven con carencias alimenticias, el hecho de que en una sola persona, pueda concentrarse tanto poder, abuso y despilfarro de dinero público.

Hasta ahora no contamos con elementos que obliguen verdaderamente a los sindicatos a rendir cuentas públicas sobre su patrimonio, mucho menos el de sus líderes y familias. Es por ello que Acción Nacional hace un llamado a todas las fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión, para legislar a favor de la transparencia y de la rendición de cuentas, y sancionar los abusos y los excesos de muchos líderes sindicales que abusan de su posición para cometer atropellos, desvíos de recursos y vivir en la impunidad.

Es momento de cambiar las reglas del juego, es momento de contar con herramientas jurídicas eficientes, acordes a la triste realidad de nuestro sindicalismo. Mejorar la calidad de vida de la clase trabajadora debe comenzar mejorando el debido manejo de los recursos públicos y sobre todo, transparentar las actividades y el patrimonio de los sindicatos.

Por todo lo anterior, nuestro Grupo Parlamentario pone a la consideración del Congreso un paquete de reformas encaminado a hacer cumplir el mandato del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la obligación de cualquier persona física o moral que reciba recursos públicos de ser sujetos a la fiscalización de los mismos por la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, de los instrumentos internacionales se desprende claramente que la autonomía sindical no es un derecho absoluto, por lo que puede ser sujeto a determinadas normas que lo limiten en el marco de una sociedad democrática. En el caso, ni siquiera se estima que se estaría limitando un prerrogativa sindical, toda vez que será un derecho de un sindicato el decidir si recibe o no recursos públicos. Ahora bien, en el caso de que así lo acuerden, ellos mismos aceptan que serán sujetos de la fiscalización que de los mismos deban realizar las autoridades competentes.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se reforman la fracción XXVII del artículo 31, así como el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 31. A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XXVI...

XXVII. Coordinar y supervisar el sistema de control gubernamental, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas, y expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la administración pública federal, **incluyendo, como entidades fiscalizadas, a los sindicatos constituidos conforme a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, o a cualquier persona física o moral, cuando se les destinen y ejerzan por cualquier concepto recursos públicos federales.**

XXVIII. a XXXIV. ...

Artículo 44. Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal serán responsables de mantener el control interno y de gestión de la dependencia o entidad que encabecen, con el apoyo de unidades de auditoría preventiva. Los propios titulares tendrán la obligación de nombrar a los auditores preventivos de su respectiva dependencia y entidad, con base en los perfiles que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.

Las unidades de auditoría preventiva se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, fiscalización superior, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la

información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia, y por las disposiciones generales que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de dichos asuntos, sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, además de las de auditoría preventiva, mejora de gestión en las dependencias y entidades de la administración pública federal, **la fiscalización de recursos públicos federales respecto de las personas físicas o morales que los reciban, ejerzan o administren** y presentación de informes por parte de dichas unidades. Las unidades de auditoría preventiva formarán parte del sistema nacional de fiscalización, e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con las mejores prácticas, que considere el referido sistema.

...

En los meses de mayo y noviembre entregarán informes tanto al titular de la dependencia o entidad de que se trate, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y ejecución de los programas, así como sobre la eficiencia y eficacia en la administración de los recursos humanos, materiales y financieros y de los servicios generales, además de los correspondientes a la situación de desempeño y el ejercicio del gasto; y en su caso, sobre la relación de los procedimientos abiertos por causas disciplinarias, de presunta responsabilidad administrativa y de sanciones aplicadas por la propia unidad de auditoría preventiva, así como de las denuncias presentadas ante la autoridad competente por actos de corrupción, **mismas que comprenderán tanto a las dependencias y entidades de la administración pública federal, como a los sindicatos, personas físicas o morales que reciban, ejerzan o administren recursos públicos federales y sociedades y asociaciones vinculados con cualquiera de ellos.** Con base en dichos informes, tanto las dependencias y entidades, así como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, formularán las recomendaciones pertinentes para mejora de la gestión.

...

Artículo Segundo. Se reforman la fracción IX del artículo 2; el primer párrafo del artículo 37 y la fracción II del artículo 42. Se adicionan un segundo párrafo a la fracción

VII y un cuarto párrafo a la fracción XVI del artículo 15, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Artículo 2. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

I a VIII...

IX. Entidades fiscalizadas: los Poderes de la Unión, los entes públicos federales y los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial de la Federación; las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que administren o ejerzan recursos públicos federales; incluyendo a sus respectivas dependencias y entidades paraestatales y paramunicipales; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos públicos o privados cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos federales, no obstante que no sean considerados entidades paraestatales por la ley de la materia y aún cuando pertenezcan al sector privado o social; **los sindicatos**, y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;

X a XIX...

Artículo 15. Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:

I. a VI. ...

VII. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas.

Tratándose de sindicatos a los que se les hayan destinado recursos públicos, la Auditoría Superior de la Federación determinará si dichos recursos se ejer-

cieron conforme a los convenios, contratos o cualquier otra disposición mediante la cual fueron transferidos.

VIII. a XV. ...

XVI. Determinar los daños o perjuicios, o ambos, que afecten la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniaras correspondientes.

Para el fincamiento de las responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior, tramitará, substanciará y resolverá el procedimiento para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias previsto en esta Ley, por las irregularidades en que incurran los servidores públicos por actos u omisiones de los que resulte un daño o perjuicio, o ambos, estimable en dinero que afecten la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales conforme a los ordenamientos aplicables.

También promoverá y dará seguimiento ante las autoridades competentes del fincamiento de otras responsabilidades a las que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y presentará denuncias y querellas penales;

Asimismo, promoverá ante las autoridades correspondientes las responsabilidades civiles, así como las denuncias y querellas penales, en contra de particulares que de manera directa o indirecta presuntamente hayan causado un daño a la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales.

XVII. a XXVIII. ...

Artículo 37. La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará directamente los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y

los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, **los sindicatos constituidos conforme a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, cuando hayan recibido, administrado o ejercido por cualquier concepto, recursos públicos federales** de conformidad con los procedimientos establecidos en otras leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

...

...

...

...

...

Artículo 42. Se entenderá por situaciones excepcionales aquellos casos en los cuales, de la denuncia que al efecto se presente, se deduzca alguna de las circunstancias siguientes:

I...

II. Posibles actos de corrupción o de operación con recursos de procedencia ilícita, sujetos a los delitos señalados en la legislación penal federal;

III a VI...

Artículo Tercero. Se reforman las fracciones III y IV y se adiciona una fracción V al artículo 77 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 77. Son obligaciones de los sindicatos:

I. y II. ...

III. Facilitar la labor del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los conflictos que se ventilen ante el mismo, ya sea del Sindicato o de sus miembros, proporcionándole la cooperación que le solicite;

IV. Patrocinar y representar a sus miembros ante las autoridades y ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje cuando les fuere solicitado; y

V. Publicar y difundir de manera semestral, cuando hayan recibido, destinado, administrado o ejercido por cualquier concepto, recursos públicos federales.

Para cumplir con lo dispuesto en la presente fracción, los sindicatos deberán presentar un informe detallado a las unidades administrativas de las dependencias o entidades que correspondan, sobre el manejo y destino del monto de los recursos públicos recibidos, administrados, ejercidos o destinados, acompañando para ello los documentos comprobatorios que acrediten su manejo y aplicación.

Dicha información estará disponible a través de las páginas de internet de las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como de los Poderes Legislativo y Judicial y de los organismos constitucionales autónomos que se encuentren en el supuesto señalado en la presente fracción.

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 101 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar como sigue:

Artículo 101. Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta ley, tendrán las siguientes:

I. a VI. ...

a)...

b)...

...

...

Los sindicatos obreros y los organismos que los agrupen quedan relevados de cumplir con las obligaciones establecidas en **la fracción II** de este artículo, excepto por aquellas actividades que de realizarse por otra persona quedarían comprendidas en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, quedan relevadas de cumplir con las obligaciones a que se refieren las fracciones III y IV de es-

te artículo las personas señaladas en el artículo 95 de esta Ley que no determinen remanente distribuible.

...

...

Artículo Quinto. Se adiciona una fracción V al artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 32-A. Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que se encuentran en alguno de los supuestos de las siguientes fracciones, están obligadas a dictaminar, en los términos del Artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado.

I. a IV. ...

V. Los sindicatos de trabajadores y los organismos que los agrupen.

...

...

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Quinto del presente Decreto, los sindicatos que durante el ejercicio fiscal siguiente en que entre en vigor el presente decreto, a los cuales se les hayan destinado o ha-

yan ejercido por cualquier concepto recursos públicos federales, estarán obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado.

Tercero. En su respectivo ámbito de competencia, la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo previsto en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha dos de enero de dos mil trece, garantizará que en las dependencias y entidades de la administración pública federal sean realizadas las auditorías a través de los órganos de control correspondientes. Asimismo, las dependencias, entidades o sindicatos, estarán obligados a remitir un informe semestral detallado a la Secretaría de la Función Pública, por los recursos públicos que estos hayan recibido, administrado, destinado o ejercido bajo cualquier concepto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de septiembre de 2013.— Diputados: Juan Bueno Torio, Erick Marte Rivera Villanueva, Leonor Romero Sevilla, María Concepción Ramírez Diez Gutiérrez (rúbricas).»

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias a usted, diputado. **Se turna la iniciativa a las Comisiones Unidas de Gobernación, de Transparencia y Anticorrupción y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.**

Le doy la más cordial bienvenida a la Cámara de Diputados y a esta sesión, a un grupo de alumnos y maestros de la Universidad Continente Americano, plantel Cortázar, de la licenciatura en administración, que están aquí invitados por el diputado Jesús Oviedo. Bienvenidos a la sesión.

Igualmente, también a un grupo de invitados de Atlixco, Puebla, que nos acompañan aquí invitados por la diputada María del Rocío García Olmedo. Bienvenidas y bienvenidos todos.

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Judit Magdalena Guerrero López, del Grupo Parlamentario del Partido Verde, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que

reforma los artículos 1, 10 y 11 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

La diputada Judit Magdalena Guerrero López: Con su permiso, presidente. A su consideración señoras, señores legisladores. La lectura —en términos de Octavio Paz y Gabriel García Márquez— es piedra angular del florecimiento cultural, de la prosperidad y desarrollo de una sociedad con identidad. Sin ella no hay civilización democrática moderna que valga.

Hoy requerimos una patria con lectores, porque la lectura, los libros y la palabra son procesos e instrumentos que marcan horizontes, no solo de identidad, sino de progreso y civilidad de una nación.

No obstante esto, México ocupa en la actualidad —según informes de organismos internacionales— uno de los últimos lugares mundiales en ámbitos de lectura, registrando el sitio 107 de 108 países estudiados. Este hecho, que refleja los bajos niveles en los hábitos de lectura, es solo una de las muchas manifestaciones que revelan el fracaso del sistema educativo, como lo dijera el extraordinario escritor Gabriel Zaid, y que debería ser signo de preocupación del Estado mexicano, de organismos gubernamentales, de agencias culturales y de la sociedad en general que es necesario revertir y modificar.

Es que sin lectura y sin libros no puede trazarse destino ni porvenir de una sociedad. La democracia, igual sin ella, es decir sin la lectura, está en el riesgo de quedarse atrapada en los espacios de los anacronismos del patrimonialismo político que no hay que permitir.

Los libros y la lectura son —como dijese un clásico— fuego que ilumina e incendia la ignorancia, que derrumba prejuicios, estimula la marginación y creatividad y abre —en otras palabras— la perspectiva de mundos nuevos.

Hoy, un compromiso del Estado mexicano y de sus agencias culturales se encuentra en actualizar sus políticas de estímulo y promoción de las prácticas y hábitos de lectura. La lectura es un paso obligado del conocimiento y constituye un requisito básico para la educación permanente, además resulta fundamental para que las personas y los grupos sociales puedan tomar decisiones con total autonomía.

Desafortunadamente entre los mexicanos el hábito de la lectura, más allá de lo que tiene que leerse obligatoriamente

te durante la formación educativa, es casi inexistente. En la actualidad nuestro país presenta grandes rezagos en relación a la capacidad de la población de leer correctamente y comprender aquello que se lee.

Hasta ahora los esfuerzos realizados por el sector gubernamental para incentivar la lectura no han sido suficientes para revertir la poca alentadora situación que enfrentamos en esta materia.

La última encuesta nacional de lectura reveló que el promedio anual de libros leídos al año en México es de 2.9 libros por habitantes, cuando en España es de 7, en Portugal de 8 y en Alemania es de 12, solo para referir algunos ejemplos comparativos. Pero los propios datos nos siguen cuestionando, el 28 por ciento de los universitarios no lee fuera de las aulas. Los maestros de educación básica registran bajísimos niveles de hábitos lectores. Y más del 18 por ciento de los mexicanos con estudios de educación superior y de postgrado jamás se han parado en una librería.

En la última década cayeron 10 puntos porcentuales el número de lectores en nuestro país, y sin esta excepcional herramienta asociada a la fuerza de la lectura no puede haber capacidad de comprensión social ni tampoco, en consecuencia, de su transformación.

La UNESCO recientemente publicó un manifiesto en el cual proclama su convicción de que la biblioteca pública es una fuerza viva de la educación, la cultura, la información. Y exhorta a las autoridades nacionales y locales a apoyar el establecimiento de bibliotecas públicas y salas de lectura.

El hecho de no tener una biblioteca cerca ni acceder a la atención de personal capacitado para la promoción de la lectura podría ser adicionalmente un elemento que no incentive los hábitos de lectura en nuestro México.

Para corregir esta situación, la iniciativa que se propone a consideración de esta asamblea va encaminada a destinar los recursos financieros suficientes para que las salas de lectura, que la propia ley define como los espacios alternos a las escuelas y bibliotecas, coordinadas por voluntarios de la sociedad civil, donde la comunidad tiene acceso gratuito al libro y a otros materiales impresos, así como diversas actividades encaminadas al fomento de la lectura, sean establecidas y difundidas a lo largo y ancho del territorio nacional.

Bajo esta lógica, proponemos adicionar un tercer párrafo al artículo 1 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, con objeto de establecer como obligación del Poder Ejecutivo federal destinar en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondiente a cada año fiscal, los recursos financieros suficientes para el cumplimiento de la creación, difusión y sostenimiento de las salas de lectura en todo el país.

Lo anterior propiciará que las dependencias encargadas de la aplicación de la ley cuenten con los recursos presupuestales necesarios para implementar más salas de lectura que permitan a la población de escasos recursos tener acceso gratuito a los libros.

A su consideración, esperando su solidaridad con esta iniciativa, señoras diputadas y diputados. Muchas gracias, presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 1o., 10 y 11 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, a cargo de la diputada Judit Magdalena Guerrero López, del Grupo Parlamentario del PVEM

Quien suscribe, Judit Magdalena Guerrero López, diputada integrante de la LXII Legislatura, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un párrafo tercero al artículo 1o.; una fracción IX al artículo 10; y se reforma la fracción II del artículo 11 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

La libertad, la prosperidad y el desarrollo de una sociedad, son valores que sólo pueden alcanzarse con ciudadanos bien informados capaces de ejercer de forma plena sus derechos civiles y desempeñar un papel activo dentro del conglomerado social.

La consolidación de los regímenes democráticos depende, en buena medida, de la educación y de la posibilidad que tengan los ciudadanos de acceder, de forma libre e ilimitada, al conocimiento, a la información y a la cultura.

La lectura es un paso obligado del conocimiento y constituye un requisito básico para la educación permanente, esta resulta fundamental para que las personas y los grupos sociales puedan tomar decisiones con total autonomía.

Si bien la educación pública en México cumplió a cabalidad con uno de los propósitos fundamentales que en sus inicios se trazó el régimen posrevolucionario, enseñar a leer y a escribir a la población de un país mayoritariamente analfabeta, lo cierto es que en la actualidad seguimos presentando grandes rezagos en lo que respecta a leer de manera adecuada y comprender aquello que se lee. Lo anterior se debe, en gran medida, a que entre los mexicanos el hábito de la lectura, más allá de lo que tiene que leerse durante la formación educativa obligatoria, es casi inexistente.

Argumentación

En nuestro país, durante el último medio siglo, en materia educativa, se han impulsado políticas públicas de alto impacto social como la ampliación de la cobertura del servicio educativo, el desarrollo de la red nacional de bibliotecas, la distribución de libros de texto gratuito, la dotación de acervos para bibliotecas escolares, la instalación de salas de lectura, entre muchas otras.

No obstante, los esfuerzos realizados por el sector gubernamental han resultado hasta ahora insuficientes, pues las cifras en cuanto a los indicadores de lectura son poco alentadoras.

La **Encuesta Nacional de Lectura 2006**¹, reveló que el promedio anual de libros leídos al año en México es de 2.9 libros por habitante, entre los que por cierto se consideran los libros de textos que son utilizados en los cursos escolares y aquellos textos que se leen porque así lo exige el desempeño de un trabajo.

Por otra parte, para una perspectiva comparada puede consultarse el documento *Comportamiento Lector y Hábitos de Lectura*² del Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (Cerlalc), bajo el auspicio de la Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura de las Naciones Unidas (Unesco) publicado en noviembre de 2012, que coteja los datos arrojados por los estudios disponibles sobre hábitos de lectura en once países de Iberoamérica (Argentina, Brasil, Colombia, Chile, España, México, Perú, Portugal, República Dominicana, Uruguay y Venezuela) generados desde el año 2000 a la fecha.

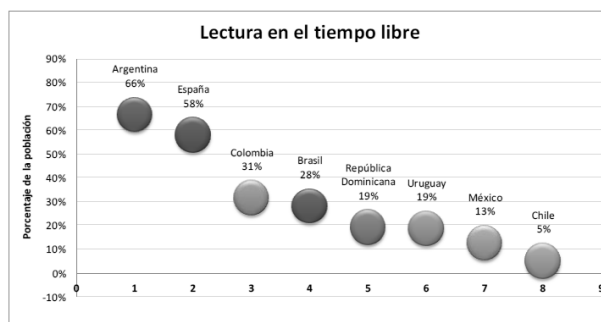
El documento revela que México, con 73 por ciento, tiene el porcentaje más alto de no lectores de todos los países considerados.



Asimismo, nuestro país con 16 por ciento ocupa el último lugar entre los países iberoamericanos en lo que respecta al porcentaje de personas que leen por gusto o bien por necesidad espontánea.



En este contexto, el porcentaje de personas que utiliza sus tiempos libres para leer asciende apenas a 13 por ciento de la población, muy lejos de países como Argentina y España.



Ahora bien, la calidad de los lectores depende, en buena medida, de la calidad y las dimensiones del aparato y la infraestructura que sostiene la lectura; es decir, del personal capacitado para promover la lectura y facilitar el acceso de

la población a los libros y de la cantidad de bibliotecas, salas de lectura y otros espacios adecuados para leer.

Es por lo anterior, que la Unesco publicó un manifiesto en el que proclama su convicción en la biblioteca pública como fuerza viva de la educación, la cultura y la información, a través de éste exhorta a las autoridades nacionales y locales a apoyar el establecimiento de bibliotecas públicas y salas de lectura, participando activamente en su desarrollo.

La biblioteca pública, dice el manifiesto de la Unesco sobre este tema, es un centro de información, facilita a los usuarios todo tipo de datos y conocimientos. La biblioteca pública presta sus servicios sobre la base de igualdad de acceso de todas las personas, independientemente de su edad, raza, sexo, religión, nacionalidad, idioma o condición social.

Para la Unesco es imprescindible lograr que todos los grupos de edad puedan contar con materiales acordes a sus necesidades. Los fondos y servicios bibliotecarios, deben incluir todos los tipos de medios y tecnologías modernas, así como materiales tradicionales. Es muy importante que los materiales disponibles en las bibliotecas públicas y otros espacios de lectura sean de buena calidad y se adecuen a las necesidades y condiciones locales.

De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en México somos 112 millones 336 mil 538 habitantes, y a lo largo del territorio nacional existen 8 mil 258 bibliotecas públicas. Ello implica una biblioteca por cada 13 mil 600 habitantes. Si comparamos esa cifra con el número de habitantes que cada biblioteca pública atiende en Estados Unidos, ésta resulta muy alta puesto que según datos del Institute of Museum and Library Services (IMLS), Estados Unidos cuenta con más de 123 mil bibliotecas³, las cuales prestan servicio a 311 millones de estadounidenses; es decir que en Estados Unidos existe una biblioteca pública por cada 2 mil 528 habitantes.

El hecho de no tener una biblioteca cerca, ni acceder a la atención de personal capacitado para la promoción de la lectura, podría ser un desincentivo para el aumento de los índices de lectura en nuestro país.

Según la Encuesta Nacional de Lectura, citada más arriba, al preguntar a los mexicanos sobre las razones por las cuales no leen, 6.9 por ciento de los encuestados respondió que no lo hace porque no tiene cerca un lugar apropiado para hacerlo, 14.6 por ciento manifestó un precio muy elevado

de los libros y revistas, y 11.2 por ciento declaró no saber qué leer.

Una biblioteca pública, o algún otro espacio con un acervo de libros en el cual se lleven a cabo eventos relacionados con la promoción de la lectura, bien podría subsanar las insuficiencias referidas por los encuestados.

La Encuesta Nacional de Lectura también reveló que de aquellos que sí leen, 10.5 por ciento obtiene los libros a préstamo en la escuela, mientras que 8.1 por ciento lo hace en bibliotecas públicas.

En un intento por propiciar un cambio positivo en los hábitos de lectura de los mexicanos, en julio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. Ésta responde a una visión integral de la cadena del libro y la lectura, pretende establecer las bases para la definición de políticas públicas en este campo; sin embargo, aún queda pendiente la parte relativa a fomentar y difundir el hábito de la lectura entre la población.

De hecho, la propia ley establece quiénes son las autoridades encargadas de su aplicación, haciendo muy pocas referencias para los espacios alternos a las escuelas y bibliotecas, coordinadas por voluntarios de la sociedad civil, donde la comunidad tiene acceso gratuito al libro, denominadas Salas de Lectura.

El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Conaculta) cuenta con el Programa Nacional de Salas de Lectura, cuya finalidad es llegar a todo el país, por ello mantiene en operación 4 mil 551 salas de lectura; no obstante, el concepto de “sala” es muy flexible, pues a ésta puede identificársele con locales amueblados, espacios caseros improvisados, bicicletas acondicionadas o autobuses habilitados para la lectura. Lo anterior sin contar el escaso promedio de volúmenes disponibles en las salas de lectura.

En condiciones como las anteriores, resulta difícil que las salas de lectura puedan cumplir a cabalidad con su función, es decir, acercar los libros adecuados a un mayor número de mexicanos, principalmente aquellos que no tienen acceso a la red de bibliotecas públicas que existen en el país.

Para corregir esta situación, la iniciativa que se pone a la consideración de esta asamblea va encaminada a destinar los recursos financieros suficientes para que las salas de lectura, que la propia ley define como “los espacios alter-

nos a las escuelas y bibliotecas, coordinadas por voluntarios de la sociedad civil, donde la comunidad tiene acceso gratuito al libro y otros materiales impresos, así como diversas actividades encaminadas al fomento de la lectura”, sean establecidas y difundidas por todo el país.

Bajo esta lógica, proponemos adicionar un tercer párrafo al artículo primero de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, con el objeto de establecer como obligación del Poder Ejecutivo federal a destinar en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente a cada año fiscal, prevea los recursos financieros suficientes para el cumplimiento de la creación, difusión y sostenimiento de las salas de lectura en todo el país.

Ello permitirá que las dependencias encargadas de la aplicación de la ley cuenten con los recursos presupuestales necesarios para implementar en todo el país salas de lectura, que permitan a la población de escasos recursos tener acceso gratuito a los libros.

Finalmente, proponemos otorgarle a la Secretaría de Educación Pública y al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, la facultad de garantizar la existencia de los espacios físicos para el establecimiento de las salas de lectura en todo el país, particularmente en aquellos lugares donde concurren jóvenes o grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, propongo a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

Artículo Único. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 1o.; una fracción novena al artículo 10; y se reforma la fracción II del artículo 11 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

...

El Ejecutivo federal preverá, dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente a cada año fiscal, los recursos financieros suficientes para el cumplimiento de las acciones del Programa de Fomento para el Libro y la Lectura, así como para la creación, difusión y sostenimiento de las salas de lectura.

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I. a VIII. ...

IX. Garantizar la existencia de los espacios físicos para el establecimiento de las salas de lectura, en lugares donde concurren jóvenes o grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

Artículo 11. Corresponde al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes:

I. ...

II. Promover conjuntamente con la iniciativa privada acciones que estimulen la formación de lectores, **así como de espacios para establecer salas de lectura en lugares donde concurren jóvenes o grupos sociales en situación de vulnerabilidad.**

III. a VI. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1. <http://sic.conaculta.gob.mx/encuesta/Encuesta%20de%20Lectura%20ok.pdf>

2. http://www.cerlalc.org/files/tabinterno/fcbc1b_ComportamientoLector_Final.pdf

3. Véase, *Bibliotecas públicas de EEUU: nueve indicadores para medir su desempeño*, Marcela Fushimi, Universidad Nacional de la Plata. <http://www.ub.edu/blokdebid/es/content/bibliotecas-p%C3%BAblicas-de-eeuu-nueve-indicadores-para-medir-su-desempe%C3%B1>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de octubre de 2013.— Diputados: Judit Magdalena Guerrero López, Gabriel Gómez Michel, Elvia María Pérez Escalante, Mario Miguel Carrillo Huerta, José Angelino Caamal Mena, Erick Marte Rivera Villanueva, Angelina Carreño Mijares (rúbricas).»

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias a usted, diputada. **Se turna la iniciativa a la Comisión de**

Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado José González Morfin: Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Con su permiso, compañero presidente. Compañeras y compañeros diputados, la presente iniciativa es una propuesta de reforma al artículo 102 de la Constitución, en el apartado B, que tiene que ver con las facultades y atribuciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Esta iniciativa la suscribimos el diputado Ricardo Monreal y su servidor, y también atiende diferentes comentarios del diputado Francisco Coronato.

Lo que estamos planteando con esta reforma es que las recomendaciones de los organismos protectores de los derechos humanos en el país —empezando por la Comisión Nacional de Derechos Humanos— tengan un carácter vinculatorio y no sean nada más recomendaciones que quedan al arbitrio del servidor público si las hace valer y cumplir.

Las recomendaciones son instrumentos, especies de fallos sui generis, por medio de los cuales los organismos encargados de derechos humanos expresan su convicción de que se ha cometido una violación a los derechos humanos, sugieren medidas para subsanarlos, solicitan investigación a las instancias competentes, y en su caso que se sancione a los servidores públicos responsables.

Sin embargo, el grado de cumplimiento de estas recomendaciones sigue siendo muy bajo en nuestro país. La Comisión Nacional de Derechos Humanos informó que de junio de 1990 a mayo de 2002 emitió 2,257 recomendaciones y solo fueron atendidas 1,668 de esto. Es decir, casi mil recomendaciones fueron ignoradas, fueron ninguneadas por servidores públicos de diferentes órdenes de gobierno.

Vemos con tristeza que estos organismos que cumplen una función esencial para el respeto a los derechos humanos y la consolidación de un Estado democrático de derecho son organismos sin dientes, son organismos cuya fuerza de sus resoluciones es una fuerza más de carácter moral, más de carácter eminentemente público y de difusión para generar un escarnio —en el buen sentido— para que los funcionarios puedan reaccionar, pero no vemos fuerza en sus determinaciones.

Por eso estamos proponiendo esta reforma, para que los organismos de derechos humanos formulen recomendaciones públicas que tengan carácter vinculatorio. Es decir, que sean obligatorias para cumplirse por los diferentes servidores públicos.

Creemos que de esta manera se evitarán una serie de atentados a los derechos humanos que siguen prevaleciendo en el país y por el cual, recientemente, en el segundo examen periódico universal que presentó México ante la ONU, ante el organismo de derechos humanos de la ONU, sigue habiendo un estado crítico de los derechos humanos en el país.

Se hicieron 188 recomendaciones en materia de derechos humanos al país, destacando tomar medidas urgentes en cuanto a los feminicidios, en cuanto a la violencia de género, la desigualdad y la discriminación de las mujeres fundamentalmente indígenas. De igual manera se documentó el aumento de casos de tortura, la afectación a los derechos de los migrantes, la desigualdad social y el fuero militar que prevalece, marcando también impunidad.

Por esta razón, hay mucho qué hacer todavía en materia de derechos humanos en el país. Nosotros propusimos que se eliminara el arraigo y aquí simplemente se disminuyeron los días. Pero con un solo minuto basta para cometer un acto de tortura, una vejación, un acto discriminatorio de los derechos humanos.

Creemos que para avanzar en este tema todos los organismos de derechos humanos del país, empezando por el ombudsman nacional, tienen que tener fuerza en sus resoluciones. Y por eso estamos plantando esta reforma al artículo 102, para que sus resoluciones sean vinculatorias.

Esperamos que se turne a la Comisión de Puntos Constitucionales, por ser una reforma de la Carta Magna. Pero también pedimos, compañero presidente, que se le pida opi-

nión a la Comisión de Derechos Humanos. Es cuanto, presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de Ricardo Monreal Ávila y suscrita por Ricardo Mejía Berdeja, diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Ricardo Monreal Ávila y Ricardo Mejía Berdeja, integrantes de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La violación a los derechos humanos es una práctica que se ha mantenido vigente durante muchos años en todo el mundo, no obstante, existe una gran cantidad de convenciones internacionales que la han prohibido sin lograr un avance importante en esta materia.

Las normas internacionales son instrumentos jurídicos preparados por distintas organizaciones a través de las cuales se establecen principios básicos en defensa y reconocimiento de los derechos fundamentales del hombre.

Estas normas se dividen en convenios, que son tratados internacionales legalmente vinculantes, los cuales pueden ser ratificados por los Estados miembros, o recomendaciones, que actúan como directrices no vinculantes.

Durante muchos años y para garantizar la no repetición de las graves violaciones de derechos humanos el 11 de abril de 2005, el Senado de la República ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mismo que entró en vigor a partir del 22 de junio de 2006.

Cabe mencionar que diversas organizaciones nacionales como internacionales de derechos humanos, se han expre-

sado en México y han otorgado recomendaciones a distintos órganos de gobierno.

Sin embargo muchas de estas recomendaciones no han sido aceptadas por las instituciones públicas pasando por alto las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 102 apartado B que a la letra dice:

Artículo 102. ...

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. **Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la comisión permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.**

...

...

Las recomendaciones, no vinculatorias, son aquellos actos que no crean deberes u obligaciones, porque ello implicaría invadir los ámbitos de competencia de otras autoridades y servidores públicos, incluso las del poder judicial, y podría atentar contra los principios de legalidad y seguridad jurídica al permitir que dos órganos diferentes conocieran del mismo asunto y pudieran resolverlo en forma contradictoria.

Las recomendaciones son instrumentos, especie de fallos sui generis, por medio de los cuales la Comisión Nacional de los Derechos Humanos expresa su convicción de que se ha producido una violación; sugiere las medidas necesarias para subsanarla y, en su caso, solicita que se realice una investigación y que se apliquen sanciones a los servidores públicos que han incurrido en las conductas violatorias de derechos humanos.

Se dice que las recomendaciones constituyen fallos sui generis por que el procedimiento a que se apegasu tramitación es especial, diferente del que debería aplicar una autoridad jurisdiccional, tanto en la apreciación de los hechos como en la valoración de la prueba en general, y porque para expedirlas no sólo se toman en consideración los hechos escuetos, sino, principalmente, principios de equidad, de justicia, de lógica y de experiencia.

Aunque, si bien las recomendaciones de los organismos nacionales como internacionales no son vinculatorias, y por lo tanto no obligan en estricto sentido jurídico a sus destinatarios, constituyen una importante llamada de atención para éstos, que debe ser atendida y cumplida.

La CNDH informó que desde el 30 de junio de 1990 al 31 de mayo de 2012 emitió 2 mil 257 recomendaciones dirigidas a 2 mil 739 autoridades, sin embargo sólo mil 668 autoridades han dado cumplimiento a las recomendaciones en su totalidad, 407 de ellas lo han hecho insatisfactoriamente y 293 no han aceptado recomendaciones.¹

No obstante todo lo expuesto, en nuestro país pareciera que se privilegia y tolera la tortura como un método más para obtener información en el combate contra la delincuencia organizada.

Es así que, pese al incremento de quejas por tortura, tratos crueles y degradantes en el sexenio anterior y el presente, las dependencias gubernamentales han permanecido inmóviles ante las recomendaciones de la CNDH.

Ejemplo de ello es que en conjunto la Secretaría de Marina, de la Defensa y de Seguridad Pública han recibido un total de 127 recomendaciones, las cuales han sido sistemáticamente inobservadas, puesto que menos del 10% han merecido su atención.

Recordemos que hasta la fecha de todas las recomendaciones de la CNDH no atendidas por los titulares de los órganos de la Administración Pública Federal, sólo José Luis

Luege Tamargo ex director general de la Conagua y Genaro García Luna ex secretario de Seguridad Pública, han sido citados por el Senado de la República para explicar la situación por la que no atendieron las recomendaciones emitidas por la comisión.

Vemos con tristeza como a pesar de que la CNDH ha enviado las recomendaciones pertinentes en caso de haber violación a los derechos de ciudadanos por parte de un órgano público, las dependencias deciden no acatarlas, a discreción de los altos funcionarios, libres de cualquier sanción.

Las recomendaciones no sólo tienen por finalidad enterar a una autoridad de que en un caso determinado se han violado los derechos humanos del quejoso y pedirle que repare el daño y sanciones a los culpables. El sentido de la recomendación va mucho más allá: se trata de un documento que por su esencia debe ser público y que como tal pone en evidencia ante la sociedad en su conjunto, a la autoridad que ha violado derechos fundamentales.

Por otro lado, el artículo antes mencionado faculta a la Cámara de Senadores para que en el caso de que una dependencia no acepte las recomendaciones emitidas por la CNDH, ésta pueda citar a comparecer a los titulares de dicha dependencia.

Sin embargo, no consideramos que sea función del Senado de la República encargarse de estos asuntos ya que este se fundó desde sus orígenes bajo el principio de la representación paritaria de las entidades que forman parte del pacto federal. No es mera casualidad que desde el 4 de octubre de 1824, fecha en que entró en vigor la primera Constitución Federal, el Poder Legislativo adoptara un sistema cameral bicéfalo en el que los diputados representaran a la población y los senadores a la federación.

Por lo anterior proponemos en esta iniciativa que sea la Cámara de Diputados la que tenga esta facultad de citar a comparecer a aquellos funcionarios que pasen por alto las recomendaciones de la CNDH por ser la instancia que expresa el poder del pueblo y su soberanía.

Desde sus orígenes la Cámara de Diputados se justifica por ser el órgano público que tiene como esencia política el principio de representación ciudadana, por lo que se justifica que ésta, como un órgano colegiado, pueda citar a comparecer a funcionarios irresponsables que hacen caso omiso a las recomendaciones emitidas por la Comisión Na-

cional de Derechos Humanos, en correspondencia a los ciudadanos que emitieron su voto a favor de éstos.

Derivado de lo anterior someto a consideración de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único.

Artículo 102. ...

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas **de carácter** vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de **Diputados** o en sus recesos la comisión permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

...

...

Texto vigente

Artículo 102. ...

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas com-

petencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, **NO** vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las Legislaturas de las Entidades Federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

...

...

Texto propuesto

Artículo 102. ...

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas **DE CARÁCTER** vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a res-

ponder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de **DIPUTADOS** o en sus recesos la Comisión Permanente, o las Legislaturas de las Entidades Federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 La CNDH emitió en 22 años más de dos mil 200 recomendaciones, Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/Comunicados>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2013.— (Rúbrica).»

Presidencia del diputado Ricardo Anaya Cortés

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias, señor diputado don Ricardo Mejía Berdeja. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, con opinión de la Comisión de Derechos Humanos.**

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Presidencia saluda y da la más cordial bienvenida a alumnos de la Universidad Autónoma del Estado de México, municipio de Texcoco, de la licenciatura en derecho, invitados por el diputado Brasil Alberto Acosta Peña. Sean todos ustedes bienvenidos a esta Cámara de Diputados.

El diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez: Gracias, señor presidente. Compañeros diputados y compañeras diputadas, con el respeto con el que siempre me he conducido cuando he hecho uso de esta tribuna, quiero invitarles a todos y a todas a ver si podemos coincidir con la propuesta de esta iniciativa de reforma que estoy presentando, sobre todo me refiero a los diputados y a las diputadas del sector rural de todos los grupos parlamentarios de esta honorable Cámara.

La propuesta de reforma que estoy presentando el día de hoy es fundamental, compañeras y compañeros, para combatir uno de los grandes problemas nacionales que pareciera que en esta Cámara no tiene la importancia que debe tener.

He oído, compañeras y compañeros, discursos en distintos tonos, discursos con distintos énfasis, que han señalado que los problemas fundamentales de este país son la violencia, el desempleo, la obesidad, los problemas económicos, pero nadie ha venido a esta tribuna con esa vehemencia a señalar los problemas del campo.

Soy hijo del campo y considero, compañeras y compañeros, que los problemas fundamentales de este país —muchos de ellos— tienen su origen en el abandono del campo.

No soy yo, son los organismos internacionales y nacionales, como la OCDE y el Coneval, quienes han señalado que tenemos más de 53.5 millones de pobres. Y esos pobres fundamentalmente se encuentran —según estos mismos organismos— en el campo mexicano y es el campo mexicano precisamente lo que no ha tenido la importancia en los grandes temas de la discusión nacional.

Por eso la propuesta que hoy estamos haciendo busca integrar en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Desarrollo Rural, al que está obligado el gobierno mexicano, integrar el concepto de equilibrios regionales, de desarrollo regional equilibrado, que permita combatir precisamente la marginación y la pobreza en esos lugares del territorio nacional.

Ahí, compañeros, ahí es donde podemos generar empleo, ahí donde hacen faltas escuelas, ahí donde hacen faltas centros de salud, ahí donde no hay carretera, donde no hay agua potable, donde no hay luz eléctrica, ahí en ese lugar donde podemos generar la producción en este país, ahí en ese lugar donde podemos reactivar la economía rural, ahí en ese lugar donde podemos generar empleos en el campo, ahí donde podemos reactivar la economía en este país es en donde estamos buscando que esta iniciativa tenga su mayor impacto.

Por eso la propuesta que hoy estoy presentando busca reformar el artículo 26 en su apartado A y el artículo 27, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El texto que se está proponiendo es importante, el último párrafo del apartado A del artículo 26 queremos que señale: El Plan Nacional de Desarrollo, los sectoriales, los especiales, los regionales considerarán la continuidad y la adaptación necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, el sector primario, con vertientes sectoriales y equilibrios regionales.

La reforma propuesta a la fracción XX del artículo 27, en su primer párrafo, se propone una reforma que dirá lo siguiente: El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, el desarrollo regional, los equilibrios regionales, con el propósito de igualar los indicadores económicos y del bienestar entre las diferentes regiones del país. Y el texto continuará tal cual está en este momento en este artículo.

Compañeros diputados y compañeras diputadas, insisto fundamentalmente a los y a las diputadas de los grupos parlamentarios del sector rural, a los coordinadores parlamentarios, hagamos un esfuerzo, pongamos los ojos donde están las causas de la pobreza y la marginación en este país, donde está su origen y eso se encuentra principalmente en el campo mexicano. Y es más, en el sur de este país, en el sur y el sureste de este país.

Por eso esta iniciativa lo que busca es guardar los equilibrios regionales en el desarrollo rural de México. Muchas gracias, señores y señoras diputadas. Muchas gracias, ciudadano presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 26 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo

del diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, del Grupo Parlamentario del PRD

El que suscribe, diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la fracción II del artículo 55, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pongo a consideración del pleno de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo tercero del apartado A del artículo 26° y el párrafo primero en su apartado vigésimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de Motivos

En últimas fechas, precisamente en este recinto legislativo se han debatido acaloradamente, las reformas que harán de México el país que todos queremos, por tanto, queremos suponer que ha llegado el tiempo para el sector rural, de la economía que genera los alimentos.

Una reforma, precisamente es la de lograr que las diferencias regionales en el país, principalmente, las de desarrollo, ya no sean tan evidentes. Es por todos conocidos que en los estados agrícolas de la Región Norte persiste un fuerte vínculo con el mercado mientras que en los estados del Sureste prevalece la economía campesina o familiar y en donde se ubica el 90 por ciento de la población rural.

Al día de hoy, 24 millones de personas viven en más de 196,000 localidades remotas y 13 millones adicionales viven en cerca de 3,000 localidades consideradas rurales en las zonas semiurbanas.

Las regiones rurales abarcan más del 80 por ciento del territorio mexicano y en ellas habita, utilizando una definición amplia, 37 millones de personas, es decir 36 por ciento de la población mexicana. Estas cifras hacen de México el país con mayor población en áreas predominantemente rurales entre los miembros de la OCDE.

Es por ello que las reformas al campo no pueden ser superficiales, parciales o lentas; estas tienen que ser contundentes, integrales, con resultados en el corto plazo, generadoras de nuevas posibilidades. El campo mexicano ya no

puede ser más un sector ineficiente, por lo que mediante esta iniciativa de reforma, se busca promover que el campo mexicano y en específico los estados de la región Sur-Sureste del país, sean generadores de los ingresos que nuestros hermanos campesinos han exigido a lo largo de tantas luchas sociales.

Convergencia regional e inversión productiva

Por convergencia regional agrícola se entiende a la tendencia al equilibrio del ingreso agrícola entre las regiones agrícolas, es decir, que entre las distintas regiones del país existen disparidades al no tener todas, las mismas condiciones de vida y por tanto, una pronunciada diferencia entre los ingresos per cápita.

Diversos autores identifican dos fases diferenciadas del proceso de convergencia regional en México: una que va de 1940 a 1960 y que se caracteriza por la disminución en la disparidades del ingreso regional, y otra que muestra ya desde los setenta, una tendencia al estancamiento en la reducción de la inequidad del ingreso regional. Además, a partir de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN) se han pronunciado aún más dichas disparidades regionales en el ingreso per cápita. En el periodo de la crisis económica comprendida entre 1994 y 1999, existió convergencia porque dicha crisis golpeo duramente a las regiones con mayor desarrollo. Posteriormente, a partir del año 2000, se observa una clara y creciente tendencia hacia la divergencia en las regiones agropecuarias.

Las fuerzas del mercado vía TLCAN han tendido a fortalecer los procesos de divergencia regional en México; por lo que los acuerdos de integración regional que tiendan a fortalecer sólo el libre comercio de mercancías, dejan en las fuerzas del mercado, el papel de aceleración de la convergencia entre regiones de diferentes países. Por tanto, esta tendencia hacia canalizar todos los esfuerzos para favorecer el mercado externo ha favorecido a las entidades del centro y norte del país. Manifestándose esas fuertes diferencias, principalmente entre el Norte y el Sur-Sureste. Considerando pues, que los estados del norte se enfocan hacia la economía de los Estados Unidos y si seguimos con esta dinámica el sur sureste se ha quedado estancado y aislado.

Las regiones del Sur Sureste con menor producción agropecuaria no crecen a tasas mayores que las regiones de mayor producción agropecuaria, las del centro y norte del pa-

ís. Sin embargo, las Unidades Económicas Rurales (UER) de estos estados (Sur-Sureste) juegan un papel fundamental en torno a los grandes retos que nos hemos planteado aquí: generación de PIB mediante la economía agrícola, convergencia entre los estados del Sur-Sureste y los del norte, así como Soberanía Alimentaria.

La agricultura como cualquier otra actividad económica, cuenta con una gran capacidad para generar el crecimiento del Producto Interno Bruto, y su ventaja comparativa en relación a disminuir la pobreza varía de acuerdo a las regiones del país y como estas convergen, es decir que las regiones más pobres del país, las del Sur-Sureste, deberán de crecer a una velocidad superior a la de las más ricas, las del norte del país, reduciendo el diferencial existente entre ellas en cuanto a nivel de renta per cápita. Pero al día de hoy dicha convergencia regional no se ha logrado.

En el 2011 Inegi reportó que el PIB de las actividades primarias integradas por la agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza alcanzaron 477,812.8 millones de pesos corrientes, cifra en la que Jalisco contribuyó en mayor proporción con 10.6 por ciento, seguido de Michoacán de Ocampo 8.7 por ciento, Veracruz de Ignacio de la Llave 7.9 por ciento, Chihuahua 6 por ciento, Sinaloa 5.8 por ciento, Guanajuato y Sonora 5.4 por ciento en lo individual, Chiapas 5.1 por ciento, Puebla 4.2 por ciento, Durango, Estado de México y Tamaulipas 3.4 por ciento cada uno, Oaxaca 3 por ciento, Baja California 2.6 por ciento, Coahuila de Zaragoza y Guerrero 2.5 por ciento respectivamente, y San Luis Potosí 2.2 por ciento. El resto de los estados participó con el 17.9 por ciento.

Como muestran los resultados del Inegi la convergencia regional en el plano agrícola no ha generado los resultados esperados; es decir los estados más adelantados impulsarán a las economías de los más atrasados. Al contrario las tasas de convergencia regional se han desdibujado a medida que se ha consolidado el proceso de apertura comercial; y segundo, la dependencia espacial se constituye en un elemento clave del proceso de convergencia regional. O sea que en lugar de que los estados de la república presenten convergencias entre sus condiciones de vida, ingresos, bienestar, etc., resulta que esas convergencias se desdibujan a partir del acuerdo comercial y por otro lado resulta que en el aspecto espacial, que podemos identificar con lo regional, digamos, para un mayor entendimiento, se encuentran esas diferencias de ingresos que se han acrecentado, que son de preocupar.

Recuperando los datos de Inegi, mientras que estados del norte del país mantenían una tasa de crecimiento agrícola del 10 y 12.5 por ciento en Aguascalientes y Nayarit, respectivamente; estados del Sur Sureste como puede ser el caso de Puebla, disminuyeron su producción en un 8.8 por ciento.

Es por ello que sostengo que dentro de los Planes de Desarrollo de los tres niveles de gobierno, así como los Planes Sectoriales de las Dependencias y los Especiales que se encuentran propuestos en el Plan Nacional de Desarrollo, sea necesario incorporar el fomento a los equilibrios regionales, así como fortalecer las pequeñas unidades campesinas que juegan un rol importante en torno al desarrollo del potencial productivo de la economía rural, que puedan impactar en el crecimiento del PIB Nacional y lograr la soberanía alimentaria.

Convergencia regional y el potencial productivo de las unidades de producción familiar agrícola

En la actualidad, la agricultura familiar se sitúa en una posición estratégica para hacer frente a los problemas de oferta de alimentos a precios accesibles para la población. Su desarrollo competitivo y sustentable representa una oportunidad para transformar lo que se ha considerado como un problema en nuestro país, la soberanía alimentaria,

La pequeña agricultura está íntimamente ligada a la agricultura familiar, ya que se considera que las unidades de producción de pequeña escala generalmente tienen un carácter familiar.

En este sentido, la pequeña agricultura o agricultura familiar considera a los productores agrícolas, pecuarios, silvicultores, pescadores artesanales y acuicultores de recursos limitados que, pese a su gran heterogeneidad, poseen las siguientes características principales: acceso limitado a recursos de tierra y capital, uso preponderante de fuerza de trabajo familiar, siendo el (la) jefe (a) de familia quien participa de manera directa del proceso productivo.

Existen 3 Estratos de agricultura familiar, los cuales se pueden clasificar de acuerdo al nivel de vinculación que presentan con el mercado, estos son:

Agricultura familiar de subsistencia (AFS). Integrada por aquellas UER que producen exclusivamente para el autoconsumo, que representan el 17.4 por ciento del total de las UER;

Agricultura familiar en transición (AFT). Compuesta por las UER que dividen su producción entre la venta y el autoconsumo, que está integrado por el 56.8 por ciento de las UER;

Agricultura familiar consolidada (AFC). Donde se encuentran las UER que producen exclusivamente para la venta en los mercados, se conforma por el 25.8 por ciento del total de UER de agricultura familiar con potencial productivo empresarial.

De acuerdo a diversos estudios es posible identificar que éstos tres primeros estratos, son las UER que conforman el segmento de agricultura familiar en México, los cuales representan el 81.3 por ciento de las UER existentes en el país de un total estimado de entre 5.4 millones de UER, es decir de las casi 4.4 millones de UER identificadas como de agricultura familiar el 62.6 por ciento cuentan con potencial productivo y se concentran en siete estados: Coahuila, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Veracruz y Estado de México, mayormente, estados del Sur-Sureste.

Para identificar estas UER de pequeña agricultura con potencial productivo en México, se consideraron los datos de la línea de base de los programas de Sagarpa 2008. A partir de ahí se pudieron contabilizar 2.1 millones de UER en dichos Estados de pequeña agricultura con potencial productivo, lo que corresponde al 39.6 por ciento del total de las unidades económicas rurales de México, las cuales representan el 8.8 por ciento de la superficie total bajo responsabilidad de las UER en el país. Esto, si consideramos que en el sector rural la superficie promedio nacional es más de cinco veces mayor que en el segmento de agricultura familiar al que hacemos referencia y que cuentan con potencial productivo.

Estas UER contribuyen con el 8 por ciento del valor total de las ventas del sector rural y tanto el ingreso promedio de ellas como el valor promedio de los activos son alrededor de cuatro veces menores que los correspondientes promedios nacionales en el sector rural (el ingreso promedio nacional es de \$35,246.00 y el valor de los activos es de \$31,848.00).

En conclusión, contamos con que las UER de agricultura familiar son la fuerte mayoría y éstas, se encuentran ubicadas, mayormente, en los estados del Sur-Sureste. Además que son UER pequeñas y que tanto sus condiciones de infraestructura como de producción están muy por debajo de las medias nacionales para el sector rural pero que por su

parte, son las UER identificadas con un fuerte potencial productivo, es decir, vale la pena invertir en ellas.

Gasto público agrícola, inversión productiva y convergencia regional

Siguiendo el análisis, las diferencias regionales siguen siendo evidentes y latentes. La desigualdad ha ido aumentando a medida que ha pasado el tiempo, principalmente porque los subsidios y programas se han ido orientando hacia los estados del centro y norte del país, es decir, a las UER con mayor productividad.

Algunos de los problemas identificados en la tendencia operativa del Gasto Público destinado al sector rural, es decir, el Programa Especial Concurrente *PEC*, son los siguientes:

- 1) La operación aislada de cada programa.
- 2) La polémica entre apoyos en bienes públicos y bienes privados.
- 3) La distinción entre apoyos para el bienestar social y el fomento productivo.
- 4) La diversa y complejidad de las reglas de operación de los programas.
- 5) Lo limitado de los impactos sobre todo en ingresos y en incremento de la producción.

Por ejemplo en cuanto a los subsidios, Procampo, En su decreto de creación, tiene como su principal objetivo “Mejorar el ingreso de 2.2 millones de productores rurales que destinan su producción al autoconsumo que se encuentran al margen de los sistemas de apoyo”.

La distribución del gasto público agrícola per cápita, se concentra en principalmente en los estados de Tamaulipas, Sinaloa, Chihuahua y Sonora, estos cuatro estados están dentro de los principales beneficiarios de Procampo, lo cual refleja la extensión de sus activos en materia cultivable, sin embargo estos estados también son los que más apoyos reciben en cuanto a los programas como Diesel agropecuario, subsidios al uso de electricidad para el riego así como al uso de agua.

Esto no es posible para las economías familiares agrícolas de las regiones del Sur-Sureste, debido a que en México las

políticas públicas e instrumentos orientados a impulsar el desarrollo del sector rural y pesquero no incluyen de manera clara y diferenciada a la pequeña agricultura. A pesar, y como ya se mencionó como en el caso de Procampo, estas hacen referencia a dar prioridad a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico, que es donde se localizan en mayor medida, las UER de agricultura familiar con potencial productivo para entregar los apoyos de la Sagarpa.

En 2012, 14 empresas ubicadas en los estados de Baja California, Chihuahua, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas recibieron más de 2 mil millones de pesos (\$2'033,853,759.00) en subsidios de Procampo.

Por su parte los estados más pobres obtienen apenas la décima parte del gasto público en relación a los estados antes mencionados.

En términos generales, debemos de admitir que el gasto público debiera de ser un generador de la convergencia regional entre el norte- centro y el sur sureste del país; sin embargo de seguir con esta tendencia donde los productores agropecuarios más ricos reciben de parte del Estado, en promedio: 42 por ciento de Procampo, 55 por ciento de los proyectos productivos de Infraestructura, 60 por ciento de los subsidios de energía eléctrica, diesel, y agua; así como el 90 por ciento de ingreso objetivo; esta convergencia no se dará y seguiremos fomentando las brechas de ingresos entre las regiones de México.

Los factores de la producción y la convergencia regional, para el sector primario

Los factores de la producción, tanto en el sector rural, como en todos los demás sectores están dados por la Formación Bruta de Capital, esta comprende el mejoramiento de las tierras (como puede ser a través de los cercados perimetrales, los sistemas de riego, etcétera), la adquisición de activos productivos (maquinaria, equipo, material genético, etcétera) dentro de este rubro se encuentra también las vías de comunicación y obras afines, siendo estas: escuelas, hospitales y zonas habitacionales con los servicios básicos de agua y drenaje.

La Formación Bruta de Capital Fijo del Sector primario, que incluye a los subsectores agrícola, pecuario y pesca se ha mantenido prácticamente constante; para el año 1990 esta fue de \$2,027,800,285.00 mientras que para el año 2008 había sido de \$2,275,280,458.00. Su tasa de creci-

miento media anual ha sido únicamente de **0.61 por ciento**. **Casi 20 años que son claves en el marco del modelo de desarrollo neoliberal ha sido únicamente de 0.64 por ciento, lo cual es realmente un crecimiento marginal y completamente insuficiente para las grandes necesidades nacionales.**

a) *Recurso tierra*. A pesar de que nuestro país tiene una gran número de minifundios, la concentración de la tierra es alta; 32 por ciento de las UER de los primeros estratos, entre los que incluimos los de agricultura familiar, poseen únicamente el 6.2 por ciento en contraste con las UER con mayores ingresos poseen el 50 por ciento de este recurso. La tierra sigue siendo un factor esencial para lograr una mayor equidad social, económica y para el desarrollo de ecosistemas saludables, **pero en los renglones que tienen que ver con la inversión productiva tenemos grandes fallas, por ejemplo:**

b) *Bienes de capital*. Los estratos más ricos concentran en su totalidad los activos generadores de productividad, el valor actual promedio de los activos de capital que poseen estas UER es alrededor de 7,521 dólares. **Estas UER concentran el 82 por ciento del total de tractores del país.**

c) *Capacitación y asistencia técnica*. El último censo agropecuario refleja que solamente el 2.8 por ciento de las Unidades Económicas Rurales recibieron capacitación o asistencia técnica; en este rubro el rol de las instituciones públicas es fundamental ya que fue el sector gubernamental quien otorgo el 45.5 por ciento de este servicio; la SEDESOL en este rubro otorgo el 77 por ciento del total de la capacitación brindada por el gobierno.

d) *Financiamiento*, el crédito agropecuario sigue siendo un enorme desafío, ya que actualmente FIRA y Financiera Rural, así como las cajas populares de ahorro y préstamo abarcan el 22.8 por ciento de la población rural.

d) *Mano de obra*, aunque el sector agrícola no es un sector extensivo en mano de obra, si lo son las actividades no agrícolas del sector rural. Las UER de índole campesino sólo generan el 0.4 por ciento de los empleos remunerados, ya que toda su actividad la realizan con mano de obra familiar, en contraste las UER Empresariales generan 54.4 por ciento de la mano de obra utilizada en el sector. A pesar de que la contratación de las Unidades

Económicas Rurales de los primeros estratos, contratan poca mano de obra, juegan un papel fundamental en cuanto a la retención de empleo en el área rural, ya que el 70 por ciento de la mano de obra familiar son empleadas por este sector.

e) *Migración*. De acuerdo al Banco de México, nuestro país es el primer lugar en migración neta, con 2 millones de personas; y de acuerdo a la Encuesta Nacional a Hogares Rurales de México la migración hacia nuestro vecino del norte aumento durante 1990 a 2005 en más de 450 por ciento, es decir creció un 8 por ciento en promedio anual. Si consideramos la migración de acuerdo a los años de escolaridad cursados, se observa que los hogares rurales muestran un bajo nivel de escolaridad, su promedio escolar está por debajo de los 6 años y el del jefe de familia no alcanza los 4 años. La escolaridad promedio más alta es la de los emigrantes internacionales, 7.3 años y la más baja los que emigran hacia el resto del país con 3.8 años. Lo anterior muestra que a medida de que transcurra el tiempo y se eleve el nivel de educación de los campesinos, estos se sentirán motivados a migrar, tanto a sectores no agrícolas como hacia los Estados Unidos; esta tendencia se hará más evidente en las comunidades con infraestructura inadecuada y que carezcan de empresas o cooperativas no agrícolas.

f) *Pobreza*. La población en pobreza es la que tiene al menos una carencia social y percibe un ingreso inferior a la línea de bienestar, cuyo valor equivale al costo de las canastas alimentaria y no alimentaria juntas. A nivel nacional el número de personas en situación de pobreza fue de 53.3 millones en 2012, mientras que en 2010 fue de 52.8 millones; es decir las mexicanas y mexicanos que pasaron a formar parte de las personas en situación de pobreza paso de 46.1 por ciento en 2010 a 45.5 por ciento en 2012.

Entre 2010 y 2012, la población que percibe ingresos inferiores a la línea de bienestar pasó de 59.6 millones de personas (52.0 por ciento) a 60.6 millones (51.6 por ciento).

Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Veracruz e Hidalgo, son las cinco entidades que presentan el grado de marginación muy alto. Si aunado a ello se considera que dentro de las 9 entidades con grados de marginación altos se encuentran Tabasco, Puebla, y Campeche se tiene que el sur del país se ha conformado en una macro región donde la población se encuentra en las condiciones más precarias.

En términos absolutos podemos afirmar que 19 por ciento de la población rural de 15 años o más es analfabeta, y el 45 por ciento no concluyó sus estudios de primaria; en lo que respecta a los servicios básicos dentro de la vivienda, 16 por ciento de las casas habitación en zonas rurales no cuentan con drenaje ni escusado; 29 por ciento tiene piso de tierra, 32 por ciento no dispone de agua dentro de la vivienda o el terreno, 45 por ciento presenta algún nivel de hacinamiento y el 47 por ciento carece de refrigerador. **De tal forma que, 3 de cada cuatro localidades en el medio rural presentan grados de marginalidad altos o muy altos y en ellas reside el 61 por ciento de la población rural.**

g) *Pobreza alimentaria.* La pobreza alimentaria se define como la incapacidad para obtener una canasta básica alimentaria, aún si hiciera uso de todo el ingreso que tiene el hogar para comprarla. Este indicador muestra que hogares cuentan con empleos que les generan los ingresos mínimos para comer.

18.2 por ciento de la población vive en pobreza alimentaria, es decir casi 20 millones de mexicanas y mexicanos carecen de los ingresos necesarios para adquirir una alimentación adecuada. 50.4 por ciento de los hogares destinan todos sus ingresos a la compra de alimentos; Instituto Nacional de Salud pública.

Esta situación ha permanecido sin cambios desde 1992, con un deterioro drástico durante 1996 año en el que el número de personas en pobreza alimentaria casi se duplicó hasta alcanzar el 37.4 por ciento, y que según datos de Coneval, en el 2010, 28 millones tenían acceso insuficiente a los alimentos.

Estas cifras nacionales comprenden importantes disparidades en la privación del acceso a la alimentación adecuada entre las zonas urbanas y rurales, de los 18 millones de personas que viven en municipios que se consideran de alta y muy alta marginación, el 80 por ciento vive en zonas rurales.

El costo de la Canasta Básica Alimentaria Rural de enero 2005 a marzo de 2012 se elevó en 30 por ciento Coneval.

Al comparar los niveles de pobreza alimentaria de los estados del Sur Sureste con el resto del país encontramos, que de acuerdo con el Coneval, mientras el promedio nacional de personas en situación de pobreza alimentaria en 2012

fue de 24.8 por ciento, los estados de Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán tuvieron promedios superiores de personas que presentaban carencias alimentarias. Únicamente el estado de Puebla se encuentra por debajo de la línea de pobreza alimentaria del promedio nacional.

Por lo anterior, es que sostengo que el Crecimiento de los activos agrícolas son fundamentales dentro de las estrategias y programas que el Gobierno de la República fomente e impulse en favor de la Soberanía Alimentaria, la Convergencia Regional y la Economía Agrícola como componente fundamental de PIB Nacional.

Debemos de admitir que hoy, necesitamos transformar la política, para cumplirle a los mexicanos de todas las regiones. Es por ello que hemos, en esta propuesta de Ley, exigido una nueva distribución en el gasto público dirigido al sector primario de los estados del Sur Sureste.

Nuestros campesinos no comen leyes, ni reformas constitucionales. Nuestros campesinos han estado siempre con nosotros, con su recia vocación política, han estado aquí para preservar la variabilidad genética de nuestros alimentos, pelando contra los transgénicos.

México vive una circunstancia extrema de desigualdad generada por un modelo de desarrollo que polariza y divide en lugar de sumar y multiplicar. Una de sus expresiones más dramáticas es lo que he venido exponiendo, la descomposición y el rezago económico en el que hoy está sumergido el Sur-Sureste del país, espacio geográfico-social desde el que hace 200 años se construyeron los cimientos de nuestra nación.

Una de las condiciones para que un ciudadano tenga una vida digna es que al menos cuente con alimentación, salud, vivienda, vestido, educación, agua y servicios; y si tanto el Coneval, la OCDE y el propio gobierno mexicano aceptan que en México existe pobreza extrema concentrada en el campo de la Región Sur-Sureste porque la mayoría de sus habitantes no cuentan con esos derechos; entonces el problema está vinculado estrechamente a la falta de desarrollo, a la falta de una propuesta de contexto y de fondo.

Este no es un descubrimiento, es sólo la razón para argumentar una propuesta; el problema de la falta de alimentos, salud, vivienda, vestido, educación, agua y servicios, como una condición para garantizar el derecho a una vida digna,

no debe verse sólo como la falta de esos derechos, sino más bien como la necesidad de atender la problemática de fondo; es decir, el desarrollo del campo.

En este contexto es claro que el desarrollo productivo en el Sur-Sureste se liga muy directamente al objetivo específico de combate al hambre y la pobreza, ya que es justamente allí donde se encuentran las bases socio-regionales necesarias para que cualquier “cruzada contra el hambre” pueda ser desplegada de manera sostenida, articulada e integral por ser la región más pobre y marginada del país; ahí se encuentran las entidades federativas que están por debajo de la media nacional en marginación y pobreza.

Esta es la exigencia que enfrentamos y a ella respondemos con firmeza.

Por lo expuesto a esta asamblea, someto a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforma el párrafo tercero del apartado A del artículo 26 y el primer párrafo de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las

bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. **El plan nacional de desarrollo, los Sectoriales, los Especiales, y Regionales considerarán la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, del sector primario, con vertientes sectoriales y equilibrios regionales.**

Artículo 27...

I.

...

...

XX. El Estado promoverá las condiciones para el Desarrollo Rural Integral, **el desarrollo regional, los equilibrios regionales**, con el propósito **de igualar los indicadores económicos y de bienestar entre las diferentes regiones del país**, de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional y fomentar la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Así mismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

El desarrollo rural integral y sustentable al que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese la presente reforma de párrafo en el Diario Oficial de la Federación

Segundo. La presente reforma de párrafo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los dos días del mes de octubre del año dos mil trece.— Diputado Sebastián

Alfonso de la Rosa Peláez, Mario Miguel Carrillo Huerta, José Luis Esquivel Zalpa, Antonio García Conejo, Claudia Elena Águila Torres, Angelina Carreño Mijares (rúbricas).»

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, señor diputado don Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFIA

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Cinematografía, a cargo de Purificación Carpinteyro Calderón y suscrita por José Valentín Maldonado Salgado, diputados del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

La presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Federal de Cinematografía pretende eliminar la contratación de publicidad gubernamental y propaganda electoral que se realice en favor de gobiernos y de partidos políticos, candidatas y candidatos, respectivamente, durante los periodos de precampañas y campañas electorales en las salas de cine, atendiendo los principios establecidos en el marco jurídico constitucional y legal de la materia electoral vigente.

Exposición de Motivos

Este Congreso ha dedicado muchas horas durante las últimas dos décadas para legislar y mejorar el marco jurídico electoral del país en una era de franco pluralismo político. Una serie de sucesivas reformas han ido, poco a poco, haciendo equitativo y competitivo el campo de la competencia electoral. Pero es alarmante cómo la cultura de la defraudación electoral sigue presente en gobiernos, partidos y candidatos, que siempre están buscando la manera de eludir la ley, de darle la vuelta a la legislación, de no observar con pulcritud sus preceptos con tal de obtener ventajas ilegales durante el proceso electoral. No acabaríamos aquí de enumerar las trampas electorales del pasado reciente y del presente, pero con vergüenza podemos aseverar que cada vez son más sofisticadas e implican mayores erogaciones de dinero, la mayoría de las veces de dinero público. Sin embargo, hoy nos centramos en denunciar la brutal ilegali-

dad que implican la contratación y la transmisión de propaganda electoral en las salas de exhibición cinematográfica.

Las salas de cine, durante las campañas electorales se han convertido en insulas en donde se llevan a cabo actividades ilegales de comercialización política, ya que rompiendo con todos los preceptos de la legislación electoral vigente, existe comercialización de propaganda electoral entre particulares y los partidos políticos y candidatos y candidatas.

Esta actividad se realiza totalmente al margen de la ley, como lo muestra el hecho de que los gastos no son auditables ni fiscalizables, simple y llanamente representan un enorme abuso y un acto de impunidad absoluto por parte de los dueños de las salas de exhibición cinematográficas que incurren en estas prácticas y desde luego, de los partidos y de los candidatos y candidatas que sabiendo que ellos son sujetos directos y obligados de los preceptos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), incurren en estas prácticas ilegales y abusivas, rompiendo así el marco de competencia electoral equitativa que tanto esfuerzo le ha costado construir a nuestra sociedad.

El impulso para retroceder siempre ha estado ahí. Ante la dificultad de desterrar el antiguo régimen, y la alta complejidad de construir al país en democracia, pluralidad y tolerancia, tenemos que ir acotando todos estos flancos de ilegalidad, de abuso, y de inequidad para seguir perfeccionando nuestra normatividad electoral.

Hay muchos aspectos que mejorar, muchos resquicios que enmendar; estos resquicios pueden ser la mención de los candidatos promocionados en programas de televisión, en guiones de telenovelas, en las llamadas revistas del corazón, al igual que el ataque o descalificación de candidatos y partidos por esos mismos medios, o de hecho, el resquicio que constituye la materia de la presente iniciativa, que es el uso de los espacios publicitarios en las salas de exhibición cinematográfica en donde con toda impunidad y al margen de la ley se promueve la imagen de precandidatos y precandidatas, candidatos, candidatas y partidos políticos, dejando al público en absoluto estado de indefensión, ya que están obligados a ver esos *infomerciales* y a escucharlos ya que no pueden apagar el proyector, bajarle al volumen o cambiar la imagen al mismo.

Es nuestra convicción que todas las leyes federales y generales de la república que tienen que ver con el funciona-

miento de instituciones políticas, sociales y culturales, sean éstas de carácter público o privado, tienen que observar en lo general las normas constitucionales y legales que constituyen el estado de derecho en nuestro país.

Resulta evidente que durante el proceso electoral, tanto las normas constitucionales y legales en la materia, como la propia autoridad electoral, cobran preeminencia en la vida de la república y sus principios, preceptos y facultades tienen que observarse por la sociedad y sus instituciones en su conjunto.

Recordemos que la autoridad electoral juega un rol central en estos periodos de elecciones y durante el periodo en que se concreta la transmisión de los poderes. Es por ello que consideramos que no puede seguir tolerándose que existan ínsulas de impunidad en donde la norma electoral no se acate con puntualidad durante los periodos de precampañas y campañas electorales, como hasta hoy han sido las salas de exhibición cinematográficas.

Esta iniciativa introduce reformas a la Ley Federal de Cinematografía con el objeto de prohibir la contratación de la publicidad gubernamental y la propaganda política y electoral durante los procesos electorales federales a particulares, partidos políticos, candidatos, candidatas y gobiernos, y sancionar a quienes incurran en esta práctica ilegal, haciendo compatible estas disposiciones con los principios y criterios del marco jurídico constitucional y legal en materia electoral vigente. Tenemos que hacer prevalecer durante el proceso electoral los preceptos constitucionales enmarcados en los artículos 41 y 134, que dan cuenta de los elementos garantes de la equidad en la competencia electoral en nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 numeral 2 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la Ley Federal de Cinematografía

Artículo Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 1o., un nuevo segundo párrafo al artículo 4o., recorriéndose el segundo párrafo del texto vigente a un tercero, un artículo 42 Bis, un segundo párrafo al artículo 43 y un artículo 59 a la Ley Federal de Cinematografía, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

...

Durante los periodos en los que se desarrollan los procesos electorales esta ley observará los preceptos constitucionales y legales en materia electoral.

Artículo 4. ...

La industria cinematográfica nacional observará lo relativo a las disposiciones de los ordenamientos electorales constitucionales y legales, por lo que se prohíbe la contratación, donación, permuta o cualquier otro medio que confiera espacios publicitarios con fines de propaganda electoral y publicidad gubernamental durante los procesos electorales entre los particulares dueños de las salas de exhibición cinematográfica y los gobiernos, partidos políticos, candidatos y candidatos a cargos de elección popular.

...

Artículo 42. Bis. El Instituto Federal Electoral, a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar que se observen los principios y criterios que en materia electoral establece la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y esta ley en materia de publicidad gubernamental y propaganda política durante los procesos electorales en las salas cinematográficas o lugares que hagan sus veces.

II. Aplicar las sanciones que correspondan por infracciones a la presente ley.

III. Las demás que le concedan otras disposiciones legales.

Artículo 43. ...

Para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley, su reglamento y los ordenamientos en materia electoral vigentes, la autoridad electoral, a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, practicará visitas de verificación, cumpliendo con las

formalidades previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 59. El Instituto Federal Electoral impondrá a los infractores de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4o. las sanciones aplicables establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás legislación aplicable.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2013.— Diputado Valentín Maldonado Salgado (rúbrica).»

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Túrnese a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

Esta Presidencia saluda y da la más cordial bienvenida a líderes ciudadanas y ciudadanos que nos visitan del estado de Querétaro, del municipio de Pedro Escobedo. Sean todas y todos ustedes bienvenidos a esta Cámara de Diputados.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Tiene ahora la palabra, por cinco minutos, la diputada María Sanjuana Cerda Franco, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La diputada María Sanjuana Cerda Franco: Con su permiso, señor presidente. Señoras y señores legisladores, la iniciativa que hoy presento a consideración de esta soberanía se inscribe en el proyecto del Grupo Parlamentario Nueva Alianza de transformar el sistema de seguridad social, a fin de transitar hacia un esquema de universalidad que brinde protección social de calidad a toda la población, que abarque tanto a las personas que tienen una relación

formal de trabajo como a quienes trabajan en la informalidad, e incluso a quienes no tienen trabajo.

En función de ello, proponemos reformar el artículo 60 de la Ley del ISSSTE, con el objeto de que el riesgo de trabajo de los trabajadores sea reconocido sin restricciones que conculquen ese seguro fundamental que protege a los trabajadores respecto a accidentes relacionados con el desempeño de sus labores.

A la vez, la presente iniciativa tiene el propósito de que el Congreso de la Unión atienda el hecho de que el 19 de junio de 2008, a partir de la solicitud de amparo por parte de cientos de miles de personas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que es inconstitucional el citado artículo 60 de la Ley del ISSSTE, porque condiciona el reconocimiento del riesgo de trabajo.

Es pertinente citar la definición de seguridad social que hace la OIT para contextualizar de forma adecuada la presente iniciativa. Tal definición dice lo siguiente. La seguridad social es la protección que la sociedad proporciona a sus miembros mediante una serie de medidas públicas contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte, así como la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos. Es la cita de la OIT.

Como podemos observar, los accidentes de trabajo pueden vulnerar la seguridad y la estabilidad del trabajador si no existe una sólida red institucional que lo proteja, que en la eventualidad de un accidente de trabajo el trabajador tenga asegurada, tanto la atención médica como la cobertura de su salario. Ése es el sentido del seguro de riesgos de trabajo y esta garantía no tiene que ser condicionada ni limitada por ninguna autoridad.

La propia Organización Internacional del Trabajo ha establecido un conjunto de acuerdos y convenios para fortalecer un enfoque integral y universal de la seguridad social a través de la creación de un piso de protección social en todos los países del mundo.

El piso de protección social mínimo incluye el pleno respeto a los derechos de la seguridad social, donde el Seguro de Riesgos de Trabajo es un pilar para el bienestar del trabajador y su familia.

Actualmente el mencionado artículo 60 de la Ley del ISS-STE, dice lo siguiente: Las dependencias y entidades deberán avisar por escrito al instituto, dentro de los tres días siguientes al de su conocimiento, en los términos que señale el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, los accidentes por riesgos de trabajo que hayan ocurrido.

No procederá la solicitud de calificación ni se reconocerá el riesgo de trabajo si éste no hubiere sido notificado al instituto en los términos de este artículo.

Es tal y como aparece en este momento el artículo 60. Por lo tanto, consideramos inaceptable que esa disposición continúe vigente, porque claramente conculca los derechos de seguridad social de los trabajadores.

El Congreso de la Unión tiene que corregir esta grave anomalía señalada con toda precisión por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Las legisladoras y legisladores tenemos que asumir la responsabilidad de proteger los derechos fundamentales de la población, como son los derechos de seguridad social de todos los trabajadores y trabajadoras.

Nueva Alianza considera que deben presentarse todas las iniciativas que sean necesarias hasta que se superen las resistencias e inercias que impiden plasmar en la ley la resolución de la Corte que establece la inconstitucionalidad del artículo 60.

Por tal motivo, proponemos lo siguiente, que el artículo exprese lo siguiente: Las dependencias y entidades deberán atender y supervisar que los trabajadores que sufran algún accidente por riesgo de trabajo sean atendidos y valorados conforme al reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

Así como eliminar el cuarto párrafo que establece que no procederá la solicitud de calificación ni se reconocerá un riesgo del trabajo si éste no hubiera sido notificado al instituto en los términos de ese artículo.

De esta manera, consideramos que con esta iniciativa —de ser aprobada— estaremos poniendo orden en el marco jurídico del sistema de seguridad social, garantizando así la plena vigencia de los derechos de los trabajadores. Esperando contar con su aprobación, es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores

del Estado, a cargo de la diputada María Sanjuana Cerda Franco, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

La que suscribe, María Sanjuana Cerda Franco, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza en la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que se consagra en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo y deroga los párrafos segundo y cuarto del artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al tenor del siguiente.

Planteamiento del problema

En el devenir y transcurso de la vida tanto hombres como mujeres, estamos expuestos a sufrir situaciones no previstas en el desempeño del trabajo, estos se conocen como riesgos de trabajo, los cuales pueden ser accidentes o enfermedades, entendiéndose los primeros como toda lesión orgánica o funcional, inmediata o posterior, incluyendo la muerte, producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, incluyéndose los ocasionados en el trayecto habitual entre éste y el domicilio del trabajador; las segundas son todo estado patológico derivado de acciones continuas realizadas con motivo de las actividades desarrolladas en el trabajo, o por el medio en el que se encuentra el trabajador prestando sus servicios.

Conforme al artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, actualmente para que los trabajadores tengan derecho al seguro de riesgos de trabajo en el supuesto de haberse producido un accidente, se deberá avisar por escrito al mencionado Instituto dentro de los tres días siguientes del conocimiento del siniestro; de no hacerlo no procederá la solicitud de calificación, ni, como consecuencia, ningún reconocimiento de riesgo de trabajo y por ende ninguna de las prestaciones en especie y mucho menos se declarará ningún tipo de incapacidad o pago, incluso por la misma muerte del trabajador, lo cual es notoriamente inconstitucional.

Es pertinente citar el mencionado artículo:

Artículo 60. Para los efectos de este capítulo, las dependencias y entidades deberán avisar por escrito al Ins-

tituto, dentro de los tres días siguientes al de su conocimiento, en los términos que señale el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, los accidentes por riesgos del trabajo que hayan ocurrido. El Trabajador o sus familiares también podrán dar el aviso de referencia, así como el de presunción de la existencia de un riesgo del trabajo.

Al servidor público de la Dependencia o Entidad que, teniendo a su cargo dar el aviso a que se refiere este artículo, omitiera hacerlo, se le fincarán las responsabilidades correspondientes en términos de ley.

El Trabajador o sus Familiares Derechohabientes deberán solicitar al Instituto la calificación del probable riesgo de trabajo dentro de los treinta días hábiles siguientes a que haya ocurrido, en los términos que señale el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

No procederá la solicitud de calificación, ni se reconocerá un riesgo del trabajo, si éste no hubiere sido notificado al Instituto en los términos de este artículo.

Dentro de la Seguridad Social, uno de los puntos medulares son los Riesgos de Trabajo, los cuales son de gran impacto para el trabajador y repercute en su familia, la empresa y la misma sociedad, ya que si un trabajador resulta lesionado, sus familiares se ven afectados en sus necesidades básicas como son casa, vestido y sustento; por lo que hace a la empresa, esta se vería afectada en el normal desarrollo de sus actividades, servicios o su producción lo que conllevaría a pérdidas, incluso a la misma quiebra; en la sociedad el cierre de empresas implica pérdida de fuentes de empleo lo que repercute en la misma.

Argumentación

Los antecedentes en México sobre la protección a los trabajadores abrevan históricamente de figuras como las que encontramos en el Código Civil de 1884, en el cual se contemplaba el Contrato de Arrendamiento de Trabajo, que en su artículo 3 se establecía que cuando los trabajadores asalariados sufrieran algún accidente que les causara la muerte o alguna lesión o enfermedad que les impidiera trabajar, la empresa o negociación que recibiera sus servicios, estaría obligada a pagar sin perjuicios su salario, además de cubrir los gastos que se originaran por la enfermedad o inhumación en su caso, debiendo darle a la familia lo correspondiente a quince días de salario; el patrón tenía la

obligación de atenderlo en un hospital por un término de tres meses obligatorio, pero si la enfermedad continuaba era potestativo.

La búsqueda por una protección integral ante los siniestros en el trabajo tienen su origen tras los cambios generados por la revolución industrial a finales del siglo XIX y principios del XX, de forma muy elemental pero significativa, esta lucha fue considerada en el Programa del Partido Liberal Mexicano, organizado y encabezado por los hermanos Ricardo y Enrique Flores Magón, Juan Sarabia entre otros, puntualizaron en el artículo 25 de su Manifiesto de la Nación del 1 de julio de 1906, la obligación de los dueños de minas, fábricas, talleres, a mantenerlos higiénicos y seguros, asimismo el artículo 27 obligaba a pagar una indemnización por accidentes de trabajo.

Por otro lado Bernardo Reyes Ogazón en Nuevo León y José Vicente Villada en el Estado de México, establecieron las primeras leyes de Accidentes de Trabajo de carácter estatal que por primera vez reconocían la obligación laboral de los patrones de atender a sus trabajadores por accidentes o muerte y apoyar a sus familias.

Fue hasta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 en su artículo 123, fracciones XIV y XV, que se plasmaron los primeros derechos de protección para el trabajador en esta materia, posteriormente surge la primera Ley Federal del Trabajo y en la misma ya se plasma la regulación de los riesgos de trabajo a nivel Federal.

Como se puede observar a través de la historia, los trabajadores han sido vulnerados en sus derechos cuando han sufrido algún tipo de accidente o enfermedad por la prestación de sus servicios; lamentablemente nuestra legislación continúa con esa parte oscura de la historia, pues la vigente Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en su artículo 60 condiciona la calificación del riesgo de trabajo a un **aviso por escrito**, y en caso de no presentarlo, no se tendrá derecho al pago del seguro.

En este sentido, desde su entrada en vigor el 31 de marzo de 2007, la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, fue motivo de un análisis de constitucionalidad por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el cual nuestro máximo Tribunal, resolvió diversos amparos interpuestos por los trabajadores del ISSSTE, en relación a que la procedencia, calificación y reconocimiento de los riesgos de trabajo no

se deben condicionar a que el accidente se tenga que notificar por escrito al Instituto por la dependencia o entidad para la cual laboran los quejosos o por los familiares de éste, en el plazo de los tres días siguientes al que se haya tenido conocimiento del mismo.¹

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, contundentemente, determinó que era inconstitucional el artículo 60 último párrafo de la Ley del ISSSTE, por considerarse violatorio del artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante la negativa a calificar y reconocer por parte de dicho Instituto a un aviso por escrito, cuando la notificación del riesgo de trabajo es una obligación para las dependencias y entidades, en consecuencia no debe ocasionarle perjuicio alguno al trabajador accidentado.

Es por ello que en el Grupo Parlamentario Nueva Alianza consideramos indispensable reformar el primer párrafo y derogar los párrafos segundo y cuarto del artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a fin de omitir la condición que contempla dicho precepto legal para el reconocimiento de los riesgos de trabajo.

Fundamento Legal

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente iniciativa

Decreto por el que, se reforma el primer párrafo, y se derogan los párrafos segundo y cuarto, del artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y se derogan los párrafos segundo y cuarto del artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 60. Para los efectos de este Capítulo, las Dependencias y Entidades **deberán atender y supervisar que los trabajadores que sufran algún accidente por riesgos del trabajo sean atendidos y valorados, conforme al reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.**

El Trabajador o sus Familiares Derechohabientes deberán solicitar al Instituto la calificación del probable riesgo de trabajo dentro de los treinta días hábiles siguientes a que haya ocurrido, en los términos que señale el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 ISSSTE. Efectos del amparo concedido respecto de los quejosos que opten por el régimen de pensiones que prevé el artículo décimo transitorio de la ley relativa (legislación vigente a partir del 1 de abril de 2007).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de octubre de 2013.— Diputados: María Sanjuana Cerda Franco, José Angelino Caamal Mena, Joaquina Navarrete Contreras, Angelina Carreño Mirajes (rúbricas).»

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Muchas gracias, diputada María Sanjuana Cerda Franco. **Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.**

Se ha recibido un oficio de la Cámara de Senadores. Pido a la Secretaría que dé lectura al mismo.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO -
LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE
PRODUCCION Y SERVICIOS - LEY FEDERAL
DE DERECHOS - LEY DEL IMPUESTO SOBRE
LA RENTA - LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL
A TASA UNICA - LEY DEL IMPUESTO
A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción E del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el ex-

pediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.*

Atentamente

México, DF, a 31 de octubre de 2013.— Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo (rúbrica), vicepresidenta.»

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: De conformidad con el artículo 65, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si es de modificarse el orden del día.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se consulta a la asamblea si es de modificarse el orden del día. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Se modifica el orden del día. En virtud de que la minuta de referencia se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria y disponible en los monitores de sus curules, consulte la Secretaría a la asamblea, con fundamento en el artículo 82, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si se le dispensan todos los trámites y se pone a discusión y votación de inmediato.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 82, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, en votación económica se consulta a la asamblea si se le dispensan todos los trámites y se somete a votación y discusión de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

*El documento mencionado se encuentra en los Anexos I, II, y III de esta sesión.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Se le dispensan todos los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato. En consecuencia, el siguiente punto del orden del día es la discusión de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal de Derechos y se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y la Ley de los Depósitos en Efectivo, devuelta por la Cámara de Senadores con modificaciones.

Tiene el uso de la palabra el diputado José Isabel Trejo Reyes, presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dar cuenta de en qué consisten las modificaciones realizadas a la minuta antes mencionada.

El diputado José Isabel Trejo Reyes: Muchas gracias, señor presidente. Honorables diputadas y diputados de esta Cámara baja del Congreso de la Unión, la minuta que hoy recibe esta Cámara de Diputados por parte de la legisladora Cámara de Senadores, correspondiente al proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de las leyes del Impuesto al Valor Agregado, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y Federal de Derechos y se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la del Impuesto Empresarial a Tasa Única y la de los Depósitos en Efectivo, conocida como Miscelánea Fiscal, forma parte —como es por ustedes sabido— de las iniciativas que conforman el paquete económico para el ejercicio fiscal 2014, las cuales, en cumplimiento de nuestras responsabilidades constitucionales, aprobamos en días pasados dentro del plazo señalado por la Carta Magna.

No obstante dicha situación, en el proceso parlamentario de aprobación llevado a cabo en la Cámara de Senadores, los legisladores estimaron conveniente realizar diversas modificaciones en 14 artículos que se encuentran contenidos en la minuta en cita, mismos que ya están publicados en la Gaceta Parlamentaria y que describo sucintamente para información de las diputadas y los diputados de esta Cámara.

En la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, se aumenta a 8 por ciento la tasa del impuesto a alimentos no básicos con alta densidad calórica, esto es en el artículo 2o., fracción I, inciso j), de la Ley del IEPS.

En bebidas saborizadas, se incluye como azúcares a los polisacáridos, que sirvan como edulcorantes y sean calóricos

en las cuotas aprobadas en esta Cámara de Diputados. Esto es en el artículo 3o., en la fracción XX.

En la Ley Federal de Derechos, en el derecho minero, las siguientes medidas. Se incrementa el porcentaje destinado al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros de 60 a 80 por ciento. Es decir, ahora donde estén los fondos mineros, a los municipios les tocará el 80 y no el 60 por ciento. Esto está establecido en el artículo 275.

La distribución de este fondo se modifica para quedar en el 62.5 para los municipios y demarcaciones territoriales del DF, y de 37.5 para las entidades federativas. Antes era 50-50.

Y se incluyen además ahora obligaciones de transparencia en el uso de los recursos por las entidades y los municipios para estar en línea con las exigencias de la Ley de Contabilidad Gubernamental.

En el derecho de espectro, se establece que una vez que se defina el modelo de la red abierta, el Legislativo —a propuesta del Ejecutivo— aprobará el régimen de derechos de las bandas de 700 megahertz y 2.5 gigahertz. Esto es en el décimo transitorio.

En la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta, en el artículo 14, fracción I, se incorpora una precisión para determinar el coeficiente de utilidad, que no lo habíamos hecho en la Cámara de Diputados, y que sirve para hacer una correcta entrega de los impuestos en las declaraciones que se hacen trimestralmente.

En el artículo 25 se incrementa de 47 a 53 por ciento el porcentaje deducible de las aportaciones a Fondos de Pensiones Complementarias a las obligatorias por ley. Se incrementa asimismo en el artículo 28, de 47 a 53 por ciento el porcentaje deducible de los pagos remunerativos exentos para personas físicas.

En el sector primario —seguimos en el impuesto sobre la renta— se precisa que para determinar la base gravable se aplica el esquema de base de efectivo, incluso para inversiones. Y se amplía el límite a 100 millones de pesos a las personas morales, asociaciones de productores, integradas exclusivamente por personas físicas.

El noveno ajuste es: se ajustan los tramos de la tarifa del impuesto sobre la renta a personas físicas para no afectar a

los contribuyentes con ingresos entre 500 y 750 mil pesos, al mantener la tasa marginal para este nivel de ingresos en 30, y aquí lo habíamos establecido en 31.

Se amplía el período de transición de 6 a 10 años en el régimen de incorporación para los nuevos contribuyentes.

Once. Se establece que aplicará la tarifa de personas físicas en lugar de la tasa del 10 por ciento en los casos en que se enajenen en bolsa acciones adquiridas fuera de ella; cuando se enajenen más del 10 por ciento de las acciones de la empresa. Cuando la enajenación se realice ante cruces protegidos u operativos de registros, o cuando se realice un canje de acciones a través de fusión o escisiones de sociedades. Se especifica que lo anterior no aplicará cuando las acciones enajenadas representen menos del 1 por ciento de las acciones en circulación de las sociedades emisoras.

En ese entendido, diputados y diputadas, tales propuestas se encuentran ahora sujetas a su consideración, con la finalidad de que ustedes, diputadas y diputados, valoren su viabilidad. Es cuanto, señor presidente, señoras y señores diputados.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Muchas gracias, señor diputado José Isabel Trejo Reyes.

Esta Presidencia informa a la asamblea que la Cámara de Senadores realizó modificaciones a los siguientes artículos: 2o. y 3o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; 275 y adición de un artículo décimo segundo transitorio, de la Ley Federal de Derechos; 14, 25, 28, 74, 75, 96, 111, 129, 152 y la adición de una fracción XLIII al artículo noveno transitorio de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Texto Minuta Diputados	Cambios Senado
LEY DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	
<p>Artículo 2o.</p> <p>I.</p> <p>J) Alimentos que se listan a continuación, con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos..... 5%</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Botanas. 2. Productos de confitería. 3. Chocolate y demás productos derivados del cacao. 4. Flanes y pudines. 5. Dulces de frutas y hortalizas. 6. Cremas de cacahuete y avellanas. 7. Dulces de leche. 8. Alimentos preparados a base de cereales. 9. Helados, nieves y paletas de hielo. <p>Cuando los alimentos mencionados cumplan con las disposiciones relativas a las especificaciones generales de etiquetado para alimentos, los contribuyentes podrán tomar en consideración las kilocalorías manifestadas en la etiqueta. Tratándose de alimentos que no tengan la etiqueta mencionada, se presumirá, salvo prueba en contrario, que tienen una densidad calórica igual o superior a 275 kilocalorías por cada 100 gramos.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2o.</p> <p>I.</p> <p>J) Alimentos no básicos que se listan a continuación, con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos..... 5 8%</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Botanas. 2. Productos de confitería. 3. Chocolate y demás productos derivados del cacao. 4. Flanes y pudines. 5. Dulces de frutas y hortalizas. 6. Cremas de cacahuete y avellanas. 7. Dulces de leche. 8. Alimentos preparados a base de cereales. 9. Helados, nieves y paletas de hielo. <p>.....</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, dará a conocer los alimentos de consumo básico, considerando su importancia en la alimentación de la población, que no quedan comprendidos en este inciso.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 3o.</p> <p>XX. Azúcares, a los monosacáridos y disacáridos.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3o.</p> <p>XX. Azúcares, a los monosacáridos, y disacáridos y polisacáridos, siempre que en este último caso se utilicen como edulcorantes con aporte calórico.</p> <p>...</p>
LEY FEDERAL DE DERECHOS	
<p>Artículo 275.- Los Estados y el Distrito Federal participarán en los ingresos de los derechos sobre</p>	<p>Artículo 275.-</p>

Texto Minuta Diputados	Cambios Senado
<p>minería a que se refieren los artículos 263 y 267 de esta Ley, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>Para los efectos del artículo 2º, de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará en un 60% al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, el cual se distribuirá en un 50% a los municipios y demarcaciones del Distrito Federal en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales y el 50% restante a la entidad federativa correspondiente, a fin de que se apliquen en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Para los efectos del artículo 2º, de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará en un 6090% al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, el cual se distribuirá en un 5062.5% a los municipios y demarcaciones del Distrito Federal en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales y el 5037.5% restante a la entidad federativa correspondiente, a fin de que se apliquen en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Con periodicidad trimestral, las entidades federativas deberán publicar, entre otros medios, a través de su página oficial de Internet, y entregar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información relativa a los montos que reciban, el ejercicio y destino del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, desagregándola en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p>
<p>Disposiciones Transitorias</p> <p>Adición</p>	<p>ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Para los efectos de los derechos establecidos en el Capítulo XI, denominado "Espacio Aéreo", Sección Única, "Espectro Radioeléctrico" de esta Ley, en relación con los artículos Décimo Sexto y Décimo Séptimo transitorios del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, el Estado, a través del Ejecutivo Federal en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez que se defina el modelo y uso asociado a las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de 698 MHz a 806 MHz y de 2500 MHz a 2690 MHz, propondrá al</p>

Texto Minuta Diputados	Cambios Senado
	<p>Congreso de la Unión, en un plazo máximo de sesenta días naturales, los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, para que éste los apruebe en un plazo máximo de ciento veinte días.</p>
<p>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p>	
<p>Artículo 14. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:</p> <p>I. Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.</p> <p>.....</p>	<p>Artículo 14.</p> <p>I. Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, la utilidad fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.</p> <p>.....</p>
<p>Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:</p> <p>.....</p> <p>X. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción no excederá en ningún caso a la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.47 al monto de la aportación realizada en el ejercicio de que se trate.</p> <p>.....</p>	<p>Artículo 25.</p> <p>.....</p> <p>X. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción no excederá en ningún caso a la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.47 al monto de la aportación realizada en el ejercicio de que se trate. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.53 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p> <p>.....</p>

Texto Minuta Diputados	Cambios Senado
<p>considerarán como representantes comunes de la misma.</p>	
<p>Para los efectos de esta Ley, cuando la persona moral cumpla por cuenta de sus integrantes con lo dispuesto en este Capítulo, se considerará como responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de sus integrantes, respecto de las operaciones realizadas a través de la persona moral, siendo los integrantes responsables solidarios respecto de dicho cumplimiento por la parte que les corresponda.</p>	<p>...</p>
<p>Las personas morales a que se refiere este Capítulo aplicarán lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley, cuando entren en liquidación.</p>	<p>...</p>
<p>Se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, aquéllos cuyos ingresos por dichas actividades representan cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.</p>	<p>...</p>
<p>Las personas morales a que se refiere este Capítulo, cumplirán con las obligaciones establecidas en esta Ley conforme lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la misma, de acuerdo a lo siguiente:</p>	<p>Las personas morales a que se refiere este Capítulo, cumplirán con las obligaciones establecidas en esta Ley conforme lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la misma, de acuerdo a lo siguiente:</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>II. Para calcular y enterar el impuesto del ejercicio de cada uno de sus integrantes, determinarán la utilidad gravable del ejercicio aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 109 de esta Ley. A la utilidad gravable determinada en los términos de esta fracción, se le aplicará la tarifa del artículo 152 de esta Ley, tratándose de personas físicas, o la tasa establecida en el artículo 9 de la misma, en el caso de personas morales.</p>	<p>II.</p>
<p>Contra el impuesto que resulte a cargo en los términos del párrafo anterior, se podrán acreditar los pagos provisionales efectuados por la persona moral.</p>	<p>.....</p>
<p>El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán las personas morales durante el mes de marzo del año siguiente, ante las oficinas autorizadas, excepto cuando se trate de personas morales, que cumplan con las obligaciones fiscales de integrantes que únicamente sean</p>	<p>.....</p>

Texto Minuta Diputados	Cambios Senado
<p>personas físicas, en cuyo caso la declaración se presentará en el mes de abril del año siguiente.</p> <p>No existe texto</p>	<p>Los contribuyentes a que se refieren los párrafos décimo segundo y décimo tercero de este artículo, deducirán como gastos las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos. Los contribuyentes a que se refiere el décimo cuarto párrafo de este artículo, deberán aplicar lo dispuesto en la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley.</p>
<p>III. ...</p>	<p>III. ...</p>
<p>Para los efectos de este artículo, las personas morales cumplirán con sus propias obligaciones y lo harán en forma conjunta por sus integrantes en los casos en que así proceda. Igualmente, el impuesto que determinen por cada uno de sus integrantes se enterará de manera conjunta en una sola declaración.</p>	<p>...</p>
<p>Las personas morales que no realicen las actividades empresariales por cuenta de sus integrantes, deberán cumplir con las obligaciones de este título y con el artículo 102 y 105 de esta Ley.</p>	<p>...</p>
<p>Las personas morales a que se refiere este Capítulo no tendrán la obligación de determinar al cierre del ejercicio el ajuste anual por inflación a que se refiere el Capítulo III del Título II de esta Ley.</p>	<p>...</p>
<p>Las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 20 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año, por cada uno de sus socios o asociados siempre que no exceda, en su totalidad, de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del Distrito Federal, elevado al año. En el caso de las personas físicas, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 40 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año. Las personas morales a que se refiere este párrafo, podrán adicionar al saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate, la</p>	<p>...</p>

Texto Minuta Diputados	Cambios Senado
<p>utilidad que corresponda a los ingresos exentos; para determinar dicha utilidad se multiplicará el ingreso exento que corresponda al contribuyente por el coeficiente de utilidad del ejercicio, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley.</p> <p>Tratándose de personas físicas y morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio excedan de 20 ó 40 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, según corresponda, pero sean inferiores de 423 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, les será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, por el excedente se pagará el impuesto en los términos del séptimo párrafo de este artículo, reduciéndose el impuesto determinado conforme a la fracción II de dicho párrafo, en un 40 tratándose de personas físicas y un 30% para personas morales. Las personas morales a que se refiere este párrafo, podrán adicionar al saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate, la utilidad que corresponda a los ingresos exentos; para determinar dicha utilidad se multiplicará el ingreso exento que corresponda al contribuyente por el coeficiente de utilidad del ejercicio, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley.</p> <p>No existe texto</p> <p>Las personas físicas y morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio rebasen los montos señalados en el párrafo anterior les será aplicable la exención</p>	<p>...</p> <p>Tratándose de sociedades o asociaciones de productores, que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, constituidas exclusivamente por socios o asociados personas físicas y que cada socio o asociado tenga ingresos superiores a 20 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, sin exceder de 423 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, sin que en su totalidad los ingresos en el ejercicio de la sociedad o asociación excedan de 4230 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, les será aplicable lo dispuesto en el décimo primer párrafo, por el excedente se pagará el impuesto en los términos del séptimo párrafo de este artículo, reduciéndose el impuesto determinado conforme a la fracción II de dicho párrafo, en un 30%.</p> <p>Las personas físicas y morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio rebasen los montos señalados en el párrafo anterior décimo segundo párrafo, les será</p>

Texto Minuta Diputados	Cambios Senado
<p>prevista en el antepenúltimo párrafo de este artículo, por el excedente, se pagará el impuesto en los términos del séptimo párrafo de este artículo y será aplicable la reducción a que se refiere el párrafo anterior hasta por los montos en él establecidos. Las personas morales a que se refiere este párrafo, podrán adicionar al saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate, la utilidad que corresponda a los ingresos exentos; para determinar dicha utilidad se multiplicará el ingreso exento que corresponda al contribuyente por el coeficiente de utilidad del ejercicio, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley.</p> <p>Tratándose de las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, para calcular el impuesto que corresponda a dividendos o utilidades distribuidos, en lugar de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán multiplicar los dividendos o utilidades distribuidos por el factor de que se obtenga de dividir la unidad, entre el factor que se obtenga de restar a la unidad el resultado de dividir el impuesto sobre la renta que se deba pagar en los términos de este artículo, entre la utilidad o los dividendos distribuidos.</p>	<p>aplicable la exención prevista en el antepenúltimo décimo primer párrafo de este artículo, por el excedente, se pagará el impuesto en los términos del séptimo párrafo de este artículo y será aplicable la reducción a que se refiere el décimo segundo párrafo anterior de este artículo hasta por los montos en él establecidos. Las personas morales a que se refiere este párrafo, podrán adicionar al saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate, la utilidad que corresponda a los ingresos exentos; para determinar dicha utilidad se multiplicará el ingreso exento que corresponda al contribuyente por el coeficiente de utilidad del ejercicio, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 75.</p> <p>...</p> <p>Las personas físicas que se ubiquen en los supuestos señalados en los párrafos penúltimo y último del artículo anterior deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.</p>	<p>Artículo 75.</p> <p>...</p> <p>Las personas físicas que se ubiquen en los supuestos señalados en los párrafos penúltimo y últimodécimo segundo y décimo cuarto del artículo anterior deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.</p>
<p>Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.</p> <p>La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:</p>	<p>Artículo 96.</p>

Texto Minuta Diputados				Cambios Senado			
TARIFA MENSUAL				TARIFA MENSUAL			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%	\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92	0.01	496.07	0.00	1.92%
496.08	4,210.41	9.52	6.40	496.08	4,210.41	9.52	6.40%
4,210.42	7,399.42	247.24	10.88	4,210.42	7,399.42	247.24	10.88%
7,399.43	8,601.50	594.21	16.00	7,399.43	8,601.50	594.21	16.00%
8,601.51	10,298.35	786.54	17.92	8,601.51	10,298.35	786.54	17.92%
10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36	10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36%
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52	20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52%
32,736.84	41,666.67	6,141.95	30.00	32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00%
41,666.68	62,500.00	8,820.90	31.00	62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00%
62,500.01	83,333.33	15,279.23	32.00	83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00%
83,333.34	250,000.00	21,945.90	34.00	250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00%
250,000.01	En adelante	78,612.57	35.00				

SECCIÓN II RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL	SECCIÓN II RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL
<p>Artículo 111. Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos.</p> <p>Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior que inicien actividades, podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en este artículo, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere el mismo. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a esta Sección.</p> <p>También podrán aplicar la opción establecida en este artículo, las personas físicas que realicen actividades empresariales mediante copropiedad, siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad establecida en el primer párrafo de este artículo y que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario</p>	<p>Artículo 111.</p> <p>.....</p> <p>También podrán aplicar la opción establecida en este artículo, las personas físicas que realicen actividades empresariales mediante copropiedad, siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad establecida en el primer párrafo de este artículo y que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario</p>

Texto Minuta Diputados	Cambios Senado
<p>por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de su actividad empresarial del mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido del límite a que se refiere el primer párrafo de este artículo.</p>	<p>por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de su actividad empresarial del mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido del límite a que se refiere el primer párrafo de este artículo.</p>
<p>No podrán pagar el impuesto en los términos de esta Sección:</p>	<p>No podrán pagar el impuesto en los términos de esta Sección:</p>
<p>I. Los socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley, o cuando exista vinculación en términos del citado artículo con personas que hubieran tributado en los términos de esta Sección.</p>	<p>I. Los socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley, o cuando exista vinculación en términos del citado artículo con personas que hubieran tributado en los términos de esta Sección.</p>
<p>II. Los contribuyentes que realicen actividades relacionadas con bienes raíces, capitales inmobiliarios, negocios inmobiliarios o actividades financieras, salvo tratándose de aquéllos que únicamente obtengan ingresos por la realización de actos de promoción o demostración personalizada a clientes personas físicas para la compra venta de casas habitación o vivienda, y dichos clientes también sean personas físicas que no realicen actos de construcción, desarrollo, remodelación, mejora o venta de las casas habitación o vivienda.</p>	<p>II. Los contribuyentes que realicen actividades relacionadas con bienes raíces, capitales inmobiliarios, negocios inmobiliarios o actividades financieras, salvo tratándose de aquéllos que únicamente obtengan ingresos por la realización de actos de promoción o demostración personalizada a clientes personas físicas para la compra venta de casas habitación o vivienda, y dichos clientes también sean personas físicas que no realicen actos de construcción, desarrollo, remodelación, mejora o venta de las casas habitación o vivienda.</p>
<p>III. Las personas físicas que obtengan ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, salvo tratándose de aquellas personas que perciban ingresos por conceptos de mediación o comisión y estos no excedan del 30% de sus ingresos totales. Las retenciones que las personas morales les realicen por la prestación de este servicio, se consideran pagos definitivos para esta Sección.</p>	<p>III. Las personas físicas que obtengan ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, salvo tratándose de aquellas personas que perciban ingresos por conceptos de mediación o comisión y estos no excedan del 30% de sus ingresos totales. Las retenciones que las personas morales les realicen por la prestación de este servicio, se consideran pagos definitivos para esta Sección.</p>
<p>IV. Las personas físicas que obtengan ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de espectáculos públicos y franquiciatarios.</p>	<p>IV. Las personas físicas que obtengan ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de espectáculos públicos y franquiciatarios.</p>
<p>V. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos o asociación en participación.</p>	<p>V. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos o asociación en participación.</p>
<p>Los contribuyentes a que se refiere este artículo, calcularán y enterarán el impuesto en forma bimestral, el cual tendrá el carácter de pago definitivo, a más tardar el día 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente, mediante declaración que presentarán a través de los sistemas que disponga el Servicio de Administración Tributaria en su página de Internet. Para estos efectos, la utilidad fiscal del bimestre de que se trate se determinará</p>	<p>Los contribuyentes a que se refiere este artículo, calcularán y enterarán el impuesto en forma bimestral, el cual tendrá el carácter de pago definitivo, a más tardar el día 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente, mediante declaración que presentarán a través de los sistemas que disponga el Servicio de Administración Tributaria en su página de Internet. Para estos efectos, la utilidad fiscal del bimestre de que se trate se determinará</p>

Texto Minuta Diputados	Cambios Senado
<p>restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere este artículo obtenidos en dicho bimestre en efectivo, en bienes o en servicios, las deducciones autorizadas en la Ley que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos a que se refiere esta Sección, así como las erogaciones efectivamente realizadas en el mismo periodo para la adquisición de activos, gastos y cargos diferidos y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere este artículo obtenidos en dicho bimestre en efectivo, en bienes o en servicios, las deducciones autorizadas en la Ley que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos a que se refiere esta Sección, así como las erogaciones efectivamente realizadas en el mismo periodo para la adquisición de activos, gastos y cargos diferidos y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Cuando los ingresos percibidos, sean inferiores a las deducciones del periodo que corresponda, los contribuyentes deberán considerar la diferencia que resulte entre ambos conceptos como deducibles en los periodos siguientes.</p>	<p>Cuando los ingresos percibidos, sean inferiores a las deducciones del periodo que corresponda, los contribuyentes deberán considerar la diferencia que resulte entre ambos conceptos como deducibles en los periodos siguientes.</p>
<p>Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, en términos de esta Sección, la renta gravable a que se refieren los artículos 123, fracción IX, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 y 127, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, será la utilidad fiscal que resulte de la suma de las utilidades fiscales obtenidas en cada bimestre del ejercicio.</p>	<p>Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, en términos de esta Sección, la renta gravable a que se refieren los artículos 123, fracción IX, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 y 127, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, será la utilidad fiscal que resulte de la suma de las utilidades fiscales obtenidas en cada bimestre del ejercicio.</p>
<p>Para la determinación de la renta gravable en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de esta Ley.</p>	<p>Para la determinación de la renta gravable en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de esta Ley.</p>
<p>Para determinar el impuesto, los contribuyentes de esta Sección considerarán los ingresos cuando se cobren efectivamente y deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos.</p>	<p>Para determinar el impuesto, los contribuyentes de esta Sección considerarán los ingresos cuando se cobren efectivamente y deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos.</p>
<p>A la utilidad fiscal que se obtenga conforme al quinto párrafo de este artículo, se le aplicará la siguiente:</p>	<p>A la utilidad fiscal que se obtenga conforme al quinto párrafo de este artículo, se le aplicará la siguiente:</p>

Texto Minuta Diputados	Cambios Senado																																																																																																																																																																																																		
<p style="text-align: center;">TARIFA BIMESTRAL</p> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse; margin-bottom: 10px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Limite inferior</th> <th style="text-align: center;">Limite superior</th> <th style="text-align: center;">Cuota fija</th> <th colspan="2" style="text-align: center;">Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">\$</th> <th style="text-align: center;">\$</th> <th style="text-align: center;">\$</th> <th style="text-align: center;">%</th> <th style="text-align: center;">%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td style="text-align: center;">0.01</td><td style="text-align: center;">992.14</td><td style="text-align: center;">0.00</td><td style="text-align: center;">1.92</td><td style="text-align: center;">1.92</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">992.15</td><td style="text-align: center;">8,420.82</td><td style="text-align: center;">19.04</td><td style="text-align: center;">6.40</td><td style="text-align: center;">6.40</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">8,420.83</td><td style="text-align: center;">14,798.84</td><td style="text-align: center;">494.48</td><td style="text-align: center;">10.88</td><td style="text-align: center;">10.88</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">14,798.85</td><td style="text-align: center;">17,203.00</td><td style="text-align: center;">1,188.42</td><td style="text-align: center;">16.00</td><td style="text-align: center;">16.00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">17,203.01</td><td style="text-align: center;">20,596.70</td><td style="text-align: center;">1,573.08</td><td style="text-align: center;">17.92</td><td style="text-align: center;">17.92</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">20,596.71</td><td style="text-align: center;">41,540.58</td><td style="text-align: center;">2,181.22</td><td style="text-align: center;">21.36</td><td style="text-align: center;">21.36</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">41,540.59</td><td style="text-align: center;">65,473.66</td><td style="text-align: center;">6,654.84</td><td style="text-align: center;">23.52</td><td style="text-align: center;">23.52</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">65,473.67</td><td style="text-align: center;">83,333.33</td><td style="text-align: center;">12,283.90</td><td style="text-align: center;">30.00</td><td style="text-align: center;">30.00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">83,333.34</td><td style="text-align: center;">125,000.00</td><td style="text-align: center;">17,641.80</td><td style="text-align: center;">31.00</td><td style="text-align: center;">31.00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">125,000.01</td><td style="text-align: center;">166,666.67</td><td style="text-align: center;">30,558.46</td><td style="text-align: center;">32.00</td><td style="text-align: center;">32.00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">166,666.68</td><td style="text-align: center;">500,000.00</td><td style="text-align: center;">43,891.80</td><td style="text-align: center;">34.00</td><td style="text-align: center;">34.00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">500,000.01</td><td style="text-align: center;">En adelante</td><td style="text-align: center;">157,225.14</td><td style="text-align: center;">35.00</td><td style="text-align: center;">35.00</td></tr> </tbody> </table> <p>El impuesto que se determine se podrá disminuir conforme a los porcentajes y de acuerdo al número de años que tengan tributando en el régimen previsto en esta Sección, conforme a la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TABLA</p> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse; margin-bottom: 10px;"> <thead> <tr> <th colspan="7" style="text-align: center;">Reducción del impuesto sobre la renta a pagar en el Régimen de Incorporación</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">Años</th> <th style="text-align: center;">1</th> <th style="text-align: center;">2</th> <th style="text-align: center;">3</th> <th style="text-align: center;">4</th> <th style="text-align: center;">5</th> <th style="text-align: center;">6</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Por la presentación de información de ingresos, erogaciones y proveedores:</td> <td style="text-align: center;">100%</td> <td style="text-align: center;">90%</td> <td style="text-align: center;">70%</td> <td style="text-align: center;">50%</td> <td style="text-align: center;">30%</td> <td style="text-align: center;">10%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Contra el impuesto reducido, no podrá deducirse crédito o rebaja alguno por concepto de exenciones o subsidios.</p> <p>Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en esta Sección, sólo podrán permanecer en el régimen que prevé la misma, durante un máximo de 6 ejercicios fiscales consecutivos. Una vez concluido dicho periodo, deberán tributar conforme al régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales a que se refiere la Sección I del Capítulo II del Título IV de la presente Ley.</p> <p>Artículo 129. Las personas físicas estarán obligadas a pagar el impuesto sobre la renta, cuyo pago se considerará como definitivo, aplicando la tasa del 10% a las ganancias obtenidas en el ejercicio derivadas de:</p> <p>i. La enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas o de títulos que representen exclusivamente a dichas acciones, cuando su enajenación se realice en las bolsas de valores concesionadas o mercados de derivados reconocidos en los términos de la Ley del Mercado de Valores o</p>	Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior		\$	\$	\$	%	%	0.01	992.14	0.00	1.92	1.92	992.15	8,420.82	19.04	6.40	6.40	8,420.83	14,798.84	494.48	10.88	10.88	14,798.85	17,203.00	1,188.42	16.00	16.00	17,203.01	20,596.70	1,573.08	17.92	17.92	20,596.71	41,540.58	2,181.22	21.36	21.36	41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52	23.52	65,473.67	83,333.33	12,283.90	30.00	30.00	83,333.34	125,000.00	17,641.80	31.00	31.00	125,000.01	166,666.67	30,558.46	32.00	32.00	166,666.68	500,000.00	43,891.80	34.00	34.00	500,000.01	En adelante	157,225.14	35.00	35.00	Reducción del impuesto sobre la renta a pagar en el Régimen de Incorporación							Años	1	2	3	4	5	6	Por la presentación de información de ingresos, erogaciones y proveedores:	100%	90%	70%	50%	30%	10%	<p style="text-align: center;">TARIFA BIMESTRAL</p> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse; margin-bottom: 10px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Limite inferior</th> <th style="text-align: center;">Limite superior</th> <th style="text-align: center;">Cuota fija</th> <th colspan="2" style="text-align: center;">Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">\$</th> <th style="text-align: center;">\$</th> <th style="text-align: center;">\$</th> <th style="text-align: center;">%</th> <th style="text-align: center;">%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td style="text-align: center;">0.01</td><td style="text-align: center;">992.14</td><td style="text-align: center;">0.00</td><td style="text-align: center;">1.92%</td><td style="text-align: center;">1.92%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">992.15</td><td style="text-align: center;">8,420.82</td><td style="text-align: center;">19.04</td><td style="text-align: center;">6.40%</td><td style="text-align: center;">6.40%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">8,420.83</td><td style="text-align: center;">14,798.84</td><td style="text-align: center;">494.48</td><td style="text-align: center;">10.88%</td><td style="text-align: center;">10.88%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">14,798.85</td><td style="text-align: center;">17,203.00</td><td style="text-align: center;">1,188.42</td><td style="text-align: center;">16.00%</td><td style="text-align: center;">16.00%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">17,203.01</td><td style="text-align: center;">20,596.70</td><td style="text-align: center;">1,573.08</td><td style="text-align: center;">17.92%</td><td style="text-align: center;">17.92%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">20,596.71</td><td style="text-align: center;">41,540.58</td><td style="text-align: center;">2,181.22</td><td style="text-align: center;">21.36%</td><td style="text-align: center;">21.36%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">41,540.59</td><td style="text-align: center;">65,473.66</td><td style="text-align: center;">6,654.84</td><td style="text-align: center;">23.52%</td><td style="text-align: center;">23.52%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">65,473.67</td><td style="text-align: center;">83,333.33</td><td style="text-align: center;">12,283.90</td><td style="text-align: center;">30.00%</td><td style="text-align: center;">30.00%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">83,333.34</td><td style="text-align: center;">125,000.00</td><td style="text-align: center;">17,641.80</td><td style="text-align: center;">31.00%</td><td style="text-align: center;">31.00%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">125,000.01</td><td style="text-align: center;">166,666.67</td><td style="text-align: center;">30,558.46</td><td style="text-align: center;">32.00%</td><td style="text-align: center;">32.00%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">166,666.68</td><td style="text-align: center;">500,000.00</td><td style="text-align: center;">43,891.80</td><td style="text-align: center;">34.00%</td><td style="text-align: center;">34.00%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">500,000.01</td><td style="text-align: center;">En adelante</td><td style="text-align: center;">156,808.46</td><td style="text-align: center;">35.00%</td><td style="text-align: center;">35.00%</td></tr> </tbody> </table> <p>El impuesto que se determine se podrá disminuir conforme a los porcentajes y de acuerdo al número de años que tengan tributando en el régimen previsto en esta Sección, conforme a la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TABLA</p> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse; margin-bottom: 10px;"> <thead> <tr> <th colspan="11" style="text-align: center;">Reducción del impuesto sobre la renta a pagar en el Régimen de Incorporación</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">Años</th> <th style="text-align: center;">1</th> <th style="text-align: center;">2</th> <th style="text-align: center;">3</th> <th style="text-align: center;">4</th> <th style="text-align: center;">5</th> <th style="text-align: center;">6</th> <th style="text-align: center;">7</th> <th style="text-align: center;">8</th> <th style="text-align: center;">9</th> <th style="text-align: center;">10</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Por la presentación de información de ingresos, erogaciones y proveedores:</td> <td style="text-align: center;">100%</td> <td style="text-align: center;">90%</td> <td style="text-align: center;">80%</td> <td style="text-align: center;">70%</td> <td style="text-align: center;">60%</td> <td style="text-align: center;">50%</td> <td style="text-align: center;">40%</td> <td style="text-align: center;">30%</td> <td style="text-align: center;">20%</td> <td style="text-align: center;">10%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Contra el impuesto reducido, no podrá deducirse crédito o rebaja alguno por concepto de exenciones o subsidios.</p> <p>Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en esta Sección, sólo podrán permanecer en el régimen que prevé la misma, durante un máximo de diez ejercicios fiscales consecutivos. Una vez concluido dicho periodo, deberán tributar conforme al régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales a que se refiere la Sección I del Capítulo II del Título IV de la presente Ley.</p> <p>Artículo 129.-----</p> <p>...</p>	Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior		\$	\$	\$	%	%	0.01	992.14	0.00	1.92%	1.92%	992.15	8,420.82	19.04	6.40%	6.40%	8,420.83	14,798.84	494.48	10.88%	10.88%	14,798.85	17,203.00	1,188.42	16.00%	16.00%	17,203.01	20,596.70	1,573.08	17.92%	17.92%	20,596.71	41,540.58	2,181.22	21.36%	21.36%	41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52%	23.52%	65,473.67	83,333.33	12,283.90	30.00%	30.00%	83,333.34	125,000.00	17,641.80	31.00%	31.00%	125,000.01	166,666.67	30,558.46	32.00%	32.00%	166,666.68	500,000.00	43,891.80	34.00%	34.00%	500,000.01	En adelante	156,808.46	35.00%	35.00%	Reducción del impuesto sobre la renta a pagar en el Régimen de Incorporación											Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	Por la presentación de información de ingresos, erogaciones y proveedores:	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%
Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior																																																																																																																																																																																																
\$	\$	\$	%	%																																																																																																																																																																																															
0.01	992.14	0.00	1.92	1.92																																																																																																																																																																																															
992.15	8,420.82	19.04	6.40	6.40																																																																																																																																																																																															
8,420.83	14,798.84	494.48	10.88	10.88																																																																																																																																																																																															
14,798.85	17,203.00	1,188.42	16.00	16.00																																																																																																																																																																																															
17,203.01	20,596.70	1,573.08	17.92	17.92																																																																																																																																																																																															
20,596.71	41,540.58	2,181.22	21.36	21.36																																																																																																																																																																																															
41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52	23.52																																																																																																																																																																																															
65,473.67	83,333.33	12,283.90	30.00	30.00																																																																																																																																																																																															
83,333.34	125,000.00	17,641.80	31.00	31.00																																																																																																																																																																																															
125,000.01	166,666.67	30,558.46	32.00	32.00																																																																																																																																																																																															
166,666.68	500,000.00	43,891.80	34.00	34.00																																																																																																																																																																																															
500,000.01	En adelante	157,225.14	35.00	35.00																																																																																																																																																																																															
Reducción del impuesto sobre la renta a pagar en el Régimen de Incorporación																																																																																																																																																																																																			
Años	1	2	3	4	5	6																																																																																																																																																																																													
Por la presentación de información de ingresos, erogaciones y proveedores:	100%	90%	70%	50%	30%	10%																																																																																																																																																																																													
Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior																																																																																																																																																																																																
\$	\$	\$	%	%																																																																																																																																																																																															
0.01	992.14	0.00	1.92%	1.92%																																																																																																																																																																																															
992.15	8,420.82	19.04	6.40%	6.40%																																																																																																																																																																																															
8,420.83	14,798.84	494.48	10.88%	10.88%																																																																																																																																																																																															
14,798.85	17,203.00	1,188.42	16.00%	16.00%																																																																																																																																																																																															
17,203.01	20,596.70	1,573.08	17.92%	17.92%																																																																																																																																																																																															
20,596.71	41,540.58	2,181.22	21.36%	21.36%																																																																																																																																																																																															
41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52%	23.52%																																																																																																																																																																																															
65,473.67	83,333.33	12,283.90	30.00%	30.00%																																																																																																																																																																																															
83,333.34	125,000.00	17,641.80	31.00%	31.00%																																																																																																																																																																																															
125,000.01	166,666.67	30,558.46	32.00%	32.00%																																																																																																																																																																																															
166,666.68	500,000.00	43,891.80	34.00%	34.00%																																																																																																																																																																																															
500,000.01	En adelante	156,808.46	35.00%	35.00%																																																																																																																																																																																															
Reducción del impuesto sobre la renta a pagar en el Régimen de Incorporación																																																																																																																																																																																																			
Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10																																																																																																																																																																																									
Por la presentación de información de ingresos, erogaciones y proveedores:	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%																																																																																																																																																																																									

Texto Minuta Diputados	Cambios Senado
de acciones emitidas por sociedades extranjeras cotizadas en dichas bolsas de valores o mercados de derivados.	
II. La enajenación de títulos que representen índices accionarios enajenados en las bolsas de valores o mercados de derivados a que se refiere la fracción anterior.	...
III. La enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas o de títulos que representen exclusivamente a dichas acciones, siempre que la enajenación de las acciones o títulos citados se realice en bolsas de valores o mercados de derivados ubicados en mercados reconocidos a que se refiere la fracción II del artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación de países con los que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación.	...
IV. Las operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones colocadas en bolsas de valores concesionadas conforme a la Ley del Mercado de Valores, así como por aquéllas referidas a índices accionarios que representen a las citadas acciones, siempre que se realicen en los mercados reconocidos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación.	...
La ganancia o pérdida obtenida en el ejercicio se determinará, sumando o disminuyendo, según corresponda, las ganancias o pérdidas que deriven por la enajenación de acciones de cada sociedad emisora o de títulos que representen acciones o índices accionarios realizadas por el contribuyente o que obtengan en operaciones financieras derivadas, que efectúe a través de cada uno de los intermediarios del mercado de valores con los que opere o entidades financieras extranjeras con los que tenga un contrato de intermediación.	...
Las ganancias o pérdidas derivadas de la enajenación de acciones y títulos a que se refieren las fracciones I a III anteriores se determinarán por cada sociedad emisora o títulos que representen dichos índices de la siguiente forma:	...
a) Se disminuirá al precio de venta de las acciones o títulos, disminuido con las comisiones por concepto de intermediación pagadas por su enajenación, el costo promedio de adquisición, adicionado con las comisiones por concepto de intermediación pagadas por su adquisición, el cual se calculará dividiendo el monto efectivamente	...

Texto Minuta Diputados	Cambios Senado
<p>pagado, por la compra de acciones o títulos, entre el número de acciones o títulos efectivamente comprados.</p>	
<p>Este costo promedio de adquisición se actualizará desde la fecha de adquisición hasta el mes inmediato anterior a la fecha en que se efectúe la venta de las acciones en las bolsas de valores o mercados de derivados reconocidos.</p>	<p>...</p>
<p>Cuando el costo de adquisición sea mayor al precio de venta, la diferencia será el monto de la pérdida en la operación de que se trate.</p>	<p>...</p>
<p>b) En el caso de operaciones de préstamos de acciones o títulos realizadas conforme a las disposiciones jurídicas que regulan el mercado de valores en las bolsas de valores concesionadas o mercados de derivados reconocidos, la ganancia del prestatario derivada de la enajenación en las bolsas de valores concesionadas o mercados de derivados reconocidos a un tercero de las acciones o títulos obtenidos en préstamo se determinará disminuyendo del precio de venta actualizado de las acciones o títulos, el costo comprobado de adquisición de las acciones de la misma emisora o los títulos que adquiera en las bolsas de valores concesionadas o mercados de derivados reconocidos durante la vigencia del contrato respectivo para liquidar la operación con el prestamista. Para estos efectos, se podrá incluir en el costo comprobado de adquisición, el costo de las acciones que, en su caso, adquiera el prestatario en virtud de capitalizaciones de utilidades u otras partidas del capital contable que la sociedad emisora hubiere decretado durante la vigencia del contrato. La cantidad equivalente a los dividendos que hubiere pagado la sociedad emisora por las acciones objeto del préstamo también podrá ser parte de dicho costo comprobado de adquisición cuando los dividendos sean cobrados por un tercero diferente del prestatario y este último los restituya al prestamista por concepto de derechos patrimoniales. Al precio de venta de las acciones o títulos se le podrá disminuir el monto de las comisiones cobradas por el intermediario por las operaciones de préstamo de las acciones o títulos, su enajenación, su adquisición y de liquidación del préstamo.</p>	<p>...</p>
<p>Cuando el prestatario no adquiera total o parcialmente las acciones o títulos que está</p>	<p>...</p>

Texto Minuta Diputados	Cambios Senado
<p>obligado a entregar al prestamista dentro del plazo establecido en el contrato, la ganancia por la enajenación se determinará, por lo que respecta a las acciones o títulos no adquiridos, disminuyendo del precio de venta actualizado de las acciones o títulos, el precio de la cotización promedio en bolsa de valores o mercado de derivados de las acciones o títulos al último día en que, conforme al contrato celebrado, debió restituirlos al prestamista. También podrá disminuir de dicho precio de venta la cantidad equivalente a los dividendos que hubiere pagado la sociedad emisora por las acciones no adquiridas objeto del préstamo durante el periodo que hayan estado prestadas, cuando los dividendos sean cobrados por un tercero distinto del prestatario y este último los restituya al prestamista por concepto de derechos patrimoniales. Al precio de venta de las acciones o títulos se le podrá disminuir el monto de las comisiones cobradas por el intermediario por las operaciones de préstamo de las acciones o títulos, su enajenación y de liquidación del préstamo.</p>	
<p>El precio de venta de las acciones o títulos se actualizará desde la fecha en la que se efectuó la enajenación de dichas acciones o títulos recibidos en préstamo y hasta la fecha en la que el prestatario los adquiriera o haya debido adquirirlos, según corresponda, para liquidar la operación de préstamo.</p>	...
<p>Cuando el costo comprobado de adquisición sea mayor al precio de venta, la diferencia será el monto de la pérdida en la operación de que se trate.</p>	...
<p>En el caso de que el prestatario no restituya al prestamista, en los plazos establecidos, las acciones o títulos que éste le hubiere entregado en préstamo, se considerará que dichas acciones o títulos han sido enajenados por el prestamista al prestatario en la fecha en que debieron ser restituidos. Para estos efectos, la ganancia del prestamista se determinará conforme al inciso a) de este párrafo, considerándose como precio de venta de las acciones o títulos objeto del contrato su precio de cotización promedio en bolsa de valores o mercado de derivados reconocido, al último día en que debieron ser adquiridos por el prestatario. Asimismo, se considerará que no tienen costo promedio de adquisición las acciones que obtenga el prestamista del</p>	...

Texto Minuta Diputados	Cambios Senado
<p>prestatario en exceso de las que prestó al inicio del contrato, debido a la emisión de acciones por capitalización de utilidades u otras partidas integrantes del capital contable, que la sociedad emisora hubiere decretado durante la vigencia del contrato.</p>	
<p>En el caso de las operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones colocadas en bolsas de valores concesionadas conforme a la Ley del Mercado de Valores, así como por aquéllas referidas a índices accionarios que representen a las citadas acciones, siempre que se realicen en los mercados reconocidos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, el resultado se determinará de conformidad con el artículo 20 de esta Ley.</p>	<p>...</p>
<p>Las entidades financieras autorizadas conforme a la Ley del Mercado de Valores para actuar como intermediarios del mercado de valores que intervengan en las enajenaciones u operaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, deberán hacer el cálculo de la ganancia o pérdida del ejercicio. La información referente a dicho cálculo, deberá entregarse al contribuyente para efectos del pago del impuesto sobre la renta a que se refiere este artículo. En caso de que se genere una pérdida fiscal en el ejercicio, los intermediarios del mercado de valores deberán emitir a las personas físicas enajenantes una constancia de dicha pérdida. Para efectos de la entrega de la información a que se refiere este párrafo, los intermediarios del mercado de valores deberán expedir las constancias correspondientes por contrato de intermediación, siempre que contengan de forma pormenorizada toda la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones que establece este artículo.</p>	<p>...</p>
<p>Cuando el contrato de intermediación bursátil celebrado entre el contribuyente y el intermediario del mercado de valores concluya antes de que finalice el ejercicio fiscal de que se trate, el intermediario deberá calcular la ganancia o pérdida generadas durante el periodo en que el contrato estuvo vigente en el ejercicio y entregar la información referida en el párrafo anterior. Cuando los contribuyentes cambien de intermediario del mercado de valores, estarán obligados a remitir al nuevo intermediario, toda la información relativa al contrato, incluyendo las enajenaciones u operaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo que haya efectuado durante el ejercicio de que se trate. Los intermediarios del mercado de valores que realicen el traspaso de la cuenta de un contribuyente deberán entregar al intermediario del mercado de valores receptor la</p>	<p>...</p>

Texto Minuta Diputados	Cambios Senado
<p>información del costo promedio de las acciones o títulos adquiridos por el contribuyente actualizado a la fecha en que se realice dicho traspaso. El intermediario del mercado de valores que reciba el traspaso de la cuenta considerará dicha información para el cálculo del costo promedio de adquisición de las acciones o títulos cuando se efectúe su enajenación.</p>	
<p>Los contribuyentes que realicen las enajenaciones u operaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, a través de contratos de intermediación que tengan con entidades financieras extranjeras que no estén autorizados conforme a la Ley del Mercado de Valores, deberán calcular la ganancia o pérdida fiscales del ejercicio y, en su caso, el impuesto que corresponda, así como tener a disposición de la autoridad fiscal los estados de cuenta en los que se observe la información necesaria para el cálculo de las ganancias o pérdidas derivadas de las enajenaciones realizadas en cada uno de los meses del ejercicio de que se trate.</p>	<p>...</p>
<p>En caso de que los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior sustituyan a una entidad financiera extranjera por un intermediario del mercado de valores, deberán remitir al nuevo intermediario contratado toda la información relativa a su contrato, incluyendo las enajenaciones u operaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo efectuadas por dichos contribuyentes, a fin de que dicho intermediario efectúe el cálculo de la ganancia o pérdida fiscal del ejercicio.</p>	<p>...</p>
<p>Cuando los contribuyentes generen pérdida en el ejercicio por las enajenaciones u operaciones a que se refiere esta Sección, podrán disminuir dicha pérdida únicamente contra el monto de la ganancia que en su caso obtenga el mismo contribuyente en el ejercicio o en los diez siguientes por las enajenaciones u operaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo. El monto a disminuir por las pérdidas a que se refiere este párrafo no podrá exceder el monto de dichas ganancias.</p>	<p>...</p>
<p>Para los efectos del párrafo anterior, las pérdidas se actualizarán por el periodo comprendido desde el mes en que ocurrieron y hasta el mes de cierre del mismo ejercicio. La parte de las pérdidas que no se disminuyan en un ejercicio se actualizará por el periodo comprendido desde el mes del cierre del ejercicio en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se disminuirá.</p>	<p>...</p>
<p>Cuando el contribuyente no disminuya la pérdida fiscal durante un ejercicio pudiendo haberlo hecho</p>	

Texto Minuta Diputados	Cambios Senado
<p>conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.</p> <p>Los contribuyentes deberán presentar declaración por las ganancias obtenidas conforme a esta Sección y efectuar, en su caso, el pago del impuesto correspondiente al ejercicio, la cual deberá entregarse de manera conjunta a la declaración anual a que se refiere el artículo 150 de esta Ley.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general podrá establecer mecanismos que faciliten el cálculo, pago y entero del impuesto a que se refiere este artículo.</p> <p>Las personas físicas que obtengan ganancias derivadas de la enajenación de acciones emitidas por sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, cuando dicha enajenación se registre en bolsas de valores concesionadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores, no pagarán el impuesto sobre la renta a que se refiere este artículo.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, por lo que se deberá pagar y enterar el impuesto conforme a las demás disposiciones aplicables a la enajenación de acciones previstas por este Título:</p> <p>1. A la enajenación de acciones o títulos que no se consideren colocados entre el gran público inversionista o a la celebración de operaciones a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, cuya adquisición no se haya realizado en mercados reconocidos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, con excepción de los siguientes casos:</p> <p>i) Que las acciones o títulos hubieran sido adquiridos como consecuencia de la escisión de sociedades emisoras cuyas acciones se consideren colocadas entre el gran público inversionista en la fecha de la escisión, o como consecuencia de la</p>	<p>...</p> <p>1. A la enajenación de acciones o títulos que no se consideren colocados entre el gran público inversionista o a la celebración de operaciones a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, cuya adquisición no se haya realizado en mercados reconocidos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, con excepción de cuando se enajenen en bolsa de valores autorizadas, acciones o títulos que se consideren colocados, entre el gran público inversionista, siempre y cuando los títulos que sean enajenados, mediante una o varias operaciones simultaneas o sucesivas en un periodo de veinticuatro meses, no representen en ningún caso más del 1% de las acciones en circulación de la sociedad emisora de las acciones, y que en ningún caso el enajenante de las acciones o títulos encuadre en los supuestos contenidos en el numeral 2 siguiente.</p> <p>i) Que las acciones o títulos hubieran sido adquiridos como consecuencia de la escisión de sociedades emisoras cuyas acciones se consideren colocadas entre el gran público inversionista en la fecha de la escisión, o como consecuencia de la</p>

Texto Minuta Diputados	Cambios Senado
<p>fusión, siempre que las acciones de las sociedades fusionadas y fusionante se consideren colocadas entre el gran público inversionista en el momento de la fusión. Para efectos de este inciso, las sociedades referidas no deberán encontrarse en cualesquiera de los supuestos señalados en los numerales 2, 3 y 4.</p>	<p>fusión, siempre que las acciones de las sociedades fusionadas y fusionante se consideren colocadas entre el gran público inversionista en el momento de la fusión. Para efectos de este inciso, las sociedades referidas no deberán encontrarse en cualesquiera de los supuestos señalados en los numerales 2, 3 y 4.</p>
<p>ii) Que las acciones o títulos hubieran sido adquiridos como consecuencia de aumentos de capital de sociedades emisoras cuyas acciones se consideren colocadas entre el gran público inversionista al momento de realizarse el aumento de capital. Para efectos de este inciso los aumentos de capital no deberán ser superiores al 10 % del capital social de las sociedades emisoras. Asimismo, las acciones adquiridas no deberán enajenarse dentro de un periodo de cinco años.</p>	<p>ii) Que las acciones o títulos hubieran sido adquiridos como consecuencia de aumentos de capital de sociedades emisoras cuyas acciones se consideren colocadas entre el gran público inversionista al momento de realizarse el aumento de capital. Para efectos de este inciso los aumentos de capital no deberán ser superiores al 10 % del capital social de las sociedades emisoras. Asimismo, las acciones adquiridas no deberán enajenarse dentro de un periodo de cinco años.</p>
<p>iii) En cualquier otro caso en que se enajenen en bolsa de valores autorizadas, acciones o títulos que se consideren colocados entre el gran público inversionista, siempre y cuando los títulos que sean enajenados, mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas en un periodo de veinticuatro meses, no representen en ningún caso más del 1 % de las acciones en circulación de la sociedad emisora de las acciones, y que en ningún caso el enajenante de las acciones o títulos encuadre en los supuestos contenidos en el numeral 2 siguiente.</p>	<p>iii) En cualquier otro caso en que se enajenen en bolsa de valores autorizadas, acciones o títulos que se consideren colocados entre el gran público inversionista, siempre y cuando los títulos que sean enajenados, mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas en un periodo de veinticuatro meses, no representen en ningún caso más del 1 % de las acciones en circulación de la sociedad emisora de las acciones, y que en ningún caso el enajenante de las acciones o títulos encuadre en los supuestos contenidos en el numeral 2 siguiente.</p>
<p>Lo dispuesto en los anteriores incisos, sólo será aplicable cuando las adquisiciones de las acciones o títulos se realicen de conformidad con un plan de opción para adquirir, incluso mediante suscripción, acciones o títulos que representen bienes, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado que tengan dichas acciones o títulos valor al momento del ejercicio de la opción, independientemente de que las acciones o títulos sean colocados entre el gran público inversionista.</p>	<p>Lo dispuesto en los anteriores incisos, sólo será aplicable cuando las adquisiciones de las acciones o títulos se realicen de conformidad con un plan de opción para adquirir, incluso mediante suscripción, acciones o títulos que representen bienes, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado que tengan dichas acciones o títulos valor al momento del ejercicio de la opción, independientemente de que las acciones o títulos sean colocados entre el gran público inversionista.</p>
<p>Las ganancias obtenidas por la enajenación de las acciones o títulos a que se refieren los anteriores incisos que representen hasta el 10 % de los ingresos anuales, estarán sujetos a la tasa del primer párrafo de este artículo. Para las ganancias que excedan del 10 %, se pagará el impuesto en los términos de esta Ley según correspondan.</p>	<p>Las ganancias obtenidas por la enajenación de las acciones o títulos a que se refieren los anteriores incisos que representen hasta el 10 % de los ingresos anuales, estarán sujetos a la tasa del primer párrafo de este artículo. Para las ganancias que excedan del 10 %, se pagará el impuesto en los términos de esta Ley según correspondan.</p>
<p>En estos casos el enajenante de las acciones o títulos estará obligado a proporcionar al intermediario del mercado de valores que intervenga en la enajenación, la información necesaria para determinar la ganancia o la pérdida en la operación.</p>	<p>...</p>

Texto Minuta Diputados	Cambios Senado
<p>2. Cuando la persona o grupo de personas, que directa o indirectamente tengan 10% o más de las acciones representativas del capital social de la sociedad emisora, a que se refiere el artículo 111 de la Ley del Mercado de Valores, en un periodo de veinticuatro meses, enajene el 10% o más de las acciones pagadas de la sociedad de que se trate, mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, incluyendo aquéllas que se realicen mediante operaciones financieras derivadas o de cualquier otra naturaleza análoga o similar. Tampoco será aplicable para la persona o grupo de personas que, teniendo el control de la emisora, lo enajenen mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas en un periodo de veinticuatro meses, incluyendo aquéllas que se realicen mediante operaciones financieras derivadas o de cualquier otra naturaleza análoga o similar. Para los efectos de este párrafo se entenderá por control y grupo de personas, las definidas como tales en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores.</p> <p>3. Cuando la enajenación de las acciones se realice fuera de las bolsas señaladas, las efectuadas en ellas como operaciones de registro o cruces protegidos o con cualquiera otra denominación que impidan que las personas que realicen las enajenaciones acepten ofertas más competitivas de las que reciban antes y durante el periodo en que se ofrezcan para su enajenación, aun y cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les hubiese dado el trato de operaciones concertadas en bolsa de conformidad con el artículo 179 de la Ley del Mercado de Valores.</p> <p>4. En los casos de fusión o de escisión de sociedades, por las acciones que se enajenen y que se hayan obtenido del canje efectuado de las acciones de las sociedades fusionadas o escidente si las acciones de estas últimas sociedades se encuentran en cualesquiera de los supuestos señalados en los dos numerales anteriores.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 152. Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX de este Título, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos Capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a las Secciones I o II del Capítulo II de este Título, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las</p>	<p>Artículo 152.</p>

Texto Minuta Diputados				Cambios Senado			
deducciones a que se refiere el artículo 151 de esta Ley. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la siguiente:							
TARIFA ANUAL				TARIFA ANUAL			
Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior	Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior
\$	\$	\$	%	\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92	0.01	5,952.84	0.00	1.92%
5,952.85	50,524.92	114.29	6.40	5,952.85	50,524.92	114.29	6.40%
50,524.93	88,793.04	2,966.91	10.88	50,524.93	88,793.04	2,966.91	10.88%
88,793.05	103,218.00	7,130.48	16.00	88,793.05	103,218.00	7,130.48	16.00%
103,218.01	123,580.20	9,438.47	17.92	103,218.01	123,580.20	9,438.47	17.92%
123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36	123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36%
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52	249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52%
392,841.97	500,000.00	73,703.41	30.00	392,841.97	500,000.00	73,703.41	30.00%
500,000.01	750,000.00	105,850.82	31.00	500,000.01	750,000.00	105,850.82	31.00%
750,000.01	1,000,000.00	183,350.81	32.00	750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00%
1,000,000.01	3,000,000.00	263,350.81	34.00	1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00%
3,000,000.01	En adelante	943,350.81	35.00	3,000,000.01	En adelante	940,850.81	35.00%
.....						
DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA				DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
<p>ARTÍCULO NOVENO. En relación con la Ley del Impuesto sobre la Renta a que se refiere el Artículo Séptimo de este Decreto, se estará a lo siguiente:</p> <p>I a XLII. ...</p> <p>Se adiciona</p>				<p>ARTÍCULO NOVENO.</p> <p>I a XLII. ...</p> <p>XLIII. El Ejecutivo Federal deberá expedir en un plazo no mayor de 30 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto reglas de carácter general en las que se establezcan incentivos económicos para facilitar la incorporación de contribuyentes al régimen al que se refiere la Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>Los incentivos deberán contemplar esquemas de financiamiento a través de la banca de desarrollo, de otras instituciones o de particulares, para la modernización de las operaciones de estos contribuyentes; flexibilización en las tarifas por el uso de servicios públicos en función de las ganancias; programas de capacitación, emprendimiento y crecimiento empresarial o del negocio, así como de cultura contributiva.</p>			

En consecuencia, están a discusión en lo general los artículos antes mencionados. Tiene el uso de la palabra el diputado don Ricardo Monreal Ávila, para fijar la postura del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Ciudadano presidente. Ciudadanos legisladores, la cascada de impuestos que recientemente aprobaron el PRI y sus adláteres, es la puntilla a una economía debilitada y vulnerable.

Las nuevas medidas fiscales, especialmente la homologación del IVA en las fronteras, los gasolinazos mensuales de 11 centavos por litro, los impuestos a la importación de las maquiladoras, la eliminación de los Repecos, la gravación a los productores ganaderos pequeños propietarios, así como a comerciantes y también a empresarios pequeños, lejos de estimular el crecimiento de la economía harán que caiga en una recesión, porque no estimula el mercado interno, es decir el consumo y la producción de la planta nacional. Lo contraerán aún más y si a ello agregamos que el otro motor de nuestra economía, la exportación a los Estados Unidos de América se encuentra semi-apagada, tenemos entonces un cuadro recesivo profundo.

El peor momento para subir o crear nuevos impuestos es cuando una economía se encuentra en desaceleración o en recesión. Y la mejor receta para salir de una crisis es bajar impuestos, abrir el crédito, acelerar el gasto público en infraestructura, estimular la inversión privada.

Aquí estamos haciendo exactamente lo contrario o aplicando medidas de política económica que se neutralizan entre sí. Por ejemplo, mientras el Banco de México reduce el costo del dinero al bajar las tasas de interés, el gobierno incrementa los impuestos, encareciendo con ello el consumo e inhibiendo la demanda interna. De esta forma la política fiscal choca con la política crediticia.

Pero esto no es el único factor. El crédito al consumo —en sus diferentes modalidades— había estado creciendo rápidamente en los últimos años, tarjetas de crédito, créditos personales, créditos de nómina, créditos en tiendas comerciales, la mayoría de tasas de interés muy altas. Porque cuando el crédito al consumo crece al mismo tiempo que crece el ingreso es un catalizador del crecimiento, pero cuando crece simultáneamente a un ingreso estancado, como es el caso mexicano, es una bomba de tiempo.

La cartera vencida en tarjetas de crédito ha crecido un 45 por ciento en solo un año, lo que nos da un ejemplo de es-

te grave riesgo. Este tipo de financiamiento ya no contribuye a aumentar la demanda agregada, sino que le resta. Si la recesión se prolonga, este crédito le puede traer graves problemas al sistema financiero, agravando más dicha recesión.

¿Qué podríamos decir de los créditos a estados y municipios? Las escandalosas situaciones de corrupción, de crecimiento de deuda en diferentes estados y municipios del país, que pusieron en evidencia el ritmo desmedido e insostenible de este tipo de deudas.

El fenómeno se exacerbó en muchos casos por las contribuciones de gobiernos locales a campañas electorales 2010, 2011, 2012. Pero también podríamos hablar de la política de vivienda, que lejos de estimular la industria de la construcción, que es uno de los motores de reactivación económica, se encuentra estancada. Así, se agrega a los niveles de inseguridad que sigue afectando a todas las regiones del país, que inhibe las inversiones, sobre todo a los micro, pequeños y medianos empresarios, que se resisten a seguir invirtiendo cuando son blancos de extorsión y secuestro en las áreas rurales, en las áreas semiurbanas, donde es más crítica la situación que en el resto del país. La emigración neta cero.

Por eso nosotros sostenemos que la reforma fiscal al subir impuestos no puede ser más que reducir este crecimiento inercial. Sabemos de lo que se trata con las modificaciones planteadas en la minuta que fue enviada al Senado y que ahora se nos devuelve, de ninguna forma cambian el talante meramente recaudatorio y desproporcionado de la reforma fiscal.

Los principios constitucionales del artículo 31 se alteran y se violan. No hay equidad fiscal, no hay proporcionalidad fiscal, y por tanto podrán dar origen a juicios de amparo, que muchos de ellos ya se están preparando.

Lo que se destaca en esta minuta, en este proyecto, es una tenue modificación. Por ejemplo, la modificación del impuesto a la comida con alto contenido calórico, equivalente al 8 por ciento, bajo el argumento que a través de esta medida se combate la obesidad.

Es cierto que los índices de obesidad en México no sufrirán ningún tipo de variación. La medida no es efectiva como una política de salud, así como no ha sido en el caso del tabaco una medida ejemplar, sino meramente recaudatoria.

Igualmente, se destaca la modificación que eleva el porcentaje de los conceptos exentos del salario, que será deducible para los patrones, elevándolo a 53 por ciento en vez de la propuesta inicial del 47 por ciento.

Por esa razón, ciudadanos legisladores, nosotros sostenemos que es más de lo mismo. Lo que nos devuelve la Cámara de Senadores no contiene grandes trazos, grandes elementos que puedan decir que nuestra posición varíe. No, es una reforma injusta, inequitativa, desproporcionada y estrictamente recaudatoria. Terminó, presidente. Por eso, nosotros sostenemos que es un engaño.

Aquí votamos en contra de este paquete que contiene IVA, IEPS, impuesto sobre la renta. No ha variado ningún criterio que nos haga cambiar de opinión.

Veán la rebelión que están generando en todo el país. No cierren los oídos ni los ojos frente a la reacción popular. Estamos en tiempo de evitar tanto desastre y tanto colapso social en el país. Por eso nuestro voto seguirá manteniéndose en congruencia, en beneficio de la población. Muchas gracias.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, señor diputado Ricardo Monreal Ávila.

Tiene el uso de la palabra el diputado Rosendo Serrano Toledo, para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Rosendo Serrano Toledo: Gracias, presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, el PRD —sus dirigentes— hemos recibido una serie de señalamientos por apoyar esta reforma hacendaria. Lejos de ser ciertos esos señalamientos, lo hacen con mucha falsedad, engañosamente, más de los que vienen de nuestros amigos y amigas del PAN. Es falso.

Nosotros no estamos defendiendo a los ricos. Nosotros queremos que en este país los que más ganan más paguen. Eso ha sido una bandera de la izquierda desde siempre. Nunca jamás nosotros hemos estado defendiendo a la gente que gana para que no pague en este país.

Un dato nada más. Si en este país esas 500 empresas más ricas —que no se van a ir fuera del país con esta reforma hacendaria, no se van a ir a las Islas Caimán, eh, porque aquí es un paraíso fiscal para ellos— si esas 500 empresas más poderosas, más grandes de este país no pagaran el 30

por ciento, pagaran nada más el 15 por ciento, compañeras diputadas y compañeros diputados, no habría necesidad de hacer huecos a Pemex, no habría necesidad de andar buscando recursos por otros lados para los programas sociales, no habría necesidad en este país de tener más pobres, sino estaríamos mucho mejor.

Si 20 empresas de las más grandes tuvieran la disposición de hacer una revisión de lo que han pagado de impuesto de 20 años a la fecha, compañeras diputadas y compañeros diputados, veríamos la manera de cómo evaden el pago de impuestos. Veríamos exactamente el hueco que hace a esta nación.

Nosotros estamos a favor de esta reforma hacendaria, porque creemos que llegó el momento de que los que más ganan más paguen en este país. Podrán decirnos que estamos en contra del país. Eso es falso. Estamos a favor de los que menos tienen, estamos a favor de los en verdad —sí— cada día tienen menos en este país.

El PAN, compañeros, dos sexenios en el poder. Amigos panistas, no hay que olvidarnos que en vez de tener menos pobres hubo más pobres. No hay que olvidarnos de cómo no pudieron ustedes superar los regímenes de consolidación fiscal y los huecos que nos habían hecho y nos siguen haciendo todavía estas empresas en la recaudación de impuestos.

Compañeros y compañeras, hoy, ante esta reforma hacendaria, esta reforma fiscal, tenemos los perredistas cara para decirle al pueblo de México que nosotros sí estamos a favor de los que menos tienen. Que nosotros sí asumimos la responsabilidad de cobrar más impuestos pero para dárselos a los que menos tienen en programas sociales. Sí asumimos la responsabilidad de nuestro voto a favor, porque queremos que a los que menos tienen, a través de estos impuestos les lleguen mejores programas sociales.

No nos engañemos. No mintamos al país. No digamos mentiras al pueblo de México. Digamos la verdad, ¿a quién están defendiendo? ¿A quiénes están defendiendo? ¿Están defendiendo a esas empresas poderosas o están defendiendo a 60 millones de pobres que tiene este país? ¿A quiénes?

Vamos derecho, de frente y con la cara en alto a votar a favor esta reforma. Vamos y seguiremos de frente...

El diputado Juan Bueno Torio (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Permítame, diputado. Sonido en la curul del diputado Juan Bueno Torio. Dígame, diputado, ¿con qué objeto?

El diputado Juan Bueno Torio (desde la curul): Para preguntarle, por su conducto, señor presidente, si el orador me acepta una pregunta.

El diputado Rosendo Serrano Toledo: No, no. Ya tendrán su oportunidad de fijar su posición.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: No acepta la pregunta. Continúe el orador.

El diputado Rosendo Serrano Toledo: Esta postura del Partido de la Revolución Democrática —lo decimos con orgullo— esta postura que nosotros estamos asumiendo es con la cara limpia y de frente a la nación. Nosotros seguiremos adelante y seguiremos pisando firme, siempre y cuando sea en beneficio de los que menos tienen en este país.

Por eso no vamos a aceptar ni un señalamiento mañoso y engañoso. Estamos totalmente de acuerdo y vamos a votar a favor. Muchas gracias.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, señor diputado. Tiene el uso de la palabra el señor diputado Marcelo Torres Cofiño, para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Catalino Duarte Ortuño (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Dígame, diputado.

El diputado Catalino Duarte Ortuño (desde la curul): Como aquí se hizo alusión a que los compañeros del PRD y compañeras apoyamos la reforma fiscal, como lo decía una compañera diputada de mi fracción, por cierto de Tabasco, la compañera Claudia. Le quiero pedir una disculpa al pueblo de México por las expresiones hechas por un compañero nuestro y que no voy a utilizar la tribuna ni los medios de comunicación. Pero le puedo demostrar a él, en términos doctrinarios, en términos técnicos y en la parte política, que no le asiste la razón. Pero el debate lo hacemos en cortito, donde él lo desee.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias, señor diputado. Quedan registradas sus palabras en el Diario de los Debates.

El diputado Rosendo Serrano Toledo (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Dígame, diputado, ¿con qué objeto?

El diputado Rosendo Serrano Toledo (desde la curul): Como hace algunas sesiones se dio un debate estéril entre compañeros de la misma posición política, voy a invitar a mis compañeros de mi propia fracción parlamentaria a que lo discutamos en términos de lo que marcan nuestros estatutos y nuestros reglamentos internos. Nada más eso. Sin rehuir ni un debate. Al contrario, con mucha responsabilidad y sin protagonismo alguno.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Adelante, diputado don Marcelo Torres Cofiño.

El diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias. Con el permiso de la Presidencia. México, Acción Nacional no te falló. Nos mantuvimos firmes hasta el final y votamos en contra de todos los impuestos que ponen en riesgo a las familias mexicanas.

Para temor del PRI y del PRD, los ciudadanos tienen memoria y esta fecha no se olvidará jamás. La sangre llama. El PRI y el PRD han sellado juntos la condena recaudatoria con los mexicanos.

La soberbia ha derivado en una miscelánea fiscal irresponsable y quiero decirles que perdieron la oportunidad de darle a nuestro país una verdadera reforma hacendaria. A cambio le han puesto absurdas cadenas tributarias a nuestro país para que ustedes, los partidos herederos de la patria revolucionaria, sigan gastando el dinero de los mexicanos, aunque esto signifique su quiebra.

Acción Nacional ha estado siempre del lado de los ciudadanos y lo hemos demostrado en los hechos. Como fuerza políticamente responsable alzamos la voz para hacer evidentes cada una de las injusticias y cada uno de los abusos de ésta mal llamada reforma hacendaria.

México recordará su traición y el Presidente Peña Nieto no tiene palabra. Hoy los panistas —como todos los ciudada-

nos— tenemos la calidad moral de decirles que se han equivocado. Esta fecha no se olvidará. Que la historia registre quiénes estuvimos con los ciudadanos y quiénes estuvieron en su contra.

La miscelánea fiscal que ustedes, señores legisladores del PRI y del PRD acaban de aprobar, los perseguirá siempre. No habrá excusa que valga cuando regresen a su distrito y tengan que encarar a los ciudadanos que traicionaron.

Ustedes lo saben. Eso es lo más lamentable. Que ustedes, compañeros legisladores, no han sido representantes de la nación, sino súbditos de Peña Nieto.

La reforma que ustedes aprobaron es paradójicamente la prueba contundente de que el presidente mintió en su campaña. Consta en compromisos públicos la palabra y la firma del candidato Peña Nieto, que contraviene la reforma hacendaria que propuso a este Congreso. La campaña de telenovela se convirtió en un gobierno de terror.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Permítame, don Marcelo Torres Cofiño. Sonido en la curul del diputado Huerta Ladrón de Guevara. Dígame, diputado, ¿con qué objeto?

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara (desde la curul): Preguntarle al orador si aceptaría una pregunta.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: ¿Acepta usted la pregunta, diputado?

El diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Le quisiera pedir, señor presidente, si me permiten continuar, concluir con este posicionamiento y, por supuesto, pasaré a la curul de mi compañero amigo Manuel Huerta Ladrón de Guevara.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Continúe el orador.

El diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Repito, compañeros. La campaña de telenovela se convirtió en un gobierno de terror. Las promesas no se cumplieron y fueron sustituidas por las acciones de un gobierno que pretende recaudar más para gastar sin rendir cuentas.

En esta tribuna vimos desfilar a los diputados del PRI y del PRD para defender la propuesta de Peña Nieto, con el argumento absurdo de que la pobreza se mitiga cobrando más impuestos. Nada más falso. Señores legisladores, la única forma de combatir la pobreza es generando empleos y eso es precisamente lo que la reforma no va a lograr.

Para el PRI la pobreza es la mejor clientela. Cambiar competitividad por despensas llenas de gorgojos, empleos por clientelismo, inversiones por despilfarro público ha sido y será siempre la escuela económica del PRI.

Que no nos sorprenda que a unos meses del retorno del viejo partido a Los Pinos el saldo económico sea más deuda y más impuestos. Ha quedado atrás el mito de que el PRI tiene oficio político y sabe gobernar. En apenas 11 meses el tiempo nos ha dado la razón.

Seguramente vendrá a tribuna algún ocurrente que diga que en los 12 años de gobiernos panistas se encuentra la raíz de todos los males de la nación. Adelante, completen la farsa. Los ciudadanos tienen memoria, criterio y conciencia y saben que lo que el PRI y el PRD han aprobado es simplemente imperdonable.

A todos los ciudadanos les tengo noticias, desde luego, cortesía del PRI y del PRD. A partir del 1 de enero subirán un 16 por ciento las tarifas de transporte, gracias a su reforma. Espero que les expliquen a los más necesitados por qué es más costoso el transporte para llegar a sus escuelas y a sus empleos cuando los sueldos no suben. A partir del 1 de enero se homologará el IVA en la frontera. Y espero que sean congruentes con su voto y que los diputados de los estados fronterizos expliquen a sus electores por qué bajaron las manos y permitieron el asalto a aquellos que compiten con el mercado norteamericano.

Un punto que en lo particular me preocupa es que igualmente a partir del 1 de enero terminarán con la industria minera, se perderán inversiones multimillonarias que se traducen en miles de empleos, por la excesiva tributación que aprobaron y que ha convertido a México en el país más caro para invertir.

A partir del 1 de enero México será de nuevo un país endeudado y los mexicanos ya conocemos ese camino, el camino de la crisis y las devaluaciones. Cuando con lágrimas en los ojos López Portillo prometió en esta tribuna que no se volvería a saquear no contaba con la ambición de sus compañeros de partido.

Espero, señores legisladores del PRI y del PRD, que tengan cara para volver a su distrito, sabiendo que contrario a lo que está inscrito en este salón de plenos, la disciplina con Peña Nieto fue primero y la patria después.

Compañeros legisladores de Movimiento Ciudadano, del PT y del PAN, quiero decirles algo: podemos ir con la frente en alto. Nosotros no vendimos a nuestros electores por 30 monedas, como lo hizo el PRD, no vendimos a nuestros electores por un fondo capitalino. Me siento orgulloso de ser panista, porque pese a quien le pese, votamos contra el asalto a los ciudadanos.

Compañeras y compañeros legisladores, espero que cada quien hable por sus actos. Los diputados de Acción Nacional vamos a decirles de frente a los mexicanos lo que aquí sucedió. Los ciudadanos tienen memoria y esta fecha no se olvidará jamás. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias, señor diputado. Sonido en la curul del diputado Muñoz Soria. Dígame, diputado, ¿con qué objeto?

El diputado José Luis Muñoz Soria (desde la curul): Muchas gracias, presidente. Qué lástima que ya bajó el orador, pero me va a escuchar desde ahí. Quiero decirles que los que han engañado a este país son los panistas y los priistas. No queda ninguna duda de ello. Unos han dejado 50 millones de pobres y otros 62. Unos han dejado 120 mil hogares enlutados por su estúpida guerra contra el narcotráfico. Eso es lo que han hecho. Nosotros no volvemos a nuestros distritos, estamos ahí de manera permanente. Eso es lo que tienen que aprender los panistas y los priistas. Son una bola de hipócritas y de cínicos. Nada más, presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias, diputado Muñoz Soria. Sonido en la curul del diputado Catalino Duarte. Dígame diputado, ¿con qué objeto?

Desde su curul, diputado, por favor. El sonido de la tribuna está cerrado. Dígame desde su curul, ¿con qué objeto? Sonido en la curul del diputado Uriel Flores Aguayo.

El diputado Uriel Flores Aguayo (desde la curul): El punto es que como integrante del grupo legislativo del PRD, me siento aludido por la intervención que hizo mi compañero diputado y me parece ineludible poder expresar alguna opinión.

No me anoto en contra de esta minuta por respeto al grupo, por respeto al coordinador, y porque no se trata que desde el PRD estemos aquí armando una polémica y evidenciando una contradicción, pero tampoco tengo por qué quedarme callado.

En primer lugar, me deslindo de esa posición. No comparo la orientación del chuchismo, talamantismo y creo —estoy absolutamente convencido— que esta reforma hacendaria derivó en una miscelánea fiscal que es fundamentalmente recaudatoria, que el gobierno federal quiere dinero y que no está garantizando absolutamente nada de transparencia, de ajuste del gasto, de eficacia. Es decir, que va a ser contraproducente.

Pero agrego, esperamos que la postura crítica, la actitud opositora de los compañeros de Acción Nacional se mantenga ahora que entremos al debate de la reforma energética. Gracias, presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted. Sonido en la curul del diputado Catalino Duarte. Dígame diputado, ¿con qué objeto?

El diputado Catalino Duarte Ortuño (desde la curul): Ya ni el sonido sirve. Tengo la percepción de que la tribuna es para utilizarla. Entiendo también que hay disposiciones administrativas, pero que no ayudan a veces al desarrollo del trabajo parlamentario.

Muchos legisladores y legisladoras estoy seguro que manifiestan su interés por estar en esa tribuna, lamentablemente estas disposiciones administrativas que tiene esta Cámara no lo permite.

De manera muy responsable quiero decirle a la nueva izquierda, particularmente, que debe mesurar sus posicionamientos. Les pedimos respeto. No compartimos su criterio en relación a la reforma hacendaria, a la reforma fiscal. Esta es una parte importante, y que lo que platiemos —como ya lo expresé— en el escenario que ellos consideren.

En el caso de Acción Nacional, ellos han dicho y siguen diciendo que en sus 12 años en la Presidencia gobernaron bien. Podemos sostener que las cosas no fueron así. Lo he señalado en diferentes ocasiones. En todos los sectores tenemos problemas y —termino— qué decir del PRI, que en la mayor parte de la historia ha estado al frente del gobierno federal más de 70 años de manera continua. Quisiera preguntarles si los problemas de este país han mejorado.

En concreto, ni el PRI ni el PAN tienen calidad moral para decir que han hecho las cosas bien. Ha sido política pública equivocada y que finalmente la historia nos va a juzgar a cada quien. Le agradezco, señor presidente. Muchísimas gracias.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, señor diputado don Catalino Duarte.

La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: La anoto con todo gusto, diputada. Me ha pedido antes la palabra la diputada Roxana Luna Porquillo. Dígame, ¿con qué objeto?

La diputada Roxana Luna Porquillo (desde la curul): Por alusión al instituto político y además, como diputada integrante del Partido de la Revolución Democrática.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Diputada, con la aclaración de que expresamente el Reglamento establece que las menciones a personas morales, grupos, partidos o gobiernos, no se consideran alusiones personales. Pero, dígame, adelante, diputada.

La diputada Roxana Luna Porquillo (desde la curul): Solamente quiero recordarle al PAN que ésta no es una reforma que no hayan votado porque no hayan querido. Quiero decirles que hubo reformas lesivas iniciando esta Legislatura y que ustedes votaron conjuntamente con el PRI.

La primera fue la reforma laboral, en donde se planteó la creación de 4 millones de empleos que hasta el día hoy no se ven reflejados. Se planteó la reforma al artículo 27 constitucional, que ustedes votaron, en donde se le permite a los extranjeros poder comprar en territorio mexicano. ¿En dónde está el apoyo a los mexicanos?

Se planteó la reforma educativa, que ustedes votaron a favor. No vengán a confundir en este momento que hoy son los buenos y otros somos los malos. Por eso llamo la atención a que sean congruentes, llamo la atención también para decirles que nosotros como diputados estamos obligados a votar la Ley de Ingresos y de Egresos de la federación.

Solamente quiero decirles —para que no se les olvide y hoy no hablen de congruencia— cuando ustedes también

han sido los responsables de la crisis que se vive en este país. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Señoras y señores legisladores, les recuerdo que estamos en fijación de posturas para la eventual discusión de un dictamen.

Sonido en la curul del diputado Antonio García Conejo. Y después le preguntaré a doña Socorro Ceseñas Chapa. Dígame, diputado, ¿con qué objeto?

El diputado Antonio García Conejo (desde la curul): Con el derecho que me asiste, presidente, agradezco la oportunidad que me da de expresar desde mi curul algunos comentarios.

Quiero manifestar que soy diputado de mayoría, de Michoacán, del distrito XI y que todos los fines de semana en cuanto salgo de aquí de sesión acudo a mi distrito con la frente en alto.

Sí, acepto mi responsabilidad y mi deber como representante del pueblo de México. Sí voté yo a favor de esa reforma hacendaria, porque consideré que por primera vez se va a cobrar, se va a gravar a las grandes empresas mineras, que no habían pagado en este país. Sí voté para que se gravara la Bolsa. Sí voté para que paguen los que más ganan y los que más tienen. Sí voté para que se gravara la comida chatarra y se gravaran los refrescos.

Sí voté, porque en esta ley no se va a cobrar el IVA a alimentos, no se va a gravar a las medicinas ni alimentos. Sí voté, porque no se va a gravar a colegiaturas. Sí voté, porque no se va a gravar a las rentas.

Pregunto, compañeras legisladoras y legisladores, ¿de dónde quieren ustedes que un país camine? ¿Quién va a cubrir las obras? ¿De dónde va a salir el recurso? ¿Vendrán de otro planeta? ¿Vendrán de otro país?

Creo que es necesario que ya en este país caminemos, transitemos por una sociedad más igualitaria. Es una vergüenza. México se encuentra ubicado en los países con mayor desigualdad, ocupa el 14 lugar. Palabras del rector de la UNAM.

Por esa razón, una de las maneras de buscar la igualdad entre una sociedad, un pueblo y un país, es buscando equilibrios y cobrando a los que más tienen. Por eso asumo la responsabilidad y por eso hoy con la frente en alto al anun-

ciar a mi gente, a decir que ahora sí habrá pensión universal para los adultos mayores, ahora sí habrá un seguro para el desempleo. Muchas gracias, señor presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, señor diputado. Esta Presidencia les recuerda que estamos en fijación de posturas y que hay aún dos partidos políticos que faltan de fijar su postura en esta tribuna.

La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Sonido en la curul de la diputada Socorro Ceseñas Chapa. Dígame, diputada, ¿con qué objeto?

La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa (desde la curul): Sí, gracias. La solicitud es para rectificación de hechos y solicito el uso de la tribuna para hacerlo, si tiene a bien así convenir.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: La anoto al final de la lista de oradores, como lo establece el Reglamento. Y sí le daré el uso de la tribuna.

La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa (desde la curul): Gracias.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Finalmente...

El diputado Fernando Belaunzarán Méndez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Sonido en la curul del diputado Fernando Belaunzarán. Dígame, señor diputado, ¿con qué objeto?

El diputado Fernando Belaunzarán Méndez (desde la curul): Sí, diputado presidente. Mire, nuestro partido —como es ya del dominio público— es plural, diverso. Y hago un llamado evidente a que nos respetemos en nuestras posturas. Estoy seguro que cada quien ha votado en conciencia.

Los que han decidido no acompañar esta reforma lo hacen con sus razones, han podido expresarlas. Los que lo hemos hecho a favor también hemos dado nuestras razones. Ahí está el seguro de desempleo, ahí está gravar la Bolsa, ahí está el ISR progresivo, ahí está el no IVA en medicinas y

alimentos, que están en la plataforma electoral que todos defendimos. Entiendo que hay otros elementos que hicieron a otros compañeros pensar de otra manera y defenderlo.

Simplemente llamaría al respeto entre nosotros. No tiene ningún caso escalar esto. Un compañero que de alguna manera se expresó de una manera despectiva hacia una expresión del partido, lo conocí en esa expresión que hoy denuesta y me parece desafortunado, creo que ya no tenemos que escalar.

Respetemos nuestras razones. Nuestro voto de cada quien está en conciencia y ya lo defenderemos con todas las de la ley, con la fuerza de los argumentos de cada quien. Es cuanto.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias, señor diputado. Tiene el uso de la palabra el diputado Jaime Bonilla Valdez, para fijar la postura de su grupo parlamentario.

El diputado Jaime Bonilla Valdez: Con su venia, señor presidente. Muchas gracias. Compañeros y compañeras legisladores, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo manifiesta su oposición con respecto a la minuta de la colegisladora, con el hecho de llegar al pleno de la soberanía, relativa a la Ley del Impuesto al Valor Agregado en las franjas fronterizas del país y en la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el Capítulo Sector Agropecuario.

Como se sabe, desde su origen la iniciativa respectiva consideró una modificación que redundaba en el incremento de la tasa sobre el impuesto al valor agregado, para que en vez del 11 por ciento se incrementara al 16.

La exposición de motivos de la iniciativa presidencial para eliminar de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente el tratamiento preferencial a los residentes de la región fronteriza respecto a la tasa del 11 por ciento incluye afirmaciones falsas. Con tal de lograr su propósito falsean la realidad.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo manifiesta al respecto su inconformidad y desacuerdo con base en los siguientes argumentos. Dice la exposición que el tratamiento resulta inequitativo frente a las operaciones similares que se realizan en el territorio nacional, por lo tanto la aplicación de la tasa reducida es regresiva, ya que reduce el pago de impuestos a los habitantes, que en el promedio obtienen ingresos mayores que el resto del país.

Lo anterior es parcialmente cierto, pero no dice porqué obtienen mayores ingresos, obedece eso precisamente a la calidad de vida y una vida mucho más cara, que es la de la región de la frontera norte, precisamente por tener ese carácter.

La iniciativa del presidente Peña Nieto, se ubica principalmente con respecto a la franja aludida, y por ello hace puntualizaciones que contienen en su propio documento.

Dice que el otorgamiento de la franquicia en el pasado fue derivado de que había la necesidad de mantener la competitividad entre los contribuyentes —los que residen particularmente en la frontera— por el aislamiento en el que se encontraban. Esa circunstancia aún no se ha extinguido, sigue vigente. La competencia es un hecho permanente, no se agota por decreto.

Aduce el señor presidente que se ha logrado la integración económica y comercial de la región fronteriza gracias a la infraestructura de comunicaciones y avances tecnológicos.

En este apartado debemos mencionar que la cercanía que originan las comunicaciones no son suficientes, porque —obviamente— no todos los habitantes pueden cubrir el costo de una transportación aérea.

Cita la propuesta que de la diferencia de tasas no se ha beneficiado a los consumidores de la región fronteriza. Hay que decir que eso no fue el planteamiento idóneo, puesto que de ninguna manera se pensó en que esa circunstancia sería la base para proporcionar ese trato preferencial.

Afirmó el presidente Peña Nieto, que los actores señalados sirven de base para eliminar la tasa preferencial. Lo que resulta no ser cierto, debido a la argumentación que hecho en las líneas anteriores.

Para el promovente lo más importante reside o no en la constitucionalidad de los hechos. Si o no es justa. Y si es de obtener o no los fines extra fiscales.

Queda claro que existe una incongruencia en la exposición del promovente. Acepta haber decidido una política tributaria inconstitucional, en la que se desprende que estuvimos entonces viviendo una situación ilegal.

En mérito de lo expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo se pronuncia en contra del gravamen que

se pretende instaurar. El Partido del Trabajo será congruente, el Partido del Trabajo responderá a la ciudadanía, el Partido del Trabajo no traiciona a los mexicanos. El Partido del Trabajo estará siempre con las clases más necesitadas. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Muchas gracias, señor diputado Jaime Bonilla Valdez. Tiene el uso de la palabra el diputado Abraham Montes Alvarado, para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Abraham Montes Alvarado: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros, en la discusión de los temas fiscales hemos estado asistiendo a un falso debate, plagado de mentiras y de un discurso de odio que busca enredar a la gente con los intereses perversos de quienes se dicen defensores de los ciudadanos. La verdad es que esos en realidad defienden los privilegios de los que más tienen. No dicen con claridad qué es lo que están defendiendo.

A los del PAN hay que quitarles la máscara, hay que exigirles hablar con la verdad. Díganle a la gente que están defendiendo al sindicato de los patrones, los que no quieren que se graven las ganancias en la Bolsa como sucede en todas partes del mundo. Díganle a la gente que no quieren que se graven los dividendos empresariales como sí se gravan en todas las partes del mundo.

El sindicato de los patrones, la Coparmex, que representa los intereses que asume el PAN, ni ahora ni nunca han representado a las clases medias ni a los pequeños y menos a los microempresarios, que son los que producen la mayoría del empleo y realizan el consumo nacional.

Con el apoyo del PAN, el sindicato de los patrones ha estado creando debates falsos y mentirosos. Les gusta maquillar sus declaraciones para pagar de 2 o 3 por ciento en el impuesto sobre la renta, mientras que el resto de los trabajadores, por no tener posibilidad de hacer esos maquillajes, pagamos el 30 por ciento de los ingresos. Son verdaderos sofistas, artistas del descaro y la simulación.

Quienes se oponen a la reforma fiscal dicen que afecta las clases medias, eso es una gran mentira. Díganle a la sociedad que en realidad les duele la supresión del saqueo que venían llevando a cabo con la consolidación, con la que podían simular pérdidas, acreditar despilfarros, podían pos-

poner por varios años lo que todos estamos pagando al declarar nuestros ingresos y contribuir al erario público en la manera proporcional y equitativa que disponen las leyes.

Quienes se oponen a gravar las utilidades de la Bolsa de Valores o el pago de los dividendos, que son también ingreso personal, no quieren dar la cara para decirlo de frente. Vengan aquí a la tribuna a decir que eso es lo que están defendiendo, atrévanse a decirlo, que lo que quieren es seguir manteniendo los privilegios y las exenciones con las que por años se han hecho cada vez más ricos y han generado cada vez más pobres.

Quienes se oponen a la reforma fiscal, no quieren decir que son quienes más se han beneficiado de los privilegios. Atrévase a decirle a la gente que están defendiendo el interés del 1 por ciento de la población de mayores ingresos y que están en contra del resto de la población.

Concentra el 60 por ciento de la riqueza ese 1 por ciento y el 40 por ciento nos dejan al resto. Están contra nosotros y a favor de los muy poquitos, que lo tienen todo y que se niegan a pagar los impuestos.

Quienes se oponen a la reforma fiscal no se atreverían a decirle a la gente que las bebidas azucaradas son benéficas para la salud y que la comida chatarra sustenta la buena vida. Díganlo, en vez de pagar campañas de mentiras o de abandono.

Hace dos años que el Congreso estableció el gravamen a las bebidas de taurina o cafeína, esos estimulantes light que pretendían energía juvenil, y los industriales respondieron modificando a su mejor manera la formulación de sus productos, mostrando el efecto positivo del enfoque fiscal para prevenir mayores daños a la salud de los consumidores.

¿Funciona o no funciona que los industriales mejoren sus productos para evitar afectar la salud de los consumidores en la frontera, donde se ha igualado la tasa del IVA con la que pagamos en el resto del país?

Es una gran falacia que la medida afecte los precios o el empleo, a menos que el sindicato patronal llamado Coparmex, junto con el oportunismo del PAN, vayan a aprovecharse otra vez y abusar de nuevo de los consumidores.

Ya dejaron de entregar ese 5 por ciento al erario, ya dejaron de descontárselo a los consumidores, ahora van a decir

que van a subir en automático los precios. En el momento que lo hagan reconocerán que tienen años llevándoselos a sus bolsillos, cuando era de los consumidores o bien del fisco. Eso es lo que van a reconocer en cuanto suban los precios.

No hay IVA en alimentos ni medicinas en todo el país, como tampoco lo hay en la frontera, que es lo que ese sindicato patronal de Coparmex quiere que le impongamos a todo el país. No aprobamos IVA en las colegiaturas, ni en los servicios médicos, ni a los arrendamientos a hipotecas, los espectáculos públicos y los eventos deportivos, además de incrementar el tope de deducciones que los ciudadanos pueden acreditar en el ISR hasta 100 mil pesos por persona. ¿Por qué habríamos de estar en contra de esto? Y los que estén, que vengan y digan por qué están en contra de todo esto.

A esos que se oponen a la reforma fiscal —concluyo, señor presidente— díganle a la gente que los precios en la frontera desde hace años no eran mejores que los del resto del país. Los ciudadanos, los consumidores no se beneficiaron con el 5 por ciento que debería ser diferente a los demás. Ese diferencial simplemente se lo embolsaban algunos comerciantes y los empresarios abusadores. Esos, esos que ustedes defienden a capa y espada. Esos son los ladrones, díganle a la gente quiénes son los que se quedaron con el diferencial del 5 por ciento durante todos estos años.

En Zacatecas, en Jalisco, siempre vimos cómo llegaban flotillas de automóviles facturados en la frontera, pero que se vendían al común precio de lista. Es decir, como si hubiera pagado el IVA que se aplica en el interior del país, no había ninguna diferencia en comprar un vehículo en Ciudad Juárez o en Nuevo Laredo, que en Chihuahua o que en Monterrey.

Concluyo, presidente. Por eso defendemos esta minuta que viene del Senado, por eso la vamos a votar a favor los del PRI y las fuerzas que de verdad, sin estar poniéndose trajes ajenos, de manera transitoria ni momentánea, porque estamos a favor de la gente. Muchas gracias.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, señor diputado. Siguiendo con la discusión en lo general de los artículos antes mencionados, tiene el uso de la palabra el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, para hablar en contra.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Gracias, presidente. Nosotros hemos actuado en congruencia. Votamos en contra de un Código Fiscal terrorista, y hay quien votó a favor. Votamos en contra de una Ley de Ingresos que promueve un endeudamiento monstruoso e irresponsable, un moreirazo para México y hemos votado en contra de los impuestos lesivos para millones de mexicanos.

Le pedimos al Partido Acción Nacional que actúe en congruencia y ahora que venga la Ley de Ingresos vote en contra, si no sería un doble discurso. Les pedimos también que hoy —casi en el día de muertos— le den sepultura a ese instrumento perverso y excluyente, como es el Pacto por México, eso es tomar decisiones, lo demás es pura simulación.

El país vive en una República de agravios. Se agravia al sur del país empobrecido y depauperado. Se agravia a los ciudadanos de las fronteras de la República. Aquí vienen y se rasgan las vestiduras reeditando un falso discurso comunista que parece que es ahora el ideario del PRI. Ahora un discurso ramplón y antiempresarial, hipócrita además, porque van a pedirles a los empresarios que les paguen las campañas y aquí se rasgan las vestiduras. Porque además, si alguien contribuyó a que Peña Nieto comprara la Presidencia, es la plutocracia del país. Que no se nos olvide. Y ahora vienen con hipocresía a rasgarse las vestiduras. Hay que ser congruentes.

Nosotros creemos que no hay impuestos más nocivos para el pueblo, para los pobres, para las clases medias, que impuestos como el gasolinazo, que aquí parece que lo quieren eludir y hablan de impuestos a la Bolsa. Pero nadie habla de los gasolinazos que mes con mes está pagando el pueblo de México.

No hablan tampoco de que a partir de esta reforma hacendaria terrorista, lesiva y dañina para millones de mexicanos los ciudadanos de Baja California, de Baja California Sur, de Sonora, de Chihuahua, de Coahuila, de Tamaulipas, de Nuevo León, de Quintana Roo, de Oaxaca y de Chiapas van a pagar un 50 por ciento de IVA más. Eso es pegarles a los más pobres del país.

Por eso no se vale que vengan a reeditar un discurso tramposo y clasista, cuando quien ha sido aliado de los grandes grupos de interés del país es precisamente el PRI.

Por eso nosotros decimos que tiene que haber una amplia difusión de cómo se vota. No se vale esconderse en los

pantanos legislativos y luego con trampas decir: es que en lo particular me opuse al IVA, cuando lo que define es el voto en lo general. Cuando lo que define una posición política es votar en contra de una reforma hacendaria que parece un ornitorrinco porque no tiene forma.

Tiene el déficit monstruoso de los años terribles del populismo en el país, tiene el IVA monstruoso del zedillismo con aquella roqueseñal, y tiene también más impuestos para los sectores productivos.

Los importadores del país, los maquiladores, que son una de las principales fuentes de empleo en el país están golpeados. Creen que con una tibia modificación a las prestaciones sociales ya hicieron la gran obra. Están muy equivocados.

Por esa razón nosotros votaremos en contra, en congruencia, como el único grupo parlamentario que desde el principio ha estado en contra de esta reforma hacendaria. Lo que cuentan, señores legisladores, son las decisiones que se tomen.

Por ahí algún diputado decía que es que algunos faltan a las comisiones, pero esa es una obligación. Lo más importante es cómo se vota, lo demás es pura hipocresía, pura simulación.

Sí queremos que hoy quienes verdaderamente están con el pueblo de México voten en contra de este adefesio fiscal, de este adefesio terrorista, de ese grave daño a millones de mexicanos.

Los más ricos del país buscarán la forma de seguir eludiendo, pero a quien van a golpear es a los sectores productivos. Y si ellos fallan, si falla la clase media, eso golpea a los más pobres del país. Es cuanto.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias, señor diputado Ricardo Mejía Berdeja. Para hablar a favor tiene el uso de la palabra el señor diputado Tomás Torres Mercado, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México.

El diputado Tomás Torres Mercado: Como el arribo a este atril tiene varios caminos, México también los tiene. ¿Cómo construir desde esa diferencia, desde la pluralidad de un México con una brecha enorme de pobreza y de riqueza, una propuesta que concilie?

¿Por qué no dar reconocimientos —dijo un colega diputado— a destacados ciudadanos de la República, pero de la hipocresía? Pero también, ¿cómo no reconocer que en cinco minutos se dicen tantas cosas y se olvida que en 12 años no se pudieron hacer?

Pero, ¿cómo también cuando se comparte un seguro de desempleo con financiamiento del Estado, o una pensión universal, o se admite que es necesario deducir el 53 por ciento de prestaciones de seguridad social adicionales a las de ley?

¿Cómo en esta posición encontrada de unos y de otros decimos: este país trae pasivos de seguridad social por más de 120 puntos del PIB, de toda la riqueza que se pueda generar en un año?

¿Que acaso no ha sido más terrible que la consolidación o del pago de un porcentaje de los dividendos haber subido de un Presupuesto en el 2001 de 3 mil 500 millones de pesos a más de 50 mil millones de pesos y que el problema de la seguridad en este país se haya convertido en el principal detractor de la actividad económica y de la convivencia social?

Vamos a caminar con visiones diferentes, porque tendrá el PAN que votar la Ley de Ingresos, en su soberana y absoluta libertad de conciencia y de plataforma, y el PRD tendrá que reconocer que el seguro de desempleo o se financia con los actores de la producción o será ayuda para quien no tenga trabajo. Vamos a construir una propuesta que sea de la nación mexicana.

El Partido Verde reitera lo que ya dijo propositivamente, votará a favor de la propuesta del Ejecutivo federal, y lo hizo ayer, cuando se discutía de fondo la minuta. Y lo va a hacer hoy, cuando solamente se abordan 12 artículos de Ley de Derechos, de IVA, del IEPS y de Impuesto sobre la Renta.

Cuenta México con una posición responsable —dije— con su personalidad del Verde, con sus personalidades, con sus propuestas y no vamos a concursar hacia afuera a ver quien dice: yo no voté. Yo sí vote a favor de México. Gracias.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, diputado Tomás Torres Mercado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para hablar en contra.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Mientras Peña Nieto no llena el Zócalo ni el 15 de septiembre, Andrés Manuel López Obrador lo llena, porque dice la verdad.

¿Qué dijo Andrés Manuel en el Zócalo que tanto les incomoda? Que desde el extranjero controlan a Los Pinos y que él controla bajo el Pacto por México, y que iba a sacar con un partido la hacienda y con otro la energética.

Miren ustedes, el Partido Acción Nacional pretende aplicar el segundo consejo que Maquiavelo hace en El Príncipe, relativo al odio: Evitar ser odiado, toda vez que el odio y no solo las armas derrumban fortalezas. El Príncipe debe cumplir con su deber y evitar privar de sus bienes y especialmente de su honra a sus súbditos. Debe evitar todas aquellas cosas o actividades que le hagan ganar el desprecio o el odio. Para evitar ser odiado —recurrió el PAN a pan y circo— el pueblo debe estar contento y tener diversión.

En el discurso se opone a nuevas cargas impositivas, en la Cámara de Senadores los integrantes del PAN han llegado al punto de abandonar la sesión por estar frente a votaciones —de acuerdo a sus declaraciones— pactadas entre el PRI y el PRD.

Lo propio harán hoy, ya lo estamos viendo en esta Cámara, que ahora muestran una supuesta inconformidad con las modificaciones al dictamen que nos manda la Cámara de Senadores. Van a señalar que son congruentes con su postura del 17 de octubre, en que 113 diputados votaron en contra del dictamen que antecede al que hoy se discute. Pan y circo, para no perder al electorado que suponen atiende al perfil de su partido.

Se está en contra de impuestos y tasas impositivas, que son base para determinar la Ley de Ingresos de la Federación en el 2014, la cual fue aprobada por la mayoría de los diputados de Acción Nacional en esta misma Cámara, con 79 votos a favor y 23 abstenciones. Aunque hoy reculen y se echen para atrás.

En el paquete fiscal se integran fuentes de ingreso para el gasto del Estado y proyección de su gasto. En esta tarea no existe congruencia de Acción Nacional. Son parte de un juego en el que aparentan ser oposición en un proceso democrático en el que se determinan los ingresos y egresos de la federación. Forman parte de la tramoya que sostiene el escenario de las reformas estructurales que abiertamente

han apoyado en el primer año de ejercicio de gobierno de Peña Nieto.

Su relativa oposición en los ingresos es pactada. Su situación en el pacto contra México no puede exponer la política de Peña Nieto. Sabe y conoce que el Presupuesto va. Pasa sin problemas por el juego de las cúpulas del Partido de la Revolución Democrática.

Con este último, construyen un discurso legitimador los del PRI, sustentado en la ficción de que se grava más a los que más tienen. Pretenden reponerse de la incriminación que sus militantes hacen a las decisiones de sus tribus: establecer impuestos que impactan a consumidores finales y no gravar en forma real a los que más tienen.

Esta es la verdad. Los cambios que supuestamente impulsaron en la Cámara de Senadores, obviamente previo acuerdo con la Secretaría de Hacienda, ya imagino a Chuchito Ortega pasándole en la madrugada a su esposa —que es la senadora— ahí los datos que ya pactó con Videgaray para que le aprueben todo.

No alteran la esencia impositiva de la propuesta de ingresos del Ejecutivo federal. A los de las cúpulas del PRD les decimos que no se engañen ni pretendan engañar a los ciudadanos ni a sus militantes, ni tienen legitimidad en su actuación en este proceso discursivo que justifica la ineficiencia para implementar una reforma hacendaria que impulse el desarrollo económico de nuestro país, lo que a Peña Nieto ni le interesa.

Legitiman exenciones que benefician a sectores económicos privilegiados. Mantienen la homologación del 16 por ciento del IVA en la zona fronteriza. Eliminan el régimen de pequeño contribuyente, sin garantías para la transición en los procedimientos fiscales de este sector económico.

Un minuto, diputado presidente. Se sostiene el gravamen de 10 por ciento a las ganancias generadas en la Bolsa de Valores, cuando en otros países se tiene una tasa mínima de 20 por ciento, entre otros tantos asuntos, para que no vengan a aquí de chismosos a decir que esto es una gran novedad y que van a gravar a los que más tienen.

Por tanto, nuestro voto es en contra de la simulación, contra el artificio que se presenta en el paquete fiscal, en el cual no se modifica —y escúchenlo bien esos que gritan tiempo— la discrecionalidad en su recaudación como en su ejercicio. Es conocido que a través de la reclasificación del

gasto o ampliación de partidas a través del uso discrecional de los excedentes se hace un uso político del recurso público. La opacidad en la condonación de créditos fiscales ha sido ya hasta sancionada por el IFAI en días pasados.

La transparencia y rendición de cuentas no se da en forma natural, en instancias administrativas y de gobierno que asumieron el mandato mediante un proceso electoral fraudulento. No se engañen.

Por eso de los del PRI mejor ni hablar, más de lo que ya dijimos. Los ciudadanos tienen esta imagen, saben que el PRI no da, el PRI quita y son traidores a la patria. Lamentablemente, algunos lo siguieron, se los llevaron a lo oscuro. Y hoy maestros, cañeros, el pueblo en general sabe que esto solo cambiará a través de la movilización ciudadana.

Por eso el próximo 2 de noviembre, de 7 a 8 apagaremos la luz para que no se olviden que estamos al pendiente de que este país cambie a pesar de ustedes. Es cuanto. Los invitamos.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias, señor diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara.

Tiene el uso de la palabra el diputado Víctor Díaz Palacios, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para hablar a favor.

El diputado Víctor Emanuel Díaz Palacios: Con la venia de la Presidencia y aspirando a tener la misma benevolencia que ha tenido con los otros diputados de fracciones diferentes a la mía.

Hoy vengo aquí a platicarles porqué defiende el PAN estos intereses. Defiende a los que quieren tener los privilegios y no pagar impuestos. A los ladrones que se roban el IVA de los consumidores, porque nunca ese beneficio lo trasladan a ellos. ¿Saben por qué? Porque son los lacayos de la Coparmex, a ellos son a los que defienden, no a las clases populares. No se dejen engañar.

No deben ser todos, pero sí son muchos los patrones del sindicato de la Coparmex que se instalaron en las fronteras para contrabandear productos o para instalarse como falsas maquiladoras para venderlo en el interior del país.

Pruebas de eso tengo, señoras y señores diputados del PAN. Díaz Palacios no sube solamente con ocurrencias, y

por cierto, siempre he aceptado, señor diputado, las interpelaciones de las que usted rehúye, como cobarde que es.

¿Por qué no dicen que se oponen a una pensión universal para los adultos mayores de 65 años, con quienes, como sociedad tenemos el compromiso de justicia, por lo mucho que le han aportado a nuestro país? ¿Por qué se oponen a los productos chatarra, pero sí promueven el IVA en alimentos y medicinas? Den la cara, díganle a la sociedad lo que realmente piensan, no lo que ha escondidas tratan de hacer en esta tribuna.

Miren ustedes, ellos solo atienden los intereses de los capitales, por eso no quieren que se graven las utilidades de la Bolsa, porque sus patrones se lo impiden, porque ellos son los que los mantienen. De no ser así, estarían defendiendo esta reforma fiscal.

Si el PAN quiere defender a estos vivales del sindicato patronal Coparmex o de los comerciantes voraces, quítense la máscara, den la cara y digan realmente lo que están defendiendo.

¿Por qué el PAN quiere generalizar el IVA en alimentos y medicinas? Es ese PAN que aumentó el IVA al 16 por ciento hace tres años. Son los gobiernos del PAN los que triplicaron la deuda externa en los últimos seis años.

El diputado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Permítame, diputado. ¿Me permitiría? Sonido en la curul del diputado Diego Sinhué Rodríguez. Dígame, diputado, ¿con qué objeto?

El diputado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo (desde la curul): Para ver si el orador me permite una pregunta. Veo que está aludiendo al diputado Serralde.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: ¿Acepta usted la pregunta del diputado?

El diputado Víctor Emanuel Díaz Palacios: En un acto de reciprocidad, al no aceptar los legisladores del PAN, no tengo por qué hacerlo.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: No acepta la pregunta.

El diputado Víctor Emanuel Díaz Palacios: Es el PAN que creó el impuesto empresarial de tasa única, es el PAN que creó el impuesto a los depósitos en efectivo, es el PAN que quiere mantener los privilegios de las ganancias de la Bolsa en el pago de dividendos, como sucede en todos los países del mundo.

El PAN es quien quiere mantener los pagos diferidos de quienes más ganan. Pues claro, son sus patrones los que les pagaron las campañas. Es el PAN que está con quienes se han robado el 5 por ciento de IVA en la frontera, que le pertenecía a los consumidores. Es el PAN quien quiere que paguen más los que menos tienen.

Ya basta de engaños, señores legisladores de Acción Nacional, den la cara, muestren a la sociedad. Y por cierto, en Puebla una parte del PRD aquí discute con ustedes y en la noche son amantes electorales, porque así solamente pueden ganar elecciones, yendo coaligados. Por la atención, presidente, muchas gracias.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, señor diputado.

El diputado Alfredo Zamora García (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Dígame, señor diputado, ¿con qué objeto?

El diputado Alfredo Zamora García (desde la curul): Solamente, presidente, compañeras diputadas y diputados, sí quiero precisar. He votado en contra esta propuesta de reforma fiscal porque no puedo votar a favor para que se siga aumentando la gasolina. No puedo votar a favor para que se siga endeudando el país y generando más miseria.

Y quiero decir claro, el que ha generado los millones de pobres en este país es el PRI, que quede claro. Los ciudadanos lo saben en la calle. Aquí se pueden venir a decir miles de cosas, pero el ciudadano en la calle sabe quién le está afectando, sabe quiénes no le están favoreciendo en su patrimonio familiar, quiénes sí le están subiendo el impuesto, quiénes le condicionan los programas sociales a cambio del voto, quiénes les compran la credencial.

Y en Baja California Sur —me parece que algunos no lo conocen— ahí sí van a aumentar muchísimo los precios por el problema del transporte. Hay que gente que no conoce ese estado y con la mano en la cintura viene a decir

que no afecta el IVA en las fronteras. Que vayan y se lo expliquen ahí a los ciudadanos de Baja California Sur, que vayan y se lo expliquen a los ciudadanos, a ver cómo los reciben.

Me parece inaceptable que con argumentos hipócritas, falsos, se venga a discutir aquí y que además parte del PRD —porque hay que decirlo— parte del PRD viene a defender al PRI. Qué tristeza que venga el PRD a defender al PRI, cuando han dicho que defienden a los pobres. Muchas gracias, presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted. Señor diputado. Tiene el uso de la palabra el diputado Alfonso Durazo Montaña, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, para hablar en contra.

El diputado Carlos Fernando Angulo Parra (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Sonido en la curul del señor diputado don Carlos Angulo. Dígame, diputado, ¿con qué objeto?

El diputado Carlos Fernando Angulo Parra (desde la curul): Quisiera, señor presidente, hacer aclaraciones de hechos. Creo que se han vertido una serie de diatribas totalmente ofensivas.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Lo registro para rectificar hechos, diputado.

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña: Gracias, compañero presidente. Compañeras y compañeros diputados, en congruencia con las votaciones que ha tenido Movimiento Ciudadano en el paquete fiscal nos oponemos a estas modificaciones que hoy se presentan a la consideración de este pleno.

Nos oponemos, en primer lugar, porque el modelo financiero de este gobierno y del virrey Videgaray es una réplica fiel del modelo Moreira: más impuestos, más corrupción y más deuda. Volteemos hacia Coahuila y veamos cómo dejó Moreira el estado, y ése es el futuro para el país con lo que ha propuesto y ha aprobado este pleno con la mayoría del PRI y del PRD, pero solo que ahora sucederá a nivel nacional.

En Movimiento Ciudadano nos oponemos al dictamen del Senado, porque no corrige los impuestos en la frontera,

porque no corrige los impuestos al campo, porque no corrige los gasolinazos, porque no hay un programa contra la corrupción desbordante que ahora ahoga al país, y finalmente, nos oponemos porque no se corrige la irresponsabilidad de esta Cámara de haber aprobado una deuda de casi 700 mil millones de pesos al sector público.

Nos oponemos porque el incremento de impuestos se empalma con una alza generalizada de precios en el peor momento para la economía familiar, porque ahora coincidirá en contra del bolsillo de los mexicanos los efectos del estancamiento de la economía, del alza de precios y del incremento de impuestos. Porque esta reforma recaudatoria tendrá un efecto contradictorio. Ya cayeron los ingresos públicos y seguirán cayendo en virtud del incremento de impuestos.

Si bien hay que reconocer el intento del Senado de impulsar un programa de austeridad y matizar algunos impuestos, debemos señalar que estas medidas son del todo insuficientes para que aquí legitimemos con nuestro voto el paquete fiscal.

¿Qué han reportado los medios sobre lo que aprobó el Senado? Que el Senado abrió un boquete de mil millones de pesos, como si fuera obligado aprobarle al presidente todo lo que se le ocurre.

El mismo argumento está utilizando la izquierda progobiernista, que han aprobado el paquete financiero, porque evitaron que se aprobara el incremento del IVA y la aplicación del IVA generalizado a medicinas y a alimentos, como si fuese automático que cualquier iniciativa que envíe el Ejecutivo a este pleno fuera obligado aprobarlo.

Estamos en contra porque nos oponemos también al proceso parlamentario. Hasta el PAN señala hoy que el debate de esta reforma ha sido una farsa. Lamentablemente así ha sido siempre, incluso con aquellas reformas que el propio PAN ha aprobado desde el pacto, pero es hasta ahora que fueron arrollados en la reforma fiscal que se dan cuenta.

Lo que ha sucedido es que el PAN se ha opuesto exclusivamente a los abusos de poder que lo han perjudicado, y no a los abusos de poder que los benefician, cuando lo justo sería oponerse a todo abuso de poder, los favorezca o los perjudiquen.

Si su denuncia es en serio y no mera propaganda electoral, es tiempo de que reconsideren su cooperación en la con-

ducción de la aplanadora priista y sus asimilados en esta Cámara, que en este pleno han arrollado invariablemente con las iniciativas del pacto.

Nos oponemos a este dictamen, porque nos oponemos a dar un centavo más al gobierno —termino, presidente— si no es primeramente el gobierno quien se apriete el cinturón e impulsa un programa de austeridad y de combate a la corrupción, con lo que podría ahorrar —según la ONU— hasta 35 mil millones de dólares.

Finalmente nos oponemos, porque quienes defienden nuevos y mayores impuestos, no lo hacen en función de los intereses de los más pobres, como pretenden justificarse, sino en función de los intereses del gobierno, diga lo que diga el priismo corrupto y derrochador y la izquierda pro-gobiernista. Muchas gracias, por su tolerancia, presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, señor diputado don Alfonso Durazo Montaña.

Tiene el uso de la palabra el diputado Fernando Cuéllar Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar a favor.

El diputado Fernando Cuéllar Reyes: Con su venia, diputado presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, creo que por algo nos critican luego los ciudadanos, porque somos poco organizados en el debate parlamentario. Estamos mezclando la miscelánea fiscal con la Ley de Ingresos, con el Presupuesto de Egresos. Hay muy buenas ideas, pero no son para el debate del día de hoy, habría que darle contexto.

Quisiera explicar, porque es muy importante para el PRD explicar a las mexicanas y a los mexicanos qué está pasando hoy aquí en el pleno. Resulta que la miscelánea fiscal la aprobamos desde el día 17 de octubre. Eso creo que está claro.

¿Hoy qué es lo que estamos debatiendo? ¿Qué es lo que vamos a aprobar aquí en el pleno? Lo que vamos a aprobar son las modificaciones que nos envían los senadores en una minuta que justamente estamos analizando y revisando. Eso es lo que nos debe de ocupar.

Es mentira que se esté votando todo el paquete de la miscelánea fiscal y están reeditando una serie de temas que no tiene sentido. Hay que ser muy claro con las mexicanas y los mexicanos: hoy estamos aquí debatiendo 14 reservas

que fueron aprobadas, que fueron modificadas ayer en el Senado de la República.

¿A qué se refieren estas modificaciones que se hicieron? Aquí quisiera decirles que de las 14 modificaciones que se hicieron, 11 son del PRD. ¿Por qué? Porque el PRD sí propone. ¿Por qué? Porque el PRD está perfeccionando los temas que efectivamente van a beneficiar a las mexicanas y a los mexicanos.

Quisiera felicitar al compañero senador Alejandro Encinas, porque él reforzó con una de sus reservas el incluir como azúcares a los polisacáridos que sirven como edulcorante.

Nosotros, está muy claro que estamos planeando una reserva, que el PRD fortalece un tema de salud pública. Por eso también lo que planteó la senadora Angélica de la Peña y el senador Rabindranath es muy importante, porque gracias a eso la propuesta de incrementar la comida chatarra del 5 al 8 por ciento, cuando durante muchos años no hubo una política para atender de manera integral el tema de la salud.

Por eso es que para nosotros es muy importante reconocer a nuestros compañeros senadores. El compañero Armando Ríos Piter presentó el tema minero. ¿Cómo no vamos a estar a favor?

Y que quede claro el debate, porque hoy lo que vamos a aprobar aquí es que se destine en un 80 por ciento del fondo y que se distribuya el 62 por ciento a los municipios mineros y a las demarcaciones del Distrito Federal y que el 37.5 por ciento se le dé a la entidad federativa restante.

¿Podemos estar en contra de que se apoye a los municipios? Esto es lo que vamos a votar el día de hoy, no perdamos rumbo. Nosotros aprobamos que el porcentaje fuera 40-30-30. En esta redefinición se fortalece a los municipios.

También quiero reconocer a nuestro estimado senador Sofío Ramírez, quien propuso un tema importante, para darle claridad y transparencia a los derechos en el espectro radioeléctrico.

También queremos reconocer al senador de Tabasco, Zoé Robledo, porque gracias a la propuesta del PRD se incrementó el factor de deducibilidad en prestaciones exentas del 47 al 50 por ciento, así como en fondos de ahorro.

¿Por qué no dicen eso? ¿Por qué no dicen que estos contenidos benefician y apoyan a los trabajadores? ¿Por qué solo está reconociendo el impacto para que paguen aquellos que nunca lo han hecho?

También quisiera finalmente reconocer a nuestro compañero senador Benjamín Robles del PRD de Oaxaca, quien propuso realizar una modificación en la tarifa consistente en reducir a 30 por ciento la tasa marginal máxima para los ingresos entre 500 mil y 750 mil pesos anuales. Aquí habíamos aprobado el 31 por ciento y se recorre. En ese sentido no se va a afectar a las personas físicas.

También —con esto termino— al senador Isidro Pedraza, del PRD, porque la propuesta que hizo va a permitir ampliar los beneficios a las personas que efectivamente se adherían al régimen de incorporación.

Eso que un diputado dijo, de que estábamos afectando a los Repecos es mentira. Hoy se fortalece en lo que aprobaron ayer los senadores, que esto se vaya de seis a 10 ejercicios fiscales y eso va a beneficiar al régimen de pequeños contribuyentes.

Es eso lo que está en debate el día de hoy. No confundamos y no empecemos a hablar del egreso, para que los ciudadanos afuera nos entiendan y vean que nosotros ponemos el ejemplo de cómo deben organizarse las finanzas públicas en este país. Muchas gracias por su atención, compañeros y compañeros diputados.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, señor diputado Fernando Cuéllar Reyes.

Para rectificar hechos tiene el uso de la palabra el diputado Gerardo Villanueva Albarrán, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Sonido en la curul del diputado Fernando Rodríguez Doval. Dígame, señor diputado, ¿con qué objeto?

El diputado Fernando Rodríguez Doval (desde la curul): Gracias, presidente. Hace unos minutos el diputado Víctor Díaz Palacios se refirió de manera muy injuriosa y muy agresiva al anterior presidente de la República, Felipe Calderón. Con mucho respeto quiero solicitarle al diputado Díaz Palacios, tenga a bien retirar esas injuriosas palabras del Diario de los Debates.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Diputado Víctor Díaz Palacios, sonido en su curul. ¿Aceptaría usted la solicitud del diputado Rodríguez Doval?

El diputado Víctor Emanuel Díaz Palacios (desde la curul): Señor presidente, el que ofende es el Partido Acción Nacional. Si usted revisa mis versiones estenográficas anteriores, siempre han sido con absoluto respeto y en la última les dije que me encontrarían en el camino que ellos quisieran, que prefería un debate sustentado, viable e inteligente. Pero si del otro lado no tenían la capacidad para hacerlo, estaba azuzándoles en cualquier terreno, situación que ratifico, señor presidente, con el respeto que usted me merece.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Quedan registradas sus palabras, señor diputado.

Ya había dado el uso de la palabra al diputado. Pero inmediatamente después, preguntaré tanto al diputado Rodríguez Doval como al diputado Niño de Rivera con qué objeto me piden el uso de la voz. Adelante, señor diputado.

El diputado Gerardo Villanueva Albarrán: Muchas gracias, diputado presidente. Tenemos que reenfocar el debate en la Cámara de Diputados, en función de esta minuta que finalmente regresa del Senado y que confirma esta terrible bolsada que se le va a dar al pueblo de México en general. Se diga lo que se diga, se está golpeando a la clase media, se está golpeando al empresariado promedio y se está golpeando al consumidor final.

Sin embargo, quiero resaltar un asunto que es más de fondo y que tiene que ver con la obligación de parte de la mayoría en esta Cámara o en el Congreso en general. Por indicaciones de Enrique Peña Nieto, de inventar de donde sea —y como sea— una bolsa de dinero que prevea el encarecimiento de la extracción del petróleo por el compromiso que tiene. Y aquí acuso a Enrique Peña Nieto por el compromiso que tiene con las empresas petroleras extranjeras.

No es casual que por más esfuerzos que han hecho para bolsarse al pueblo de México, no hayan llegado ni siquiera a los 240 mil millones de pesos que buscaban para tener esa bolsa, no. Se atreven todavía a aprobar aquí y a confirmar en el Senado —y que lo sepa el pueblo de México— un techo de endeudamiento superior a los 600 mil millones de pesos, de ese tamaño y así de grave es el compromiso que tiene Peña Nieto con estas petroleras extranjeras.

Vamos a insistir hasta el cansancio, porque Andrés Manuel López Obrador ya nos, dijo desde 2006, cómo sin cobrar impuestos podemos obtener el día de hoy, con un plan de austeridad real, 380 millones de pesos, sin endeudamiento y sin cobrar más impuestos.

Les quiero comentar que este paso que se da en la mal llamada reforma hacendaria no es más que parte de los artificios que buscan justificar el robo del siglo. El hecho de que el PRI vaya con todo con la reforma a los artículos 27 y 28 constitucionales implica tener estos recursos, a través de estas medidas draconianas y miserables en contra de la población.

¿Por qué no seguir el ejemplo del gobierno del Distrito Federal? Porque cuando hablamos de Andrés Manuel, sé que a algunos todavía les causa mucha incomodidad, porque no hay político con la estatura moral como la de él.

Pero vamos a hablar de cosas concretas que se han aplicado en el Distrito Federal de 2006 a la fecha. Sin cobrar más impuestos, sin lastimar a la clase media, sin incrementar el IVA se han logrado, no programas sociales —eso es una mediocridad— se han reconocido derechos sociales en el Distrito Federal y se han beneficiado más de dos millones de familias —ojo, compañeros del PRI, escuchen— sin cobrar impuestos, sin endeudar al país.

Concluyo, diputado presidente. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, Andrés Manuel López Obrador, Pablo González Casanova, Raúl Vera, Miguel Concha, Mario Saucedo no pueden estar equivocados, y estarán muy pendientes de aplicar sanciones penales, incluso, de la trascendencia de traición a la patria a quienes incurran en este tipo de decisiones.

Vamos a estar al pendiente. Celebro que estas personalidades estén al pendiente de que no se consume el robo del siglo en este país. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias, diputado Gerardo Villanueva Albarrán. Tiene el uso de la palabra, para rectificar hechos, la diputada Socorro Ceseñas Chapa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Homero Ricardo Niño de Rivera Vela (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Sonido en la curul del señor diputado Homero Niño de Rivera. Dígame, diputado, ¿con qué objeto?

El diputado Homero Ricardo Niño de Rivera Vela (desde la curul): Para comentar sobre el comentario del diputado Díaz Palacios. Para hablar de rumores, es como si me subiera a tribuna y empezara a hablar de los rumores que rodean la vida personal del presidente Peña Nieto. Le voy a decir una cosa, diputado Díaz Palacios, aquí nosotros también estamos y vamos a estar para defender a cualquier militante del PAN, aquí nos va a encontrar.

El diputado Víctor Emanuel Díaz Palacios (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Sonido en la curul del diputado Díaz Palacios. Dígame, diputado.

El diputado Víctor Emanuel Díaz Palacios (desde la curul): No entiendo por qué tanta molestia de los compañeros de Acción Nacional si el alcoholismo es una enfermedad. No hay una sola palabra altisonante ni hay una ofensa a una persona que tiene y que padece esa enfermedad. Y además, les dije que me constaba, por haber compartido con él dos legislaturas. Aspiro que este debate quede sustentado de mi parte, y también de los señores del PAN.

El diputado Fernando Rodríguez Doval (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Sonido en la curul del diputado Fernando Rodríguez Doval. Dígame, diputado, ¿con qué objeto?

El diputado Fernando Rodríguez Doval (desde la curul): Gracias, presidente. Sigo lamentando que un representante popular suba a la tribuna más alta de la nación a referirse en esos términos de todos los que militamos en Acción Nacional, porque por supuesto en esa tribuna estamos para debatir, y en esta legislatura ha habido debates muy fuertes, pero subir a injuriar, a agraviar, lo único que está haciendo es describir de cuerpo entero al señor diputado que estuvo en la tribuna y al partido que lo postuló.

Es una pena, y le hemos dado la oportunidad de que retire esas palabras del Diario de los Debates. De no hacerlo, pasará a la historia y quedará grabado en el Diario de los Debates la catadura moral de los diputados del PRI.

El diputado Manuel Añorve Baños (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Sonido en la curul del señor diputado Manuel Añorve Baños. Dígame, diputado, ¿con qué objeto?

El diputado Manuel Añorve Baños (desde la curul): Señor presidente, con todo respeto. Usted está permitiendo un diálogo entre pares y no cumpliendo con el Reglamento de esta Cámara.

Quiero decirle a usted, que aquí lo único que se ha dicho en tribuna es que —y se ha señalado puntualmente— que son empleados de la Coparmex, que son trabajadores de la Coparmex, que son representantes de la Coparmex, y aquí nadie se tiene que sentir aludido, salvo que se levante la mano y se acepte obviamente este señalamiento a quienes se ha considerado por algunos diputados o muchos diputados de este grupo parlamentario. Y otros, como empleados y representantes de la Coparmex, señor presidente.

Por eso, circunscribámonos ya al Reglamento y sigamos con este orden del día. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias, diputado. Le he dado ya el uso de la palabra a la diputada Socorro Ceseñas Chapa, inmediatamente después les preguntaré a los dos diputados con qué objeto me piden el uso de la palabra.

La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa: Gracias, presidente. No se puede pedir peras al olmo, recordarles ese refrán mexicano. También es muy importante que no se desvíe la atención descalificando a mi partido, al Partido de la Revolución Democrática.

Es muy fácil venir aquí a denostar contra mi instituto político, que ha dado sangre, porque han asesinado a hombres y mujeres en esa lucha por la democracia, por la justicia social.

Es muy fácil venir aquí a decir que están con el pueblo de México y defendiendo sus intereses. Falso. Debe tenerse memoria, pero también debe tenerse vergüenza. Tanto el PRI como el PAN han tenido la responsabilidad de llevar la rienda, de gobernar en este país por varios años. ¿Cuál ha sido el resultado? Pobreza y pobreza extrema, desempleo, inseguridad y un abandono total al campo y a la educación.

¿Por qué no alzaron la voz cuando la reforma laboral, cuando entregan nuestros litorales, cuando la reforma al 3o. y al 73, cuando apoyaron el incremento al IVA, cuando el tema de la roqueseñal? ¿Ya se les olvidó? Hay que tener memoria, hay que tener obviamente calidad moral para decir: falso.

Las compañeras y compañeros del PRD que tomamos una posición en contra de esta reforma hacendaria, con mucha calidad moral podemos, no solo pararnos ante nuestros distritos, ante nuestro estado, en donde sea y con quien sea en este país.

Quiero decirles, ciudadanas y ciudadanos, llegará muy pronto el 1 de enero y ¿qué pasará en 2014? El incremento a los combustibles, el IVA en servicios y el IVA en muchos productos. El IVA hasta en las croquetas, pensando como si fuera un lujo.

El día 1 llegará y muchos pequeños y medianos empresarios obviamente se verán obligados a cerrar la fuente de trabajo que otorgan a miles y miles de mexicanos en este país.

Falso que estén defendiendo a los estados fronterizos. Dicen una cosa y hacen otra, toman una estrategia de abandonar y luego recular. Toman como medida de presión para que posteriormente en el decreto de Egresos sean considerados por migajas.

No piensan en el pueblo por México. Piensen por qué no han hablado de lo que he llamado la joya de la corona de la reforma hacendaria y que se llama consolidación fiscal. ¿Por qué no tocan ese tema? ¿Por qué no hablan? Porque quieren seguir dando privilegios a esos consorcios de empresarios que tienen a bien hacer su modelo de cómo altas y bajas en sus pérdidas y ganancias.

Sí, somos representantes populares y esta representación significa no proteger intereses propios. Nuestro voto fue en contra y bien razonado, porque lo que está de bonanza son las migajas, son unas cuantas cosas. Lo fundamental, que tiene que ver con la consolidación fiscal ni siquiera está tocada.

Y qué decir de la deuda, ¿hacia dónde se va a ir? Sabemos perfectamente bien que hay diputadas y diputados, tanto del PRI y del PAN, del Verde y del Panal, que están en desacuerdo y no se atreven a decirlo, más que en los pasillos,

se disciplinan a un voto desde arriba para cuidar su trayectoria política.

El PRI y el PAN han actuado de manera conjunta y simulan peleas y simulan divorcios y simulan enojos. Pero están perfectamente bien de la mano, tanto a la luz pública como debajo.

Ya los veremos en la reforma energética, ya veremos cómo van a defenderla, ¿o no la van a defender? Es inmoral primero hundir al pueblo y luego simular que están defendiéndolo.

Y no mientan al pueblo diciendo que con el peso a las bebidas mal llamadas azucaradas están protegiendo el problema de la obesidad, por favor, documéntense y documéntense bien. Gracias, señor presidente, y a ustedes por su atención.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, diputada Socorro Ceseñas Chapa.

Tiene el uso de la palabra el diputado Carlos Angulo Parra, para rectificar hechos, del Grupo Parlamentario del PAN.

El diputado José Ángel González Serna (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Sonido en la curul del diputado José Ángel González Serna. Dígame, diputado, ¿con qué objeto?

El diputado José Ángel González Serna (desde la curul): Con el objeto de la alusión por ser socio de la Coparmex, y quiero comentarles que a mucho orgullo, a mucho orgullo tengo 17 años siendo socio de la Coparmex, a mucho orgullo soy parte de la bancada del Partido Acción Nacional.

Y aquí solamente les digo que el...

¿Me permiten?

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Diputadas y diputados, solicito escuchemos con orden. En un momento, diputado Salvador, le preguntaré con qué objeto. Concluya el orador.

El diputado José Ángel González Serna (desde la curul): Nada más para decirles que el 90 por ciento de los socios de la Coparmex son pequeños y medianos empresarios, mi-

cro, pequeños y medianos empresarios. Que el 75 por ciento de las entidades económicas de este país son micro, pequeños y medianos empresarios y que dan el 75 por ciento de los empleos.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Le ruego concluya, diputado.

El diputado José Ángel González Serna (desde la curul): Sí, señor. El diputado Díaz Palacios y el diputado Añorve no tienen la menor idea de lo que han votado para tratar de asesinar a la micro y pequeña empresa. Aquí en este país parece que ser un pequeño empresario es un delito, parece ser que tratar de invertir aquí, en este, país es un delito.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Señor diputado, le ruego concluya.

El diputado José Ángel González Serna (desde la curul): Espero que puedan algún día, ustedes diputados, crear un solo empleo y dejar de mamar de la chichi gubernamental.

El diputado Salvador Romero Valencia (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Señoras y señores legisladores, en un momento más preguntaré al diputado Salvador Romero con qué objeto me pide el uso de la palabra.

Tengo anotados inmediatamente después de usted, permítame, señor diputado, para rectificar hechos, al diputado Ricardo Monreal Ávila, al diputado Fernando Belaunzarán e inmediatamente después esta Presidencia consultará a la asamblea si el asunto se encuentra suficientemente discutido.

El diputado Víctor Emanuel Díaz Palacios (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Sonido en la curul del señor diputado Díaz Palacios. Dígame, señor diputado.

El diputado Víctor Emanuel Díaz Palacios (desde la curul): Señor presidente, nada más la pregunta es, por qué usted otorga el uso de la palabra, le da más de dos minutos a un diputado de su partido y nosotros, con respeto, lo estamos solicitando desde hace rato.

Pero queda demostrado, señor presidente, que efectivamente, hay diputados que se deben a la Coparmex y no al bien de la gente. Por eso su enojo, por ser lacayos de la Coparmex. y con todo respeto, señor presidente, no tiene por qué usted otorgarle el uso de la voz. Le pido como siempre, con respeto, que cumpla con el Reglamento a cabalidad. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Mire usted, señor diputado, fui tolerante con usted en tiempo cuando estuvo en la tribuna y es la tercera vez que a usted mismo le concedo el uso de la palabra, seré tolerante en los términos equitativos entre los grupos parlamentarios.

Ya le he dado el uso de la palabra al diputado Carlos Angulo, después le preguntaré al diputado Salvador, que hace un momento declinó su intervención, que con qué objeto desea hacer uso de la palabra. Adelante, diputado Carlos Angulo.

El diputado Salvador Romero Valencia (desde la curul): Él no está aludido. No hay rectificación de hechos. No procede que le des el uso de la palabra.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Diputado Salvador Romero, le aclaro que se registraron para rectificar hechos y consta en el audio de esta sesión, el diputado Carlos Angulo, el diputado Ricardo Monreal Ávila y el diputado Fernando Belaunzarán. Inmediatamente después consultaré si el asunto se encuentra suficientemente discutido. Le ruego, diputado Salvador Romero, ocupe su curul. Proceda, diputado Carlos Angulo.

El diputado Carlos Fernando Angulo Parra: Gracias, presidente. Compañeras y compañeros, calmados, calmados, que tenemos toda la tarde para estar discutiendo esto.

Quiero aclarar ciertos hechos. Aquí se ha vertido de una manera poco reflexiva, creo, que los diputados de Acción Nacional y algunos valientes diputados de la izquierda —por desgracia no nos acompañan los demás— estamos bajo el entendido de que recibimos órdenes de los órganos empresariales.

Nada más quiero aclarar un hecho muy concreto, en este país la única generación de riqueza que existe es la que deriva de la iniciativa privada, organizada o desorganizada, pero no hay otra generación de riqueza porque el gobierno lo único que genera es gasto. Y el gasto va en contra del pueblo de México, que luego tenemos que pagarlo en cri-

sis económicas recurrentes, como hubo en 71 años de gobiernos priistas, en donde los últimos 30 las tuvimos.

Quiero también aclarar estos hechos. La creación de empleos, compañeros y compañeras, está siendo echada a un lado con esta reforma fiscal, que nuestro presidente nacional ha calificado como tóxica y su servidor ha calificado como catastrófica para la generación de empleos, ¿por qué? Porque está atacando directamente el principio constitucional que aquí mismo aprobamos este año, el principio de la competitividad, que se va a ir al bote de la basura.

Y es muy probable que hasta interpongamos una controversia constitucional, porque estamos violando con esta reforma tóxica, flagrantemente, los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a competitividad en las políticas públicas y en las acciones legislativas.

Quiero finalmente aclarar, compañeros y compañeras, que el IVA en la frontera es un ataque directo a todas las mujeres y hombres valientes en la frontera, que se la han rifado en contra de la guerra civil que se ha desatado entre el crimen organizado por la permisibilidad principalmente de los gobiernos del PRI, que han dejado que todo ese negocio permeé en las fronteras.

Y con la homologación del IVA lo único que se va a generar es una gran oportunidad al crimen organizado a que entre en las fronteras a través del contrabando que no paga ni impuestos de importación ni IVA. No paga absolutamente nada. Y a través de las redes de la informalidad comandadas por el crimen organizado va a haber una oportunidad de crecimiento del crimen organizado y de la inseguridad en las fronteras.

Señor presidente, me quedan siete segundos, y quiero mencionarle —no, ya me pasé de siete segundos, perdón— entonces, quiero nada más aclarar eso, señor presidente. Que quede muy claro, esta reforma ataca al empleo, ataca a las fronteras y promueve al crimen. Gracias.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Tiene el uso de la palabra el diputado Fernando Belaunzarán para rectificar hechos. Después el diputado Ricardo Monreal, y consultaré si el asunto se encuentra suficientemente discutido.

El diputado Salvador Romero Valencia (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Sonido en la curul del diputado Salvador Romero. Dígame, diputado.

El diputado Salvador Romero Valencia (desde la curul): Señor presidente, para pedirte respetuosamente que hagas valer y respetar el Reglamento. Qué bueno que hace unos momentos legisladores panistas se desenmascararon y se exhibieron como lo que son: lacayos, siervos y empleados de un sindicato patronal, particularmente de la Coparmex. Se les olvida que ustedes son representantes populares, antes de representar a ningún sindicato, todos los aquí legisladores representamos al pueblo de México. Haga respetar el Reglamento, señor presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Diputado, la moción de rectificación de hechos se encuentra contemplada en el artículo 121 del Reglamento. Adelante, diputado Belaunzarán.

El diputado Fernando Belaunzarán Méndez: Gracias. Con su venia, diputado presidente. Es obvio que necesitamos elevar el nivel del debate. Lo primero que tenemos que hacer es un mínimo respeto entre nosotros. ¿Dónde creo que está la falla, y la razón por la que aquí subo? Porque el punto principal del respeto es reconocer que el otro también puede tener la razón, o dicho de otra manera —si quieren— el decir que uno no tiene el monopolio de la legitimidad o el monopolio moral, que no es poseedor de la moral y por lo tanto todo aquel que discrepe de uno es en automático inmoral.

Decía Javier Barros Sierra, en 1968, en una entrevista dijo: No nos quieren porque discrepamos, viva la discrepancia. Vengo a defender ese espíritu, el de la discrepancia y eso significa reconocer que no porque el otro discrepe carece de legitimidad moral. Eso es importante.

Podemos dar el debate duro, fuerte, pero sin olvidar que el otro también puede, en su legitimidad, pensar distinto y que el pensar distinto no lo convierte en inmoral.

En 1976, cuando el Partido Comunista decidió pelear el registro hubo quien les dijo: Ahí va la izquierda gobernista a pedir el registro, y vemos lo que hemos logrado. En 1988, cuando Cuauhtémoc Cárdenas fue candidato a la Presidencia, también hubo un sector de la izquierda que dijo: Ahí va la izquierda gobernista, la izquierda ilegítima, inmoral, que se va a juntar con los del PRI, y se ponían en un estado de superioridad moral.

Dice Amos Oz que el fanático nace en un sentimiento de superioridad moral. Falso, llamo a no entrar a estos debates y no contestar que la izquierda gobernista —por cierto de un ex priista— ahora son nuestra conciencia moral. No. Ahora contestemos: Es que la izquierda Coparmex.

Creo que no, creo que tenemos que respetar nuestros argumentos y respetar que podemos quizás estar equivocados, pero entender la legitimidad.

Hay diferencias de la estrategia, hay quien piensa que la estrategia correcta es diferenciarse, contrastar en todo, decir que no y de alguna manera que eso va a tener algún beneficio electoral. De alguna manera, pensar que entre peor le vaya al país, mejor nos va a nosotros en las urnas.

Hay otros que pensamos distinto y que queremos incidir, ¿e incidir con qué? Con nuestras propuestas y nuestro programa. Sí propusimos el ISR progresivo, por cierto, ayer tuvimos una victoria importante para la clase media dejando el ISR del 32 al 30 por ciento para los que ganan menos de 750 mil pesos, sí es un triunfo. También tuvimos un triunfo importante con el seguro de desempleo, que está también en nuestro programa y el seguro de desempleo no se va a financiar con el ahorro de los trabajadores. Ese es el acuerdo que tenemos y conseguir el seguro de desempleo es un gran triunfo.

Quiero acabar nada más con una cosa, compañeras y compañeros diputados —y gracias por su tolerancia— una cosa fundamental: si tenemos que dar la cara y si tenemos que explicar, y no nos asusta que digan: éstos votaron por los impuestos. Es cierto y vamos a tener que explicar y vamos a decir por qué votamos, por qué quisimos gravar la Bolsa, etcétera. Otros tendrán que explicar por qué votaron en contra de quitarle el IVA a las colegiaturas, por qué votaron en contra de quitarle el IVA a las rentas, por qué votaron en contra de gravar la Bolsa, por qué votaron en contra del seguro de desempleo. Tendrán que explicarlo. Expliquémoslo todos.

Pero distingamos una cosa. Una cosa es la transparencia y la rendición de cuentas y otra es la campaña inquisitorial, las campañas de odio, las campañas que dicen casi, casi, que la solución es destrozarlos.

Hago una pregunta, ¿qué se hace con un traidor a la patria? A un traidor a la patria se le fusila, se le encierra, se le exilia. No hay diálogo posible. Cuidemos nuestro lenguaje, porque finalmente tenemos que ponernos de acuerdo y la

violencia verbal presagia y promueve la violencia física y es lo que no podemos dejar que suceda. Detengamos al fanatismo desde ahí, desde el lenguaje. Gracias.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, señor diputado. Tiene el uso de la palabra el último orador registrado, el diputado Ricardo Monreal Ávila.

Antes de consultar a la asamblea si el asunto se encuentra suficientemente discutido, informaré que quieren hacer uso de la voz el diputado Galindo y el diputado Durazo. Adelante, diputado Monreal.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Ciudadano presidente, quiero expresarle a partir de nuestra posición como coordinador de Movimiento Ciudadano, que su conducción ha sido correcta, nosotros la avalamos, ja sido tolerante y creo que es lo mejor para el país.

He recibido muchas acusaciones en distintos momentos, la más grave es haber sido priista, nunca he sido corrupto ni comparsa, renuncié al PRI hace 15 años y quiero decirles a los que gritan que no tienen la autoridad moral de los que conocí: Martínez Báez, Horacio Labastida, Andrés Henestrosa, José Luis Lamadrid, Lanz Cárdenas. Eran gente de extraordinaria calidad, con ellos me formé y a ellos les tengo mucho respeto, incluyendo Cuauhtémoc Cárdenas y Luis Donald Colosio, eran mexicanos excepcionales, pero nunca he sido comparsa una vez que renuncié al PRI. No he sido corrupto, no me vendo, no transo por mendrugos de poder ni por fajos de billetes, y aquí estoy dando la pelea. No me van a poder hacer declinar.

Por cierto, ciudadano presidente, voy al tema. El tema es que me parecieron increíbles algunos discursos aquí escuchados, que no puedo calificarlos más que de ser entresacados desde las catacumbas más profundas y más odiosas de la incongruencia, del viejo priismo rancio. No había escuchado en las últimas etapas este tipo de expresiones. Miren, negar, negar que esta reforma hacendaria ha generado una gran inconformidad social y un desencuentro ciudadano es verdaderamente estar alejado de la realidad. Negar que tengan consecuencias funestas los ciudadanos en el país con esta reforma.

Es verdaderamente patético decir que en las fronteras con la homologación del IVA, con el aumento de las gasolinas van a aceptarlos y que es justo y correcto. ¿Cómo se puede justificar el déficit o deuda pública de 650 mil millones de pesos? ¿Cómo se puede justificar el aumento mensual de

11 centavos de gasolina? ¿Cómo se puede justificar el aumento de la energía, del gas, del diesel, para los productores del campo? ¿Cómo pueden justificar el terrorismo fiscal? ¿Cómo pueden justificar la cascada de nuevos impuestos? ¿Cómo pueden justificar estas medidas confiscatorias?

Creo firmemente que el primero de enero, lamentablemente, va a iniciar una época de terror para los contribuyentes, y les quiero decir, con toda seriedad, que qué es lo que soslaya.

Sé que hay mucha gente políticamente inteligente que no están el grupo de estos gritones y que chiflan, pero miren, ¿qué subyace en el fondo del debate? Tengo muchos años participando en debates en mi vida parlamentaria. Lo que observo es que se evidencia una ruptura política, una ruptura política histórica y un realineamiento político de antiguos opositores y eso no es malo, cada uno tendrá que definir su estrategia. Pero miren, por ejemplo, en muchos años de mi vida este discurso antiempresarial no lo había escuchado, y menos del PRI, porque finalmente muchos de los empresarios creyeron en este gobierno, creyeron y votaron y financiaron a este gobierno.

Y decirles a los miembros de Coparmex que si alguien tiene propósito y tendría ofensas de la Coparmex soy yo. Pero decirles que son lacayos todos los de la Coparmex me parece un exceso. Me parece verdaderamente que no es serio, no es serio.

Entonces miren, no es serio y es la primera vez que veo al PRI, es más, los van a regañar y al rato van a hacer declaraciones, el secretario de Gobernación o el secretario de Economía y van a decir: no, no, es una posición de los diputados, nosotros respetamos a las organizaciones. Es un discurso maniqueo.

Finalmente, simple y sencillamente digan: nosotros votamos esto. Me quedo con esa parte de que decidieron en su grupo político, en su grupo parlamentario votar a favor, votar en contra, porque el PAN también votó cuatro instrumentos jurídicos a favor, a saber: Ley Aduanera, Código Fiscal de la Federación, Ley de Coordinación Fiscal y Ley de Ingresos.

No todos, aclaro, porque no generalizo, un sector votó en contra, pero la mayoría del PAN votó a favor de estos cuatro instrumentos jurídicos financieros perniciosos. En el Senado enmendaron la plana y votaron todo en contra,

creo. Entonces, aquí no se vale mostrar un discurso en una parte y mostrar otro discurso en otra.

Pero llamo, en efecto, a elevar el nivel del debate. No creo que le ayude al país. Fíjense quién se los dice, quien pudiera estar más ofendido con los empresarios. Estoy seguro que los empresarios ahora dicen: nos hubiera ido mejor con López Obrador. Muchas gracias.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, diputado Monreal. Antes de consultar a la asamblea si el asunto se encuentra suficientemente discutido, no omito mencionar que me han pedido la palabra los diputados Alfonso Durazo Montaña, David Cuauhtémoc Galindo Delgado, la diputada Esther Quintana Salinas, la diputada María de las Nieves García Fernández, el diputado Salvador Romero Valencia y el diputado Juan Cáceres. Proceda la Secretaría a consultar a la asamblea.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se consulta a la asamblea si el asunto se encuentra suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular los artículos modificados por la Cámara de Senadores.

Esta Presidencia informa que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se ha reservado para su discusión en lo particular la supresión del artículo decimosegundo transitorio de la Ley Federal de Derechos.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Pido a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos modificados por la Cámara de Senadores y los no reservados.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Señor presidente, le informo que se emitieron 297 votos a favor, 1 abstención y 162 votos en contra.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 299 votos.

Tiene el uso de la palabra la diputada Purificación Carpinteyro Calderón, para presentar reserva que suprime el artículo Decimosegundo transitorio de la Ley Federal de Derechos.

La diputada Purificación Carpinteyro Calderón: Queridos colegas diputadas y diputados, vengo a esta alta tribuna a solicitar su seria consideración a algo que estimo sería una flagrante violación a nuestra Constitución Política en relación específicamente al artículo decimosegundo transitorio, que el Senado de la República incluyó en sus modificaciones a lo que aquí fue aprobado con anterioridad.

Este artículo decimosegundo transitorio de la Ley Federal de Derechos se refiere precisamente a la necesidad de fijar la contraprestación, o en este caso, los derechos por el uso de las bandas de frecuencia, de la banda de 700 megahertz de gran valor, en donde por cierto hoy operan los principales canales analógicos de las televisoras y la banda de los 2.5 megahertz, en la que por cierto, de acuerdo a el convenio que aparentemente han suscrito prácticamente todos los concesionarios con la Secretaría de Hacienda, con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, estas concesiones serían renovadas hasta por 60 megahertz, entregando, devolviendo al Estado, 130 megahertz que deberán ser licitados para que otros operadores puedan también prestar servicios de telecomunicaciones a toda la nación.

En este caso, lo que propone el Senado es que la fijación de los derechos correspondientes al uso del espectro radioeléctrico en estas bandas sea determinada por el Ejecutivo en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones y presentada para su aprobación por el Congreso de la Unión.

Parece o parecería a cualquiera que esto sería el procedimiento natural, sin embargo, quisiera recordarles que precisamente durante los meses de marzo y abril el Constituyente Permanente aprobó las reformas constitucionales a los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política Mexicana, en materia de telecomunicaciones, y que de

conformidad con esta reforma se estableció —y así lo establece claramente el artículo 28 constitucional en el párrafo décimo tercero— que el Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculadas a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria.

Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de 30 días, transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el instituto continuará los trámites correspondientes.

Vengo a resaltar y a destacar que nosotros, es más, el Constituyente Permanente estableció esta modificación a la Constitución y le confirió esta facultad al Instituto Federal de Telecomunicaciones, porque las telecomunicaciones y la radiodifusión no son —de ninguna manera— un artículo de lujo, sino que lo que necesitamos es proporcionar más y mejores condiciones para que la población tenga acceso a esta herramienta fundamental.

Inclusive, el propio artículo 28 constitucional dice que las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público asegurando —y aquí lo digo— el menor precio de los servicios al usuario.

Es decir que al final de cuentas cualquier cuestión, cualquier contraprestación que se le cobre a un potencial concesionario inevitablemente será repercutida en el precio de los servicios que ese concesionario va a ofrecer al público y por tanto los que terminarán pagando por estas contraprestaciones serán los usuarios.

¿Quién realmente tiene la capacidad de determinar cuál es la contraprestación que debe ser justa y propiciar la universalización de servicios que a todos atañen y que hoy simplemente pueden ser pagados por un minúsculo segmento de la población que tiene acceso a Internet?

Señores diputados, consideremos, esta es una reforma o esta adición por el Senado es inconstitucional y no solamente viola los principios de la Constitución, sino que podrá ser impugnada no solamente por una tercera parte, sea de la Cámara de Diputados o del Senado mediante una acción de inconstitucionalidad en contra del propio Instituto Federal de Telecomunicaciones, que podrá interponer una controversia constitucional o incluso por los propios concesionarios que en su momento podrán impugnarla preci-

samente por ser contraria a lo dispuesto por el Constituyente Permanente.

Esto acata los principios que hemos buscado a través de la reforma constitucional del sector de las telecomunicaciones, no pretendamos cobrar o recaudar, porque no es la recaudación en estos aspectos lo que va a propiciar el que estos servicios fundamentales de telecomunicaciones puedan llegar hasta los más recónditos parajes de nuestro país.

Por ello, señores diputados y señoras diputadas, pido a ustedes su consideración para esta reserva que propone eliminar esta adición del artículo decimosegundo transitorio a la Ley Federal de Derechos. Muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LXII Legislatura.— Cámara de Diputados.

Diputado Ricardo Anaya Cortés, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a la consideración del Pleno de esta soberanía, la reserva al artículo sexto “disposiciones transitorias de la Ley Federal de Derechos”, para suprimir el artículo transitorio décimo segundo, de la minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal de Derechos y se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos.

Disposiciones transitorias.

Décimo Segundo. Se suprime.

México, DF, a 31 de octubre de 2013.— Diputada Purificación Carpinteyro Calderón (rúbrica).»

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, diputada. Consulte la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se consulta si se admite a discusión. Las

diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Se desecha.

Pido a la Secretaría que abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación del artículo decimosegundo transitorio de la Ley Federal de Derechos, en los términos de la minuta remitida por la Cámara de Senadores.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en los términos enunciados por la Presidencia de esta Mesa Directiva.

(Votación)

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: De viva voz. ¿Su voto, diputado Beltrones?

El diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera (desde la curul): A favor.

El diputado Darío Badillo Ramírez (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señor presidente, le informo que se emitieron 294 votos a favor, 0 abstenciones y 151 votos en contra.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Aprobado el artículo reservado en términos de la minuta. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal de Derechos se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo. Pasa al Ejecutivo, para sus efectos constitucionales.

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Sonido en la curul del diputado Alfonso Durazo. Dígame, señor diputado, ¿con qué objeto?

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña (desde la curul): Gracias, presidente. Con un par de objetos. Primeramente, agradecerle reconsiderar el tiempo, en virtud de la mención implícita que hizo a su servidor el diputado Fernando Belaunzarán.

Quiero decirle a mi estimado diputado Fernando Belaunzarán que mucho honor haber sido priista en la época en que lo fui. Una época en la que el PRI tenía un sentido nacionalista y, sobre todo, tenía muy clara la responsabilidad social que debía cumplir el Estado. Pero al margen de ello, quiero decirle que como militante priista, como parte de un gobierno panista, junto al presidente Fox, y ahora en mi condición de ciudadano independiente, he tratado de ser congruente, cosa que veo no se refleja en el posicionamiento de una parte del PRD, específicamente de mi compañero Fernando Belaunzarán.

Aún así, pudiendo presumir de mi congruencia, quiero decirle que no me siento con derecho de subirme al púlpito a darle lecciones de moral a nadie, por una razón: porque durante el gobierno del presidente Fox, cualquier panista — por corrupto que fuese— se sentía con derecho de suponerme corrupto, en virtud de mi condición de ex priista.

No hubiese deseado tener que decir esto, particularmente a Fernando Belaunzarán. Quiero decirle que respeto, por supuesto, la posición del PRD, porque reconozco su derecho a asumirla, cualquiera que ésta sea. Pero no respeto sus argumentos, porque no hay argumento válido, cuando con ellos se pretende engañar a la población, como se está pretendiendo hacer en este asunto de la votación fiscal.

Es penoso decirlo, pero una parte de los perredistas han subido a justificar aquello que al mismo PRI le ha dado pena...

**Presidencia del diputado
José González Morfín**

El Presidente diputado José González Morfín: Diputado, con todo respeto, está usted abriendo un debate que

ya se cerró. Le di, bueno, le dio el presidente el uso de la voz, y me parece que es válida la primera parte de su intervención, para que no quedara una alusión sin contestar...

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña (desde la curul): Concluyo, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Pero creo que lo que ya no es válido es abrir un debate sobre el fondo del asunto, que con mucho trabajo logramos entre todos cerrar. Le pido, por favor, que concluya su intervención.

El diputado Fernando Belaunzarán Méndez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Y después le voy a dar el uso de la voz al diputado Belaunzarán.

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña (desde la curul): Agradezco, aún así no concluyendo mi participación, su tolerancia, presidente, como siempre, gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Diputado Belaunzarán, le pido brevedad y sujetarse al tema al que fue aludido nada más, porque vamos a continuar con el orden del día.

El diputado Fernando Belaunzarán Méndez (desde la curul): Sí. Pero, de hecho, había pedido la palabra para otro asunto. Para el asunto de mi compañero diputado Alfonso Durazo, que le tengo aprecio, es correcto que no se le descalifique moralmente por su pasado priista, es correcto, a nadie se le tiene que descalificar aquí.

Simplemente, lo que decía es que nadie se asuma como juez moral y que no aceptaba tampoco las descalificaciones que hay, como las que se usaban de grupos —digamos— radicales, como cualquier avance en la izquierda. Ése era el objeto de mi argumento ahí. Y por lo demás, mis respetos para el diputado Alfonso Durazo y, por supuesto, además le tengo aprecio personal.

Mi punto era que quería aprovechar el momento de calma, simplemente para congratularme por la decisión del Senado de otorgar la Medalla Belisario Domínguez a Manuel Gómez Morín, y digo congratularme por el asunto, no solo porque lo reconozco como un humanista, sino que lo conocí como universitario, porque fue rector de la universidad en épocas donde la autonomía universitaria se jugaba casi palmo a palmo en esos momentos.

Y decir nada más dos cosas por qué me congratulo. Porque pocos lo saben, pero muchos de los argumentos que Manuel Gómez Morín utilizó para defender la autonomía universitaria en la universidad, la izquierda universitaria en CU los usamos frente a las autoridades para defender nuestro punto de vista, una universidad pública, abierta, autónoma y en contra del pensamiento único.

Además, porque fue una gran amiga mía, Alicia Alarcón, que durante 60 años fue secretaria técnica del Consejo Universitario. Y me platicó ella —hasta que por supuesto la vida ya no le permitió, pero era una mujer excepcional— me contó muchas anécdotas de Gómez Morín y de su calidad humana.

Por esas razones me congratulo de la Medalla Belisario Domínguez y simplemente que quede asentado en el Diario de los Debates. Gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias a usted, diputado. Por supuesto que quedará asentado en el Diario de los Debates.

LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

El Presidente diputado José González Morfín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 16 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: «Dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez, con proyecto de decreto que reforma el artículo 16 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes»

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXII Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, le fue turnada, para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la diputada María de la Paloma

Villaseñor Vargas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 80, 82, 84, 85, 86, 182, 185 y 187 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, al tenor de los siguientes

Antecedentes

Primero. Con fecha 19 de junio de 2013, la diputada María de la Paloma Villaseñor Vargas, de Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el pleno de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 16 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Segundo. En la misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnarla a la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXII Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, para su análisis y dictamen.

Contenido de la iniciativa

La diputada iniciadora, expone que, a finales del siglo XX se consolidó la concepción del niño como sujeto de derecho por sí mismo como individuo de plenos derechos con la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño. En el siglo XXI se ha emprendido una lucha global por el respeto a los derechos humanos en un plano incluyente. Estos cambios están generando el reconocimiento pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, situación que implica que el niño no sólo es destinatario de derechos ligados a la supervivencia y a la protección, sino al disfrute por tener una mejor calidad de vida.

Menciona que la Convención sobre los Derechos del Niño estableció los derechos que asisten a todos los niños y jóvenes menores de 18 años de todos los países que suscribieron la Convención e incluye cuatro principios básicos en que deben sustentarse cualquier consideración al tomar una decisión o bien, al iniciar una acción que afecte a los menores de 18 años:

Principio de no discriminación. Los derechos recogidos en la Convención conciernen de igual forma a todos los niños, independientemente de su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, el nacimiento, la discapacidad y/o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales (Artículo 2).

Principio del Derecho al desarrollo del niño. Los Estados Parte tienen la obligación de garantizar, en la mejor medida posible, la supervivencia y desarrollo del niño (Artículo 6).

Principio del interés superior del niño. Cuando los adultos o las organizaciones tomen decisiones que afecten a los niños, en todas las medidas concernientes a los mismos que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, la consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño (Artículo 3).

Principio del punto de vista del niño. Los niños tienen derecho a decir lo que piensan sobre todo aquello que les afecte. Lo que digan ha de ser escuchado con atención. Los Estados Parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio; el derecho a expresar su opinión libremente en todos los aspectos que lo afecten, teniéndose en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez. (Artículo 12).

Señala, refiriéndose a la Convención, que, en este documento-base, también se toman en consideración a los niños que tienen alguna discapacidad. Baste citar el **artículo 23** que se refiere específicamente a los niños con discapacidad.

El niño con discapacidad tiene, además de todos los derechos que recoge la Convención sobre los Derechos del Niño, algunos derechos más para que pueda desarrollarse en condiciones óptimas.

Consecuentemente menciona que nuestra Constitución en su artículo 1 especifica que: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá

restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Así mismo, hace referencia a que la Reforma Constitucional del 10 de junio del 2011, sobre los Derechos Humanos, trajo como consecuencia la reforma al artículo 4º. Constitucional realizada el 8 de febrero del 2012, en donde se privilegia el Interés Superior la Niñez en el marco jurídico.

Artículo 4o... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez...

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Considera que la legislación actual está en constante cambio, cuestión que debe servir para que quienes tengan alguna discapacidad puedan tener una vida plena.

La proponente destaca que el artículo 16 de la Ley para la Protección de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes, se refiere solo a las Niñas, Niños y Adolescentes que tienen discapacidades físicas. Cabe aclarar que **la discapacidad física, se refiere** a la limitación para desarrollar **determinadas** tareas, no una limitación para la ejecución de las mismas o de otras. Es así que vemos discapacitados físicos que pueden realizar actividades comunes y hasta realizar trabajos de alta precisión, para lo que cuentan con habilidades especiales en algunos casos.

Por su parte, **la discapacidad mental** consiste en una disminución en las habilidades intelectuales del individuo. Entre las más conocidas discapacidades cognitivas están: El autismo, el síndrome Down, síndrome de Asperger y el retraso mental.

Por otra parte señala que, **la discapacidad intelectual**, caracterizada por las limitaciones significativas tanto en funcionamiento intelectual (razonamiento, planificación, solución de problemas, pensamiento abstracto, comprensión de ideas complejas, aprender con rapidez y aprender de la experiencia), como en conducta adaptativa (conceptuales, sociales y prácticas), que se han aprendido y practican las personas en su vida cotidiana, restringiendo la participación comunitaria y estrecha relación con las condiciones de los diferentes contextos en que se desenvuelve la persona. Esta discapacidad aparece antes de los 18 años y su diagnóstico, pronóstico e intervención son diferentes de los que se realizan para la discapacidad mental y la discapacidad psicosocial.

Ahora se habla también de la Discapacidad psicosocial, que se define como la restricción causada por el entorno social y está centrada en una deficiencia temporal o permanente de la psique debido a la falta de diagnóstico oportuno y tratamiento adecuado de las siguientes disfunciones mentales: depresión mayor, trastorno bipolar, trastorno de pánico con estrés post-traumático, esquizofrenia, trastorno esquizoafectivo, trastornos alimentarios (anorexia y bulimia), etcétera.

Razón por la que la Iniciativa que presenta, modifica el artículo 16 de la Ley para la Protección de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes, con el fin de garantizarles

a todas y todos las Niñas, Niños y Adolescentes con discapacidades sus derechos, y no solo a los que tienen discapacidades físicas, porque resultaría discriminatorio para quienes tienen una discapacidad mental, intelectual o psicosocial.

Contenido de la propuesta

Decreto que reforma el artículo 16 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 16. Niñas, niños y adolescentes tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión; opinión política; origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad física, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista en este artículo.</p> <p>Es deber de las autoridades adoptar las medidas apropiadas para garantizar el goce de su derecho a la igualdad en todas sus formas.</p>	<p>Artículo 16. Niñas, niños y adolescentes tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión; opinión política; origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad, (ELIMINAR EL CALIFICATIVO "FÍSICA"), circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista en este artículo.</p> <p>Es deber de las autoridades adoptar las medidas apropiadas para garantizar el goce de su derecho a la igualdad en todas sus formas</p>

Consideraciones

Primera. La reciente reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, ha proporcionado una mayor protección a los derechos reconocidos por la ley y a sus garantías, ya que se precisa en el artículo primero de nuestra Ley Fundamental que: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las **discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o **cualquier otra que atente contra la dignidad humana** y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

De esta forma, el Estado, a través de los poderes de la Unión, está obligado a brindar y garantizar dicha protección a los derechos de las personas, y en sus actuaciones velar por el principio de Interés Superior de la Niñez, mismo que está previsto tanto en nuestro Derecho local, como en el Derecho Internacional de aplicación local, es decir, dicho principio se encuentra expreso en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en Instrumentos Internacionales referentes a la materia de Derechos de la Niñez, que son vinculantes para nuestra nación, de los cuales, el principal es la Convención sobre los Derechos del Niño.

El fundamento de lo anterior señalado, se encuentra en el párrafo octavo del artículo 4º de la Carta Magna a su letra se lee: “**En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades (...) para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Segunda. Las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez coinciden en que es necesario adecuar las normas de Derecho local, conforme a la serie de principios precisados en los instrumentos internacionales de los que México es parte, en materia de protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes y que persiguen el principio de Interés Superior de la Niñez, con el fin de garantizar el pleno desarrollo de este sector de la población.

La Convención sobre los Derechos del Niño, la cual refiere un marco amplio de garantías efectivas hacia las niñas y los niños, a saber, el interés superior del niño, el derecho a la supervivencia, al desarrollo y a la participación en todos aquellos aspectos de la vida que les conciernen sin ser víctimas de ningún tipo de discriminación.

De ahí que la Convención de los Derechos del Niño, establece en sus artículos 2, 3, 4, 6 y 19 lo siguiente:

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y **asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.** **2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación** o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una **consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.**

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 4

Los Estados parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 6

2. Los Estados parte garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 19

1. Los Estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Tercera. La Comisión de Derechos de la Niñez, considera de suma importancia llevar a cabo la reforma propuesta, ya que, por una parte, es necesario ampliar la protección sobre la no discriminación de la población con discapacidades distintas, quitando las limitantes que fija la ley, por la forma en la que está redactado el artículo referente a discriminación, refiriéndose solo a personas con discapacidades físicas y dar un alcance más amplio a la interpretación de este artículo, el cual debe referirse a los distintos tipos de discapacidad que existen, tales como la discapacidad mental, intelectual, psicosocial, entre otras.

Para brindar pleno goce de derechos a la población de niñas, niños y adolescentes, es necesario eliminar cualquier tipo de discriminación, derivada de cualquier tipo de discapacidad, de este modo se podrá garantizar que la niñez y la adolescencia en condiciones diferentes puedan desarrollar el máximo de sus capacidades y elevar su calidad de vida.

Por todo lo anterior, las y los integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez someten a consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 16 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 16. Niñas, niños y adolescentes tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión; opinión política; origen étnico, nacional o social; posición económica; **discapacidad**, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista en este artículo.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, agosto de 2013.

La Comisión de Derechos de la Niñez, diputados: Verónica Beatriz Juárez Piña (rúbrica), presidenta; María del Rosario Merlín García, María de la Paloma Villaseñor Vargas (rúbrica), Cinthya Noemí Valladares Couoh, Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco (rúbrica), Marina Garay Cabada (rúbrica), María Angélica Magaña Zepeda, Carmen Lucía Pérez Camarena (rúbrica), Gerardo Villanueva Albarrán (rúbrica), secretarios; Lucila Garfías Gutiérrez (rúbrica), Flor Ayala Robles Linares, Alberto Anaya Gutiérrez, Mirna Velázquez López.»

El Presidente diputado José González Morfín: Para fundamentar el dictamen por la comisión tiene el uso de la voz la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña.

La diputada Verónica Beatriz Juárez Piña: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, la no discriminación es un derecho que se deriva tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en la Convención de los Derechos del Niño, derecho del que gozan todas las niñas, los niños y los adolescentes, sin importar cualquier condición en particular en la que se encuentren.

Por ello, el presente dictamen tiene qué ver con la reforma al artículo 16 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes, con el propósito de ampliar la garantía sobre la no discriminación de la población de las niñas y niños con discapacidades distintas.

Aquí me quiero detener para reconocer a la compañera diputada Paloma Villaseñor, quien es una incansable lu-

chadora en este tema y quien impulsa esta iniciativa que hoy presentamos a nombre de la Comisión de los Derechos de la Niñez en dictamen.

Se trata de una reforma que elimina las limitantes y excluyentes que fija la ley, ya que por la forma en la que está redactado el artículo referente a la discriminación solo se circunscribe a personas con discapacidades físicas, dejando fuera la prevención de otros tipos de discapacidad.

Con la aprobación de esta reforma las y los integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez ampliamos los distintos tipos de discapacidades que existen, como la discapacidad mental, intelectual, psicosocial, entre otras. De este modo se podrá entonces garantizar que la niñez y la adolescencia en condiciones diferentes puedan desarrollar al máximo sus capacidades y elevar su calidad de vida.

En México, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda de 2010, se identifica alrededor de 520 mil niños de 0 a 14 años de edad con dificultades para la realización de tareas en la vida diaria. Ellos representan el 9.1 de la población con discapacidad y el 1.6 de la población total en México. Entre la población infantil con discapacidades 43.3 por ciento tiene de 10 a 14 años y 4.4 por ciento de 5 a 9 años y el 16.3 de 0 a 4 años de edad.

Para la Comisión de los Derechos de la Niñez le resulta muy satisfactorio sumarse a este esfuerzo de aprobar el presente dictamen, porque estamos seguros y seguras de que esta reforma es una propuesta que contribuye sin lugar a dudas al pleno goce y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, además de avanzar en el cumplimiento de los objetivos del milenio, y al mismo tiempo contribuimos a la realización de un sociedad para todos y todas.

Por lo tanto, solicitamos que puedan votar ustedes el presente dictamen a favor, porque estamos convencidas y convencidos de que esta reforma —como ya lo he mencionado— viene a mejorar la intención y los alcances de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Está a discusión en lo general y en lo particular. Para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza tiene el uso de la voz el diputado José Angelino Caamal Mena.

El diputado José Angelino Caamal Mena: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, el Estado mexicano enarbola en sus principios la protección de la niñez y la juventud, convencido de la importancia de preservar sus derechos y tutelarlos en todo momento.

En nuestra Carta Fundamental, el artículo 4o. mandata a la federación hacer lo propio y atender a las necesidades a través de una legislación adecuada. Tales convicciones son reforzadas por la adhesión a diversos tratados internacionales en materia de protección a la niñez y la juventud, los cuales se conjuntan en los nueve tratados que atienden diversos tópicos en esta materia.

El presente dictamen busca ampliar el concepto de discapacidad a todos los aspectos y dejar de considerarlos solo en el ámbito físico. El artículo 16 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes versa sobre los derechos de los niños a la no discriminación, y el enunciado normativo establece la prohibición de discriminar a los niños —entre otras razones— por la discapacidad física.

La discapacidad física es solamente una de varias condiciones de discapacidad que puede padecer una niña o un niño, porque existe discapacidad mental, intelectual, psicossocial, sensorial, entre otras.

Referirnos solo a la discapacidad física limita el enunciado normativo, ya que resulta parcial y contrario a las características que debe tener una ley. Una de ellas es la generalidad y comprende a todos aquellos que se encuentran en las condiciones previstas en la norma por lo que en ningún caso debe ser limitativo.

Consideramos que con esta reforma se incorpora al marco jurídico vigente una visión más amplia de la discapacidad, lo que obligará al gobierno a atender esta problemática mediante la implementación de políticas públicas. Así se reconoce no solamente la discapacidad física, sino también la mental, intelectual y psicossocial, las limitaciones intelectuales en el razonamiento, planificación, solución de problemas, pensamiento abstracto y rapidez del aprendizaje, entre otros. Y deberán ser atendidos por especialistas, incluso quienes presentan dificultad en la adaptación también serán considerados en este tipo de tratamiento.

Al eliminar el término físico a la discapacidad en el artículo 16 en la Ley para la Protección de las Niñas, Niños y

Adolescentes abrimos la puerta para que se puedan atender quienes muestran dificultad para relacionarse con la sociedad.

Con esta reforma se podrá atender también a quienes muestran síntomas de disfuncionalidad mental, padecimiento que comprende la depresión mayor, trastorno bipolar, pánico con estrés postraumático, esquizofrenia e incluso los trastornos alimentarios, como la anorexia, bulimia, entre otros.

Estimadas compañeras y compañeros diputados, en el Grupo Parlamentario Nueva Alianza estamos convencidos del gran paso para atender a los millones de menores de edad mexicanos que presentan problemas de discapacidad, pues solo el universo de quienes presentan discapacidad física y mental suman cinco millones 739 mil 270 personas, de acuerdo con el Censo de Población de 2010.

Esta cifra representó el 5.1 por ciento de los mexicanos ese año, por lo que al eliminar la limitante de circunscribir a la discapacidad física adicionamos otros términos, otros tipos de incapacidad.

Ahora corresponde a las autoridades educativas, de salud, desarrollo social y aquellas que velan por el interés superior de la niñez trabajar desde todos los ámbitos de gobierno para diseñar, implementar programas eficaces y eficientes que atiendan a los menores con este tipo de necesidades.

Por lo anterior, en el Grupo Parlamentario Nueva Alianza estamos convencidos de la necesidad de esta reforma, por lo cual daremos el voto a favor del presente dictamen, por el bien de la niñez y la juventud mexicana. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene la palabra, para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el diputado Alberto Anaya Gutiérrez.

El diputado Alberto Anaya Gutiérrez: Con el permiso de la Presidencia.

El Presidente diputado José González Morfín: Adelante, diputado.

El diputado Alberto Anaya Gutiérrez: Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, en nuestro país hay un gran esfuerzo porque los derechos humanos tengan vi-

gencia plena. Se trata en este sentido de proteger con esta reforma los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Es un dictamen que tiene como propósito que en el marco de la Convención de los Derechos del Niño aprobados por la ONU y siendo nuestro país signante de esta convención de la ONU está obligado —como se enmarca en esta convención— a proteger de manera integral a los niños en todos sus aspectos. Se trata no nada más de la protección a nivel físico, sino también abordar otro tipo de protecciones.

En este sentido, el dictamen que hoy se discute está enmarcado en el interés de modificar el artículo 16 de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Hasta hoy esta ley los protege particularmente en relación a la discapacidad de carácter físico, a los discapacitados físicos; pero ha dejado de lado su protección en materia de la discapacidad intelectual, de la discapacidad mental y de la discapacidad en términos psicosociales.

En ese sentido, se busca que de manera más plena nuestros niños puedan ser atendidos. Por ese motivo, el Partido del Trabajo ve muy positivo este proyecto de dictamen. Desde luego, estamos en el interés de votarlo también a favor y pedimos a todos los diputados y a todas las diputadas de las distintas fracciones que nos acompañen en relación a votar este dictamen junto con nosotros en sentido positivo.

Es un esfuerzo para que muchos de los problemas que enfrentan nuestros niños y que se reflejan en las aulas y en la vida cotidiana puedan ser también canalizados por profesionales, por personas competentes, y sobre todo puedan ser atendidos en edad temprana.

Mientras más pronto resolvamos nosotros ese tipo de problemas que pueden tener nuestros niños, nuestras niñas y adolescentes, mejor futuro va a ser para esas personas. Y esos niños serán mejores ciudadanos, que trabajen en beneficio de una sociedad más próspera, más libertaria, más igualitaria, y sobre todo que garantice bienestar para todos los mexicanos.

Es en ese sentido que está fijada la postura de nuestro partido en relación a este dictamen. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene la palabra, para fijar la posición del Grupo

Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el diputado Gerardo Villanueva Albarrán.

El diputado Gerardo Villanueva Albarrán: Con su venia, diputado presidente. Qué caray, que con los temas más importantes y de consenso tenemos un recinto vacío. Sin embargo, vale la pena tomar la palabra para estar a favor de esta reforma al artículo 16 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y ojalá signifique un ensayo general de lo que será el instaurar por fin en este país un sistema que garantice los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La discriminación en México sigue siendo un tema de debate y de gran preocupación. Según la Comisión de Derechos Humanos, de enero a junio del presente año se han recibido 282 quejas.

La discriminación en nuestro país no es un secreto. Día a día más mexicanos son objeto de algún acto de este tipo, ya sea por su posición económica, física, de raza, de lengua, personas con VIH sida, o alguna otra discapacidad o enfermedad, por su preferencia sexual o por tener estatura baja.

Para ejemplificar podemos mencionar que en el Distrito Federal 3 de cada 10 habitantes aseguraron haber sido discriminados alguna vez, ya sea por su forma de vestir, sobrepeso, edad, por su imagen o color de piel, según revela un estudio elaborado en el presente año por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en la Ciudad de México. Las personas que han sido discriminadas reciben el maltrato principalmente en el trabajo, la calle, alguna institución pública, en la escuela y en el transporte público.

En los últimos meses, los medios masivos han hecho pública información de actos de discriminación de los que son objeto los niños y, de manera especial, los indígenas. Tal es el caso de Manuel, un niño indígena tzotzil que vendía dulces en el centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el cual fue objeto de una humillación pública por parte de Juan Diego López Jiménez, quien fungía como inspector municipal.

Otro claro ejemplo es el del niño vendedor, de Durango, el cual se le arrojó su mercancía al suelo por un guardia de seguridad a las afueras de un centro comercial. Lamentablemente el sector infantil es de los más afectados por este mal debido a su vulnerabilidad, al igual que las personas con discapacidad, por lo que viven una constante situación de exclusión y marginación.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación que llevaron a cabo en 2005 el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, y la Secretaría de Desarrollo Social federal, 90 por ciento de las personas con discapacidad —90 por ciento— afirma haber sido discriminada por su condición en México y el 52.1 por ciento considera que sus derechos no han sido respetados.

En México las personas con discapacidad tienen dificultades para ejercer con plenitud sus derechos debido a obstáculos sociales y culturales en virtud de sus condiciones físicas, psicológicas o conductuales. Los espacios públicos no están planeados en función de sus necesidades y, aunado a esto, sufren en su mayoría una doble discriminación pues el género, la condición socioeconómica, la raza y la etnia pueden acentuar esta situación.

La promoción y protección de los derechos humanos de personas con discapacidad y su plena inclusión en la sociedad ayudará a generar condiciones de igualdad y dignidad, respetando su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, así como garantizar la accesibilidad física de información y comunicaciones para personas con discapacidades sensoriales, mentales o intelectuales.

Al reformar el artículo 16 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, refiriéndose a la palabra discapacidad como cualquier tipo de incapacidad y no solo a la física, ayudará a que se protejan, respeten y garanticen los derechos humanos de esta población infantil.

Por eso subo a esta tribuna a manifestar nuestro respaldo como grupo parlamentario a esta reforma a dicha ley. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Tiene ahora la palabra, para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el diputado Ricardo Astudillo Suárez.

El diputado Ricardo Astudillo Suárez: Con su permiso, presidente. Para el Grupo Parlamentario del Partido Verde es muy importante el hecho de que podamos tocar estos temas, discutirlos, deliberarlos y en este caso —estoy seguro— aprobarlos, no sin antes hacer un amplio reconocimiento a la diputada Paloma Villaseñor, por haber presentado esta propuesta, como lo han mencionado los que me antecedieron en este dictamen.

Han hablado ya de la Convención de los Derechos de los Niños, que fue ratificada aquí mismo en nuestro país y que por alguna razón pocos países son los que se han sumado a esta propuesta.

Para nosotros es muy importante el hecho de que podamos contribuir al desarrollo individual de las niñas, niños y adolescentes que padezcan alguna discapacidad física, sensorial, intelectual, como lo han mencionado mis compañeros.

Es importante el hecho de que todos los días los que conocemos a una familia que tiene un integrante dentro de su núcleo, nos dan una muestra de valor, una muestra de no agachar la mirada y mucho menos la cabeza ante la adversidad en la que se encuentran todos los días.

La reforma a este artículo 16 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes es un acierto y es un camino que tenemos que transitar para que poco a poco vayamos rompiendo esas barreras a las cuales se enfrentan las familias mexicanas que tienen dentro de ellas algún caso relacionado con un niño o una niña con alguna capacidad diferente.

El hecho de modificar el artículo y retirar la palabra física, abre las puertas para que nosotros mismos no seamos los que discriminemos en lo que tiene que ver con alguna discapacidad, que puede ser —como lo han mencionado ya los compañeros— de carácter intelectual, sensorial o alguna otra.

Estamos tratando de acortar esa brecha y animando también a todos los padres de familia que tienen dentro de sus familias alguna situación relacionada con este tema, a que acudan y lleven a sus hijos a las escuelas. Pero que también las autoridades sean correspondientes en todo lo que tiene que ver con los derechos de los niños y niñas que tienen algún problema del que hoy estamos hablando.

Un caso muy claro. Platicando con la promovente, diputada Paloma Villaseñor, me mencionaba que pongamos, por ejemplo, el tema de los seguros. Las aseguradoras no se hacen responsables de una discapacidad intelectual, de una discapacidad sensorial, pero sí de una discapacidad física.

Eso es lo que estamos hoy aquí discutiendo, eso es a lo que tenemos que apostar para que nosotros mismos seamos los que ponemos el ejemplo a quien le está poniendo un ejemplo claro a nuestro país.

Y me refiero a todas las niñas y niños que luchan todos los días con una capacidad diferente y que tratan de incorporarse, que tratan de realmente familiarizarse con las escuelas, con los espacios deportivos, con la propia sociedad, y que nosotros hoy aquí, con esta votación a favor estamos abriendo las puertas y también exigiendo a las autoridades y a la propia sociedad que seamos sensibles en este tema y que cumplamos con nuestras obligaciones como mexicanos, que todos tengamos la igualdad de derechos. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene ahora la palabra la diputada Verónica García Reyes, para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada Verónica García Reyes: Con su permiso, señor diputado presidente. Diputados y diputadas, las discapacidades reflejan trastornos a nivel de la persona, tales como dificultades de visión, de habla, de la audición, de la motricidad y muchos otros.

La discapacidad se define también como la exteriorización funcional y las deficiencias o limitaciones físicas, mentales, intelectuales, psicosociales, entre otras.

Existen diversas actitudes sociales que observamos y que son dirigidas hacia las personas con discapacidad. Forman parte de la conformación de una cultura de integración, atención y trato hacia este grupo poblacional, ya que hasta ahora no hemos logrado alcanzar la participación plena y la igualdad de oportunidades para y por las personas con discapacidad, pues generalmente se encuentran numerosos obstáculos en la sociedad y con frecuencia son objeto de estigma y discriminación. Lamentablemente siguen siendo en gran parte marginales.

Las personas con discapacidad constituyen un 15 por ciento de la población mundial, casi una quinta parte del total mundial estimado son personas que viven con discapacidad, las cuales representan numéricamente entre 110 a 190 millones. Además, una cuarta parte de la población mundial se ve afectada directamente por discapacidad, la cual impacta a las personas que cuidan de ellas, a ellos y a sus familiares.

En el caso de la población infantil, las cifras más actuales que proporciona el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con base en el Censo Nacional de Población 2010, indican que hay 520 mil niños y niñas de cero a 14 años,

con dificultades para realización de tareas de la vida diaria. Ellos representan el 9.1 por ciento de la población con discapacidad y 1.6 por ciento del total de niños del país.

Entre la población infantil con discapacidad, el 43.3 por ciento tienen de 10 a 14 años, el 40.4 por ciento de 5 a 9 años y el 16.3 por ciento de cero a cuatro años. Más de la mitad del 58.2 por ciento son varones.

Por ello, las modificaciones legislativas tienen como fin garantizar los derechos y bienestar de la población a la que va dirigida, en este caso de nuestras niñas, niños y adolescentes, así como fomentar la sensibilización y comprensión de los asuntos relativos a la discapacidad.

Sin embargo, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, en la marginación y la vulnerabilidad social en la que se encuentra la población con discapacidad se observa una situación como la siguiente: el desempleo para este grupo de población es entre dos y tres veces más elevado que el de las personas sin discapacidad.

No existe un sistema de transporte completamente accesible en ninguno o en todos los países. No tienen derecho al voto en algunos, así como el poder heredar propiedades en todas las partes del mundo. Las personas con discapacidad se encuentran entre la población más pobre y frecuentemente están en desventaja y privaciones.

En México no podemos negar que el asunto de la discapacidad es un asunto de interés público, de derechos humanos y de desarrollo, ya que entre las causas más importantes de la discapacidad se encuentra la pobreza y la indefensión.

Su prevalencia es más alta en las zonas rurales que en las urbanas. La mayoría de los servicios otorgados a la población con discapacidad son brindados por la estructura gubernamental y actualmente la cobertura de los servicios es insuficiente.

Como nación, debemos construir una nueva cultura de valoración, respeto, atención para las personas con discapacidad, donde se eliminen las prácticas y costumbres discriminatorias que mantienen a las personas con discapacidad al margen de la sociedad. De no lograrlo, estaremos perdiendo la oportunidad de convivir en igualdad con grupos muy numerosos de personas que nos pueden alimentar con una amplia gama de experiencias, conocimientos, habilidades y talentos que generarían una mejor sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática demanda hoy el voto de todos los presentes, en positivo, para esta reforma al artículo 16 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, con la cual se amplía la garantía sobre la no discriminación de la población de nuestras niñas y niños con discapacidades distintas. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Tiene ahora la palabra la diputada Martha Leticia Sosa, para fijar la posición del Grupo Parlamentario del PAN.

La diputada Martha Leticia Sosa Govea: Muchas gracias. Con el permiso de la Presidencia.

El Presidente diputado José González Morfín: Adelante, diputada.

La diputada Martha Leticia Sosa Govea: Honorable asamblea, las niñas y los niños con discapacidad representan uno de los grupos más vulnerables y marginados en nuestro país.

En México existen 5.9 millones de personas con alguna discapacidad. De éstos, 20 por ciento, es decir, aproximadamente 1.2 millones son niños, niñas y adolescentes. Las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en dicha condición enfrentan grandes retos en su vida diaria.

No nos referimos únicamente a las barreras físicas, sino también a problemas de actitud, discriminación, indiferencia, lástima y exclusión —entre otras— que la sociedad les impone cotidianamente. Esta situación impide que las niñas y niños con discapacidad participen plena y efectivamente en la sociedad en igualdad de condiciones que los demás.

Cambiar esta realidad es un reto importantísimo para el Estado y la sociedad, dado que, aunado a la vulnerabilidad propia de la edad, hay que considerar también su condición de discapacidad.

Las niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad son personas con los mismos derechos que los demás, no deben ser discriminados por ningún modo, tienen el derecho a disfrutar de una vida plena, digna y autosuficiente.

Para atender este problema es necesario comenzar con el reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que tienen alguna discapacidad, ya que el principal problema es su invisibilidad, porque no se puede respetar lo que no se reconoce.

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el año 2000, representó un paso muy importante para el pleno reconocimiento de los derechos de este sector de la población. A través de este ordenamiento se garantiza la tutela y el respeto de sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

No obstante, como legisladores tenemos la obligación de seguir impulsando acciones para lograr una auténtica cultura de protección de los derechos de la niñez. Debemos contribuir a romper las barreras que impiden tener una actitud de respeto y trato digno.

En este sentido, la reforma que discutimos tiene como propósito establecer el término discapacidad en un sentido más amplio, sin limitarlo a la discapacidad física, como lo establece la ley vigente en su artículo 16. De esta manera se reconocerán los diferentes tipos de discapacidad y se garantizará su derecho a la no discriminación.

Compañeras y compañeros diputados, los invito a votar a favor del presente dictamen, porque ello significará el reconocer el derecho a la no discriminación de nuestras niñas y niños. Reiteremos con este voto nuestro compromiso por su bienestar y no permitamos más acciones discriminatorias en su contra. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Finalmente, tiene el uso de la tribuna la diputada Paloma Villaseñor Vargas, para fijar la posición del Grupo Parlamentario del PRI.

La diputada Paloma Villaseñor Vargas: Con su venia, señor presidente. En un Estado democrático de derecho no es permisible ningún tipo de discriminación en el ámbito de la realidad social y mucho menos en su andamiaje jurídico. La Constitución establece en su artículo 1o. que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos y de las garantías para su protección.

El artículo 16 de la Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niños y Adolescentes establece que tienen re-

conocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión, opinión política, orden étnico, nacional, social, posición económica, discapacidad física —dice— circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista en este artículo.

Al puntualizarse en la ley en comento la discapacidad física, se limita el concepto de persona con discapacidad y la protección de sus derechos. El concepto de discapacidad ha ido evolucionando. La reforma propuesta busca la generalidad en el concepto, cumpliendo con el principio general de derecho de adecuar en todo tiempo la ley a la realidad social.

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad reconoce cuatro tipos. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan discapacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que al enfrentarse con diversas barreras pueden ver impedida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Quitar una palabra en esta ley les abre un mundo de oportunidades. Es por eso que las discapacidades no físicas prácticamente no se atienden en nuestro país. La discapacidad constituye una realidad compleja que trasciende lo individual y representa un cuestionamiento continuo a la sociedad sobre la viabilidad y pertinencia de las respuestas que les ofrece.

Tan solo un dato. Desde este año, la Ley General de Salud contempla la necesidad de realizar a todas las niñas y niños recién nacidos un tamiz neonatal ampliado, con lo que se podrían detectar y prevenir muchas enfermedades raras y no raras que sabemos van a producir necesariamente discapacidades que luego se van a tener que atender.

Ed Miliband, británico líder laboral dice que en una nación nadie puede ser dejado de lado. Que no se puede tener éxito si esto sucede. En la salud mental los afectados son del norte y del sur, ricos y pobres, viejos y jóvenes, quienes trabajan y quienes no, es un problema que afecta a millones de vidas y determina la riqueza de una nación.

Miliband dice también que afecta la competitividad de un país, que le va a costar mucho dinero. Todo político —afirma— debería revisar este tema.

Por ello, de no atenderse a las personas con otro tipo de discapacidad, sobre todo la mental, desde la infancia y la adolescencia, el costo a la larga será mayor para el Estado, pues tendrá que apoyarlas tanto a ellas como a las personas que las asisten. Y hay que considerar su calidad de vida. Son temas que —dicen— se barren debajo de la alfombra como si no existieran.

Hablando de que hay otros tipos de discapacidad, además de la física, déjenme contarles rápidamente un gran acontecimiento. Tres investigadores en Estados Unidos de América acaban de recibir el Premio Nobel de Medicina por sus descubrimientos en la maquinaria molecular que regula el tráfico vesicular. Un sistema de transporte fundamental en nuestras células. Algo que según estos científicos nos va a ayudar mucho a conocer, comprender y progresar en el campo de la investigación de los trastornos del espectro del autismo.

Los premiados, James Rothman, Randy Schekman y Thomas Südhof, su trabajo tiene un gran impacto y explican: responder realmente cómo funciona el cerebro globalmente, es una pregunta muy complicada. Pero podríamos conformarnos con ser capaces de que estos avances hagan felices a los niños que los padecen o poder retrasar el inicio de las enfermedades neurodegenerativas, que por cierto a todos nos pueden dar.

Thomas Südhof lanzó un mensaje a los gobiernos, sabedor de que la ciencia y la investigación no pasan por buenos momentos en etapas de crisis económicas, cito: Recortar la inversión en ciencia es un gran error, porque la investigación supone un gran apoyo en las sociedades. Lo importante no es solo recortar, sino poner esos recursos en la ciencia de alto nivel que realmente merezca la pena.

Las palabras de este Premio Nobel, compañeros, no deben quedar en el vacío, deben estimular nuestra reflexión y nuestra acción, para exigir que en el 2014 no se reduzcan los presupuestos para las niñas, niños y adolescentes con discapacidad ni en el rubro de educación ni en el rubro de salud y, de manera especial, en la investigación.

Nuestro deber como legisladores es abonar para una cultura de la discapacidad, debemos contribuir a que el Estado reconozca todos los tipos de discapacidad, promover su respeto desde la infancia y hacer las adecuaciones legislativas correspondientes.

Agradezco la voluntad siempre firme de la presidenta de la Comisión de los Derechos de la Niñez, Verónica Juárez y a todos los integrantes de esta comisión por ello. Los diputados del Partido Revolucionario Institucional votaremos a favor de este dictamen, y exhorto al resto de las fracciones parlamentarias a que aporten su voto aprobatorio para que se reconozcan los diversos tipos de discapacidad que pueden padecer las niñas, los niños y adolescentes. Y todos, absolutamente todos, gocen de las garantías de protección que brinda esta ley. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Agotada la lista de oradores, voy a pedirle a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para recoger la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

De viva voz.

El diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera (desde la curul): A favor.

El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Cíérrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron 419 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. **Aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma el artículo 16 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.**

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA

El Presidente diputado José González Morfín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley Federal para prevenir y sancionar la Tortura.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: «Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 7 de la Ley Federal para prevenir y sancionar la Tortura

Honorable Asamblea:

La Comisión de Derechos Humanos de la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente dictamen:

I. Antecedentes

1. El 29 de abril de 2013 el diputado Mauricio Sahui Rivero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a la Comisión de Derechos Humanos para su dictamen correspondiente, recibiendo en la Comisión el 14 de mayo de 2013.

II. Contenido de la iniciativa

La iniciativa bajo estudio tiene por objeto que se adicionen dos artículos, el 4 Bis y el 4 Ter, así como que se reforme el artículo 7o. de la Ley Federal para prevenir y sancionar la Tortura.

Con el supuesto previsto en el artículo 4 Bis que se propone adicionar a la referida ley, se pretende desvincular a los servidores públicos que presumiblemente han cometido un acto de tortura, de toda función que se encuentre relacio-

nada con la detención o vigilancia de personas. El texto propuesto por el iniciante refiere que:

Quando se inicie una investigación sobre hechos constitutivos del delito de tortura y exista el riesgo de que el hecho se repita o se obstruya la investigación, se procurará que los funcionarios públicos probablemente involucrados en esos hechos, se les comisione realizar funciones que no estén relacionadas con la detención o vigilancia de personas.

Por su parte, el contenido del artículo 4 Ter propuesto delinea el ámbito de aplicación espacial y personal de la ley al señalar que:

Para efectos de la aplicación de la presente ley, se considera que los tribunales de los Estados Unidos Mexicanos tienen jurisdicción para conocer en los siguientes casos:

I. Cuando los delitos se cometan en cualquier parte de su territorio o a bordo de una aeronave o buque matriculado por éste;

II. Cuando el presunto delincuente sea de nacionalidad mexicana;

III. Cuando la víctima sea de nacionalidad mexicana; y

IV. Cuando el presunto delincuente sea extranjero y se encuentre en territorio nacional, siempre y cuando se niegue a éste su extradición.

Lo anterior, siempre y cuando el probable responsable no haya sido juzgado definitivamente en el país en que se cometió el delito.

Finalmente, la reforma al artículo 7o. busca que en los reconocimientos efectuados por peritos a los reos, se apliquen formularios ajustados al anexo IV del Protocolo de Estambul de manera que se propone:

En el momento en que lo solicite, cualquier detenido o reo deberá ser reconocido por perito médico legista; y en caso de falta de éste o si lo requiere además, por un facultativo de su elección. El perito deberá realizar el reconocimiento del reo en base a formularios ajustados al contenido del anexo IV del Protocolo de Estambul, quedando obligado a asentar en sus dictamen los signos físicos y psicológicos de tortura y malos tratos observa-

dos, debiendo expedir de inmediato el certificado correspondiente y en caso de apreciar que se han infligido dolores o sufrimientos, de los comprendidos en el primer párrafo del artículo 3o., deberá comunicarlo a la autoridad competente.

Dicho reconocimiento médico deberá realizarse en un área en la que tanto el examinado como el perito tengan privacidad.

El diputado iniciante, para sustentar su propuesta argumenta lo siguiente:

– La existencia de diversos tratados internacionales de los que México es Estado parte y por virtud de los cuales tiene la obligación de emprender medidas para combatir y erradicar la tortura.

– La insuficiencia de los actuales instrumentos jurídicos nacionales para erradicarla.

– Las recomendaciones hechas por diversos órganos internacionales en la materia, en especial, el Comité Contra la Tortura (CAT) de las Naciones Unidas, el cual ha observado con preocupación que “la información proporcionada por el Estado Mexicano, según la cual se habrían dictado únicamente seis sentencias por tortura desde 2005, además de 143 sentencias por abuso de autoridad, 60 por ejercicio abusivo de funciones y 305 por uso indebido de atribuciones”.

– La reciente reforma constitucional en materia – de derechos humanos (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011) que obliga a todas las autoridades a velar por la máxima protección de los derechos humanos:

Ahora bien, en cuanto a su propuesta concreta de modificación al marco legal correspondiente, el iniciante presenta los siguientes argumentos:

– Con respecto a su propuesta de adicionar un artículo cuarto bis, señala que “responde a la necesidad de establecer qué ocurrirá con los funcionarios públicos probablemente involucrados en hechos constitutivos de tortura, durante la investigación de tales hechos; ello con la intención de procurar que dichos funcionarios públicos no interfieran en la investigación y evitar que realicen actividades en las cuales se pudieran dar nuevos hechos de ese tipo; sin que ello implique la pérdida del trabajo”.

– Respecto de la adición del artículo cuarto ter, señala que “se pretende que la jurisdicción de los Tribunales de los Estados Unidos Mexicanos para conocer del ilícito de tortura, sea en su aspecto más amplio; ello con la intención de que no importando el lugar donde se cometieron dichos actos, éstos se puedan castigar y que no queden impunes con la restricción de que si dichos actos ya fueron juzgados definitivamente en otro país, no se podrán volver a analizar pues se estaría juzgando dos veces por los mismos hechos.

–En cuanto a la reforma del artículo 7o para incluir en el mismo ciertos lineamientos señalados en el Protocolo de Estambul, el iniciante señala: “...por lo que hace a las personas sujetas a un procedimiento penal, los actos de tortura generalmente se presentan en la etapa de investigación, por lo que es de especial importancia que el reconocimiento médico que el perito haga del reo sea en esa etapa, mismo que deberá cubrir determinados requisitos tendientes a verificar si éste sufrió actos de tortura, requisitos que ya se encuentran establecidos en el Protocolo de Estambul...”.

III. Consideraciones de la Comisión de Derechos Humanos

Los derechos humanos se constituyen hoy por hoy en la piedra angular en que debe sustentarse el quehacer de todo el aparato estatal.

El nuevo paradigma inaugurado con la reciente reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, refuerza la máxima ya señalada desde la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789:

La meta de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre (artículo 2).

En este sentido, el Estado democrático, social y de derecho debe prevenir, proteger y garantizar todos los derechos humanos para todas las personas.

Como órgano representante de la voluntad popular y en un ejercicio de coherencia con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, es evidente que para hacer de los derechos humanos tutelados en nuestra Constitución una realidad, es necesario rearticular el aparato estatal, a fin de estar en aptitud de proteger y ga-

rantizar de una mejor manera los derechos que reconoce la Constitución.

Como bien lo ha referido en otras ocasiones esta Comisión de Derechos Humanos, la tortura constituye uno de los crímenes más aberrantes que, aún hoy día, sujeta a su yugo a miles de personas y frente al cual debemos de tomar medidas contundentes.

Si bien es cierto que aún existen muchos retos y obstáculos por superar, tanto en el campo normativo como en el de la aplicación fáctica de las disposiciones legales en la materia, también es cierto que en los últimos años el Estado Mexicano ha mostrado cada vez mayor voluntad política para combatir ese flagelo.

En este sentido, el Congreso de la Unión ha reconocido la urgente necesidad de actualizar la legislación en comento y ha dado claras muestras de consenso y voluntad política de los grupos parlamentarios para hacerlo. Tan es así que el pasado 13 de diciembre de 2012 la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad un dictamen de la Comisión de Derechos Humanos recaído a una Minuta del Senado en materia de tortura, mismo que el pasado 24 de abril de 2013 fue aprobado por la colegisladora –con modificaciones– y que versa precisamente sobre la necesidad de actualizar la ley en cuestión a los estándares internacionales en materia de tortura.

La iniciativa que en esta ocasión motiva el presente dictamen sigue precisamente este hilo conductor para que nuestra legislación sea acorde a las obligaciones que soberanamente ha asumido el Estado mexicano ante el concierto general de las naciones.

La propuesta del diputado iniciante versa sobre tres artículos, uno vigente que se pretende reformar y dos más que propone adicionar.

En orden cronológico en este dictamen se analizarán las propuestas planteadas por el diputado iniciante utilizando como métodos interpretativos el sistemático y el funcional,¹ de manera que ello permita determinar sobre la viabilidad o inviabilidad de cada una de las mismas.

1. La adición de un artículo 4 bis

La primera propuesta, que consiste en la adición de un artículo 4 bis a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, pretende ser, sin lugar a dudas, una medida dirigi-

da a resguardar la integridad de la presunta víctima, así como la debida realización de las investigaciones y aspectos concomitantes derivados del proceso jurisdiccional. Sin embargo, presenta múltiples complicaciones que, de suyo, podrían vulnerar el contenido material de los derechos y garantías del debido proceso penal.

En primera instancia, el principio de presunción de inocencia se vería socavado pues si bien es cierto que a los presuntos sujetos activos de la comisión del delito de tortura, no se les estaría relevando de su cargo, también lo es que, por una medida de seguridad, se les desvincularía de aquellas funciones relacionadas con la detención o vigilancia de personas. Esta medida, per se, implica una presuposición al menos fundada que pone en tela de juicio el principio de presunción de inocencia. Con esta acción, la autoridad estaría prejuzgando dentro del proceso penal y asumiendo una posición contraria al garantismo penal pues lejos de admitir el principio de “máxima protección a la persona” se estaría aplicando una medida propia del conocido modelo de “derecho penal del enemigo” que en lugar de centrarse en la presunción de inocencia toma como eje central la presunta peligrosidad de los sujetos, posición ésta que no puede ser compartida en un Estado democrático y de derecho como el nuestro.

En efecto, conforme a la interpretación sistemática de los artículos 1, 14, tercer párrafo, 18, segundo párrafo, y 22, primer párrafo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en consonancia con lo establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte,² esta concluye que “[...] nuestro orden jurídico se decanta por el paradigma conocido como “derecho penal del acto” y rechaza a su opuesto, el ‘derecho de autor’ [...]”

Esto es así porque el derecho penal garantista asumido por nuestro Estado, está limitado a trabajar sobre actos y no sobre la peligrosidad supuesta de los sujetos, característica propia de los Estados no democráticos que asumen el modelo de “derecho penal del enemigo”. De acuerdo con el insigne jurista y Ministro de la Corte Suprema de Justicia de Argentina, Eugenio Raúl Zaffaroni:

La esencia del trato diferencial que se depara al enemigo consiste en que el derecho le niega su condición de persona. Sólo es considerado bajo el aspecto de ente peligroso o dañino... **En la medida en que se trate a un ser humano como al o meramente peligroso y, por tanto, necesitando de pura contención, se le quita o niega su carácter de persona... el trato a un ser hu-**

mano como cosa peligrosa que amenaza la seguridad o certeza acerca del futuro, no se limita a despersonalizar sólo al así tratado, sino que, reparando más detenidamente en esta cuestión, es conveniente advertir que la priorización del valor seguridad como certeza acerca de la conducta futura de alguien, y más aun su absolutización, acabaría en la despersonalización de toda la sociedad”. (negritas nuestras)³

Como se ha señalado líneas arriba, sería contrario en un Estado garantista una disposición como la que plantea el diputado iniciante, en el sentido de que se procure que a los funcionarios públicos probablemente involucrados en esos hechos, se les comisionen a realizar otras funciones, no relacionadas con la detención o vigilancia de personas, con el propósito “de procurar que dichos funcionarios no interfieran en la investigación y evitar que realicen actividades en las cuales se pudieran dar nuevos hechos de ese tipo...”.

De asumirse el planteamiento propuesto por el diputado, se estaría violentando claramente el principio de presunción de inocencia puesto que se estaría tomando como eje conductor la presunta peligrosidad de los sujetos, implementándose para ello una medida de contención (la de desvincularlo de su función) fundada en una razón de hechos o situaciones que no han ocurrido y cuya certeza de ocurrir tampoco se encuentra racionalmente fundada en un criterio que no apele a la supuesta peligrosidad.

El anterior argumento es bastante para considerar la inviabilidad de la propuesta planteada, no obstante, aún cuando pudiera argumentarse que tal pretensión no es contraria al garantismo penal, existen otros tantos argumentos para justificar su inviabilidad.

Allende lo anterior, justificando la falta de adecuación con los principios garantistas en materia penal, es de señalar que esta medida conlleva un profundo carácter de subjetividad al incluirse la expresión “...se procurará que los funcionarios públicos probablemente involucrados en esos hechos, se les comisione a realizar funciones que no estén relacionadas con la detención o vigilancia de personas”. Toda vez que la misma no proporciona criterios racionalmente objetivos que permitan saber en qué casos si y en cuáles no se comisionará en funciones distintas a los servidores públicos. La única regla que nos proporciona la propuesta es la existencia de un riesgo de que el hecho se repita o se obstruya la investigación, la cual como es de advertirse, es profundamente amplia.

Así, el riesgo que se toma frente a cláusulas tan abiertas como la presente es que en vez de ser aplicada con una finalidad garantista, la misma pueda ser empleada más bien con un propósito político/ideológico para evitar que ciertas personas conozcan (o que otras más sean las que conozcan) del caso en cuestión.

Cabe precisar además que en la propuesta planteada por el iniciante, no se señala cuál sería la autoridad encargada en funciones distintas a los servidores públicos involucrados, como tampoco se distingue al órgano del que dependen dichos servidores ya que puede tratarse de servidores pertenecientes al poder judicial como a la administración pública, y en uno u otro caso, si no señala quién sería la autoridad competente para ordenar la realización de funciones distintas a las de detención o vigilancia, podrían derivarse problemas de competencia.

Ahora bien, si lo que se busca con la medida propuesta por el iniciante es resguardar la integridad de la víctima, así como las investigaciones correspondientes, en caso de existir indicios razonables fundados de que podrían verse éstos afectados, la autoridad judicial puede dictar las medidas y providencias que considere necesarias para protegerlos.

Finalmente, en un examen realizado a diversos ordenamientos jurídicos, así como a la jurisprudencia internacional en la materia, esta Comisión de Derechos Humanos no ha encontrado lineamientos que permitan justificar racionalmente –sin vulnerar el principio de presunción de inocencia y demás características de un Estado constitucional y democrático de derecho– la propuesta presentada en este rubro. Por todas estas razones, se considera inviable la inclusión del artículo 4 bis.

2. La adición del artículo 4 Ter

Con relación a la propuesta de adicionar el artículo 4 Ter, se advierte que el diputado iniciante toma como parámetro para la inclusión de este artículo lo dispuesto en los dos instrumentos internacionales más importantes en materia de protección contra la tortura. Por una parte, del sistema universal de protección de los derechos humanos, la “Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, de la que México es parte⁴ y cuyo artículo 5 dispone:

Artículo 5

1. Todo Estado parte dispondrá lo que sea necesario para instituir su jurisdicción sobre los delitos a que se refiere el artículo 4 en los siguientes casos:

- a) Cuando los delitos se cometan en cualquier territorio bajo su jurisdicción o a bordo de una aeronave o un buque matriculados en ese Estado;
- b) Cuando el presunto delincuente sea nacional de ese Estado;
- c) Cuando la víctima sea nacional de ese Estado y éste lo considere apropiado.

2. Todo Estado parte tomará asimismo las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre estos delitos en los casos en que el presunto delincuente se hallé en cualquier territorio bajo su jurisdicción y dicho Estado no conceda la extradición, con arreglo al artículo 8, a ninguno de los Estados previstos en el párrafo 1 del presente artículo.

3. La presente Convención no excluye ninguna jurisdicción penal ejercida de conformidad con las leyes nacionales.

Por otro lado, del sistema regional de protección de derechos humanos, el diputado toma como marco de referencia la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura, de la que México es estado parte,⁵ y cuyo artículo 12 dispone:

Artículo 12

Todo Estado parte tomará las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre el delito descrito en la presente Convención en los siguientes casos:

- a. cuando la tortura haya sido cometida en el ámbito de su jurisdicción;
- b. cuando el presunto delincuente tenga su nacionalidad; o
- c. cuando la víctima sea nacional de ese Estado y éste lo considere apropiado.

Todo Estado parte tomará, además, las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre el delito descrito en la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en el ámbito de su jurisdicción y no proceda a extraditar lo de conformidad con el artículo 11.

La presente Convención no excluye la jurisdicción penal ejercida de conformidad con ‘el derecho interno.

Ciertamente, tales disposiciones son derecho válido en nuestro régimen interior y, a la vez obligaciones contraídas ante la comunidad internacional por lo que deben de ser cumplidas.

Allende, ambos instrumentos internacionales contienen el mandato de que los Estados parte tomarán las medidas necesarias para impedir los actos de tortura.

En este tenor, no se desconoce la obligación anterior, misma que es planteada por el iniciante, sin embargo debe hacerse un análisis sistemático de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura con el ordenamiento jurídico nacional del cual es parte, para determinar si la misma se encuentra ya prevista o no.

Ante ello, es pertinente la siguiente cita:

Cualquiera que sea el caso, el derecho no sólo es un conjunto de normas aisladas, sino que dichas normas constituyen un ordenamiento o un sistema con cierta estructura. Esta estructura consiste en que las normas de un ordenamiento no están recíprocamente desconectadas y son entre sí independientes sino que, por el contrario, hay relaciones entre las unas con las otras.⁶

Ahora bien, la Ley Federal para prevenir y sancionar la Tortura dispone en su artículo 1o. lo siguiente:

Artículo 1o. La presente ley tiene por objeto la prevención y sanción de la tortura y se aplicará en todo el territorio nacional en materia de fuero federal y en el Distrito Federal en materia de fuero común.

El elemento a interpretar en el presente artículo es el de la competencia espacial, o mejor dicho el “ámbito espacial de validez” de la ley en cuestión. En este sentido, habrá que analizarse sistemáticamente el sentido y alcance de dicha competencia.

En primer lugar, el iniciante hace referencia a lo siguiente: Para efectos de la aplicación de la presente ley, se considera que los Tribunales de los Estados Unidos Mexicanos tienen jurisdicción para conocer...”

Al ser una “Ley Federal” la que se pretende modificar, consecuentemente son los “Tribunales Federales” los competentes para su conocimiento. La competencia de los jueces federales se encuentran determinada por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, misma que en su artículo 50 dispone lo siguiente:

Artículo 50. Los jueces federales penales conocerán:

I. De los delitos del orden federal.

Son delitos del orden federal:

a) Los previstos en las leyes federales y en los tratados internacionales. En el caso del Código Penal Federal, tendrán ese carácter los delitos a que se refieren los incisos b) a i) de esta fracción;

b) Los señalados en los artículos 2 a 5 del Código Penal;

c) Los cometidos en el extranjero por los agentes diplomáticos, personal oficial de las legaciones de la República y cónsules mexicanos;

d) Los cometidos en las embajadas y legaciones extranjeras;

e) a m)...

II. a IV...

En este artículo se advierte que al menos una de las propuestas del iniciante se encuentra ya prevista en el inciso d) de la fracción I. Pero también, una interpretación sistemático/analítica, el inciso b) de la fracción I, nos remite al Código Penal Federal.

Cabe precisar, además, que la propia Ley Federal para prevenir y sancionar la Tortura dispone que se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la república en materia de fuero federal;⁷ el Código Federal de Procedimientos Penales; el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y la Ley Re-

glamentaria del Artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, el Código Penal Federal, al cual remite la propia Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, dispone el ámbito de aplicación material y espacial en el que se aplicará para los delitos del orden federal:

Artículo 1o. Este Código se aplicará en toda la República para los delitos del orden federal.

Artículo 2o. Se aplicará, asimismo:

I. Por los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio de la República; o bien, por los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, siempre que un tratado vinculativo para México prevea la obligación de extraditar o juzgar, se actualicen los requisitos previstos en el artículo 4o. de este Código y no se extradite al probable responsable al Estado que lo haya requerido; y

II. Por los delitos cometidos en los consulados mexicanos o en contra de su personal cuando no hubieren sido juzgados en el país en que se cometieron.

Artículo 3o. Los delitos continuos cometidos en el extranjero, que se sigan cometiendo en la República, se perseguirán con arreglo a las leyes de ésta, sean mexicanos o extranjeros los delincuentes.

La misma regla se aplicará en el caso de delitos continuados.

Artículo 4o. Los delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros, o por un extranjero contra mexicanos, serán penados en la República, con arreglo a las leyes federales, si concurren los requisitos siguientes:

I. Que el acusado se encuentre en la República;

disposiciones de carácter federal se hagan al Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la república en materia de fuero federal, se entenderán referidas al Código Penal Federal”.

II. Que el reo no haya sido definitivamente juzgado en el país en que delinquiró; y

III. Que la infracción de que se le acuse tenga el carácter de delito en el país en que se ejecutó y en la República.

Artículo 5. Se considerarán como ejecutados en territorio de la República:

I. Los delitos cometidos por mexicanos o por extranjeros en alta mar, a bordo de buques nacionales;

II. Los ejecutados a bordo de un buque de guerra nacional surto en puerto o en aguas territoriales de otra nación. Esto se extiende al caso en que el buque sea mercante, si el delincuente no ha sido juzgado en la nación a que pertenezca el puerto;

III. Los cometidos a bordo de un buque extranjero surto en puerto nacional o en aguas territoriales de la República, si se turbare la tranquilidad pública o si el delincuente o el ofendido no fueren de la tripulación. En caso contrario, se obrará conforme al derecho de reciprocidad;

IV. Los cometidos a bordo de aeronaves nacionales o extranjeras que se encuentren en territorio o en atmósfera o aguas territoriales nacionales o extranjeras, en casos análogos a los que se señalan para buques las fracciones anteriores; y

V. Los cometidos en las embajadas y legaciones mexicanas.

Como puede advertirse la propuesta presentada por el diputado iniciante se encuentra contenida tanto en el Código Penal Federal como en otras disposiciones normativas.

Si bien la intención del iniciante es la armonización legislativa acorde a los parámetros internacionales y cabe señalar que la misma ya existe al estar prevista en otros dispositivos normativos que conforman el sistema u ordenamiento jurídico nacional.

A mayor abundamiento es de mencionarse que la armonización legislativa es una tarea que se debe comprender al sistema jurídico, entendido éste como un conjunto pleno de normativas legales interrelacionadas y no como un conjunto de normas sin relación o vínculos concomitantes.

En concreto, se advierte que las propuestas del iniciante se encuentran ya previstas en el Código Penal Federal, y para

ilustrar lo anterior se presenta el siguiente cuadro esquemático:

Propuesta de adición del iniciante a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura	Código Penal Federal
<p>Artículo 4 ter.- Para efectos de la aplicación de la presente Ley, se considera que los Tribunales de los Estados Unidos Mexicanos tienen jurisdicción para conocer en los siguientes casos:</p> <p>I.- Cuando los delitos se cometan en cualquier parte de su territorio o a bordo de una aeronave o buque matriculado por éste;</p> <p>II.- Cuando el presunto delincuente sea de nacionalidad mexicana;</p> <p>III.- Cuando la víctima sea de nacionalidad mexicana; y</p> <p>IV.- Cuando el presunto delincuente sea extranjero y se encuentre en territorio nacional, siempre y cuando se niegue a éste su extradición.</p>	<p>Encuentra correlativo en el Artículo 1; Artículo 5, fracción I, II, III y IV.</p> <p>Encuentra correlativo en los artículos 1, 3 y 4.</p> <p>Encuentra correlativo en los artículos 1 y 4.</p> <p>Encuentra correlativo en los artículos 1, 2, 3 y 4.</p>

Como puede advertirse, el Código Penal Federal prevé hipótesis generales a aplicarse tratándose de la competencia espacial y personal para los delitos, hipótesis en las que se ubican cada uno de los planteamientos elaborados por el incidente.

Ahora bien, en cuanto al último párrafo que se pretende adicionar y que señala: “Lo anterior, siempre y cuando el probable responsable no haya sido juzgado definitivamente en el país en que se cometió el delito. Cabe señalar que existe un principio general de derecho que indica que “nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito”. Este principio está previsto en el artículo 23 Constitucional, así como el artículo 118 del Código Penal Federal.

En este sentido, es dable concluir que cada una de las presentadas por el iniciante, se encuentran ya previstas sistema jurídico nacional.

3. La reforma del artículo 7o.

Finalmente, en cuanto a la última propuesta del diputado consistente en reformar el vigente artículo 7o. de la Ley

Federal para prevenir y sancionar la Tortura, la misma, al igual que las otras dos propuestas señaladas con antelación, se orienta a brindar mayores elementos que permitan la tutela de los derechos fundamentales.

Esto es así porque para identificar con certeza, en los reconocimientos médicos, los casos en los que el detenido o reo pudiera haber sido objeto de tortura, se propone que en las inspecciones o reconocimientos hechos por los médicos legistas se apliquen los parámetros señalados en el anexo IV del Protocolo de Estambul.

Analizando la naturaleza jurídica del Protocolo de Estambul se tiene que:

- a. Su nombre oficial es Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- b. Se trata de un conjunto de reglas elaboradas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en las que precisamente se señalan los procedimientos que deben seguir los Estados para documentar la tortura y sus consecuencias.

Entonces, el diputado iniciante refiere en su propuesta que se aplicará el Anexo IV del Protocolo, sin embargo, se observa que no existe tal anexo en dicho documento porque el mismo está dividido en capítulos. En todo caso, considerando el planteamiento presentado en su iniciativa y del contenido del artículo de la Ley Federal para prevenir y sancionar la Tortura que pretende reformar, se entiende claramente que se refiere al capítulo IV de dicho Protocolo, denominado “Consideraciones generales relativas a las entrevistas”. Dicho capítulo comienza señalando:

Quando se entreviste a una persona que afirme haber sido torturada, se tendrá en cuenta una serie de cuestiones y factores prácticos. Las presentes consideraciones valen para todas las personas que realicen entrevistas, sean juristas, médicos, psicólogos, psiquiatras, defensores de los derechos humanos o miembros de cualquier otra profesión. A continuación se describe este “terreno común” y se trata de ponerlo en los distintos contextos que pueden hallarse cuando se investiga la tortura y se entrevista a sus víctimas.⁸

En este capítulo, el Protocolo de Estambul detalla una serie de reglas que deben seguirse durante las entrevistas, tales como su finalidad, técnicas de interrogación, historia

psicosocial y previa al arresto, resumen de la detención y los malos tratos (si los hubiera), circunstancias de la detención, lugar y condiciones de detención, utilización de intérpretes, cuestiones a considerarse por género, interpretación de hallazgos y conclusiones, entre otras.

Como se advierte, el capítulo del Protocolo que se pretende sea aplicado durante los reconocimientos médicos es idóneo para la prevención del delito de tortura. Se trata de una norma que vendría a maximizar el contenido material del derecho fundamental a no ser objeto de la tortura.

Si bien es cierto, el Protocolo de Estambul no es un tratado jurídicamente vinculante, la obligatoriedad del mismo puede defenderse argumentativamente, atento al control de convencionalidad que recientemente ha sido asumido por vía jurisprudencial.

Ciertamente, el Protocolo de Estambul es un manual sobre el tratamiento de la tortura elaborado por las Naciones Unidas, a través de diversos órganos especializados. En este sentido, constituye una interpretación auténtica⁹ sobre el deber de prevenir y garantizar la prohibición de la, tortura, así como también, de investigar y sancionar la comisión de esta conducta.

La jurisprudencia nacional e internacional (así como la interpretación maximizadora de los derechos humanos contenida en el artículo 1o. constitucional) ha defendido la posición de la obligatoriedad de las interpretaciones que realicen los órganos internacionales autorizados, respecto de los tratados de los que un Estado es parte.¹⁰ Al ser México parte de la “Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, dicho Protocolo es obligatorio.

Sustenta este argumento, la siguiente cita del ex juez presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quién refiriéndose al ámbito americano señala:

Sustento mi punto de vista en la consideración de que los Estados parte en la Convención Americana –y otras– han acogido este instrumento soberanamente, como parte de la preceptiva nacional, asumiendo los deberes que asigna y afrontando los derechos personales que reconoce. Y esos mismos Estados han aceptado –también soberanamente, al constituirse en partes de la CADH que la Corte IDH, tribunal supranacional, es el órgano judicial llamado a interpretar las disposiciones convencionales. Por lo tanto, la interpretación de la Corte esta-

blece formal y oficialmente el alcance de tales disposiciones y, en consecuencia la medida de los deberes de los Estados y los derechos de los particulares. Así, no es posible sostener que las interpretaciones establecidas por la Corte IDH constituyan un punto de vista atendible o desatendible, y no un acto de necesaria observancia... Implican, como prefiero decir, una interpretación vinculan te de textos normativos asimismo vinculantes para los Estados, que deben ser entendidos y aplicados interiormente en los términos de la interpretación formal y final dispuesta por la Convención y ejercida por la Corte.¹¹

Se reafirma lo anterior con la siguiente tesis del Poder Judicial de la Federación:

Control de convencionalidad en sede interna. Los tribunales mexicanos están obligados a ejercerlo. Tratándose de los derechos humanos, los tribunales del Estado mexicano como no deben limitarse a aplicar sólo las leyes locales, sino también la Constitución, los tratados o convenciones internacionales conforme a la **jurisprudencia emitida por cualesquiera de los tribunales internacionales** que realicen la interpretación de los tratados, pactos, convenciones o acuerdos celebrados por México; lo cual obliga a ejercer el **control de convencionalidad entre las normas jurídicas internas y las supranacionales**, porque éste implica acatar y aplicar en su ámbito competencial, incluyendo las legislativas, medidas de cualquier orden para asegurar el respeto de los derechos y garantías, a través de políticas y leyes que los garanticen.¹²

(negritas nuestras)

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Cabrera García y Montiel Flores vs. México*, señaló:

Este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente de que las autoridades internas están sujetas al imperio de la ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado es parte de un tratado internacional como la Convención americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, también están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar por los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contraria a su objetivo y fin. Los jueces y órganos vinculados a la administración de

justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un “control de convencionalidad” entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. **En esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana** (negritas nuestro).¹³

En consecuencia, para reforzar el contenido material del Protocolo en cita, sería conveniente la inclusión propuesta por el diputado iniciante, toda vez que la misma implica un contenido maximizador de los derechos humanos y no resulta contraria a ninguna disposición del ordenamiento jurídico nacional. Sólo cabría hacer dos ligeros cambios en la redacción propuesta por el iniciante; en primer lugar y toda vez que el legislador en su redacción propone: “El perito deberá realizar el reconocimiento del reo en base a formularios ajustados al contenido del anexo IV del Protocolo de Estambul...”; y el artículo 7o. se dirige no sólo al reo sino también a “cualquier detenido”, en este sentido se propone ampliar la redacción presentada por el iniciante a efecto de que también se maneje esa hipótesis. Adicionalmente, quienes integran este órgano legislativo, estiman oportuno que la referencia que se hace al Protocolo de Estambul sea ampliada a todos los instrumentos internacionales en la materia, a fin de que se contemplen, dentro de la norma, todos aquellos instrumentos supranacionales ya existentes o que sean creados en el futuro.

Por todos los argumentos antes expuestos, la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 7o. de la Ley Federal para prevenir y sancionar la Tortura

Artículo Único. Se reforma el artículo 70 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, para quedar como sigue:

Artículo 7o. En el momento en que lo solicite cualquier detenido o reo deberá ser reconocido por perito médico legista; y en caso de falta de éste, o si lo requiere además, por un facultativo de su elección. El perito deberá realizar el reconocimiento del detenido o reo con base en formularios

ajustados a los instrumentos internacionales en la materia, quedando obligado a asentar en su dictamen los signos físicos y psicológicos de tortura y malos tratos observados, debiendo expedir de inmediato el certificado correspondiente y en caso de apreciar que se han infligido dolores o sufrimientos, de los comprendidos en el primer párrafo del artículo 3o. de esta ley, deberá comunicarlo a la autoridad competente.

Dicho reconocimiento médico deberá realizarse en un área en la que tanto el examinado como el perito tengan privacidad.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 El método sistemático parte de considerar al derecho como un sistema de normas relacionadas y/o conectadas entre sí y no como un simple conjunto de normas aisladas. Ver: VÁZQUEZ, Rodolfo. Teoría del derecho. Oxford University Press. México, 2007. Páginas 66-67; Por su parte, el método funcional interpreta a la norma en razón del servicio o función que cumple dentro del subsistema social que es el derecho. Ver: VIGO, Rodolfo Luis. Interpretación constitucional. Ed. Abeledo Perrot. Buenos Aires, Argentina. 1993. Pág. 215-217.

2 Tesis Aislada: 18. CCXXXVII/2011 (9^o); Décima Época; Primera Sala; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro II, noviembre de 2011 Tomo 1; p. 198; materia constitucional.

3 Zaffaroni, Eugenio Raúl. El enemigo en el derecho penal. Ed. Dykinson. Madrid, 2006. Pág. 18-20.

4 México la firmó el 18 de marzo de 1985, fue aprobada por el Senado el 9 de diciembre de 1985, aprobada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1986, vinculante para México a partir del 23 de enero de 1986 (vía ratificación) y, en vigor para nuestro país desde el 26 de junio de 1987.

5 Fue firmado por México el 10 de febrero de 1986; aprobado por el Senado el 16 de Diciembre de 1986; vinculante para México a partir del 22 de junio de 1987 (ratificación); entrada en vigor para nuestro país el 22 de julio de 1987.

6 Vázquez, Rodolfo. Ob. Cit. Pág. 66.

7 Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 1999, se modificó la denominación del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. Conforme al segundo transitorio del decreto: “Las menciones que en otras

8 Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. “Protocolo de Estambul”. Serie de capacitación profesional número 8. Naciones Unidas. Nueva York. 2004. Página 47. Consultado en la página oficial de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el 3 de junio de 2013, 15:32 horas. Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf>

9 Por interpretación auténtica se entiende “aquella realizada por el autor mismo del documento interpretado, independientemente de la identidad del autor y la naturaleza del documento.” VAZQUEZ, Rodolfo. Teoría del derecho. Oxford University Press. México, 2007. Pág. 202–203.

10 Véase: García Ramírez, Sergio. “El control judicial interno de convencionalidad”. Ob. Cit.; Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Cabrera y Montiel Flores Vs. México. Párrafo 225; Tesis: 1.4o.A.91 K, “Control de Convencionalidad. Debe ser ejercido por los jueces del Estado mexicano en los asuntos sometidos a su consideración, a fin de verificar que la legislación interna no contravenga el objeto y finalidad de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.” Cuarto Tribunal Colegiado en materia administrativa del primer circuito, Tomo XXXI, Marzo de 2010. Página 2927.

11 García Ramírez, Sergio. “El control judicial interno de convencionalidad”. En: Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla. México, Año V, No. 29, Julio–Diciembre de 2011. Pág. 138–139.

12 Tesis XI.1o.A.T.47 K. Aislada. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito. Número de registro 164611. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, mayo de 2010. Página 1932.

13 Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Párrafo 225.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes de junio de 2013.

La Comisión de Derechos Humanos, diputados: Miriam Cárdenas Cantú (rúbrica), presidenta; Rodimiro Barrera Estrada (rúbrica), María Esther Garza Moreno (rúbrica), Gabriel Gómez Michel (rúbrica), Carlos Fernando Angulo Parra (rúbrica), Verónica Sada Pérez, María de

Lourdes Amaya Reyes (rúbrica), Margarita Elena Tapia Fonllem, Martha Edith Vital Vera (rúbrica), José Francisco Coronato Rodríguez (rúbrica), Loretta Ortiz Ahlf (rúbrica), René Ricardo Fujiwara Montelongo (rúbrica), secretarios; Juan Jesús Aquino Calvo, Carlos Humberto Castaños Valenzuela, Francisco Javier Fernández Clamont (rúbrica), María del Rocío García Olmedo (rúbrica), María de Jesús Huerta Rea (rúbrica), María Teresa Jiménez Esquivel, Roxana Luna Porquillo, Roberto López Suárez (rúbrica), María Angélica Magaña Zepeda (rúbrica), José Luis Muñoz Soria (rúbrica), Vicario Portillo Martínez, Elvia María Pérez Escalante, Cristina Ruiz Sandoval (rúbrica).»

El Presidente diputado José González Morfín: Para fundamentar el dictamen por la comisión, tiene el uso de la voz el diputado Juan Aquino Calvo.

El diputado Juan Jesús Aquino Calvo: Muchas gracias. Con su permiso, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Adelante, diputado.

El diputado Juan Jesús Aquino Calvo: Compañeras y compañeros legisladores, estoy aquí para fundamentar, a nombre de la Comisión de Derechos Humanos de esta honorable Cámara de Diputados, los alcances y objetivos del dictamen por el que se reforma el artículo 7o. de la Ley Federal para prevenir y sancionar la Tortura.

Una serie de premisas básicas del Estado democrático, social y de derecho debe de ser prevenir, proteger y garantizar los derechos humanos de todos los habitantes. México no es la excepción.

Como país hemos firmado un sinnúmero de tratados internacionales en materia del respeto a los derechos humanos y otro buen número de los mismos en cuestiones de prevención y eliminación de la tortura. Sin embargo, lamentablemente esta práctica inhumana no ha logrado ser erradicada, a pesar de que contamos con instrumentos jurídicos públicos en materia de protección contra la tortura, por lo que es necesario que nosotros como legisladores hagamos todo lo que podamos para dotar al Estado de mejores herramientas que promuevan su desaparición definitiva.

Como órgano representante de la voluntad popular y en ejercicio de coherencia con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, es evidente que para hacer de los derechos humanos tutelados en nuestra Constitución una realidad es necesario rearticular el aparato estatal, a fin de estar en condiciones de garanti-

zar y proteger de mejor manera los derechos que reconoce nuestra Constitución.

En este sentido, el Congreso de la Unión ha reconocido la urgente necesidad de actualizar la legislación en comento y ha dado claras muestras de consenso y voluntad política de parte de todos los grupos parlamentarios aquí existentes. Tan es así, que el pasado 13 de diciembre de 2012, la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad una minuta que versa precisamente sobre la necesidad de alcanzar y actualizar la ley en cuestión contra la tortura.

El dictamen que hoy les presento sigue este hilo conductor para que nuestra legislación sea acorde a las legislaciones que soberanamente ha asumido el Estado mexicano ante el concierto general de las naciones y, con ello, dar una mayor certeza a la tutela de los derechos fundamentales.

Por lo anterior, es que los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos ponemos a su consideración este dictamen, que reforma el artículo 7o. de la Ley Federal para prevenir y sancionar la Tortura, para quedar como sigue:

En el momento que lo solicite cualquier detenido o reo, deberá ser reconocido por perito médico legista, y en caso de falta de éste, o si lo requiere además, por un facultativo de su elección. El perito deberá de realizar el reconocimiento del detenido o reo, con base en formularios ajustados a los instrumentos internacionales en la materia que el Estado mexicano sea parte, quedando obligado a asentar en su dictamen los signos físicos, psicológicos, de tortura y obligado a asentar en su dictamen también los malos tratos observados, debiendo expedir de inmediato el certificado correspondiente. Y en caso de apreciar que se ha infligido dolor o sufrimiento de los comprendidos en el párrafo del artículo 3o. de la citada ley, deberá de comunicarlo a la autoridad competente. Dicho reconocimiento deberá realizarse en un área en la que tanto el examinado como el perito tengan privacidad.

Dicho lo anterior, nos damos cuenta que la presente reforma brinda mayores elementos que permiten la tutela de los derechos fundamentales. Con esta adecuación al artículo 7o. de la Ley Federal para prevenir y sancionar la Tortura se tienen más y mejores elementos que nos permitirán identificar aquellos casos en los que se afirme que hay tortura y poder sancionar la comisión de esta conducta.

De aprobarse este dictamen estaremos brindando mayores elementos que permitan el amparo y protección de los de-

rechos fundamentales. También estaremos cumpliendo con las observaciones del Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas y estaremos contando con una ley que cumple con las recomendaciones internacionales emitidas sobre el tema.

Es muy importante que como Cámara de Diputados aprobemos más dictámenes como los que hoy ponemos a su consideración.

Como saben, México acaba de presentar su segundo examen periódico universal en derechos humanos ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU. En este marco encontramos que países miembros de este consejo hicieron algunas recomendaciones al Estado mexicano para mejorar la situación de los derechos humanos en nuestro país.

Quisiera destacar la recomendación hecha por Portugal, que hace énfasis en la necesidad de legislar sobre el tema de la tortura. Tampoco podemos ignorar la declaración realizada por el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos respecto al cumplimiento de las leyes y recomendaciones hechas en esta materia.

Como resultado evidente aún tenemos mucho por hacer desde esta Cámara de Diputados y estoy convencido de que en acciones como ésta estaremos con ello dando pasos firmes hacia un país en los que los abusos de la autoridad ocurran cada vez menos.

Para concluir, hago entrega de una modificación al proyecto de decreto formulada por la Comisión de Derechos Humanos y consensuada con todos los grupos parlamentarios, a efecto de que forme parte del dictamen, misma que entrego en este momento a la Secretaría de la Mesa Directiva. Es cuanto.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LXII Legislatura.— Cámara de Diputados.— Comisión de Derechos Humanos.

Acuerdos de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados por el que se aprueban modificaciones consensuadas al dictamen con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 7o. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, aprobado al interior de la misma el 20 de junio de 2013.

Por este conducto, quienes suscriben, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, ma-

nifestamos nuestra aprobación a la propuesta de modificación que se detalla a continuación y que ha sido consensuada al interior de este órgano Legislativo. Lo anterior, con el propósito de que la misma, sea incluida en el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7o. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura y que recayó a la iniciativa presentada por el diputado Mauricio Sahui Rivero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Se solicita lo anterior, con el propósito de mejorar el texto aprobado por esta comisión el pasado 20 de junio del año en curso.

La modificación que se propone es la siguiente:

Texto actual del Dictamen	Proyecto de Modificación
<p>Artículo 7o.- En el momento en que lo solicite cualquier detenido o reo deberá ser reconocido por perito médico legista; y en caso de falta de éste, o si lo requiere además, por un facultativo de su elección. El perito deberá realizar el reconocimiento del detenido o reo con base en formularios ajustados a los instrumentos internacionales en la materia, quedando obligado a asentar en su dictamen los signos físicos y psicológicos de tortura y malos tratos observados, debiendo expedir de inmediato el certificado correspondiente y en caso de apreciar que se han infligido dolores o sufrimientos, de los comprendidos en el primer párrafo del artículo 3o. de esta ley, deberá comunicarlo a la autoridad competente .</p>	<p>Artículo 7o.- En el momento en que lo solicite cualquier detenido o reo deberá ser reconocido por perito médico legista; y en caso de falta de éste, o si lo requiere además, por un facultativo de su elección. El perito deberá realizar el reconocimiento del detenido o reo con base en formularios ajustados a los instrumentos internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, quedando obligado a asentar en su dictamen los signos físicos y psicológicos de tortura y malos tratos observados, debiendo expedir de inmediato el certificado correspondiente y en caso de apreciar que se han infligido dolores o sufrimientos, de los comprendidos en el primer párrafo del artículo 3o. de esta ley, deberá</p>
<p>Dicho reconocimiento médico deberá realizarse en un área en la que tanto el examinado como el perito tengan privacidad.</p>	<p>comunicarlo a la autoridad competente . Dicho reconocimiento médico deberá realizarse en un área en la que tanto el examinado como el perito tengan privacidad.</p>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2013.— Diputados: Miriam Cárdenas Cantú (rúbrica), Presidenta; Rodimiro Barrera Estrada (rúbrica), María Esther Garza Moreno (rúbrica), Gabriel Gómez Michel (rúbrica), Carlos Fernando Angulo Parra (rúbrica), Verónica Sada Pérez (rúbrica), María de Lourdes Amaya Reyes (rúbrica), Margarita Elena Tapia Fonllem (rúbrica), Martha Edith Vital Vera (rúbrica), José Francisco Coronato Rodríguez (rúbrica), Loretta Ortiz Ahlf, René Ricardo Fujiwara Montelongo (rúbrica), secretarios; Juan Jesús Aquino Calvo (rúbrica), Carlos Humberto Castaños Valenzuela (rúbrica), Francisco Javier Fernández Clamont (rúbrica), María del Rocío García Olmedo (rúbrica), María de Jesús Huerta Rea (rúbrica), María Teresa Jiménez Esquivel (rúbrica), Roxana Luna Porquillo, Roberto López Suárez (rúbrica), María Angélica Magaña Zepeda, María Guadalupe Mondragón González (rúbrica), José Luis Muñoz Soria (rúbrica), Cristina Ruiz Sandoval (rúbrica), Vicario Portillo Martínez (rúbrica), Elvia María Pérez Escalante (rúbrica), integrantes.»

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Pido a la Secretaría que dé lectura a la propuesta de modificación hecha por los integrantes de la comisión y que inmediatamente después consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: Propuesta de modificación. Artículo 7o. En el momento en que lo solicite cualquier detenido o reo, deberá ser reconocido por perito médico legista y en caso de falta de éste, o si lo requiere además, por un facultativo de su elección. El perito deberá realizar el reconocimiento del detenido o reo, con base en formularios ajustados a los instrumentos internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte, quedando obligado a asentar en su dictamen los signos físicos y psicológicos, de tortura y malos tratos observados, debiendo expedir de inmediato el certificado correspondiente. Y en caso de apreciar que se han infringido dolores o sufrimientos de los comprendidos en el primer párrafo del artículo 3o. de esta ley deberá comunicarlo a la autoridad competente. Dicho reconocimiento médico deberá realizarse en un área en la que tanto el examinado como el perito tengan privacidad. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. Consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admite la propuesta de la comisión a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. Se admite a discusión. Al no haber quien solicite la palabra, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta de la comisión para que forme parte del dictamen durante la discusión.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta si se acepta la propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. En consecuencia, está a discusión el dictamen con la modificación aceptada por la asamblea. Para fijar la posición del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, tiene el uso de la voz el diputado René Ricardo Fujiwara Montelongo.

El diputado René Ricardo Fujiwara Montelongo: Muy buenas tardes. Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, la tortura es un delito que daña a las personas y que abre una profunda herida en el tejido social. Quien comete este atropello atenta contra la concepción de los derechos universales del hombre y la mujer.

En pleno siglo XXI existen países que han justificado esta práctica como una razón de Estado en aras de la seguridad y la libertad. Nada más falso, pues la seguridad y la libertad de las personas se construye a partir del respeto irrestricto a sus derechos humanos.

Ya en el siglo XVIII Benjamín Franklin hablaba y decía que una nación que estaba dispuesta a sacrificar sus libertades esenciales por una seguridad temporal no se merecía ni una ni la otra, ni su libertad ni su seguridad tampoco.

El dictamen que hoy se somete a discusión por esta soberanía contiene una reforma de la mayor trascendencia hacia el respeto de los derechos del detenido o el reo, al verse implicado en la lamentable situación de haber sido víctima de tortura. Este delito constituye una práctica degradante por parte de los agentes del Estado encargados de la procuración e impartición de justicia, que abusando del poder que la propia ciudadanía les ha conferido cometen esa transgresión a la dignidad humana.

En esta terrible práctica se somete a la víctima a una serie de sufrimientos y tormentos que exceden lo humanamente tolerable, martirizando su cuerpo o su mente de manera cruel, con la finalidad de inculpar a quienes son sujetos de una investigación, venciendo su resistencia y obligándolo a confesar un delito o falta que se le atribuye.

El Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas observó con preocupación la información proporcionada por el Estado mexicano, según la cual se habrían dictado únicamente 6 sentencias de tortura desde el 2005, además de 143 sentencias por abuso de autoridad, 60 por ejercicio abusivo de funciones y 305 por uso indebido de atribuciones.

¿Qué tipo de sistema de justicia es aquel que utiliza sistemáticamente la tortura para obtener confesiones por la fuerza?

El derecho internacional protege a las personas para que no sean sometidas a tortura, trato o pena cruel inhumana o degradante. Constituye un deber fundamental por parte de quienes integramos el Estado mexicano el demostrar nuestra condena absoluta a tales actos, tanto en el plano de nuestra legislación interna como en las actuaciones de todos los servidores públicos.

Nuestro país ha suscrito diversos tratados, tales como la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas y Degradantes y su protocolo facultativo, la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura, así como el Protocolo de Estambul. Todos estos tratados tienen como función principal la erradicación de la práctica de la tortura. Desafortunadamente, la realidad nos indica que seguimos lejos de cumplir cabalmente con las obligaciones contraídas en estos instrumentos internacionales.

Con la aprobación de este dictamen estamos dando un paso significativo, al incluir como un derecho del detenido la revisión del médico legista, bajo los más altos estándares de revisión establecidos en los instrumentos internacionales en la materia, asentando en su dictamen los signos físicos y psicológicos de tortura observados en su revisión y que ésta se realice en un área donde tanto el detenido como el médico tengan la privacidad requerida para efectuarla.

Compañeros y compañeras legisladores, para Nueva Alianza resulta indispensable dotar a la ciudadanía de todos los instrumentos legales que sean necesarios, a fin de garantizar y fortalecer el derecho que todos tenemos a gozar de un juicio justo y apegado al debido proceso legal.

Consideramos que la situación jurídica no debe ser un impedimento para que las personas puedan acceder a sus derechos más elementales ante el abuso de los agentes del Estado que emplean la tortura como forma de procurar e impartir justicia.

Nueva Alianza dará su voto a favor de este dictamen. Nuestro compromiso será exigir y denunciar cualquier acto de tortura, sea de forma aislada o sistemática, porque no podemos permitir —bajo ninguna circunstancia— la degradación en la dignidad de las personas. Muchas gracias

por su atención, muchas gracias, diputado presidente. Es cuanto.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene la palabra la diputada Loretta Ortiz Ahlf, para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada Loretta Ortiz Ahlf: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, cabe destacar que la tortura está proscrita en nuestro ordenamiento jurídico, en virtud de que el artículo 22 de nuestra Constitución política establece que quedan prohibidas la pena de muerte, mutilación, infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Sin embargo, a pesar de la existencia del mandato constitucional y no obstante la prohibición aludida, diferentes modalidades se han aplicado y se siguen aplicando por diversas autoridades del país.

Como evidencia de esta práctica precisamente se han emitido las recomendaciones preliminares por el mecanismo de evaluación universal de derechos humanos de Naciones Unidas, que tienden a que rectifique el Estado mexicano en cuanto a la represión y castigo de los que cometen esta práctica de la tortura en contra de la persona humana y que no prevalezca la impunidad, como ha prevalecido hasta la fecha.

La nefasta práctica de la tortura constituye un abuso de poder, en virtud de que quien la padece está a expensas del torturador y de lo que éste quiera hacer de la víctima. Era práctica común en la instauración de las dictaduras militares, que a quienes profesaban una ideología contraria a la del nuevo régimen se les detenía, torturaba y, en ocasiones, se les asesinaba. Así ocurrió en las dictaduras militares de Chile, Argentina y otros países de nuestro continente y en otras regiones del mundo.

Es inaceptable que en nuestro país —a la fecha— en un país democrático que debe de garantizar las garantías individuales establecidas en nuestra Constitución y los derechos fundamentales humanos, que precisamente se ha obligado al Estado mexicano a respetar, de manera efectiva —sustrayendo de manera efectiva— todavía se siga practicando la tortura en contra de cualquier persona.

Las organizaciones no gubernamentales en materia de defensa de derechos humanos han denunciado —y siguen denunciando— precisamente los abusos de las autoridades de todo tipo, que han cometido detenciones arbitrarias y que siguen practicando la tortura contra los detenidos.

En la medida en que fue avanzando nuestro país en la signación, precisamente ratificación de diversos instrumentos internacionales, debería de haber ido avanzando el castigo y evitar la impunidad de esta práctica de la tortura.

A raíz de la reforma en 2011, en materia de derechos humanos al artículo 1o. constitucional, incluso esta norma establecida en los tratados internacionales y esta obligación del Estado está al mismo nivel de cualquier disposición constitucional.

Lo que propone el presente dictamen es precisamente hacer efectivo el derecho a no ser torturado, derecho elemental y fundamental de cualquier persona humana y que en un país democrático y respetuoso de los derechos humanos debería de estar garantizado desde hace un buen tiempo.

Los diputados del Partido del Trabajo votaremos a favor de este dictamen, como un medio-mecanismo para garantizar en un futuro —así lo esperamos— este derecho, el de no ser torturado, a favor de toda persona, en razón de su dignidad humana. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Tiene ahora la palabra el diputado Francisco Coronato Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano.

El diputado José Francisco Coronato Rodríguez: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, la historia de nuestro país en el tema de la tortura es por demás lamentable. Desde la llamada guerra sucia hasta el brutal incremento de esta práctica, lo cual nos orilla a reconocer la imperiosa necesidad que existe como Estado de garantizar, por los medios necesarios, la erradicación de esta penosa y deleznable violación a derechos humanos.

De acuerdo a Amnistía Internacional, en su informe respecto a la tortura en México, publicado en el año 2012, a ese año se reportaba la existencia de 110 denuncias por tortura presentada ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos y 4,731 denuncias por malos tratos.

Sin embargo, la cifra citada dista mucho de la realidad debido al endeble sistema de denuncia, que en ningún momento garantiza la protección del denunciante frente al torturador ni existe un sistema de captación de denuncias que concentre a las 32 comisiones de derechos humanos, lo cual impide tener una cifra veraz, como es el caso de la Comisión de Derechos Humanos de Nuevo León, que reporta tres veces más casos en 2011 que la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos.

A estas anomalías habría que añadirle que la cifra de denuncias por malos tratos de autoridades es de 4,731. O sea, 43 veces más que las denuncias correspondientes a tortura, lo cual hace pensar incluso que existe un manejo inadecuado de las denuncias para que no se cataloguen como tortura y se les asigne como simples malos tratos.

Todo ello se ha logrado por una estrategia de seguridad que no contempla el cumplimiento de los derechos humanos por parte del mismo Estado, que debe garantizarlos, aunado a un lamentable sistema de protección de denunciantes, que lejos de proteger a quienes han sido víctimas de este delito los desnuda frente a los mismos infractores colocándolos en estado completo de vulnerabilidad.

Resulta igualmente grave que el Estado mexicano haya sido incapaz de cumplir con sus compromisos en la materia de erradicación de tortura, ya que tanto la legislación federal como la legislación de las entidades federativas no se ajustan a los lineamientos de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Humanos, Inhumanos o Degradantes, lo cual incluye desde la simple tipificación de este delito.

La voluntad política del gobierno no ha sido encaminada a erradicar la tortura en el país. Y al día de hoy esta práctica continúa atentando contra la integridad de los gobernados. Más aún, lesionando la legitimidad del Estado, como garante respetuoso y tutelador de los derechos humanos de la población.

En ese sentido, se plantea que el avance contenido en el dictamen propuesto a discusión es loable, ya que pretende incorporar al artículo 7o. de la Ley Federal para prevenir y sancionar la Tortura medidas de control en la evaluación médica de los detenidos o reos, garantizando que el contenido de los dictámenes que emita el médico legista refieran a los signos físicos y psicológicos de tortura que se observen, así como la revisión sea efectuada en un lugar privado.

El dictamen propuesto encierra una progresión en el tema de la erradicación de la tortura, ya que a través de las mencionadas medidas se incorpora a la norma federal la posibilidad de que el médico legista —en un ámbito de privacidad— efectúe el chequeo médico y refiera a cada uno de los ámbitos de la tortura. Pero no nos vanagloriemos con este proyecto, corresponde al Estado mexicano cumplir con las obligaciones contraídas en el ámbito internacional y, por supuesto, nacional y corresponde en mayor medida ser el garante de los derechos humanos de los gobernados y no su infractor.

En ese sentido, debemos tener la voluntad política, no solo para aprobar este dictamen, sino para instrumentar las normas suficientes que hagan operativo lo que aquí hemos planteado y hacer un análisis amplio en el tema, desde la instrumentación de una política pública que permita erradicar de forma definitiva este grave delito, hasta la incorporación a la Norma Constitucional de los lineamientos que incida en las Legislaturas de los estados.

Por todo lo anterior, la fracción legislativa de Movimiento Ciudadano votará a favor de este dictamen. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene ahora la palabra la diputada Roxana Luna Porquillo, para fijar la posición del Grupo Parlamentario del PRD.

La diputada Roxana Luna Porquillo: Con su venia, señor presidente. Compañeros y compañeras, buenas tardes. El 24 de octubre de 1945, en Sucker Lake, Nueva York, Estados Unidos de América, se funda la Organización de Naciones Unidas. Este hecho ha sido trascendental en la convivencia de la humanidad, en materia de derechos humanos.

Esta organización ha velado por el respeto a los habitantes del mundo, por lograr su convivencia y supera largos periodos de maltrato y discriminación que se dieron en muchos países. Y en este Congreso hoy se discute uno de los temas fundamentales en el marco de la celebración internacional en este mes.

El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General, reunida en París, aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el 10 de diciembre de 1984 se firma la Resolución 39/46, resultando en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes.

Desde entonces nuestro país ha venido reformando la Constitución Política —y otras leyes—, para colocarnos a la altura de los avances en materia de derechos humanos.

La reforma al artículo 1o. constitucional de 2011 ha establecido ampliamente el sentido garantista de nuestra Constitución al definir dos principios. Uno, la interpretación conforme a los derechos establecidos en nuestra Norma Fundamental y los tratados internacionales en incluir el principio pro persona.

El artículo 1o. constitucional también establece obligaciones y deberes para toda autoridad. Y es aquí en donde aún quedan pendientes legislativos, derivados de la reforma constitucional de los derechos humanos más relevantes en los últimos tiempos.

El gobierno mexicano ha ratificado múltiples tratados internacionales que ahora son norma vigente en nuestro país. En este sentido, hay que señalar la Convención contra la Tortura, otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, que establece en el artículo 5o.

Así también, la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura señala en su apartado 5, artículo 12, el tema de la tortura. La presente convención no excluye la jurisdicción penal ejercida, de conformidad con el derecho interno.

El dictamen que ahora nos ocupa, que es el artículo 7o. de la Ley para prevenir y sancionar la Tortura, tiene como objeto fundamental armonizar a leyes internacionales, y en este caso al Protocolo de Estambul, para darle garantías a una persona y para preservar sus derechos de integridad física y psicológica.

El llamado Protocolo de Estambul, que es formalmente el manual de investigación y documentación efectiva sobre el tema de la tortura, castigos, tratamientos crueles, inhumanos o degradantes, son reglas elaboradas por el alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el que se establecen procedimientos a seguir por los Estados para documentar la tortura y sus efectos.

México tiene la obligación internacional de caminar en este sentido, puesto que no podemos ser omisos ante esta situación que vulnera la integridad física, psicológica y moral de las personas que han sido víctimas de tortura y que incluso han sido motivo de recomendaciones del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas.

De lo anterior, reconocemos el alcance de este dictamen en materia de derechos humanos como un avance significativo pero no determinante para desterrar la tortura en nuestro país, lo cual todavía es un tema pendiente.

Por supuesto que el Partido de la Revolución Democrática estaremos a favor de este dictamen. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada María Teresa Jiménez Esquivel, para fijar la posición del Grupo Parlamentario del PAN.

La diputada María Teresa Jiménez Esquivel: Compañeras y compañeros diputados, resulta sumamente difícil determinar la verdadera magnitud y extensión de la tortura y otros malos tratos en México.

Esta dificultad se debe —en parte— al doble sistema de denuncias e investigaciones, que casi nunca hacen rendir cuentas a los responsables y deja a las víctimas y testigos expuestos a sufrir represalias, como consecuencia de lo cual se denuncian mucho menos casos de los que realmente se producen.

Al paso de los años se han introducido procedimientos para realizar exámenes médicos y psicológicos a las presuntas víctimas de tortura, que están basados en el Manual de la ONU para la Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Cruelles, Inhumanos o Degradantes, conocido como Protocolo de Estambul.

La PGR y la Comisión Nacional de Derechos Humanos los han incorporado desde el 2003 y el procedimiento de la PGR —basado en el Protocolo de Estambul— está siendo adoptado gradualmente por las procuradurías generales de justicia de los estados. Sin embargo, en marzo de 2012 una delegación de Amnistía Internacional se reunió con servidores públicos, quienes dieron muestra de una clara falta de conocimiento del Protocolo de Estambul y su aplicación, lo que generó gran preocupación respecto al compromiso de algunos estados de aplicar el protocolo de manera efectiva.

La aplicación de estos procedimientos sigue variando de un estado a otro y en el ámbito federal, y la grave falta de personal con la capacitación y preparación necesaria continúa obstaculizando su implementación. Además, los peritos médicos forenses carecen de independencia respecto a las

procuradurías generales de justicia, incluso cuando los peritos forenses están lo suficientemente preparados para llevar a cabo el examen.

Es por ello que la presente iniciativa, que reforma el artículo 7o. de la Ley Federal para prevenir y sancionar la Tortura pretende establecer lineamientos claros para que los peritos médicos legistas realicen el reconocimiento del reo o detenido, siempre que éste lo solicite en un área privada, adecuándose a los lineamientos internacionales de la materia, con la obligación de asentar en su dictamen los signos físicos y psicológicos de tortura y malos tratos observados.

Con ello el Estado mexicano cumple con las observaciones señaladas por el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, con respeto a diversos preceptos normativos de las leyes en materia, y en particular contar con normas que cumplan con las disposiciones de carácter internacional emitidas y brindar a sus habitantes la protección y la garantía jurídica de sus derechos humanos. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Finalmente, para fijar la posición del Grupo Parlamentario del PRI, tiene el uso de la voz el diputado Mauricio Sahui Rivero.

El diputado Mauricio Sahui Rivero: Con el permiso de la Presidencia. Quiero agradecer enormemente el trabajo que tuvo a bien realizar la Comisión de Derechos Humanos, el trabajo realizado también de análisis por las distintas fracciones parlamentarias para que esta iniciativa —que presentó un servidor en meses pasados— hoy se convierta en una realidad. El hecho de poder hacer que estos acuerdos den lugar a que nuestros marcos normativos sigan mejorando nos motiva a seguir participando en esto.

El dictamen que hoy discutimos, cuyo proyecto de decreto plantea reformar al artículo 7o. de la ley federal, con el objeto de prevenir y sancionar con mayor rigor la tortura, está orientado a brindar más y mejores elementos que permitan tutelar integralmente los derechos fundamentales. Como atinadamente se señala en las consideraciones ofrecidas, la iniciativa que motiva el dictamen que nos ocupa sigue precisamente este hilo conductor para que nuestra legislación sea acorde a las obligaciones que soberanamente ha asumido el Estado mexicano ante el concierto general de las naciones, y da continuidad al esfuerzo que hemos realizado en materia legislativa para hacer de los derechos humanos una realidad.

Realidad que para ser alcanzada es necesario no claudicar a la inagotable tarea de armonización y perfeccionamiento del marco jurídico, dando con ello continuidad y vigencia a lo ordenado en nuestro texto constitucional, particularmente a partir de la última reforma de 2011, que constituyó una importante parteaguas en la historia moderna de los derechos humanos en nuestro país.

La propuesta a discusión plantea que en las inspecciones o reconocimientos hechos por los médicos legistas se apliquen los parámetros señalados en el Protocolo de Estambul, a efecto de que en el momento en que lo solicite cualquier detenido o reo, éste deberá ser reconocido por médico perito legista, y en caso de falta de éste, o si lo requiere además, por un facultativo de su elección, quien deberá realizar el reconocimiento del detenido o reo con base en formularios ajustados a los instrumentos internacionales en la materia, quedando obligado a asentar en su dictamen los signos físicos y psicológicos de tortura y malos tratos observados, expidiendo de inmediato el certificado correspondiente. Y en caso de apreciar que se han infligido dolores o sufrimientos deberá comunicarlo a la autoridad competente.

La Declaración de la Asamblea General de la ONU ha definido la tortura como todo acto por el cual un funcionario público u otra persona, a instigación suya, infrinja intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o sea sospechoso de haber cometido o de intimidar a una persona o a otros.

Bajo el anterior orden de ideas y atendiendo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, es menester asumir la obligación que incumbe al Estado de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Resulta indiscutible que los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquiera otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

La tortura constituye un crimen aberrante e intolerable, que debe ser combatido a nivel legal e institucional. De ahí que

el Grupo Parlamentario del PRI —a quien de nueva cuenta le agradezco su apoyo y solidaridad— se pronuncia a favor del presente dictamen. Es cuanto. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Habiéndose agotado la lista de oradores, le pido a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos...

El diputado Carlos de Jesús Alejandro (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Dígame, diputado Carlos de Jesús Alejandro.

El diputado Carlos de Jesús Alejandro (desde la curul): Muchas gracias, presidente. Aprovechando la votación que vamos a llevar a cabo en este momento a este dictamen de decreto que reforma el artículo 7o. de esta importante ley, en materia de mecanismos para encontrar y evitar la tortura en México, que es una práctica sistemática y reiterada y de la cual todos votaremos a favor —sin duda— aprovecho para anunciar nuestro beneplácito por la libertad —el día de hoy— que alcanzó finalmente, tras 13 años de injusta prisión, de nuestro hermano indígena tzotzil chiapaneco, profesor Alberto Patishtán. A las 2:30 de la tarde fuimos testigos de la entrega, de la notificación del decreto de indulto que el Ejecutivo federal realizó.

Sin duda hoy, el profesor Alberto Patishtán —en familia— goza de plena libertad, tras más de 13 de años injustamente preso y aunque es una justicia incompleta, porque al final esperábamos que fuera indultado, no solamente indultado, sino libre de toda presunción de culpabilidad, hoy finalmente este honorable Congreso de la Unión hemos puesto nuestro granito de arena para hacer justicia ante una gran injusticia cometida ante ciudadanos indígenas.

Esperamos que en los más de 6 mil casos que todavía prevalecen y que están documentados por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos tomemos cartas sobre el asunto y hagamos lo conducente. Muchas gracias, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Creo que aquí todos los presentes, la Cámara de Diputados, el Poder Legislativo —en general— hizo lo que tenía que hacer. También lo votamos por unanimidad y creo que todos debemos de celebrar que hoy Alberto Pa-

tishtán esté libre. Felicidades a todos por el trabajo realizado.

Continúe la Secretaría con el trámite. Que se abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, con la modificación aceptada por la asamblea.

(Votación)

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Círrrese el sistema electrónico de votación. De viva voz.

El diputado Luis Alberto Villarreal García (desde la curul): A favor.

El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Señor presidente, se emitieron 418 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. **Aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley Federal para prevenir y sancionar la Tortura. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.**

Quiero destacar y saludar la presencia en este salón de sesiones del señor Ronén Waisser, cónsul honorario de la República de Lituania en México, quien asiste el día de hoy al acto de instalación del Grupo de Amistad México-Lituania, que preside la diputada Carmen Lucía Pérez Camarena. Le damos la más cordial bienvenida, es un gusto tenerlo aquí, al igual que a todos los integrantes de la comunidad lituana que hoy nos acompañan. Bienvenidos todos a esta sesión de la Cámara de Diputados.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR
Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION

El Presidente diputado José González Morfín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: «Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación»

Honorable Asamblea:

La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 80, numeral 1, fracción I; 81, numeral 1; 157, numeral 1, fracción I, y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente dictamen al tenor de los siguientes

Antecedentes

1. En sesión ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2010, el senador Alfonso Elías Serrano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, presentó ante el Pleno una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores, para su correspondiente análisis, discusión y dictamen.

2. En sesión ordinaria del 26 de abril de 2011, el senador Manuel Velasco Coello, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, presentó ante el Pleno una iniciativa con proyecto de decreto por el que se refor-

ma el artículo 11 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Ese mismo día la Mesa Directiva turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores, para su correspondiente análisis, discusión y dictamen.

3. En sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2012, los senadores Rosario Ibarra de Piedra, Renán Cleominio Zoreda Novelo y José Luis Máximo García Zalvidea, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido del Trabajo, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, presentaron ante el Pleno una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

La Mesa Directiva turnó ese día la referida iniciativa a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores, para su correspondiente análisis, discusión y dictamen.

4. El 24 de abril de 2012, la Cámara de Senadores remitió a la Cámara de Diputados la minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

5. La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados turnó el 25 de abril de 2012, a la Comisión de Derechos Humanos dicha minuta para su dictamen.

Contenido de la minuta

La referida minuta de la colegisladora promueve la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED) para:

1. Fortalecer el sistema nacional de combate y prevención de la discriminación.
2. Incluir en la ley los términos de uso más frecuente en la materia.
3. Armonizar la definición de “discriminación” en los términos previstos en instrumentos internacionales y au-

mentar la referencia a las condiciones en que puede encontrarse un ser humano que motivan un trato desigual no justificado, ilegítimo o arbitrario, haciendo más explícita la prohibición en ese rubro.

4. Precisar los supuestos de trato diferenciado que no constituyen conductas discriminatorias por ser razonables, proporcionales y objetivas.

5. Reformular las medidas de inclusión y de igualdad, así como las acciones afirmativas a favor de la igualdad de trato y de oportunidades entre las personas, estableciendo una definición de dicha medidas y acciones, delimitando los sujetos obligados a implementarlas y a los que se deben orientar, así como precisando el objetivo de aquéllas y enunciando el catálogo respectivo con sus principales características.

6. Fortalecer las atribuciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación –Conapred–, a fin de hacer más eficiente su desempeño.

7. Determinar que el Conapred es la autoridad facultada para interpretar y aplicar la LFPED.

8. Aumentar el número de integrantes en la Junta de Gobierno del Consejo del Conapred a fin de equilibrar la participación entre los representantes de la Administración Pública Federal y diversos sectores sociales.

9. Establecer una cuota de género para integrantes de la Asamblea Consultiva al establecerse que no podrá contar con más del 50% de personas del mismo sexo.

10. Fijar criterios para optimizar las facultades de la Presidencia del Conapred, y ampliar la duración del cargo a cuatro años, con posibilidad de ratificar el nombramiento por una sola ocasión por un periodo igual, con la finalidad de posibilitar una mayor continuidad a los trabajos del organismo.

11. Señalar los requisitos para ser titular de la Presidencia del Conapred con la intención de garantizar que la persona que ocupe ese cargo, cuente con conocimientos y experiencia profesional en el tema del combate a la discriminación.

12. Unificar el procedimiento de queja y reclamación, con el propósito de facilitar el acceso a la justicia a las

personas que consideren lesionado su derecho a la no discriminación.

13. Facultar al Consejo del Conapred para imponer medidas administrativas y de reparación a servidoras o servidores públicos, y de manera novedosa a particulares para los casos en que se compruebe la comisión de conductas discriminatorias. Estas medidas son, entre otras el restablecimiento del derecho, compensación por el daño ocasionado, amonestación pública, disculpa pública o privada y, garantía de no repetición del acto discriminatorio.

En los términos señalados se esbozan las aportaciones contenidas en la minuta que se analiza, por lo que en ejercicio de las atribuciones que se confieren a esta Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad que regula el quehacer de este órgano legislativo, sus integrantes, quienes ahora dictaminan, plantean las siguientes:

Consideraciones

Primera. La LFPED fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003 y entró en vigor al día siguiente. Esta ley es reglamentaria del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e introdujo al orden jurídico nacional disposiciones que tienen por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. Regula además la organización, operación y funcionamiento del Conapred como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

A partir de la entrada en vigor de esta ley, su marco regulatorio favoreció, por una parte, que en los últimos siete años se emitieran por las entidades federativas 24 leyes estatales en la materia; se tipificaran 30 conductas relacionadas con la discriminación en 21 ordenamientos jurídicos y que se crearan en los estados del país organismos o unidades especializados en su prevención y atención.

Por otra parte, al regular y definir en esa ley las bases sustanciales para la prevención y atención de la discriminación, se fue delineando en nuestra sociedad una cultura de respeto al derecho a la igualdad y a la dignidad de las personas, que ha motivado que la ciudadanía se inconforme en mayor medida ante la realización de actos discriminatorios.

Segunda. Resulta conveniente señalar que a pesar de los avances legislativos y las acciones para apuntalar las políticas públicas de combate a la discriminación, ésta aún se encuentra arraigada en la sociedad mexicana, como lo advirtió el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas, en el mes de marzo de 2012, durante su 80º periodo de sesiones, en donde expresó:

“... su seria preocupación ante el hecho que a pesar [de] que el Estado parte tiene una institucionalidad muy desarrollada para combatir la discriminación racial, ésta sigue siendo una realidad estructural”.¹

El fenómeno de discriminación estructural a que alude el citado comité se ve reflejado en las dos Encuestas Nacionales sobre la Discriminación en México –ENADIS–, realizadas en 2005 y 2010.

De los resultados de las ENADIS se desprende que:

1. En nuestra sociedad hay todavía quienes consideran que las mujeres y algunos grupos sociales sólo tienen los derechos que creemos deben tener y no los que, por su dignidad humana son inherentes a ellos. Ejemplo de esto es que casi 30% de la población opina que las niñas y los niños deben tener los derechos que sus padres les quieran dar.

2. Por muchos años se han afianzado –a partir de estereotipos y estigmas– conductas y comportamientos a partir de los cuales se pretende justificar la desigualdad de trato y de oportunidades. Muestra de ello es que la mitad de la población considera que no se justifica dar trabajo a una persona con discapacidad física, cuando en el país hay desempleo.

3. Se asigna a la población que sufre en mayor medida la discriminación, la responsabilidad de la misma. Se piensa que son sus características de identidad las que los sitúan en desventaja, y no el hecho de que vivan en una sociedad que no fue diseñada para todas y para todos.

4. 40% de las minorías étnicas consideran que sus integrantes no tienen las mismas oportunidades para conseguir trabajo que el resto de la población.

5. En contextos de mayor inseguridad y de competencia por bienes escasos –de todo tipo–, las personas y los co-

lectivos son proclives a crear barreras ante todo aquello que es diferente, y que consideran representa riesgos o amenazas.

6. La mitad de la población opina que se justifica llamar a la policía cuando hay muchos jóvenes juntos en una esquina.

7. La arraigada cultura social de privilegios, prevaleciente desde hace siglos, hace complejo asumir en la práctica, que la dignidad y los derechos son para ser ejercidos de igual manera. 80% de la población cree que en México se dan de comer los alimentos sobrantes a las personas que hacen el trabajo del hogar.

8. La diversidad en lugar de enriquecer divide. Las diferencias que existen en la sociedad o entre las personas y grupos sociales son fuente de conflicto. Por ejemplo, 40% de la población opina que las preferencias sexuales distancian mucho a la gente.

Considerando lo anterior, a juicio de esta Comisión dictaminadora, las reformas planteadas a la LFPED adquieren sentido y congruencia y además permiten armonizar su texto con el marco garantista que se deriva de la reciente reforma constitucional en materia de derechos humanos, que incorporó obligaciones en materia de no discriminación establecidas en alrededor de 50 instrumentos internacionales.

Tercera. Tanto a nivel nacional como internacional hay una creciente demanda y presencia del tema de no discriminación. El citado Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas, también expresó en sus observaciones que:

“...toma nota con interés del proyecto de reforma [a la LFPED], el cual cuenta con una definición de discriminación acorde al artículo 1 de la Convención (CERD), y tiene el objetivo de impulsar leyes locales en el país y **anima vivamente al Estado parte a finalizar el proceso de su aprobación.** El Comité asimismo recomienda al Estado parte intensificar sus esfuerzos para lograr la armonización de la legislación y normatividad en materia de derechos de los pueblos indígenas a todos los niveles...”.

Por lo que resulta más que evidente la necesidad de fortalecer la prevención y eliminación de la discriminación en México, por lo que el paso a seguir, de acuerdo a lo que

dictan las obligaciones internacionales, es fortalecer la legislación aplicable.

Cuarta. Esta Comisión dictaminadora comparte con la Colegisladora, la convicción de que con las reformas motivo del presente dictamen se posibilitará:

1. Ampliar la definición de discriminación con la finalidad de regular la discriminación directa e indirecta, así como la formal y sustantiva. También, de especificar las condiciones que motivan la discriminación, a fin de que nuestra legislación responda a la realidad del México actual y prevea la esencia protectora contenida en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

De esa manera se ampliará el ámbito protector de la ley, así como el ámbito de acción del Conapred.

Además, al incorporar nuevas definiciones como las de igualdad de oportunidades, ajustes razonables y diseño universal se dará mayor certeza a los trabajos de interpretación de la propia ley.

Aunado a lo anterior, para la dictaminadora estos conceptos que la Colegisladora estima debe introducirse en el cuerpo de la ley, considera que los mismos también habrán de impactar en las políticas públicas del Estado Mexicano para abonar al respeto del derecho a la igualdad.

2. Consolidar la prohibición a discriminar para de esa manera fortalecer el sistema nacional de combate y prevención a la misma. Lo anterior porque esta reforma es congruente con el texto constitucional y ratifica la convicción del Honorable Congreso de la Unión para la defensa y respeto irrestricto de los derechos humanos.

3. Precisar los supuestos de trato diferenciado que no se consideran discriminatorios, mismos que se agrupan en:

a. Acciones afirmativas, y

b. Distinciones basadas en criterios razonables, proporcionales y objetivos.

4. Ampliar el catálogo de conductas que constituyen un acto de discriminación, para incorporar situaciones que la realidad actual está generando.

5. Fortalecer la actuación del Conapred como instancia rectora en el combate a la discriminación y de las responsabilidades de la Administración Pública Federal en la materia. De esta manera, ese organismo operará con mayor eficacia y eficiencia en el seguimiento tanto de políticas públicas, como de reformas legislativas que garanticen la igualdad y combatan la no discriminación.

6. Precisar que el rango de aplicación de la ley es para los poderes públicos federales.

7. Determinar la naturaleza y el alcance de las siguientes medidas:

a. De nivelación que son aquellas que se orientan a eliminar las barreras de todo tipo que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades para toda la población.

b. De inclusión que generan las circunstancias para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad real de oportunidades.

c. Afirmativas como aquellas medidas específicas y de carácter temporal que se realizan en favor de personas o grupos en situación de discriminación, con la finalidad de corregir condiciones patentes de desigualdad en el goce o ejercicio de derechos y libertades.

8. Reformar el nombre del Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación por el de Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación, otorgándole al mismo carácter de especial, a fin de que sea el mecanismo de articulación de los trabajos que desarrollen las instancias públicas federales en esa materia.

9. Incrementar el número de integrantes de la Junta de Gobierno, así como el de sus invitados permanentes, a fin de, por una parte, se incorpore a ese órgano deliberativo la participación de representantes de las nuevas instituciones que se han creado en años recientes para combatir la discriminación y, por otra parte, dar mayor participación a organismos de la sociedad civil.

10. Redefinir el perfil del titular del Conapred, a partir de la modificación de los requisitos para ocupar ese cargo.

11. Extender el período por el que se desempeñará el cargo de Presidente del Conapred para pasar de tres a cuatro años y de esa manera, dar mayor estabilidad a la administración del Consejo.

12. Reformar el Capítulo V de la LFPED con el objetivo de unificar el procedimiento de queja y reclamación en uno solo. De esta manera se logrará que los procedimientos tengan el mismo carácter obligatorio para servidores públicos y particulares. A la fecha, la ley vigente sólo tiene carácter vinculante para las autoridades, ya que, respecto a los actos que son cometidos por particulares, el Conapred carece de facultades para sancionarlos.

13. Establecer un capítulo de medidas de reparación, adicionales a las medidas administrativas ya contempladas por la LFPED vigente, con el objeto de inhibir conductas o prácticas discriminatorias, así como restituir los daños causados por dichas conductas. Tales medidas serán:

- a. Restitución del derecho violentado por el acto discriminatorio.
- b. Compensación por el daño ocasionado por la conducta discriminatoria.
- c. Amonestación pública.
- d. Disculpa pública o privada.
- e. Garantía de no repetición del acto o conducta discriminatoria.

Quinta. Esta Comisión dictaminadora manifiesta su posición en lo general a favor de la minuta objeto de estudio y reconoce que la aprobación de la misma impulsará el desarrollo y aplicación del derecho humano a la igualdad que se materializa en la prohibición de discriminar. Sin embargo, es menester hacer notar, que la minuta remitida por la colegisladora adolece de diversos defectos de técnica legislativa y, en virtud de ello, este órgano colegiado ve necesario presentar diversas reservas para la discusión y votación en lo particular del presente dictamen proponiendo la modificación, adición o eliminación de artículos contenidos en el proyecto de decreto de la minuta, por lo que esta colegisladora considera pertinente realizar las siguientes:

Observaciones y propuestas de modificación

Para una mejor comprensión de las observaciones que esta Comisión Dictaminadora realiza, quienes la integramos optamos por establecer dos apartados: uno para referir cuestiones de forma y técnica legislativa y otro para señalar cuestiones de fondo en donde abordamos consideraciones jurídicas que sustentan la oposición a ciertas reformas y adiciones que se proponen, pero planteando una propuesta alterna que permita conseguir el fin último de la minuta: consolidar el marco jurídico para el combate eficaz a la discriminación. Con base en ello, en este segundo apartado incluimos algunos artículos para lograr una total congruencia en todo el articulado de la ley objeto de reformas y adiciones, fundamentalmente en lo que se refiere a la utilización del lenguaje que predomina en la minuta que se analiza.

Las cuestiones de forma y técnica legislativa

Del análisis del contenido total de la minuta objeto del presente dictamen y su confrontación interna, así como del cotejo con la ley vigente, se observan en el **artículo único** del proyecto de decreto múltiples desaciertos y omisiones en la cita de los artículos o de las fracciones que forman parte de éstos, ya se trate de reformas, adiciones e incluso cuando los artículos o las fracciones se derogan.

En tal contexto, se hace necesario detallar los yerros de que adolece ese artículo único, para lo cual se enlistan y, con el propósito de no ser repetitivos en cuanto a la parte de la minuta en que se localizan, en cada uno de ellos se sostienen las propuestas para subsanarlos:

1. Se establece que se reforman las fracciones I, V, VI, XII, XIII, XV, XIX, XXVII y XXVIII del artículo 9 de la LFPED; sin embargo, se omite referir que también se reforma el segundo párrafo del propio artículo 9, por lo cual se propone incluirlo.

2. Respecto también al artículo 9, se indica que se adicionan las fracciones XXII Bis, XXII Ter, así como de la XXIX a la XXXIV, cuando se desprende que no es así, siendo que las dos primeras se insertan ocupando el lugar correspondiente a las fracciones XXIII y XXIV, recorriendo con ello el orden de las subsecuentes, resultando las adicionadas las que se encuentran de la fracción XXXI a la XXXV. En consecuencia, se considera necesario que en el texto del articulado se adecúen las fracciones tal y como se propone en esta observación.

3. Se señala que se reforma la denominación del Capítulo Tercero del Título I, sin embargo se observa que no hay tal reforma, ya que la denominación de ese capítulo se mantiene –Medidas Positivas y Compensatorias a favor de la Igualdad de Oportunidades-. Adicionalmente, es necesario precisar que la alusión que se hace al Título I es incorrecta porque éste no existe en la LFPED, toda vez que la misma no se estructura por títulos, sino por capítulos, por lo que debe eliminarse la referencia al Título I a que hace alusión la minuta.

4. En lo que respecta al artículo 10, el proyecto de decreto señala que el mismo se reforma y que se derogan sus fracciones I a IV; empero, se observa del texto correspondiente que tal precepto no se reforma, sino que se deroga en su totalidad. Por lo cual se sugiere que se precise de esa manera.

5. Idéntica situación a la descrita en el inciso anterior ocurre con el artículo 11, pues se hace mención a que éste se reforma y que sus fracciones I a IX se derogan, cuando en realidad dicho numeral se deroga en su totalidad, por lo cual debe indicarse así en el proyecto de decreto.

6. También se establece que se reforman los artículos 12, 13 y 15, sin embargo, debe corregirse y señalarse que tales preceptos no se reforman, sino que se derogan.

7. Se omite incluir al artículo 14 del listado de los preceptos que se derogan cuando es lo que acontece. Ante ello se sugiere se incluya.

8. Se señala que se adicionan los artículos 13 Bis, 15 Bis y 15 Ter, lo que no es así, dado que en el articulado no se encuentran insertos, por lo cual deben eliminarse en los términos que señala el proyecto de decreto.

9. Se observa que se adiciona un Capítulo IV denominado “De las Medidas de Igualación, Medidas de Inclusión y Acciones Afirmativas” con sus correspondientes artículos 15-A, 15-B, 15-C, 15-D, 15-E, 15-F, 15-G y 15-H. Al respecto cabe señalar que el capítulo de referencia no se incluye en el citado artículo **único** del proyecto de decreto, como también se obvió aclarar que los subsecuentes capítulos de la LFPED vigente se recorren en virtud de tal adición. Además de lo anterior, esta dictaminadora encuentra que en el artículo 15-E aparece una fracción VI acéfala. Se propone que lo anterior se corrija y también que se cambie la denominación de los

artículos 15-A a 15-H por 15 Bis, 15 Ter, 15 Quáter, 15 Quintus, 15 Sextus, 15 Séptimus, 15 Octavus y 15 Novenus, a efecto de armonizar la nomenclatura de dichos preceptos con la que se da a otros artículos adicionados en la minuta.

10. En lo referente al artículo 20, el contenido del proyecto de decreto no especifica que se reforma el párrafo primero, se derogan las fracciones I a XIX, ni que se adicionan las fracciones XX a LVII, sólo expresa de manera genérica que el mismo se reforma y adiciona. Se propone que en el proyecto de decreto se exprese claramente que dicho artículo se reforma en su párrafo primero, se derogan sus fracciones I a XIX y se adicionan sus fracciones XX a LVII, para que así tenga congruencia lo plasmado en el proyecto de decreto con los cambios contenidos en el articulado de la minuta.

11. Por otra parte, la fracción XLIII del citado numeral 20 que se propone adicionar en la minuta aparece como fracción **XXLIII** [sic], por lo que se propone la correcta denominación de la misma como fracción XLIII.

12. No se hace alusión a la adición de la Sección Cuarta “De la Junta de Gobierno” Capítulo IV actual –Quinto en la minuta- “Del Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación”, por lo que esta comisión propone incluirlo.

13. Refiere de manera general que se reforma el artículo 23 de la LFPED, sin embargo, basta la simple lectura de la minuta para percatarse que tal precepto no solamente se reforma en su párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y sus fracciones I a V, sino que también se reforma su actual párrafo quinto y se recorre al párrafo sexto y se adicionan las fracciones VI y VII y un párrafo quinto, por lo que esta dictaminadora propone que se especifiquen dichas reformas y adiciones.

14. En lo tocante al artículo 24 de la LFPED, se establece que se reforma y adiciona dicho precepto, sin especificar que se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII. A la vez, no se precisa que a tal precepto se le adicionan las fracciones II Bis, IX y X, ni que se deroga la fracción VIII y que la IX se recorre y pasa a ser la fracción XI, por lo cual, ante tales omisiones y con el propósito de dar congruencia al contenido de la minuta, esta comisión propone hacer las modificaciones a la misma en el sentido señalado.

15. No se establece que se adiciona una Sección Quinta “De la Presidencia” del actual Capítulo IV –Quinto en la minuta- “Del Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación”, por lo que este órgano colegiado propone la inclusión de dicha adición en el mismo.

16. Solamente se señala de manera genérica que se reforma y adiciona el artículo 26, sin especificar de manera concreta que el precepto 26 se reforma en su párrafo primero y se le adicionan el segundo párrafo y las fracciones I, II y III. Por lo que esta comisión propone se incluyan las precisiones apuntadas.

17. En lo que respecta al artículo 30 de la LFPED, únicamente se establece de manera genérica que el mismo se reforma y adiciona; sin embargo, se desprende que el mismo es objeto de múltiples reformas, adiciones e incluso de una derogación, mismas que se hacen necesario precisar, por lo cual esta comisión propone:

a. Se sustituya el número de fracción a las fracciones adicionadas II y III por la I Bis y I ter respectivamente, y en consecuencia se reajusten a su posición original cada fracción. Asimismo, en virtud de que se adiciona una fracción XI al artículo en mención, debe precisarse que la actual fracción XI se recorre a la XII.

b. Por lo que hace a los cambios propuestos al precepto en mención, debe especificarse en el proyecto de decreto, que se reforman: el párrafo primero y las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X y XI. Por su parte, debe señalarse que se deroga la actual fracción VI y que se adiciona una fracción XI, recorriéndose la actual fracción XI a la XII.

c. En lo relativo a la fracción XII recorrida y reformada –antes XI- debe quitarse el acento a la palabra “ésta” ya que en los términos redactados se incurre en un notorio error de ortografía.

18. La actual Sección Cuarta “De la Asamblea Constitutiva” del Capítulo IV –ahora Quinto en la minuta- “Del Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación” pasa a ser la Sección Sexta, por lo cual debe señalarse esta adición.

19. De igual forma no se contempla modificación alguna al numeral 35 de la LFPED; sin embargo, se advier-

te con claridad que dicho precepto es objeto de reforma, por lo que se propone hacer la mención expresa de ello.

20. Se señala que el artículo 38 es objeto de reforma e, incluso, se inserta en el texto de su articulado. No obstante lo anterior, esta comisión ha detectado que a dicho artículo no se le hace modificación alguna, por lo cual, se propone eliminarlo del contenido de la minuta.

21. Se expresa que se reforma la fracción V del artículo 39, cuando en realidad dicho precepto y particularmente la fracción en comento no son sujetos de modificación alguna. Por lo que no debe incluirse en el decreto.

22. Las vigentes Secciones Sexta y Séptima, “Preveniones Generales” y “Régimen de Trabajo” del ahora Capítulo Quinto en la minuta- “Del Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación”, pasan a ser las Secciones Octava y Novena, respectivamente. Por lo cual, debe señalarse este cambio.

23. La minuta en comento modifica la denominación del Capítulo V de la Ley a “Del Procedimiento de Queja”; sin embargo, dicha modificación no se expresa, por lo cual, esta dictaminadora propone la inclusión de dicha expresión en el mismo.

24. Otra observación detectada por esta comisión es la referente a la denominación de la Sección Primera del recorrido Capítulo V en mención, ya que la misma anota: Disposiciones generales –esta última palabra con minúscula- siendo que en su correlativo de la LFPED vigente se redacta con mayúscula. Al respecto este órgano legislativo propone redactar dicho término con letra “G” mayúscula.

25. En lo relativo al artículo 43, se dice que dicho precepto se reforma y adiciona, pero se detectó que a dicho artículo se le adiciona un primer párrafo y el primero vigente se reforma y pasa a ser segundo, por su parte el segundo párrafo actual pasa a ser el tercero en la minuta y se adiciona un cuarto párrafo al artículo que se analiza. En virtud de lo anterior, esta dictaminadora considera que dichos cambios se deben precisar en el ARTÍCULO UNICO y no solamente mencionar de manera general que tal precepto se reforma y adiciona.

26. Simplemente se hace referencia a que el artículo 44 se reforma y adiciona, pero se considera necesario que

se indique de manera detallada que el precepto se reforma en su primer párrafo y se le adiciona un segundo párrafo.

27. En lo tocante al precepto 48, no se menciona que tal disposición es objeto de modificación; no obstante, en el contenido del articulado de la minuta se percibe que tal precepto es objeto de reforma en su párrafo primero y de adición de un párrafo segundo, por lo tanto, se propone que tal reforma y adición sean señaladas claramente.

28. Se señala que se adicionan un artículo 48 Bis y un 48 Ter; sin embargo, en el cuerpo de la minuta únicamente se adiciona el primero de los dos preceptos y por tal razón, se propone eliminar el segundo de los preceptos del texto del ARTÍCULO ÚNICO.

29. Se establece que se adiciona un artículo 49 Bis, cuando no se adiciona dicho precepto y se detecta que el cambio que sí se plasma es la reforma del artículo 49. Ante ello, esta comisión estima pertinente eliminar la referencia a la adición del artículo 49 Bis e insertar la que establece la reforma del artículo 49.

30. No se señalan modificaciones al numeral 50, pero en el cuerpo normativo de la minuta este precepto aparece reformado en su primer párrafo y adicionado con un párrafo segundo y un tercero. En razón de lo anterior, se propone incluir tales modificaciones.

31. En lo tocante al artículo 51, se menciona que se reforma y adiciona, pero solamente se reforma y no se adiciona. Ante esta discrepancia, se plantea que se señale únicamente la reforma del mismo y se elimine la mención de adición.

32. Idéntica situación a la acabada de referir acontece con el artículo 52, por lo cual, esta comisión propone que únicamente se indique que el precepto citado se reforma y se suprima la mención de su adición.

33. En cuanto al artículo 53, aplica la misma observación de los puntos 31 y 32, por lo que esta comisión propone que solamente se indique la reforma a tal precepto.

34. Por lo que hace al artículo 55, le son aplicables las observaciones realizadas a los dispositivos 51, 52 y 53 y por ello, esta comisión plantea que se señale solamente su reforma.

35. El texto del artículo 57 de la ley no es motivo de eliminación en la minuta, a pesar de contener redacción idéntica al 88 adicionado en la minuta, por tal razón se propone su derogación a efecto de no duplicar dispositivos.

36. Sólo se menciona la reforma del precepto 64, no obstante que esta última disposición es reformada y adicionada en su primer y segundo párrafos, respectivamente. De este modo, resulta necesario señalar ambas modificaciones.

37. Sobre el artículo 71 únicamente se señala que se reforma y adiciona, esta comisión propone especificar que se reforma en su párrafo primero y se le adiciona un párrafo segundo.

38. Se señala que el artículo 72 se adiciona, cuando en realidad únicamente se reforma. En tal virtud, se propone modificar dicha discrepancia.

39. El artículo 73 no está incluido, cuando es objeto de diversas reformas y adiciones, por lo se propone precisar las reformas al primer párrafo y a las fracciones I, II primer párrafo y V, así como la adición del párrafo segundo a la fracción II.

40. Se señala que se reforma y adiciona el artículo 74, pero tal precepto no aparece en el articulado de la minuta, por lo que se propone eliminar dicha alusión.

41. En la minuta no se deroga el artículo 76 de la Ley vigente a pesar de que el contenido de este precepto se reproduce en el artículo 77 Bis que se adiciona en la misma. Por tal razón, esta dictaminadora ha derogado en el proyecto de decreto del presente dictamen el citado artículo 76 de la LFPED, en virtud de que su contenido ha sido traspasado al artículo 77 Bis de la minuta. Con lo anterior, se evitará duplicar disposiciones en un mismo ordenamiento jurídico y se posibilitará continuar el orden y secuencia que se plantean con las enmiendas propuestas a lo largo del dictamen.

42. En la minuta se dice que se adicionan los artículos 77 Bis, 77 Ter, 77 Quartus, 77 Quintus y 77 Septimus; sin embargo, los artículos 77 Quintus y 77 Septimus no figuran en el articulado del mismo, por lo que en tal razón, se propone eliminarlos.

43. Por otra parte, se usa de manera indistinta el artículo 77 Quartus o 77 Quáter y ante tal circunstancia esta dictaminadora plantea que la denominación 77 Quáter sea la que prevalezca.

44. Asimismo, este artículo 77 Quáter tiene idéntico contenido al artículo 77 de la LFPED, por lo cual, esta comisión pone a consideración la eliminación de este último precepto en razón de que mantenerlo dentro de la ley equivaldría a tener vigentes dos artículos idénticos que regulan la misma situación.

45. Se señala que el artículo 78 se reforma y se adiciona, pero en realidad sólo se reforma, por lo que se propone subsanarlo.

46. En el cuerpo de la minuta se incluyen reformas al primer párrafo del artículo 79, y la adición de un párrafo segundo y un tercero al mismo; sin embargo, no se menciona el precepto 79. Por lo que se plantea la correspondiente inclusión.

47. En el articulado de la minuta aparece inserto a manera de adición el artículo 79 Bis, pero se omite señalarlo y en consecuencia se propone incluirlo en el mismo. Adicionalmente se detectó que en el artículo 79 Bis aparece escrita entre paréntesis la expresión “*(el término no sería aplicable para este caso)*”, misma de la que esta dictaminadora plantea su eliminación.

48. Otro artículo adicionado que no se señala es el 79 Ter, por lo cual se propone subsanar dicha omisión.

49. El articulado de la minuta incluye la adición del Capítulo VI denominado “De las medidas administrativas y reparadoras” así como de su Sección Primera intitulada de la misma manera. Lo que no se menciona, por lo que esta comisión propone incluirlas.

50. Sólo se hace alusión a que se reforman las fracciones I a IV del artículo 83 de la ley; sin embargo, del análisis del cuerpo de la minuta se obtiene que también se reforma la fracción V del precepto 83, ante ello esta comisión considera pertinente proponer que se especifique que la reforma a tal numeral abarca de las fracciones I a la V.

51. No se dice que se adiciona la Sección Segunda “De los criterios para la imposición de medidas administra-

tivas y reparadoras” al Capítulo VI “De las medidas administrativas y reparadoras” a pesar de que el contenido de la minuta en cuestión sí incluye dichas modificaciones, en virtud de ello, esta comisión plantea la mención expresa de dicha adición.

52. Se hace mención a diversos cambios que son planteados al artículo 84; sin embargo, no hace referencia a que se reforma el párrafo primero de dicho precepto y menciona solamente que se reforma tal numeral en sus fracciones II y IV, cuando en realidad, las que se reforman son las II y III, en virtud de que se le adiciona una fracción IV. Ante ello esta dictaminadora propone plasmar las observaciones señaladas en el presente punto.

53. No se hace alusión de que se adiciona la Sección Tercera “De la ejecución de las medidas administrativas y reparadoras” al Capítulo VI “De las medidas administrativas y reparadoras”, a pesar de que el contenido de la minuta sí se incluye, en virtud de ello, esta comisión plantea su mención expresa.

54. No se dice que se adiciona la Sección Cuarta “Del recurso de revisión” al Capítulo VI “De las medidas administrativas y reparadoras” a pesar de que el contenido de la minuta sí lo incluye, en virtud de ello, esta comisión plantea la mención expresa de lo anterior, así como la adición del artículo 88.

Finalmente, cabe señalar que esta dictaminadora tomó en cuenta las modificaciones indicadas en la fe de erratas dirigida al senador José González Morfín, Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República en fecha 20 de abril, mediante el Oficio n.CDH/024/2012. Por lo que dichas observaciones forman parte ya del presente dictamen.

Las cuestiones de fondo

En el cuerpo del presente dictamen esta comisión manifiesta su coincidencia con la Colegisladora en el sentido de buscar los mecanismos idóneos mediante los cuales se fortalezca y, por ende, consolide una cultura incluyente, tolerante, respetuosa de las diferencias y sensible ante las condiciones de desventaja en que pueden encontrarse las personas. Concuera además con la necesidad de reformar la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, como una medida que contribuye al establecimiento de los engranajes para el efectivo disfrute del derecho a la igualdad.

Sin embargo, discrepa respecto a algunos aspectos contenidos en la minuta y que en seguida se detallan:

1. Con el contenido del artículo 1, dado que si bien contiene una definición de discriminación la misma no reúne todos y cada uno de los elementos que se comprenden en los instrumentos internacionales. Por ello, se modifica dicha definición prevista en el artículo 1, fracción III de la minuta con la finalidad de armonizar la misma con los estándares internacionales. Asimismo, se incluye otros motivos de discriminación y la alusión a la intencionalidad o no con que se cometan las conductas discriminatorias.

2. Con el título que lleva el Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación, previsto en los artículos 1, fracción IX; 24, fracción II, y 30, fracción II de la minuta del Senado, por tanto, se modifica la denominación por la de Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación. Esta dictaminadora considera que el cambio se justifica, ya que así se otorgará al programa una denominación que sea acorde con sus objetivos y se posibilitará que el mismo no sólo se circunscriba a la lucha contra la discriminación, sino que fomente también el derecho a la igualdad en todas sus vertientes.

3. También se estimó conveniente modificar el texto del artículo 4 contenido en la minuta, referente a la prohibición de la discriminación, a efecto de reforzar dicha restricción a la luz de la definición de discriminación propuesta en el artículo 1, fracción III del presente dictamen.

4. Se propone incluir en el artículo 6 contenido en la minuta del Senado que la interpretación de la LFPED también deberá ajustarse con la jurisprudencia emitida por los órganos jurisdiccionales internacionales.

Con la inclusión anterior, se busca ampliar la tutela a favor de las personas en materia de discriminación y armonizar el precepto con lo establecido en la Ley Suprema.

5. En virtud de las modificaciones planteadas por esta dictaminadora al artículo 4 contenido en el proyecto de decreto de la minuta, esta Comisión propone derogar el primer párrafo del artículo 9 de la LFPED –mismo que no se modifica en la minuta- con la finalidad de que las conductas consideradas discriminatorias estén de acuerdo con la definición de discriminación contenida en el

artículo 1o. de la Constitución y el artículo 1, fracción III que se reformaría a la LFPED en caso de aprobarse las enmiendas contenidas en el presente dictamen. En consecuencia, el párrafo segundo de dicho precepto -reformado en la minuta y modificado en el presente dictamen- se recorre en su orden, pasando a ser el primer párrafo.

6. Con el objetivo de ampliar el catálogo de conductas que constituyen discriminación conforme al artículo 9 del proyecto de decreto de la minuta, se propone incluir en la fracción XXIII de dicho precepto a las humillaciones, agresiones, insultos sexuales, el acoso electrónico, los apodosos peyorativos, la ridiculización, el rechazo, la acción de ignorar y otros hostigamientos a efecto de que se consideren como conductas discriminatorias en términos de la LFPED.

7. Esta dictaminadora incluyó que en el artículo 15 Quáter, dentro de las medidas de nivelación, se incorporen las concernientes a ajustes razonables en materia de accesibilidad de información y comunicaciones a fin de ampliar las medidas a favor de los grupos en situación de vulnerabilidad; así como la derogación o abrogación de las disposiciones normativas que impongan requisitos discriminatorios de *permanencia* a escuelas, trabajos, entre otros, en las fracciones I y VII del referido precepto.

8. En la fracción XX del artículo 20 contenido en la minuta se hace alusión al verbo *proponer* políticas, programas, proyectos y acciones en materia de prevención y eliminación de la discriminación. No obstante, esta Comisión ha modificado la redacción de dicho verbo, colocando en su lugar los de *generar y promover*, a fin de establecer facultades que posibiliten al Conapred una labor más proactiva.

9. La minuta que contiene el proyecto de reforma propone adicionar la fracción XXII al artículo 20 de la ley de referencia. Sin embargo, de admitirse tal proposición **al Conapred le corresponderá ejecutar** la Instrumentación del Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación. Ante ello resulta preciso traer a cuenta que **dicha ejecución le compete a todas las instancias de la Administración Pública Federal, conforme a lo es-**

tablecido en tal Programa para el Año 2012 -Artículo Segundo del Acuerdo-. Es con base en ese mismo Acuerdo que al Conapred le corresponde, **coordinar** las acciones con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a las disposiciones legales aplicables.

Por otro lado, convertir al Conapred en una instancia ejecutora del Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación lejos de favorecer la consecución del fin planteado en dicho programa, produciría el efecto contrario, pues se obstaculizaría la aplicación transversal de la política pública en contra de la discriminación, pues como es de explorada experiencia, en un combate frontal contra una práctica social arraigada en una sociedad es indispensable que todas las instancias se encuentren en consonancia para conseguirlo.

Por lo anterior, esta dictaminadora estima pertinente cambiar la facultad de ejecutar que en la minuta se propone atribuir al Conapred por la de coordinar.

10. Se elimina la última parte de la fracción XXIII del artículo 20, prevista en la minuta aprobada por el Senado, en virtud de que la reforma a la LFPED planteada en la misma no reconoce el ejercicio de acciones por parte de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación respecto de la aplicación del Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación –ahora para la Igualdad y no Discriminación- tal como se señala en la misma.

11. Esta dictaminadora ha decidido adicionar una última parte a la fracción XLVI del artículo 20 de la minuta aprobada por el Senado, a fin de que se incluya en la misma como atribución del Conapred, el poder velar porque se garantice el cumplimiento de sus propias resoluciones, fortaleciendo así la actuación de esta instancia.

12. En virtud de que la fracción XLVII del artículo 20 contenida en la minuta aprobada por el Senado establece que el Conapred podrá solicitar a cualquier autoridad o particular la adopción de medidas precautorias o cautelares para evitar consecuencias de difícil o imposible reparación, **aún en los casos en los que no sea competente**. Esta dictaminadora estima que el dejar subsistente tal atribución sobrepasaría la esfera de competencia del Conapred, transgrediendo a todas luces el principio

de legalidad que debe regir la actuación de los entes públicos y en consecuencia, esta Comisión ha optado por eliminar la mencionada fracción XLVII, recorriendo así, el orden de las subsecuentes.

13. Otra observación al citado artículo 20 es la relativa a la adición de la fracción LIII de la minuta –LII en este dictamen-, con la que **se concede la facultad de iniciativa al Conapred, lo que contraría lo enunciado por el artículo 71 de la Constitución Política**, dado que un organismo descentralizado, por su naturaleza jurídica, no se encuentra legitimado para promover tales reformas, por lo que no resulta procedente tal adición, siendo así, esta dictaminadora propone que se le faculte para proponer ante el Ejecutivo Federal las iniciativas, reformas o adiciones acordes con la materia y sea este último quien, en su caso, las formule ante el Poder Legislativo Federal.

14. Por otra parte, este órgano colegiado propone la eliminación de la atribución que se plantea incluir en el artículo 26 de la minuta, **consistente en otorgar al Senado y en su caso, a la Comisión Permanente, la facultad de vetar el nombramiento del Titular de la Presidencia del Conapred que realice el Ejecutivo Federal**. Lo anterior en virtud de que acorde a la interpretación de la Ley Suprema, el Senado no tiene atribuciones de veto y únicamente puede intervenir en la designación o ratificación de los servidores públicos enunciados en los artículos 26, Apartado B, tercer párrafo; 27, fracción XIX, párrafo segundo; 28, párrafo sexto; 76, fracciones II, V, VIII y IX; 99, párrafo décimo tercero; 102, inciso a), primer párrafo y 122, apartado B, fracción II de la Constitución Política.

15. En otro tenor, y debido a que la minuta no establece modificaciones al artículo 56 y al hecho de que esta dictaminadora encontró diversas observaciones al mismo, se propone lo siguiente: Que se derogue el artículo 56 en virtud de que quedará sin materia si se aprueba la presente reforma, dado que se unificaran los procedimientos de reclamación y de queja, conforme al artículo 43 de la minuta.

16. El segundo párrafo del artículo 43 de la minuta aprobada por el Senado establece que personas podrán presentar quejas por presuntos actos, omisiones o prácticas discriminatorias ante el Conapred, facultando que las mismas puedan ser interpuestas inclusive por personas que no tengan vínculos con el agraviado. Al respecto,

esta dictaminadora ha optado por eliminar la última parte del referido segundo párrafo, mismo que posibilita la presentación de quejas por cualquier persona, a efecto de que este procedimiento sólo pueda ser incoado por el directamente perjudicado, su representante, las organizaciones de la sociedad civil o por un representante común en el caso de litisconsorcio de perjudicados.

Lo anterior, en virtud de que es menester recordar que solamente las personas legitimadas son quienes pueden iniciar procedimientos en los que se afecten sus intereses o los de sus representados y ante ello, esta Comisión estima que no se justifica que se faculte a cualquier persona para que inicie el procedimiento de queja contemplado en la minuta, en virtud de que la misma podría dar pie a la presentación de quejas notoriamente frívolas, además de que se pondría a andar a un organismo como el Conapred en asuntos donde el directamente interesado no se ha pronunciado sobre las presuntas conductas discriminatorias.

17. Está Comisión detectó que el artículo 63 de la ley apareció como derogado en la minuta del Senado. Sin embargo, es menester resaltar que dicha disposición establece las reglas que habrán de operar en el supuesto de que un presunto acto de discriminación, cometido por autoridades o servidores públicos haya sido conocido inicialmente por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos –CNDH- y pretenda ser denunciado posteriormente ante el Conapred. Por tal motivo, esta dictaminadora ha retomado el contenido del artículo 63 vigente de la ley como un artículo 63 Octavus en el presente dictamen, en razón de que el título donde se encontraba el artículo 63, todavía vigente, es derogado en la minuta y el presente dictamen.

Adicionalmente, con la inclusión del precepto en la ubicación planteada, se estará dando secuencia a la estructuración del articulado de la reforma y no se omitirá esta disposición que cobra vigencia en aquellos supuestos en los que se reclamen los mismos actos discriminatorios ante el Conapred y la CNDH.

18. El artículo 65 debió haber sido reformado por la legisladora en razón de que el mismo hace referencia al procedimiento de reclamación que desaparecerá en caso de aprobarse la minuta. En consecuencia, esta dictaminadora propone reformar dicho precepto a fin de reemplazar la alusión realizada al procedimiento de reclama-

ción por la de queja, y así armonizar dicho precepto con el contenido de la minuta.

19. En lo tocante al artículo 83 Bis, la Colegisladora incluyó una fracción VI en la que hace referencia a que el Conapred podrá imponer como medida de reparación “*cualquier otra medida encaminada al resarcimiento del daño ocasionado por la comisión de actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias*”. Esta Comisión de Derechos Humanos considera pertinente suprimir la referida fracción toda vez que, de incluirla, se estaría dejando un amplio margen de discrecionalidad al órgano señalado que, de ninguna manera puede ser compatible con el principio de proporcionalidad y de protección más amplia al individuo. Esto es así, porque la fracción en cuestión impone “medidas administrativas y reparadoras” que, podrían afectar directamente la esfera de derechos humanos de cualquier individuo al no estar claramente señaladas los límites que el órgano en cuestión tiene la obligación de observar. Este principio es clave en todo Estado democrático en donde cada órgano tiene claramente encomendadas sus funciones.

20. Se encontró preciso derogar el último párrafo del artículo 83 de la LFPED, mismo que no se modifica en la minuta aprobada por el Senado. Lo anterior, debido a que el citado párrafo refiere que las medidas administrativas enunciadas en dicho precepto, se impondrán a los particulares, siempre y cuando se hayan sometido al procedimiento de conciliación. Sin embargo, este órgano colegiado ha detectado que dicha regla no está en armonía con las enmiendas contempladas en la minuta, ya que de acuerdo con las mismas, se establece un solo procedimiento tanto para particulares como servidores públicos, en el cual, no es óbice si los particulares desean o no someterse a la conciliación.

21. Dado que es claro que las enmiendas contempladas en la minuta tienen como uno de sus propósitos el fortalecer y optimizar la actuación del Conapred, esta Comisión estima necesario derogar el artículo 85 de la LFPED, el cual no es objeto de enmienda alguna en la minuta remitida por la legisladora, en razón de que el modelo de reconocimiento contemplado en dicho precepto ha quedado superado con las reformas de la misma. Al respecto, cabe precisar que la fracción XXVII adicionada al artículo 20 en la minuta aprobada por el Senado, contempla un modelo de reconocimiento público a quienes con sus acciones se distinguen por impulsar

la cultura de igualdad de oportunidades y no discriminación a favor de las personas.

Al respecto, es importante mencionar que el propio Conapred ha manifestado que lo dispuesto en el referido artículo 85 les conlleva realizar un proceso de certificación, el cual, además de estar lejos de su objeto, le resulta muy oneroso y poco práctico, dado que el mismo les conlleva asumir una función similar a la de las empresas que se dedican a realizar procesos de certificación. Por lo anterior, al derogar este artículo y optar por el modelo de reconocimiento contemplado en la fracción XXVII del precepto 20 de la minuta, se permitirá al Conapred contar con mayor flexibilidad y practicidad en lo concerniente a su atribución de otorgar reconocimientos públicos.

Finalmente y con el fin de obtener un lenguaje uniforme en el texto de la Ley se hacen las siguientes anotaciones:

1. Se propone modificar el término México por el de estado mexicano cuando se hace referencia a los tratados internacionales de los que nuestro país es parte en los artículos 3 y 6 de la minuta. Se sustenta lo anterior, en razón de que el estado mexicano es quien se obliga ante la comunidad internacional. Asimismo, con el cambio planteado, se armonizará la nominación mencionada con lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la Carta Magna, el cual, al hacer alusión a los instrumentos internacionales de los que nuestro país es parte, lo hace aludiendo al **Estado mexicano**.

2. Esta dictaminadora considera necesario modificar la expresión *medidas de igualación* por la de *medidas de reparación*. Lo anterior, en virtud de que el primer término puede llegar a confundir el género con la especie, es decir, todas las medidas antidiscriminatorias son de “igualación” porque buscan igualar la situación de las personas discriminadas con aquellas que no lo están. Sin embargo, si se deja aquella denominación a un cierto tipo de medidas, parecerá que el resto –las de inclusión y afirmativas- no son igualadoras.

Por lo anterior, esta dictaminadora estima pertinente cambiar la denominación de las *medidas de igualación* –género- por el de *medidas de nivelación* –especie-, modificando con ello, la redacción de los artículos 3; 15 Bis; 15 Ter, y 15 Quáter, así como la del Capítulo IV contenidos en la minuta que se analiza.

3. Se modifica el concepto de acciones afirmativas contenida en el artículo 15 Séptimo de la minuta del Senado a efecto de hacer referencia y resaltar el carácter temporal de esas acciones mientras perduren las situaciones patentes de desigualdad, conforme con el texto propuesto.

4. En la minuta remitida por el Senado no se propone enmienda alguna al artículo 16 de la LFPED a pesar de que el mismo precepto hace alusión al procedimiento de reclamación que, en términos de la presente reforma, quedaría derogado. Por lo anterior, esta Comisión estima necesario reformar el artículo 16 de la LFPED, con el objetivo de hacer mención expresa del presupuesto que anualmente será asignado al Conapred y corregir que sólo habrá un procedimiento denominado de queja, acorde a las reformas consideradas a lo largo del presente dictamen.

5. Esta dictaminadora considera necesario modificar el término *medidas reparadoras* por el de *medidas de reparación*, en virtud de que esta última expresión es de mayor uso en el ámbito internacional ante la violación de derechos humanos.

En razón de ello, esta nueva denominación implica cambios de terminología en los artículos 1, fracción X; 20, fracción XLVI; 43; 63 Bis; 77 Ter; 84, y 87, así como en las denominaciones del Capítulo VI y de sus Secciones Primera, Segunda y Tercera, todos de la minuta aprobada por el Senado.

6. Esta dictaminadora se ha percatado que el párrafo sexto del artículo 23 de la minuta aprobada por el Senado, al hacer alusión al Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad –CONADIS-, lo refiere solamente como Consejo *Nacional para las Personas con Discapacidad*. En virtud de ello, se ha modificado la denominación del CONADIS en el párrafo sexto de dicho precepto, con el objetivo de emplear el nombre correcto de este organismo.

7. En la minuta remitida por la legisladora no se propone modificación alguna al actual artículo 27 de la LFPED; sin embargo, esta comisión advierte que para la adecuada homologación de los términos propuestos en la misma, este artículo también debe ser objeto de reforma, cambiando el término “Presidente del Consejo” por “la persona que ocupe la Presidencia del Consejo” y así armonizar este precepto con las diversas disposicio-

nes contenidas en la minuta que hacen la modificación señalada.

8. En la minuta no se contempla cambio alguno al actual artículo 29 de la LFPED, sin embargo de la lectura de la misma, esta comisión propone reformarlo en idéntico sentido al señalado en el punto anterior.

9. En fecha 2 de enero del presente año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal –LOAPF–, estableciéndose en el artículo segundo transitorio del decreto de publicación la desaparición y transferencia de atribuciones de la Secretaría de la Función Pública a un órgano constitucional autónomo en materia anticorrupción. Si bien, dicho órgano todavía no ha sido creado, es inminente su creación en virtud del mandato señalado en el referido decreto de reformas y por tal razón, esta dictaminadora considera fundamental que las alusiones que a la Secretaría de la Función Pública se realizan en la LFPED vigente en sus artículos 38 párrafos segundo y tercero y el 39, fracción V; así como las hechas en la minuta en los artículos 79 Ter, tercer párrafo y 86, primer párrafo, tienen que ser enmendadas en virtud de que dicha Secretaría será suprimida para dar paso a un nuevo modelo de control y rendición de cuentas.

Es por lo anterior, que esta dictaminadora ha modificado el texto normativo de las disposiciones enunciadas en este punto, a efecto de armonizar las reformas y adiciones planteadas a la LFPED con las realizadas a la LOAPF y así dar congruencia a lo aprobado por esta Cámara de Diputados. Asimismo, en este punto, esta Comisión ha adicionado un artículo sexto transitorio a la minuta remitida por el Senado, con el propósito de regular lo referente a la entrada en vigor de las disposiciones que hacen alusión al citado órgano constitucional autónomo en el presente dictamen con proyecto de decreto.

10. El artículo 54, no es objeto de modificación en la minuta. Sin embargo, este órgano colegiado ha detectado que para la correcta homologación de términos propuestos en la misma, esta disposición también debe reformarse, cambiándose el término “Presidente” por el de “la persona que ocupe la presidencia”.

11. El artículo 69 incluido en la minuta, hace alusión a la “parte” conciliadora y con el fin de homogenizar su

contenido con el resto de la minuta, esta dictaminadora propone se modifique tal término por el de “persona” conciliadora como lo establecen los artículos 66 y 68 de la misma.

En razón de las observaciones antes señaladas, así como de las propuestas de modificación que esta Comisión de Derechos Humanos se ha permitido en uso de sus atribuciones realizar, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea de la Cámara de Diputados y para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional, el siguiente:

Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Artículo Único. Se reforman los artículos 3, 4, 5, 6 y 8; el párrafo segundo del 9 y sus fracciones I, V, VI, XII, XIII, XV y la XXIX que pasa a ser la fracción XXXIV, así como sus fracciones XXVII, XXVIII; el artículo 16; el primer párrafo del artículo 20; el artículo 23 en sus párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, que pasa a ser el sexto, y sus fracciones I a V; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII del artículo 24; el artículo 25; el párrafo primero del artículo 26; los artículos 27, 28 y 29; el primer párrafo y las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 30; los artículos 32, 34 y 35; el segundo y tercer párrafos del artículo 38; la fracción V del artículo 39; la denominación del Capítulo Quinto “De los Procedimientos”; el primer párrafo del artículo 43 que se recorre al segundo párrafo; el primer párrafo del artículo 44; el artículo 45; el primer párrafo del artículo 48; el artículo 49; el primer párrafo del artículo 50; los artículos 51, 52, 53, 54 y 55; el primer párrafo del artículo 64; los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 70; el primer párrafo del artículo 71; el artículo 72; el primer párrafo y las fracciones I, II primer párrafo y V del artículo 73; los artículos 75 y 78; el primer párrafo del artículo 79; las fracciones I a V del artículo 83; el primer párrafo y las fracciones II y III del artículo 84; **Se adicionan** un párrafo segundo y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X al artículo 1; las fracciones XXII Bis, XXII Ter, XXIX a XXXIII al 9; un capítulo IV “De las Medidas de Igualación, Medidas de Inclusión y Acciones Afirmativas” conformado por los artículos 15 Bis, 15 Ter, 15 Quáter, 15 Quintus, 15 Sextus, 15 Septimus, 15 Octavus y 15 Novenus, recorriéndose el orden del actual Capítulo IV “Del Consejo de Gobierno” y los subsecuentes; las fracciones XX a LVI al artículo 20; una Sección Cuarta “De la Junta de Gobierno” y una Sección Quinta “De la Presidencia” al Capítulo V “Del Consejo Nacional para Prevenir y

Eliminar la Discriminación” recorriéndose a la Sección Sexta la actual Sección Cuarta “De la Asamblea Constitutiva” y el orden de las subsecuentes secciones; las fracciones VI, VII y el párrafo quinto –recorriéndose el orden del subsecuente- al artículo 23; las fracciones II Bis, IX y X del artículo 24, recorriendo la actual fracción IX a la XI; un segundo párrafo y las fracciones I, II y III al artículo 26; las fracciones I Bis, I Ter y XI del artículo 30, recorriendo el orden de sus actuales fracciones XI a la XII; un primer y cuarto párrafo al artículo 43, recorriéndose el orden de sus actuales párrafos primero y segundo; un segundo párrafo al artículo 44; un párrafo segundo al artículo 48; un artículo 48 Bis; los párrafos segundo y tercero al artículo 50; la Sección Tercera “De la Sustanciación” del Capítulo V “De los Procedimientos”, recorriéndose el orden de las subsecuentes secciones; un segundo párrafo al artículo 64; un artículo 65 Bis, un segundo párrafo al artículo 71; un segundo párrafo a la fracción II del artículo 73; los artículos 77 Bis, 77 Ter y 77 Quáter; el segundo y tercer párrafo al artículo 79; los artículos 79 Bis y 79 Ter; el Capítulo VI “De las medidas administrativas y reparadoras” y su Sección Primera “De las medidas administrativas y reparadoras”; los artículos 83 Bis y 83 Ter; la Sección Segunda “De los criterios para la imposición de medidas administrativas y reparadoras” al Capítulo VI “De las medidas administrativas y reparadoras”; las fracciones II Bis y IV al artículo 84; la Sección Tercera “De la ejecución de las medidas administrativas y reparadoras” al Capítulo VI “De las medidas administrativas y reparadoras” integrada por los artículos 86 y 87; la Sección Cuarta “Del recurso de revisión” al Capítulo VI “De las medidas administrativas y reparadoras”; **Se derogan** las fracciones I a VIII del artículo 5; el primer párrafo del artículo 9, recorriéndose el orden de los subsecuentes; los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15; las fracciones I a XIX del artículo 20; la fracción VIII del artículo 24; la fracción VI del artículo 30; la fracción VII del artículo 34; la Sección Segunda “De la Reclamación” del actual Capítulo V “De los Procedimientos”, el artículo 56; el artículo 63; el segundo párrafo del artículo 65; los artículos 76 y 77; la actual Sección Sexta “Del Procedimiento Conciliatorio entre Particulares” del Capítulo V “De los Procedimientos”; el último párrafo del artículo 83; la fracción I del artículo 84, y el artículo 85 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como siguen:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. (...)

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Ajustes razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás;

II. Consejo: El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

IV. Diseño universal: Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado;

V. Estatuto: El Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

VI. Igualdad real de oportunidades: Es el acceso que tienen las personas o grupos de personas al igual disfrute de derechos, por la vía de las normas y los hechos, para el disfrute de sus derechos;

VII. Ley: La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;

VIII. Poderes públicos federales: Las autoridades, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos;

IX. Programa: El Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación, y

X. Resolución por disposición: Resolución emitida por el Consejo, con carácter vinculante, por medio de la cual se declara que se acreditó una conducta o práctica social discriminatoria, y por tanto, de manera fundada y motivada se imponen medidas administrativas y de reparación a quien resulte responsable de dichas conductas o prácticas.

Artículo 3. Cada uno de los poderes públicos federales adoptará las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación, para cada ejercicio fiscal, se incluirán las asignaciones correspondientes para promover las acciones de nivelación, de inclusión y las acciones afirmativas a que se refiere el capítulo III de esta ley.

Artículo 4. Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

Artículo 5. No se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos. Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.

Artículo 6. La interpretación del contenido de esta Ley, así como la actuación de los poderes públicos federales se ajustará con los instrumentos internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte en materia de derechos humanos, así como con la jurisprudencia emitida por los órganos jurisdiccionales internacionales, las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales y demás legislación aplicable.

Artículo 8. En la aplicación de la presente Ley intervendrán los poderes públicos federales, así como el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en sus correspondientes ámbitos de competencia.

Capítulo II Medidas para Prevenir la Discriminación

Artículo 9. Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

I. Impedir el acceso o la permanencia a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos en los centros educativos;

II. a IV. (...)

V. Limitar el acceso y permanencia a los programas de capacitación y de formación profesional;

VI. Negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;

VII. a XI. (...)

XII. Impedir, negar o restringir el derecho a ser oídos y vencidos, a la defensa o asistencia; y a la asistencia de personas intérpretes o traductoras en los procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables; así como el derecho de las niñas y niños a ser escuchados;

XIII. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la igualdad, dignidad e integridad humana;

XIV. (...)

XV. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;

XVI. a XVIII. (...)

XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de las niñas y los niños, con base al interés superior de la niñez;

XX. a XXII. (...)

XXII. Bis. La falta de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;

XXII. Ter. La denegación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;

XXIII. Explotar o dar un trato abusivo o degradante;

XXIV. Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;

XXV. Restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;

XXVI. Limitar o negar el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento, administración o usufructo de recursos naturales, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación aplicable;

XXVII. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión;

XXVIII. Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación;

XXIX. Estigmatizar o negar derechos a personas con adicciones; que han estado o se encuentren en centros de reclusión, o en instituciones de atención a personas con discapacidad mental o psicosocial;

XXX. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores;

XXXI. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición de salud;

XXXII. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/sida;

XXXIII. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas, y

XXXIV. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

Capítulo III

Medidas Positivas y Compensatorias a Favor de la Igualdad de Oportunidades

Artículo 10. Derogado.

Artículo 11. Derogado.

Artículo 12. Derogado.

Artículo 13. Derogado.

Artículo 14. Derogado.

Artículo 15. Derogado.

Capítulo IV

De las Medidas de Nivelación, Medidas de Inclusión y Acciones Afirmativas

Artículo 15 Bis. Cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

La adopción de estas medidas forma parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleven a cabo cada uno de los poderes públicos federales.

Artículo 15 Ter. Las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

Artículo 15 Quáter. Las medidas de nivelación incluyen, entre otras:

- I. Ajustes razonables en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones;
- II. Adaptación de los puestos de trabajo para personas con discapacidad;
- III. Diseño y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, libros de texto, licitaciones, entre otros, en formato braille o en lenguas indígenas;
- IV. Uso de intérpretes de lengua de señas mexicana en los eventos públicos de todas las dependencias gubernamentales y en los tiempos oficiales de televisión;
- V. Uso de intérpretes y traductores de lenguas indígenas;
- VI. La accesibilidad del entorno social, incluyendo acceso físico, de comunicaciones y de información;
- VII. Derogación o abrogación de las disposiciones normativas que impongan requisitos discriminatorios de ingreso y permanencia a escuelas, trabajos, entre otros, y
- VIII. Creación de licencias de paternidad, homologación de condiciones de derechos y prestaciones para los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

Artículo 15 Quintus. Las medidas de inclusión son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferencias desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.

Artículo 15 Sextus. Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes:

- I. La educación para la igualdad y la diversidad dentro del sistema educativo nacional;

II. La integración en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas del derecho a la igualdad y no discriminación;

III. El desarrollo de políticas contra la homofobia, xenofobia, la misoginia, la discriminación por apariencia o el adultocentrismo;

IV. Las acciones de sensibilización y capacitación dirigidas a integrantes del servicio público con el objetivo de combatir actitudes discriminatorias, y

V. El llevar a cabo campañas de difusión al interior de los poderes públicos federales.

Artículo 15 Séptimus. Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 5 de la presente Ley.

Artículo 15 Octavus. Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Artículo 15 Novenus. Las instancias públicas que adopten medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas, deben reportarlas periódicamente al Consejo para su registro y monitoreo. El Consejo determinará la información a recabar y la forma de hacerlo en los términos que se establecen en el estatuto.

Capítulo V
Del Consejo Nacional
para Prevenir la Discriminación

Sección Primera
Denominación, Objeto, Domicilio y Patrimonio.

Artículo 16. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en adelante el Consejo, es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Para el desarrollo de sus atribuciones, el Consejo gozará de autonomía técnica y de gestión, y contará con los recursos suficientes que anualmente se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación. De igual manera, para dictar las resoluciones que en términos de la presente Ley se formulen en el procedimiento de queja, el Consejo no estará subordinado a autoridad alguna y adoptará sus decisiones con plena independencia.

Sección Segunda
De las atribuciones

Artículo 20. Son atribuciones del Consejo:

I. Derogada.

II. Derogada.

III. Derogada.

IV. Derogada.

V. Derogada.

VI. Derogada.

VII. Derogada.

VIII. Derogada.

IX. Derogada.

X. Derogada.

XI. Derogada.

XII. Derogada.

XIII. Derogada.

XIV. Derogada.

XV. Derogada.

XVI. Derogada.

XVII. Derogada.

XVIII. Derogada.

XIX. Derogada.

XX. Generar y promover políticas, programas, proyectos o acciones cuyo objetivo o resultado esté encaminado a la prevención y eliminación de la discriminación;

XXI. Elaborar instrumentos de acción pública que contribuyan a incorporar la perspectiva de no discriminación en el ámbito de las políticas públicas;

XXII. Elaborar, coordinar y supervisar la instrumentación del Programa, que tendrá el carácter de especial y de cumplimiento obligatorio de conformidad con la Ley de Planeación;

XXIII. Formular observaciones, sugerencias y directrices a quien omita el cumplimiento o desvíe la ejecución del Programa y facilitar la articulación de acciones y actividades que tengan como finalidad atender su cumplimiento;

XXIV. Verificar que los poderes públicos federales e instituciones y organismos privados, adopten medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación;

XXV. Requerir a los poderes públicos federales la información que juzgue pertinente sobre la materia para el desarrollo de sus objetivos;

XXVI. Participar en el diseño del Plan Nacional de Desarrollo, en los programas que de él se deriven y en los programas sectoriales, procurando que en su contenido se incorpore la perspectiva del derecho a la no discriminación;

XXVII. Promover que en el Presupuesto de Egresos de la Federación se destinen los recursos necesarios para la efectiva realización de las obligaciones en materia de no discriminación;

XXVIII. Elaborar guías de acción pública con la finalidad de aportar elementos de política pública para prevenir y eliminar la discriminación;

XXIX. Promover el derecho a la no discriminación mediante campañas de difusión y divulgación;

XXX. Promover una cultura de denuncia de prácticas discriminatorias;

XXXI. Difundir las obligaciones asumidas por el Estado mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en materia de no discriminación, así como promover su cumplimiento por parte de los poderes públicos federales, para lo cual podrá formular observaciones generales o particulares;

XXXII. Elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias;

XXXIII. Promover el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyentes en el ámbito público y privado;

XXXIV. Elaborar y difundir pronunciamientos sobre temas relacionados con la no discriminación que sean de interés público;

XXXV. Promover en las instituciones públicas y privadas y organizaciones de la sociedad civil la aplicación de acciones afirmativas, buenas prácticas y experiencias exitosas en materia de no discriminación.

XXXVI. Establecer una estrategia que permita a las instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, llevar a cabo programas y medidas para prevenir y eliminar la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos;

XXXVII. Reconocer públicamente a personas que en lo individual con sus acciones se distinguen o se hayan distinguido en su trayectoria, por impulsar una cultura de igualdad de oportunidades y de no discriminación y el ejercicio real de los derechos de todas las personas.

XXXVIII. Desarrollar acciones y estrategias de promoción cultural que incentiven el uso de espacios, obras, arte y otras expresiones para sensibilizar sobre la im-

portancia del respeto a la diversidad y la participación de la sociedad en pro de la igualdad y la no discriminación.

XXXIX. Proporcionar orientación, formación y capacitación bajo diversas modalidades.

XL. Sensibilizar, capacitar y formar a personas servidoras públicas en materia de no discriminación;

XLI. Instrumentar la profesionalización y formación permanente del personal del Consejo;

XLII. Elaborar programas de formación para las personas y organizaciones de la sociedad civil a fin de generar activos y recursos multiplicadores capaces de promover y defender el derecho a la igualdad y no discriminación;

XLIII. Proponer a las instituciones del sistema educativo nacional, lineamientos y criterios para el diseño, elaboración o aplicación de contenidos, materiales pedagógicos y procesos de formación en materia de igualdad y no discriminación y celebrar convenios para llevar a cabo procesos de formación que fortalezcan la multiplicación y profesionalización de recursos en la materia.

XLIV. Conocer e investigar los presuntos casos de discriminación que se presenten, cometidos por personas servidoras públicas, poderes públicos federales o particulares y velar porque se garantice el cumplimiento de todas las resoluciones del propio Consejo;

XLV. Orientar y canalizar a las personas, grupos y comunidades a la instancia correspondiente en caso de que no se surta la competencia del Consejo;

XLVI. Emitir resoluciones por disposición e informes especiales y, en su caso, establecer medidas administrativas y de reparación contra las personas servidoras públicas federales, los poderes públicos federales o particulares en caso de cometer alguna acción u omisión de discriminación previstas en esta Ley;

XLVII. Promover la presentación de denuncias por actos que puedan dar lugar a responsabilidades previstas en ésta u otras disposiciones legales; así como ejercer ante las instancias competentes acciones colectivas para la defensa del derecho a la no discriminación.

XLVIII. Celebrar convenios de colaboración con los Poderes Públicos Federales, estatales y municipales, con los órganos de la administración del Distrito Federal, con particulares, con organismos internacionales u organizaciones de la sociedad civil;

XLIX. Efectuar, fomentar, coordinar y difundir estudios e investigaciones sobre el derecho a la no discriminación;

L. Emitir opiniones con relación a los proyectos de reformas en la materia que se presenten en el honorable Congreso de la Unión;

LI. Emitir opiniones sobre las consultas que, relacionadas con el derecho a la no discriminación, se le formulen;

LII. Proponer al Ejecutivo Federal reformas legislativas, reglamentarias o administrativas que protejan y garanticen el derecho a la no discriminación;

LIII. Diseñar indicadores para la evaluación de las políticas públicas con perspectiva de no discriminación;

LIV. Elaborar un informe anual de sus actividades;

LV. Proponer modificaciones al Estatuto Orgánico, y

LVI. Las demás establecidas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y en otras disposiciones aplicables.

Sección Cuarta De la Junta de Gobierno

Artículo 23. La Junta de Gobierno estará integrada por la persona que ocupe la Presidencia del Consejo, siete representantes del Poder Ejecutivo Federal y siete de la Asamblea Consultiva del Consejo.

La representación del Poder Ejecutivo Federal se conformará con las siguientes dependencias y entidades:

I. Secretaría de Gobernación;

II. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Secretaría de Salud;

IV. Secretaría de Educación Pública;

V. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

VI. Secretaría de Desarrollo Social, e

VII. Instituto Nacional de las Mujeres.

Cada persona representante tendrá el nivel de titular de subsecretaría o rango inferior al titular, y las personas suplentes, del inferior jerárquico inmediato al de aquélla.

Las personas integrantes designadas por la Asamblea Consultiva y sus respectivas personas suplentes durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificadas por otro período igual por una sola ocasión, o hasta la terminación de su periodo como integrante de la Asamblea Consultiva. Este cargo tendrá carácter honorario.

La Junta de Gobierno será presidida por la persona que ocupe la presidencia del Consejo.

Serán invitadas permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, las siguientes entidades: Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Instituto Mexicano de la Juventud, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Consejo Nacional para la Prevención y Control del VIH/sida, Instituto Nacional de Migración y Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 24. (...)

I. Aprobar y modificar su reglamento de sesiones, y el Estatuto Orgánico del Consejo, con base en la propuesta que presente la presidencia;

II. Aprobar los ordenamientos administrativos que regulen el funcionamiento interno del Consejo propuestos por quien ocupe la presidencia, así como establecer los lineamientos y las políticas generales para su conducción con apego a esta Ley, su Estatuto Orgánico, los reglamentos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea Consultiva, el Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación y Eliminar la Discriminación, y las demás disposiciones legales aplicables;

II Bis. Aprobar la estrategia, criterios y lineamientos propuestos por la Presidencia del consejo, que permitan a las instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales llevar a cabo programas y medidas para preve-

nir y eliminar la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos;

III. Aprobar el proyecto de presupuesto y del programa operativo anual que someta a su consideración la Presidencia del Consejo y conocer los informes de su ejercicio y ejecución;

IV. Aprobar el informe anual de actividades que rendirá la Presidencia del Consejo a los Poderes de la Unión;

V. Autorizar el nombramiento o remoción a propuesta de la Presidencia del Consejo, de los servidores públicos de éste que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél;

VI. Emitir los criterios a los cuales se sujetará el Consejo en el ejercicio de sus atribuciones;

VII. Aprobar el tabulador de salarios del Consejo y prestaciones al personal de nivel operativo del mismo, siempre que su presupuesto lo permita;

VIII. Derogada.

IX. Considerar las opiniones de la Asamblea Consultiva en materia de prevención y eliminación de la discriminación;

X. Acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto del organismo con sujeción a las disposiciones aplicables, y

XI. Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos.

Artículo 25. La Junta de Gobierno sesionará válidamente cuando se encuentren presentes más de la mitad de las personas representantes, siempre que esté la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, o la persona que establezca el Estatuto Orgánico en caso de ausencia de la persona titular.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la persona que ocupe la presidencia del Consejo, tendrá voto de calidad.

Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos seis veces al año, y las extraordinarias cuando las convoque la persona titular de la

Presidencia, o la mitad más uno de las y los integrantes de la Junta de Gobierno.

Sección Quinta De la Presidencia

Artículo 26. La persona que ocupe la presidencia del Consejo, quien presidirá la Junta, será designada por el titular del Poder Ejecutivo Federal.

Para ocupar la presidencia del Consejo se requiere:

I. Contar con título profesional;

II. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, sociales, de servicio público o académicas, relacionadas con la materia de esta Ley, y

III. No haberse desempeñado como secretario/a de Estado, procurador/a General de la República, gobernador/a, jefe/a del gobierno, senador/a, diputado/a federal o local, o dirigente de un partido o asociación política durante los dos años previos al día de su nombramiento.

Artículo 27. Durante su encargo la persona que ocupe la presidencia del Consejo no podrá desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión distintos, que sean remunerados, con excepción de los de carácter docente o científico.

Artículo 28. La persona que ocupe la presidencia del consejo durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificada por un periodo igual, por una sola ocasión.

Artículo 29. La persona que ocupe la presidencia del Consejo podrá ser removida de sus funciones y, en su caso, sujeta a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 30. La Presidencia del Consejo tendrá, además de aquellas que establece el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones:

I. (...)

I. Bis. Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los ordenamientos administrativos que regulen el funcionamiento interno del Consejo, incluyendo el Estatuto Orgánico, manuales, lineamientos, reglamentos, así como las políticas generales para su conducción;

I. Ter. Someter a la Junta de Gobierno, para su aprobación, la estrategia, criterios o lineamientos que permitan a las instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales llevar a cabo programas y medidas para prevenir y eliminar la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos;

II. Presentar a la consideración de la Junta de Gobierno, para su aprobación, el proyecto del Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación;

III. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, para su aprobación, y a la Asamblea Consultiva, el informe anual de actividades y el relativo al ejercicio presupuestal del Consejo.

IV. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones de la Junta de Gobierno, así como supervisar y verificar su cumplimiento por parte de las unidades administrativas del consejo;

V. Enviar a los Poderes de la Unión el informe anual de actividades del Consejo, así como de su ejercicio presupuestal; éste último, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VI. Derogada.

VII. Proponer el nombramiento o remoción de las personas servidoras públicas del Consejo, a excepción de aquellas que ocupen los dos niveles jerárquicos inferiores inmediatos al de la Presidencia;

VIII. (...)

IX. Promover y celebrar convenios de colaboración con dependencias y entidades de la administración pública federal, de los estados de la federación, municipios, organizaciones de la sociedad civil u otras de carácter privado, organismos nacionales e internacionales;

X. Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el tabulador salarial del Consejo y prestaciones al personal de nivel operativo del Consejo, siempre que su presupuesto lo permita;

XI. Solicitar a la Asamblea Consultiva opiniones relacionadas con el desarrollo de los programas y actividades que realice el Consejo, y con cuestiones en materia de prevención y eliminación de la discriminación, y

XII. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos.

Sección Sexta De la Asamblea Constitutiva

Artículo 32. La Asamblea Consultiva estará integrada por no menos de diez ni más de veinte personas representantes de los sectores privado, social y de la comunidad académica que, por su experiencia o especialidad puedan contribuir a la prevención y eliminación de la discriminación y a la consolidación del principio de igualdad real de oportunidades. La asamblea no podrá estar integrada con más del 50 por ciento de personas del mismo sexo.

Las personas que la integren serán propuestas por la persona que ocupe la presidencia del Consejo, la Asamblea Consultiva, y los sectores y comunidad señalados, y su nombramiento estará a cargo de la Junta de Gobierno en los términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico.

Artículo 34. (...)

I. Presentar opiniones ante la Junta de Gobierno, relacionadas con el desarrollo de los programas y actividades que realice el consejo;

II. Asesorar tanto a la Junta de Gobierno como a la Presidencia del consejo en cuestiones relacionadas con la prevención y eliminación de la discriminación;

III. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno o por la Presidencia del Consejo;

IV. (...)

V. Nombrar de entre sus integrantes a las siete personas que la representarán y formarán parte de la Junta de Gobierno y a sus respectivas o respectivos suplentes;

VI. Participar en las reuniones y eventos a los que la convoque el consejo, para intercambiar experiencias e información de carácter nacional e internacional relacionadas con la materia;

VII. Derogada.

VIII. Las demás que señalen el Estatuto Orgánico y otras disposiciones aplicables.

Artículo 35. Las personas integrantes de la Asamblea Consultiva durarán en su cargo tres años, y podrán ser ratificadas por un período igual, en los términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico. Cada año se renovará al menos cuatro de sus integrantes.

Sección Séptima De los Órganos de Vigilancia

Artículo 38. (...)

Corresponderá al órgano constitucional autónomo en materia anticorrupción por sí o a través del órgano interno de control del Consejo, el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación.

El órgano de vigilancia del Consejo estará integrado por un Comisario Público propietario y suplente, designados por el órgano constitucional autónomo a que hace referencia el párrafo anterior, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 39. (...)

I a IV. (...)

V. Las demás inherentes a su función y las que le señale expresamente el órgano constitucional autónomo en materia anticorrupción, en el ámbito de su competencia.

Sección Octava Previsiones Generales

Artículo 40. (...)

Artículo 41. (...)

Sección Novena Régimen de Trabajo

Artículo 42. (...)

Capítulo V Del Procedimiento de Queja

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 43. El Consejo conocerá de las quejas por los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias a que se refiere esta ley, atribuidas a particulares, personas físicas o morales, así como a personas servidoras públicas federales, y a los poderes públicos federales, e impondrá en su caso las medidas administrativas y de reparación que esta Ley previene.

Toda persona podrá presentar quejas por presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias ante el Consejo, ya sea directamente o por medio de su representante.

Las organizaciones de la sociedad civil podrán presentar quejas en los términos de esta Ley, designando un representante.

Cuando fueren varios las o los peticionarios que formulan una misma queja, nombrarán a una persona representante común; la omisión dará lugar a que el Consejo la designe de entre aquéllas, con quien se practicarán las notificaciones.

Artículo 44. Las quejas que se presenten ante el Consejo sólo podrán admitirse dentro del plazo de un año, contado a partir de que se haya iniciado la realización de los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, o de que la persona peticionaria tenga conocimiento de estos.

En casos excepcionales, y tratándose de actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias graves a juicio del Consejo, éste podrá ampliar dicho plazo mediante un acuerdo fundado y motivado.

Artículo 45. El Consejo podrá proporcionar orientación a las personas peticionarias y agraviadas respecto a los derechos que les asisten y los medios para hacerlos valer y, en su caso, las canalizará ante las instancias correspondientes en la defensa de los citados derechos, en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico.

Artículo 48. Tanto las personas particulares, como las personas servidoras públicas y los poderes públicos federales,

están obligados a auxiliar al personal del Consejo en el desempeño de sus funciones y a rendir los informes que se les soliciten en los términos requeridos.

En el supuesto de que las autoridades o personas servidoras públicas federales sean omisas para atender los requerimientos del Consejo, se informará a su superior jerárquico de esa situación, y en caso de continuar con el incumplimiento, se dará vista al órgano interno de control correspondiente para que aplique las sanciones administrativas conducentes.

Artículo 48 Bis. Las quejas se tramitarán conforme a lo dispuesto en esta Ley. El procedimiento será breve y sencillo, y se regirá por los principios pro persona, de inmediatez, concentración, eficacia, profesionalismo, buena fe, gratuidad y suplencia de la deficiencia de la queja.

Artículo 49. Las quejas podrán presentarse por escrito, con la firma o huella digital y datos generales de la parte peticionaria, así como la narración de los hechos que las motivan.

También podrán formularse verbalmente mediante comparecencia en el Consejo, por vía telefónica, fax, por la página web institucional o el correo electrónico institucional, las cuales deberán ratificarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, pues de lo contrario se tendrán por no presentadas.

Artículo 50. El Consejo no admitirá quejas anónimas, ni aquellas que resulten evidentemente improcedentes, infundadas o no expongan conductas o prácticas discriminatorias, dentro del ámbito de su competencia, o éstas consistan en la reproducción de una queja ya examinada y determinada anteriormente.

Las quejas que no contengan el nombre de la parte peticionaria, como consecuencia del temor a represalias, se podrán registrar, debiéndose mantener sus datos de identificación en estricta reserva, los cuales le serán solicitados con el único fin de tenerla ubicada y poder de esta forma realizar las gestiones necesarias para la preservación de sus derechos.

La reserva de los datos procederá sólo en los casos en que con ello no se imposibilite la investigación de la queja o la actuación del Consejo.

Artículo 51. Si el Consejo no resulta competente o no se trata de un acto, omisión o práctica social discriminatoria, podrá brindar a la parte interesada la orientación necesaria para que, en su caso, acuda ante la instancia a la cual le corresponda conocer del caso.

Artículo 52. Cuando de la narración de los hechos motivo de queja no se puedan deducir los elementos mínimos para la intervención del Consejo, se solicitará por cualquier medio a la persona peticionaria que los aclare dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la petición.

De omitir atender tal solicitud, se practicará un segundo requerimiento con igual plazo y, de insistir en la omisión, se emitirá acuerdo de conclusión del expediente por falta de interés.

Artículo 53. En ningún momento la presentación de una queja ante el Consejo interrumpirá la prescripción de las acciones judiciales o recursos administrativos previstos por la legislación correspondiente.

Artículo 54. El Consejo, por conducto de la persona que ocupe la presidencia, de manera excepcional y previa consulta con la Junta de Gobierno, podrá excusarse de conocer de un determinado caso si éste puede afectar su autoridad moral o autonomía.

Artículo 55. Cuando se presenten dos o más quejas que se refieran a los mismos hechos, actos, omisiones o prácticas sociales presuntamente discriminatorias, el Consejo, a su juicio, podrá acumularlas para su trámite y resolución, cuando reúnan los requisitos de procedibilidad y proporcionen elementos relevantes al caso que se investiga, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico.

Artículo 56. Derogado.

Artículo 57. Derogado.

Sección Segunda De la Reclamación

Artículo 58. Derogado.

Artículo 59. Derogado.

Artículo 60. Derogado.

Artículo 61. Derogado.

Artículo 62. Derogado.

Artículo 63. Derogado.

Sección Tercera De la Sustanciación

Artículo 63 Bis. La persona titular de la Presidencia, la persona titular de la Dirección General Adjunta de Quejas, así como las personas titulares de las direcciones, subdirecciones y jefaturas de departamento de la Dirección General Adjunta que tendrán a su cargo la tramitación de expedientes de queja y el personal que al efecto se designe, tendrán en sus actuaciones fe pública para certificar la veracidad de los hechos con relación a las quejas presentadas ante dicho Consejo; las orientaciones que se proporcionen; la verificación de medidas administrativas y de reparación, entre otras necesarias para la debida sustanciación del procedimiento.

Para los efectos de esta Ley, la fe pública consistirá en la facultad de autenticar documentos preexistentes o declaraciones y hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en su presencia.

Las declaraciones y hechos a que se refiere el párrafo anterior, se harán constar en el acta circunstanciada que al efecto levantará la persona servidora pública correspondiente.

Artículo 63 Ter. En los casos de los que tenga conocimiento el Consejo y se consideren graves, podrá solicitar a cualquier particular o autoridad la adopción de las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar consecuencias de difícil o imposible reparación; lo anterior, a través del área que proporcione orientación o en la tramitación de los expedientes de queja.

Artículo 63 Quáter. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la queja, o al de su aclaración, se resolverá respecto a su admisión.

Artículo 63 Quintus. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión de la queja, las imputaciones se harán del conocimiento de la persona particular, física o moral, persona servidora pública o poderes públicos federales a quienes se atribuyan éstas, o a su superior jerárquico o al representante legal, para que rindan un informe dentro del plazo máximo de diez días hábiles siguientes al de la fecha de su notificación.

Artículo 63 Sextus. En la contestación se afirmarán, refutarán o negarán todos y cada uno de los hechos actos, omisiones o prácticas discriminatorias imputadas, además de incluir un informe detallado y documentado de los antecedentes del asunto, sus fundamentos y motivaciones y, en su caso, los elementos jurídicos o de otra naturaleza que los sustenten y demás que considere necesarios.

Artículo 63 Séptimus. A la persona particular, física o moral, persona servidora pública o poderes públicos federales a quienes se atribuyan los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, se les apercibirá de que de omitir dar contestación a las imputaciones, o dar respuesta parcial, se tendrán por ciertas las conductas o prácticas sociales presuntamente discriminatorias que se le atribuyan, salvo prueba en contrario, y se le notificará del procedimiento conciliatorio, cuando así proceda, para efectos de su participación.

Artículo 63 Octavus. Los particulares que consideren haber sido discriminados por actos de autoridades o de servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas que acudan en queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y si ésta fuera admitida, el Consejo estará impedido para conocer de los mismos hechos que dieron fundamento a la queja.

Sección Cuarta De la Conciliación

Artículo 64. La conciliación es la etapa del procedimiento de queja por medio del cual personal de este consejo intenta, en los casos que sea procedente, avenir a las partes para resolverla, a través de alguna de las soluciones que se propongan, mismas que siempre velarán por la máxima protección de los derechos de las personas presuntamente víctimas de conductas o prácticas sociales discriminatorias.

Cuando el contenido la queja, a juicio del Consejo, se refiera a casos graves, o bien exista el riesgo inminente de revictimizar a la persona peticionaria y o agraviada, el asunto no podrá someterse al procedimiento de conciliación con las autoridades o particulares presuntamente responsables de la discriminación, por lo que se continuará con la investigación o, si se contara con los elementos suficientes, se procederá a su determinación.

Artículo 65. Una vez admitida la queja, lo cual se hará del conocimiento del presunto agraviado por conductas discriminatorias, se le citará para que se presente en la fecha y

hora señalada a la audiencia de conciliación, la cual deberá llevarse a cabo en los quince días hábiles siguientes a aquel en que se notificó a las partes dicha celebración. Esta audiencia tendrá verificativo en las instalaciones del Consejo.

Artículo 65 Bis. En el caso de que las partes residan fuera del domicilio del Consejo, la conciliación podrá efectuarse por escrito, medios electrónicos u otros, con la intermediación del Consejo.

En caso de que las partes acepten la conciliación, ya sea en sus comparecencias iniciales, o en cualquier otro momento, dentro de los quince días hábiles siguientes se efectuará la audiencia respectiva, para cuya celebración el Consejo fijará día y hora.

El Consejo podrá realizar esa conciliación aun sin la presencia de la parte peticionaria o agraviada, siempre y cuando se cuente con la anuencia de cualquiera de éstas.

Artículo 66. Al preparar la audiencia, la persona conciliadora solicitará a las partes los elementos de juicio que considere convenientes para ejercer adecuadamente sus atribuciones, pudiendo aquéllas ofrecer los medios de prueba que estimen necesarios.

Artículo 67. En caso de que la parte peticionaria o a quien se atribuyan los hechos motivo de queja no comparezcan a la audiencia de conciliación y justifiquen su inasistencia dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes, por única ocasión se señalará nuevo día y hora para su celebración.

Artículo 68. La persona conciliadora expondrá a las partes un resumen de la queja y de los elementos de juicio con los que se cuente hasta ese momento y las exhortará a resolverla por esa vía, ponderando que las pretensiones y acuerdos que se adopten sean proporcionales y congruentes con la competencia del Consejo.

Artículo 69. La audiencia de conciliación podrá ser suspendida a juicio de la persona conciliadora o a petición de ambas partes de común acuerdo hasta en una ocasión, debiéndose reanudar, en su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 70. De lograr acuerdo se suscribirá convenio conciliatorio; el cual tendrá autoridad de cosa juzgada y traerá aparejada ejecución, y el Consejo dictará acuerdo de con-

clusión del expediente de queja, sin que sea admisible recurso alguno, quedando sujeto el convenio a seguimiento hasta su total cumplimiento.

Artículo 71. En el supuesto de que el Consejo verifique la falta de cumplimiento de lo convenido, su ejecución podrá promoverse ante los tribunales competentes en la vía de apremio o en juicio ejecutivo, a elección de la parte interesada o por la persona que designe el Consejo, a petición de aquélla.

A juicio del Consejo se podrá decretar la reapertura del expediente de queja, con motivo del incumplimiento total o parcial del convenio.

Artículo 72. De no lograrse conciliación entre las partes, se abrirá la etapa de la investigación, o se determinará la queja de considerar el Consejo que cuenta con los elementos o pruebas necesarias para ello.

Sección Quinta De la Investigación

Artículo 73. El Consejo efectuará la investigación, para lo cual tendrá las siguientes facultades:

I. Solicitar a las autoridades o particulares a los que se atribuyen los hechos motivo de queja la remisión de informes complementarios y documentos relacionados con el asunto materia de la investigación;

II. Solicitar a otras personas físicas o morales, personas servidoras públicas o poderes públicos federales que puedan tener relación con los hechos o motivos de la queja, la remisión de informes o documentos vinculados con el asunto.

Para realizar la investigación no será impedimento el carácter confidencial o reservado de la información; sin embargo, el Consejo deberá manejar ésta en la más estricta confidencialidad y con apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

III. Practicar inspecciones en el o los lugares en que se presume ocurrieron los hechos, así como en los archivos de particulares, de las autoridades, personas servidoras públicas o entidad de los poderes públicos imputados. En su caso, se asistirá de personal técnico o profesional especializado;

IV. (...)

V. Efectuar todas las demás acciones que el Consejo juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.

Artículo 75. Las pruebas que se presenten por las partes, así como las que de oficio se allegue el Consejo, serán valoradas en su conjunto, de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos motivo de queja.

Artículo 76. Derogado.

Artículo 77. Derogado.

Sección Sexta De la Resolución

Artículo 77 Bis. Las resoluciones por disposición que emita el Consejo, estarán basadas en las constancias del expediente de queja.

Artículo 77 Ter. La resolución por disposición contendrá una síntesis de los puntos controvertidos, las motivaciones y los fundamentos de derecho interno e internacional que correspondan y los resolutivos en los que con toda claridad se precisará su alcance y las medidas administrativas y de reparación que procedan conforme a esta Ley. En la construcción de los argumentos que la funden y motiven se atenderá a los criterios y principios de interpretación dispuestos en esta Ley.

Artículo 77 Quáter. El Consejo puede dictar acuerdos de trámite en el curso del procedimiento de queja, los cuales serán obligatorios para las partes; su incumplimiento traerá aparejadas las medidas administrativas y responsabilidades señaladas en este ordenamiento.

Artículo 78. Si al concluir la investigación no se logra comprobar que se hayan cometido los actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias imputadas, el consejo dictará el acuerdo de no discriminación, atendiendo a los requisitos a que se refiere el Estatuto Orgánico.

Artículo 79. Si una vez finalizada la investigación, el Consejo comprueba los actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias formulará la correspondiente resolución por disposición, en la cual se señalarán las medidas administrativas y de reparación a que se refiere el capítulo co-

rrespondiente de esta Ley, así como los demás requisitos que prevé el Estatuto Orgánico del Consejo.

La notificación de la resolución que se emita en el procedimiento de queja, que en su caso contenga la imposición de medidas administrativas y de reparación previstas en esta ley, se realizará personalmente, por mensajería o por correo certificado con acuse de recibo.

De no ser posible la notificación por cualquiera de esos medios, podrá realizarse por estrados, de conformidad con lo señalado en el Estatuto Orgánico.

Artículo 79 Bis. Con la finalidad de visibilizar y hacer del conocimiento de la opinión pública aquellos casos relacionados con presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias que a juicio del consejo sean graves, reiterativos o que tengan una especial trascendencia, podrá emitir informes especiales en los que se expondrán los resultados de las investigaciones; en su caso, las omisiones u obstáculos atribuibles a particulares y personas servidoras públicas; estableciendo propuestas de acciones y medidas para lograr condiciones de igualdad y no discriminación.

Artículo 79 Ter. Las personas servidoras públicas federales a quienes se les compruebe que cometieron actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, además de las medidas administrativas y de reparación que se les impongan, quedarán sujetas a las responsabilidades en que hayan incurrido, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

El Consejo enviará la resolución al órgano constitucional autónomo en materia anticorrupción, al contralor interno o al titular del área de responsabilidades de la dependencia, entidad u órgano público federal al que se encuentre o se hubiese encontrado adscrita la persona servidora pública responsable. La resolución emitida por el Consejo constituirá prueba plena dentro del procedimiento respectivo.

Sección Sexta Del Procedimiento Conciliatorio entre Particulares

Artículo 80. Derogado.

Artículo 81. Derogado.

Artículo 82. Derogado.

Capítulo VI**De las Medidas Administrativas y de Reparación****Sección Primera****De las Medidas Administrativas y de Reparación**

Artículo 83. (...)

I. La impartición de cursos o talleres que promuevan el derecho a la no discriminación y la igualdad de oportunidades;

II. La fijación de carteles donde se señale que en ese establecimiento, asociación o institución se realizaron hechos, actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, o mediante los que se promueva la igualdad y la no discriminación;

III. La presencia de personal del Consejo para promover y verificar la adopción de medidas a favor de la igualdad de oportunidades y la eliminación de toda forma de discriminación;

IV. La difusión de la versión pública de la resolución en el órgano de difusión del Consejo, y

V. La publicación o difusión de una síntesis de la resolución en los medios impresos o electrónicos de comunicación.

Artículo 83 Bis. El Consejo podrá imponer las siguientes medidas de reparación:

I. Restitución del derecho conculcado por el acto, omisión o práctica social discriminatoria;

II. Compensación por el daño ocasionado;

III. Amonestación pública;

IV. Disculpa pública o privada, y

V. Garantía de no repetición del acto, omisión, o práctica social discriminatoria.

Artículo 83 Ter. Las medidas administrativas y de reparación señaladas se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar.

Sección Segunda**De los Criterios para la Imposición de Medidas Administrativas y de Reparación**

Artículo 84. Para la imposición de las medidas administrativas y de Reparación, se tendrá en consideración:

I. Derogada.

II. La gravedad de la conducta o práctica social discriminatoria;

II Bis. La concurrencia de dos o más motivos o formas de discriminación;

III. La reincidencia, entendiéndose por ésta cuando la misma persona incurra en igual, semejante o nueva violación al derecho a la no discriminación, sea en perjuicio de la misma o diferente parte agraviada;

IV. El efecto producido por la conducta o práctica social discriminatoria.

Artículo 85. Derogado.

Sección Tercera**De la Ejecución de las Medidas Administrativas y de Reparación**

Artículo 86. Tratándose de personas servidoras públicas, la omisión en el cumplimiento a la resolución por disposición en el plazo concedido, dará lugar a que el consejo lo haga del conocimiento del órgano constitucional autónomo en materia anticorrupción y de la autoridad, dependencia, instancia o entidad del poder público competente para que procedan conforme a sus atribuciones.

Si se trata de particulares, personas físicas o morales, que omitan cumplir, total o parcialmente, la resolución por disposición, el Consejo podrá dar vista a la autoridad competente por la desobediencia en que haya incurrido.

Artículo 87. El Consejo tendrá a su cargo la aplicación de las medidas administrativas y de reparación previstas en los artículos 83 y 83 Bis de esta ley.

No obstante, los costos que se generen por esos conceptos deberán ser asumidos por la persona a la que se le haya imputado el acto u omisión discriminatoria.

Sección Cuarta Del Recurso de Revisión

Artículo 88. Contra las resoluciones y actos del Consejo los interesados podrán interponer el recurso de revisión, de conformidad con la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Artículo Tercero. El período de duración a que hace referencia esta ley para la persona que ocupe el cargo de la presidencia del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación entrará en vigor a partir del siguiente nombramiento que se realice.

Artículo Cuarto. El sistema para iniciar la renovación escalonada de las personas integrantes de la Asamblea Consultiva se propondrá mediante acuerdo de dicho órgano colegiado, y se pondrá a consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación.

Artículo Quinto. Dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación deberá emitir los lineamientos que regulen la aplicación de las medidas previstas en los artículos 83 y 83 Bis de la presente Ley.

Artículo Sexto. Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013. Las modificaciones previstas en el presente Decreto para los artículos 38, 39, 73 Ter y 86 de esta Ley, exclusivamente por lo que se refiere a la desaparición y transferencia de las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública, entrarán en vigor en la fecha en que el órgano constitucional autónomo que se propone crear en materia anticorrupción entre en funciones, conforme a las disposiciones constitucionales y legales que le den existencia jurídica.

Entre tanto se expiden y entran en vigor las disposiciones a que se refiere este artículo, la Secretaría de la Función Pública continuará ejerciendo sus atribuciones conforme a los ordenamientos vigentes al momento de expedición de este decreto.

Nota:

1 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención. CERD/C/MEX/CO/16-17. 9 de marzo de 2012. Numeral 9.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 21 días del mes de febrero de 2013.

La Comisión de Derechos Humanos, diputados: Miriam Cárdenas Cantú (rúbrica), presidenta; Rodimiro Barrera Estrada (rúbrica), María Esther Garza Moreno (rúbrica), Gabriel Gómez Michel (rúbrica), Carlos Fernando Angulo Parra, María de Lourdes Amaya Reyes (rúbrica), Margarita Elena Tapia Fonllem (rúbrica), Martha Edith Vital Vera (rúbrica), José Francisco Coronato Rodríguez (rúbrica), Loretta Ortiz Ahlf (rúbrica), Verónica Sada Pérez, René Ricardo Fujiwara Montelongo, secretarios; Juan Jesús Aquino Calvo (rúbrica), Carlos Humberto Castaños Valenzuela (rúbrica), Francisco Javier Fernández Clamont (rúbrica), María del Rocío García Olmedo, María de Jesús Huerta Rea (rúbrica), María Jiménez Esquivel (rúbrica), Roxana Luna Porquillo (rúbrica), Roberto López Suárez, María Angélica Magaña Zepeda (rúbrica), María Guadalupe Mondragón González, José Luis Muñoz Soria, Carla Alicia Padilla Ramos, Vicario Portillo Martínez, Elvia María Pérez Escalante (rúbrica), Cristina Ruiz Sandoval (rúbrica).»

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene la palabra para fundamentar el dictamen por la comisión, la diputada Miriam Cárdenas Cantú. Adelante, diputada.

La diputada Miriam Cárdenas Cantú: Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras legisladoras y compañeros legisladores. La Constitución General de la República establece el mandato de no discriminación y lo entiende como manifestación concreta del derecho a la igualdad. Esto significa que en nuestro país está prohibido que a una persona se le distinga, excluya o se le restrinja en el goce y ejercicio de sus derechos por su condición social o de salud, por la religión que profesa, por su origen étnico, por sus opiniones o por sus preferencias sexuales, entre otras situaciones.

Tratar discriminatoriamente a las personas es atentar contra su dignidad humana y frente a ello el Estado debe ac-

tuar propiciando las condiciones para que la igualdad entre los individuos y de los grupos en que estos se integran sean reales y efectivas, debiendo incluso remover los obstáculos que impidan o dificulten a plenitud este principio.

En México desafortunadamente la discriminación es cosa de todos los días y en todo lugar. Frente a ello, la actividad estatal desarrollada a través de la función legislativa que nos compete encuentra legitimidad a partir del cumplimiento de su fin último: propiciar y promover el desarrollo personal de cada individuo, mediante la emisión de normas jurídicas justas y equitativas que respondan a las necesidades de la gente en un tiempo y lugar determinado. Esa es nuestra obligación, crear o adecuar con especial cuidado las normas jurídicas que garanticen el ejercicio del derecho a la igualdad y que reafirmen la prohibición de discriminar.

Hoy, señoras diputadas y señores diputados, presento ante ustedes, a nombre de las y los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de esta Cámara, el dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación.

Este dictamen recae a una minuta que nos fue remitida por la Cámara de Senadores. Esa ley que se propone enmendar entró en vigor desde el año 2003 y solamente ha sido reformada en cuatro ocasiones para reforzar las medidas contenidas en ella.

A 10 años de distancia, las disposiciones de este ordenamiento legal requieren más que ajustes o adecuaciones. Se necesitan prever nuevos esquemas de protección así como medidas a partir de las cuales se dé un trato igualitario en los casos de supuestos de hecho equivalentes, y por el contrario de tratamiento diferenciado cuando los supuestos de hechos son distintos, siempre que se justifique en razón de la pertinencia y proporcionalidad entre la finalidad y los efectos de la norma. En suma, requiere de una reestructuración integral que posibilite reforzar su aplicación y amplíe las garantías de protección.

Aunado a ello, se necesita también fortalecer al organismo nacional que se encomienda la prevención de la discriminación, el Conapred.

Entre los principales cambios que se plantean en el dictamen de la Comisión de Derechos Humanos —que hoy se somete a su consideración— se encuentran los siguientes:

Primero. Se modifica la definición de discriminación, para incluir en ello elementos contenidos en diversos tratados internacionales en la materia. De esa manera la ley se armonizará con normas del derecho internacional de derechos humanos.

Segundo. Se adiciona al texto de la ley un nuevo capítulo, que incluye diversas medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas, con el propósito de disminuir las desigualdades materiales que viven a diario distintos grupos en situación de discriminación.

Tercero. Se amplían las atribuciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. De manera que con las reformas propuestas podrán imponerse medidas administrativas y de reparación no solo a servidores públicos, sino también a particulares, cuando éstos cometan acciones o también omisiones discriminatorias.

Otro cambio tiene que ver con que a partir de la aprobación de las reformas los particulares estarán obligados a auxiliar al Conapred en el desempeño de sus funciones, proporcionándole los informes y documentos relacionados con el asunto materia del procedimiento de queja que éste le solicite.

Cobra particular importancia que con las reformas que se proponen el Consejo dispondrá de un catálogo más amplio de medidas administrativas y de reparación. En ese esquema, es de destacar que para la imposición de medidas administrativas a particulares se elimina el requisito de que estos se hayan sometido a procedimientos de conciliación.

En otro cambio, tenemos la inclusión de medidas de reparación, como la restitución del derecho conculcado, la compensación por el daño ocasionado, la amonestación pública, la disculpa pública o privada y la garantía de no repetición del acto, omisión o práctica discriminatoria.

Cabe señalar que en los casos en que los particulares omitan cumplir total o parcialmente las resoluciones del Conapred, éste podrá dar vista a las autoridades competentes.

Compañeras y compañeros legisladores, en esta intervención he resumido los puntos más importantes contenidos en este amplio dictamen que se somete a su consideración. Tengan la certeza de que en la Comisión de Derechos Humanos analizamos y revisamos con sumo cuidado la minuta correspondiente. Tras varias reuniones de trabajo que sostuvimos, incluso con el director del Conapred, consen-

suamos sobre la viabilidad y procedencia en general de la minuta remitida, realizándole modificaciones de forma y también de técnica legislativa, y algunas de fondo.

Por todo lo expuesto, solicito su respaldo al dictamen que se somete a su consideración, ya que con ello fortalecemos los mecanismos que permitan promover tratos equitativos entre las personas. Es cuanto.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Está a discusión el dictamen. Para fijar la posición del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, tiene el uso de la voz el diputado René Ricardo Fujiwara Montelongo.

El diputado René Ricardo Fujiwara Montelongo: Muchas gracias, diputado presidente, por permitirme nuevamente hacer uso de esta tribuna. Compañeros y compañeras diputados, es muy grato para mí subir a esta tribuna para argumentar a favor del dictamen de la Comisión de Derechos Humanos que contiene una reforma integral a la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación.

Es grato porque la reforma que hoy se somete a consideración de este pleno aborda uno de los aspectos que mayor demanda la sociedad: prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación que sufren distintos segmentos de nuestra sociedad mexicana.

El largo camino de esta reforma muestra lo complejo, pero al mismo tiempo lo enriquecedor que es nuestro proceso legislativo, que si bien muchas veces es cuestionado por su parsimonia ante la creciente demanda social, también hay que decir que permite una deliberación responsable y respetuosa sobre temas fundamentales para toda la sociedad.

Es gratificante que hoy estamos a un paso de que esta reforma vea la luz del día. A partir de la construcción plural de cada uno de los que participamos en la Comisión de Derechos Humanos, y en lo particular en la elaboración de este dictamen.

La Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, además de prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación, tiene el objetivo de promover la igualdad de oportunidades y trato, así como regular el funcionamiento del Conapred.

Desde que entró en vigor en julio de 2003, los esfuerzos legislativos por contar con un marco jurídico consolidado en

la materia y en el diseño de políticas públicas orientadas a prevenir y eliminar la discriminación han sido insuficientes.

En pleno siglo XXI el fenómeno de la discriminación en México ha quedado plasmado en las encuestas nacionales sobre la discriminación, tanto la que se realizó en el año 2005, como la que se realizó en el año 2010.

En este país no deja de haber quienes piensan que los derechos no son iguales para todos. Hay personas que creen que las niñas y los niños, que las mujeres, que las personas con discapacidad y las personas con preferencias sexuales distintas, las minorías étnicas constituyen los principales grupos que sufren actos de discriminación. Esto es lo que nos dicen las encuestas. Pero la realidad es aún más dura y fría que las propias estadísticas.

Hace apenas unos días nos congratulábamos y sentíamos orgullosos, como país, que un grupo de niños triquis fueran campeones en básquetbol o que un grupo de niñas del estado de Puebla fueran excelentes deportistas. Si les preguntáramos a esas niñas y niños mexicanos e indígenas sobre la discriminación que sufren en este país, sus respuestas nos avergonzarían, porque además de la discriminación institucional —que seguramente sufrieron— habría que agregar la discriminación social de la que han sido objeto en sus cortas vidas.

Compañeras y compañeros diputados, para el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza la reforma que se está proponiendo es de avanzada y contiene aspectos muy relevantes en términos legales e institucionales, aspectos que deberán reforzar la lucha que tenemos, tanto a esta patología social, que es la discriminación —una patología que si bien se trata con leyes eficaces— requiere necesariamente de un cambio de actitud y un cambio cultural de la propia sociedad.

Ninguna ley, por más eficaz que sea, ninguna institución como el Conapred, con mayores atribuciones que le intentemos dar, ningún programa nacional para prevenir y eliminar la discriminación serán suficientes si como sociedad no entendemos o no queremos entender que la discriminación daña a la personas y a su dignidad.

Por eso, desde esta tribuna exhorto a todas y todos los mexicanos, a que con la aprobación de esta reforma iniciemos juntos una campaña contra la discriminación, una campaña que no requiera de más publicidad que la que cada uno de nosotros pueda hacer en el ámbito en el que

estamos, rechazando y denunciando cualquier acto de discriminación.

Que nuestras hijas e hijos sientan que sus derechos son tan válidos como los de otros. Que ninguna mujer piense que su condición de género sea un impedimento para desarrollarse en cualquier actividad que elija libremente. Que nuestros hermanos indígenas no solo sean aceptados en la sociedad, sino que sean reconocidos sus usos y costumbres y su rica diversidad cultural. Que para las personas con algún tipo de discapacidad su único límite sean sus ganas de progresar.

Sé que como país tenemos muchos problemas: la inseguridad, el desempleo, la pobreza y muchos otros que no debemos mencionar en este momento. Pero una cosa es cierta, si como persona y seres humanos no nos consideramos iguales, con los mismos derechos, con las mismas obligaciones y respetamos las ideas y expresiones de cada uno, jamás lograremos salir adelante como país. Necesitamos reconocernos en el otro, porque del otro depende también nuestro propio reconocimiento como seres humanos.

Por su atención, muchas gracias, compañeras y compañeros diputados. Muchas gracias, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias a usted, diputado. Tiene ahora la palabra para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la diputada Loretta Ortiz Ahlf.

La diputada Loretta Ortiz Ahlf: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, las reformas a la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación se soportan —en primer término— en nuestro artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que precisa la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico, nacional, género, edad, discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo se soporta en los diversos instrumentos internacionales que ha signado México y que son fundamentales en el seno de la comunidad internacional, empezando por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de los Derechos del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Ameri-

cana de San José, Costa Rica; la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención en contra de la Discriminación Racial.

Desafortunadamente y a pesar de contar con un marco legal, podríamos decir rico de la prohibición de la violación al derecho a la igualdad y no discriminación, según datos que nos han aportado la Comisión Nacional de Derechos Humanos, continúa todavía —de 2005 a 2010— una sociedad en que aún permean conductas plenamente discriminatorias. Esta situación se vive día a día en el hogar, en la escuela, en el trabajo y en los arquetipos que desde los medios de comunicación se proyectan.

En el dictamen que se somete a nuestra consideración se precisa, en el artículo 1o., fracción III, el concepto de discriminación y se incluyen ejemplos de conductas discriminatorias. Además el proyecto realiza una modificación de importancia, en cuanto al procedimiento que se sigue para sustanciar las quejas presentadas por las personas que se consideran afectadas por actos de discriminación, desde la queja hasta la resolución final, así como las medidas de reparación.

Cabe apuntar que el gran aporte de las reformas es que no únicamente son responsables o van a poder ser responsables de cometer estos actos y ser sujetos a estos procedimientos las autoridades, sino también los particulares. Muchas de las violaciones cometidas en este rubro son cometidas día con día por particulares.

Por las razones señaladas, en el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo tenemos la convicción de que una sociedad es verdaderamente democrática en la medida en que se respeten los derechos de las minorías en todos los aspectos de su vida. Las conductas discriminatorias asumen múltiples formas por actos u omisiones y son ofensivas y tienden a demeritar la autoestima de las personas.

Sin lugar a dudas la educación y el principio de tolerancia son un valor fundamental en el combate a la discriminación, a efecto de que aceptemos a todas las personas como son y que en razón de su dignidad humana se deben respetar todos sus derechos fundamentales, sin distinción alguna y sin discriminación.

Si bien es cierto las modificaciones legales que hoy aprobaremos son importantes, por sí mismas no van a solucionar en nada la problemática de la no igualdad y discriminación sin la participación de todas las autoridades y el

conjunto de la sociedad. Por ello resulta imprescindible que en los distintos programas gubernamentales se incluyan propuestas específicas de combate a la discriminación.

Por las consideraciones señaladas, el Partido del Trabajo votará a favor del presente dictamen. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la voz el diputado Francisco Coronato Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El diputado José Francisco Coronato Rodríguez: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, en junio de este año, la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación cumplió una década de existencia.

Más de diez años han pasado desde que el movimiento antidiscriminatorio y a favor de la igualdad se agrupó en la Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación, cuando sus 160 comisionados presentaron un crudo diagnóstico sobre la discriminación en México, redactando, con apoyo de diversas organizaciones de la sociedad civil, un proyecto de ley integral, moderno y vanguardista que comprometió al Estado mexicano a proteger a todas las y los ciudadanos de cualquier acto discriminatorio.

Desde esa fecha histórica, el marco regulatorio de la Ley contra la Discriminación permitió que se emitieran 17 leyes estatales en la materia, que 14 códigos penales tipificaran el delito de discriminación, que se crearan organismos especializados en su prevención y atención. Y lo más importante, que se hiciera conciencia entre la sociedad mexicana de lo peligrosamente discriminatorio que seguía siendo nuestro país.

Se desenterró así un tabú social y se exhibió cuan sistemática y generalizada era aquella conducta lesiva y denigrante que autoridades y ciudadanos practicaban sin pudor, considerándola hasta cierto punto grado permisible y habitual.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación —no obstante sus graves limitaciones orgánicas y presupuestarias— fue delineando en nuestra sociedad una cultura de respeto al derecho a la igualdad y a la dignidad de las personas, y vigiló con el mayor rigor posible la actuación de las autoridades de gobierno.

Entonces, la ciudadanía comenzó a inconformarse en mayor medida ante la realización de actos discriminatorios. Muchos se organizaron en colectivos y organizaciones para la defensa de los derechos de minorías, que históricamente habían sido objeto de censura, de estigmatización, de odio, de estereotipos y fobias. Poco a poco la institucionalidad contra la discriminación fue tomando forma.

La minuta que nos ha turnado el Senado lleva mucho tiempo en proceso de confección, la sociedad civil ha intervenido activamente en su redacción y es —sin duda— producto del trabajo de la ciudadanía organizada, de la academia y de sectores que desde hace más de una década han impulsado una legislación más inclusiva, más efectiva y mejor fundada, que amplía la definición de discriminación, que especifica las condiciones que motivan la misma y que dota al Conapred de autonomía e independencia plena que prevenga a los particulares sobre sus resoluciones.

Déjenme decirles —con enorme optimismo— que este arduo trabajo está hoy por materializarse. Las reformas a la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación permitirán a nuestra legislación responder a la realidad del México actual y harán que ésta prevea la esencia protectora contenida en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

Por si fuera poco, el dictamen establece un capítulo de medidas de reparación, adicionales a las medidas administrativas ya contempladas por la ley vigente, con el objeto de inhibir conductas o prácticas discriminatorias, así como restituir los daños causados por tales conductas.

Estos nuevos criterios interpretativos —acordes a los criterios que han emitido instancias internacionales de derechos humanos— habrán de impactar en las políticas públicas del Estado mexicano para abonar al respeto del derecho a la igualdad, garantía fundamental de todo Estado democrático de derecho.

Bienvenidas sean las reformas a la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación y esperemos que con ellas encontremos un instrumento de pluralidad, de inclusión, de equidad y de igualdad en beneficio de la sociedad mexicana.

En tal virtud, compañeras y compañeros, en conciencia y en congruencia, los integrantes de la fracción legislativa de Movimiento Ciudadano votaremos a favor de este dictamen.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene ahora la palabra el diputado Mario Francisco Guillén Guillén, para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido Verde.

El diputado Mario Francisco Guillén Guillén: Con su venia, diputado presidente. Nuestro orden jurídico —según se desprende de los artículos 1o. al 4o. de nuestra Constitución— advierte que la no discriminación es una garantía individual y que consiste en el derecho del gobernado a ser tratado de la misma forma que los demás. Asimismo de modo correlativo impone al Estado el deber jurídico de garantizar un trato idéntico para todas las personas ubicadas en estas circunstancias.

Conforme a tales preceptos, en nuestro país está prohibido todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana, anule o menoscabe los derechos y libertades de los mexicanos, todos, quienes deben ser protegidos por la ley sin distinción alguna, y por ello deben gozar de los mismos derechos y de la igualdad de oportunidades para ejercer la libertades fundamentales en las esferas política, económica, social y cultural.

Atendiendo a este espíritu y con el objeto de emitir los lineamientos generales de política pública para el combate a la discriminación, para proteger así de mejor manera a los grupos más vulnerables de la sociedad se creó la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, que en este 2013 cumple su décimo aniversario.

La discriminación ha sido conceptualizada como un comportamiento social que separa y considera inferiores a las personas por diversas razones, entre las cuales se cuentan patrones culturales, prejuicios, estereotipos y representaciones sociales que implican una visión distorsionada de la esencia del ser humano, pues quienes discriminan se atribuyen a sí mismos características especiales o virtudes que los ubican por encima de los demás.

A pesar de que la nueva legislación y la creación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación implicaron avances, en cuanto a lo que se refiere a la construcción de una cultura de inclusión social y de respeto al derecho que tenemos todas las personas a la igualdad, lamentablemente las prácticas discriminatorias en México son todavía un fenómeno tan arraigado como extenso.

No se puede pasar por alto que los actos de discriminación en nuestro país, aún en pleno siglo XXI sigan siendo cosas

de todos los días. Ahí están, por ejemplo, los videos que vemos en las redes sociales y en los medios masivos de comunicación, en los cuales se atribuyen personas que por ostentar un cargo público o por tener mayores ingresos económicos se encuentran o se sienten con el derecho de humillar, de llamar indios o de llamarlos asalariados.

Lo anterior pone de manifiesto que si bien el combate a la discriminación en nuestro país ha rendido frutos, la sociedad mexicana no puede considerar que se haya ganado la batalla. La democracia, la forma de gobierno que pugna por una mayor justicia e igualdad de oportunidades le debe a los grupos vulnerables una política que les asegure la erradicación —en el corto plazo— de las prácticas discriminatorias que ponen en entredicho el pleno ejercicio de sus derechos y sus garantías individuales.

Por este motivo, en el Partido Verde nos pronunciamos a favor del presente proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para prevenir y eliminar la Discriminación, resaltando que ésta misma deriva de una propuesta del entonces senador Manuel Velasco y la cual tiene como finalidad impulsar la consolidación de una cultura nacional de respeto mutuo, que propicie una mayor comprensión entre los individuos y acabe de una vez y para siempre con todas las formas de discriminación y marginación que aún subsisten en nuestra sociedad.

Lograr una democracia con fines de igualdad en el ejercicio de los derechos, las libertades y el acceso a los bienes públicos de todo tipo sigue siendo el gran reto de nuestro país. Y una parte esencial del mismo es precisamente la creación de políticas de Estado antidiscriminatorias que abonen decididamente a la construcción de esas condiciones de igualdad, de trato y de oportunidades. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene ahora la palabra para fijar la posición del Grupo Parlamentario del PRD, el diputado Roberto López Suárez.

El diputado Roberto López Suárez: Gracias, señor presidente. Celebramos la aprobación del presente dictamen después de varios meses que, con algunas estrategias dilatorias, diputados intentaron que éste no se aprobara y, a su vez, después de que se votó conforme al Reglamento, inexplicablemente se detuvo durante algún tiempo para que llegara a este pleno. Incluso se dijo que sería una reforma

en la que el Estado tendría un marco jurídico erróneo y que causaría molestias a los ciudadanos. Lo que no deja de ser paradójico, pues los actos de discriminación que persisten hoy en día son los más grandes obstáculos para que la sociedad mexicana avance.

Cabe mencionar, que en el presente proyecto que se discutió en la Comisión de Derechos Humanos de esta Cámara intervinieron actores de la sociedad civil, académicos, así como la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Discriminación, con quien se consultó —en lo particular— una serie de medidas que se orientan a fortalecer el sistema nacional de combate y prevención de la discriminación.

En este proyecto se armoniza la definición de discriminación en los términos de los principales instrumentos internacionales, se atiende el problema desde su raíz y se considera un trato discriminante como un acto ilegítimo y carente de respaldo de la sociedad. De esta manera estamos cumpliendo como legisladores con la obligación que tenemos en la Constitución —en nuestro artículo 1o.— que nos obliga a promover y garantizar la protección más amplia para las personas de nuestro país. Asimismo quedan excluidos como actos de discriminación los tratos diferenciados que apuntan hacia la igualdad. Es decir, las acciones afirmativas que en condiciones de objetividad y proporcionalidad ofrecen oportunidades equitativas a los diferentes géneros.

A partir de esta reforma, el Conapred tendrá atribuciones más detalladas y será la autoridad facultada para interpretar y aplicar la Ley Federal para prevenir y erradicar la Discriminación.

La propia junta de gobierno tiene ahora reglas de igualdad de género y cuenta con mayor representación de la sociedad civil en procedimientos de queja y la reclamación se hace coherente, con lo que estos recursos son más accesibles para las personas contra las que se comete un presunto acto de discriminación.

La ratificación del titular de la Presidencia del Conapred, por un periodo adicional de cuatro años, es una oportunidad para la continuidad del trabajo y la profesionalización del organismo.

Una de las novedades más destacables de esta facultad que tendrá el Conapred es para imponer medidas administrativas y de reparación a servidores y a servidoras públicas. Pero también lo que provoca irritación en los sectores más

conservadores de esta sociedad es que se establecen medidas hacia los particulares.

Llamo a la reflexión acerca de este problema y que antepongamos el bien jurídico que busca proteger el derecho a no ser discriminado. A que los ciudadanos y las ciudadanas dejemos de ver todos los días en las calles actos de discriminación, que también se cometen en las oficinas públicas día con día. Este país necesita cambios trascendentales.

Votaremos a favor, porque estamos de acuerdo en que el establecimiento del derecho de las personas, la compensación del daño ocasionado, la amonestación pública, la disculpa pública o privada y la garantía de la no repetición del acto discriminatorio sean posibles mediante la intervención del Conapred y una nueva cultura de convivencia de esta sociedad mexicana. Muchas gracias. Llamamos a votar a favor.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Tiene ahora la palabra la diputada María Guadalupe Mondragón González, para fijar la posición del Grupo Parlamentario del PAN.

La diputada María Guadalupe Mondragón González: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, la discriminación es un hecho que lastima de manera silenciosa a la sociedad mexicana, la cual hace un llamado a esta soberanía para estar atenta y para que a través de los medios que están a nuestra disposición establezcamos las medidas necesarias para evitar, no solo que se presente, sino que en el peor de los casos vaya en aumento.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional hacemos eco de este llamado y respondemos a esta demanda social al sumarnos a la presente iniciativa en lo general, que recoge también este llamado, ya que para contar con mejores ciudadanos se debe garantizar que tengan un desenvolvimiento más pleno de sus libertades y facultades dentro de los derechos elevados a rango constitucional y de instrumentos internacionales en derechos humanos que los protegen.

El dictamen de la Comisión de Derechos Humanos de esta Cámara de Diputados —a que me refiero— se aprueba con modificaciones a la iniciativa por la que se reforman, se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación. La iniciativa de ley básicamente obedece a dirigir en una mayor

igualdad la acción gubernamental, haciendo especial reconocimiento a la garantía para las personas sin distinción alguna.

Debemos de recordar que prácticamente todas las constituciones mexicanas han establecido en sus textos la premisa de la igualdad de derechos como un principio fundamental.

Sin embargo y no obstante lo anterior, la igualdad de derechos no ha sido una realidad y la discriminación es un fenómeno que se ha presentado a lo largo de toda nuestra historia, afectando esto gravemente a nuestra sociedad, lesionando a individuos y a grupos que se han visto afectados en el goce de sus derechos y que han padecido de manera crónica los efectos del abuso constante y de la discriminación sistemática y estructural en su contra.

Ejemplo de lo anterior podemos percibirlo en grupos tales como los indígenas, las mujeres, los niños, los discapacitados, los extranjeros, los migrantes, sobre todo los de Centroamérica, los homosexuales, ancianos, pobres, enfermos, analfabetas, tribus urbanas y otros grupos minoritarios.

En el plano de lo jurídico, la igualdad de derechos no ha logrado cristalizarse aún en nuestro país y a pesar de que México ha suscrito una buena cantidad de tratados internacionales que en materia de derechos humanos postulan la igualdad de derechos y prohíben la discriminación, nuestro país aún padece un rezago normativo en la materia.

Al respecto, es preciso mencionar que la incorporación de la protección a grupos vulnerables en el texto constitucional ha sido relativamente reciente, estableciéndose propiamente a partir de mediados de la década de 1960. Así la igualdad del hombre y la mujer sería reconocida constitucionalmente apenas en 1974. Los derechos a favor de los pueblos indígenas en 1992 y 2001. Los derechos a favor de los menores de 1980 a 2000.

Incluso la prohibición expresa de la discriminación no se incluyó en la Constitución en su artículo 1o., sino hasta el año 2001, publicándose recientemente en el año 2003 la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación.

Sin duda el parteaguas lo representa la reforma constitucional de 2011, de donde empezaron a salir más cuestiones a favor de la erradicación de la discriminación.

Compañeras y compañeros, los invito a que aprobemos estas reformas para hacer de México un país en el que se res-

pete la dignidad de las personas y confirmar nuestra vocación por un México de equidad, sin desigualdades lacerantes. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Irma Elizondo Ramírez, para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Irma Elizondo Ramírez: Con el permiso de la Presidencia, gracias. Compañeras y compañeros legisladores, las reformas constitucionales en materia de derechos humanos trajeron aparejada la prohibición de todo tipo de discriminación, debido a que la manifestación de la misma es un grave problema que conduce a la exclusión y fomenta la desigualdad de las personas en los ámbitos políticos, económicos y sociales.

A pesar de los avances jurídicos aún existen insuficiencias para garantizar el pleno ejercicio de los derechos a todas las personas. Una muestra de ello son los datos que arrojó en el mes de noviembre de 2012 la Encuesta Nacional sobre la Discriminación, los cuales ilustran sobre la prevalencia de este fenómeno, habiéndose identificado 11 grupos en tal situación de desventaja, siendo los adultos mayores, los afrodescendientes, las minorías religiosas, los pueblos originarios, los migrantes y los refugiados, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, los enfermos con VIH, los jóvenes y las personas con preferencias distintas a la heterosexual quienes padecen constantemente exclusión, rechazo, odio, maltrato, abandono y violencia en cualquiera de sus formas.

Tal vez una de nuestras principales tareas legislativas consiste en la constante adecuación de nuestro marco jurídico y es por ello que tenemos el reto de fijar normas de carácter general, que establezcan que ninguna persona se sitúe en estado de indefensión y desventaja en el pleno ejercicio de sus derechos. En este mismo sentido también tenemos el compromiso de procurar cambios cualitativos en nuestra convivencia a fin de que prevalezca el respeto y la tolerancia a lo diverso.

Ante ello, las legisladoras y los legisladores del Grupo Parlamentario del PRI votaremos a favor del dictamen que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, para incluir conceptos y términos de uso más frecuente en la materia, como es la definición de discriminación, con el propósito de homologar los términos en la materia y evitar

confusiones en su aplicación, así como los supuestos de trato diferenciado, las medidas de nivelación, inclusión y las acciones afirmativas, entre otras.

Consideramos viables y oportunas las diversas reformas que se realizaron sobre las atribuciones, facultades, organización y funcionamiento del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, con la finalidad de que su desempeño sea más eficiente y eficaz.

Un gran avance representa la unificación del procedimiento de queja y reclamación, ya que con ello facilitamos los medios y las formas para que las personas puedan denunciar presuntas conductas discriminatorias.

La adición relativa a la imposición de medidas administrativas y de reparación a servidores públicos, como son la restitución de derecho violentado por el acto discriminatorio, amonestación pública, disculpa pública o privada, garantía de no repetición del acto o conducta discriminatoria constituyen formas de instar a las personas a evitar la comisión de cualquier conducta discriminatoria, y en especial a los servidores públicos.

Recordemos que los servidores públicos son la cara visible del Estado y mientras sigan incurriendo en la comisión de prácticas discriminatorias las brechas en la construcción de una sociedad inclusiva serán un problema irresoluble.

Con la aprobación del dictamen reformaremos las acciones tendientes al respecto de los derechos humanos y la igualdad, se fortalecerá lo mandado en nuestra Carta Magna relativo a la prohibición de todo tipo de discriminación, se dará paso importante para hacer realidad lo que afirmara Rigoberta Menchú Tum, que es Premio Nobel de la Paz, donde dice: La paz no es solamente la ausencia de la guerra. Mientras haya pobreza, racismo, discriminación y exclusión, difícilmente podremos alcanzar un mundo de paz. Por su atención, muchísimas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias a usted, diputada. Tiene ahora el uso de la tribuna para hablar a favor del dictamen, la diputada Luisa María Alcalde Luján, del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano.

La diputada Luisa María Alcalde Luján: Muchas gracias, presidente. ¿Cuál es el origen de la desigualdad de los seres humanos? Unos han dicho que la voluntad divina,

otros que la fuerza bruta o el poder, otros que la propiedad privada o los rasgos genéticos, la belleza, el color, el linaje y la ascendencia, el dinero, la raza, nuestras creencias, virtudes, bondades, nuestra capacidad de ser sensibles los unos con los otros, o nuestra capacidad de imponernos e ignorarnos.

Cientos o miles de años son ya y aún nadie ha podido responder con absoluta certeza cuál es el origen de la desigualdad entre las personas. Desde Platón hasta Rousseau y Hitler, muchos lo han intentado, pero aún nadie ha dado una respuesta definitiva.

Creo que es una pregunta que no tiene respuesta, nadie ha podido ni podrá nunca identificar el origen de la desigualdad entre las personas, porque las personas no somos desiguales. En nuestra infinita diversidad de individualidad se esconde nuestra propia naturaleza, que es la misma. Nuestra esencia es la misma.

Quizá no hemos compartido siempre la misma lengua, pero sí la necesidad de comunicarnos. Quizá no hemos compartido el mismo color, pero sí la piel que lo porta. Quizá no hemos compartido la religión, pero sí los principios que la rigen, y en el fondo siempre hemos sido iguales.

Desafortunadamente a lo largo de nuestra historia diversas ideas que sostienen la desigualdad entre las personas se han impuesto, provocando desastres humanos tan profundos como la esclavitud o el holocausto. Pero aún de la desgracia en los momentos más adversos —o a partir de ellos— la humanidad ha sabido reconocer en ella misma que todos somos iguales.

Nadie somos más que otros y nadie merece ser tratado peor que otro. Pero sí merecemos que a todos se nos reconozca nuestra propia identidad, nuestra cultura, nuestras tradiciones y nuestras creencias, porque paradójicamente son nuestras diferencias las que nos unen. El hecho de que seamos tan diversos es lo que nos hermana a todas y todos.

Es por eso que el concepto de la igualdad es tan curioso, porque a pesar de que todos somos iguales, extrañamente la igualdad no implica tratar a todos igual, la igualdad implica tratar a todos de la forma que se requiera para que sus circunstancias reflejen su esencia y condición de iguales.

Ése es el gran reto de las sociedades contemporáneas, tratar a igual a los iguales y desigual a los desiguales, romper

con los estigmas de una vez por todas y acabar con los resabios de las ideas equivocadas que generaron la conciencia colectiva y la falsa idea de que no somos iguales.

Porque a pesar de los enormes esfuerzos de la humanidad aún hay quienes creen que son más que otros y actúan en consecuencia. Aún hay quien denigra a quienes no considera su igual. Aún hay quienes no respetan lo diverso. Aún hay homofobia, aún hay misoginia, aún hay clasismo, elitismo y racismo. Aún hay discriminación y mucha.

A medida de que la sociedad se ha ido complejizando y evolucionando, también lo han hecho los principios y valores que la rigen y le son inherentes. Tal es el caso de la igualdad, cuyos límites se ven a menudo difuminados por prejuicios y estigmas que implementados en la conciencia colectiva y reforzados por la cotidianeidad y popularidad dificultan el reconocimiento personal de que en el fondo discriminamos algunas veces de forma sutil y muchas otras de formas por demás evidentes.

Al discriminar atentamos contra el principio de la igualdad y, consecuentemente, contra la dignidad, esencia única e irrenunciable del ser humano, que como decía Kant: no tiene precio, y por supuesto no puede ser sustituida.

Es por ello que el combate al fenómeno discriminatorio debe revertirse a través de la sensibilización. Si anhelamos una vida en común, generadora e inspiradora de los valores democráticos habrá que comenzar por la igualdad entre las personas, habrá que combatir la discriminación, lo cual no tiene mejor forma de realizarse que empezando por nosotros. Como Gandhi decía: Si quieres cambiar al mundo, primero cambia tú mismo.

Puesto que somos iguales, no creo que haya un origen de desigualdad en los seres humanos, pero sí es que hay un origen para erradicar institucionalmente la creencia de que no somos iguales es esta ley. Muchísimas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Tiene ahora la palabra, para hablar también en pro del dictamen, el diputado Andrés Eloy Martínez Rojas.

El diputado Andrés Eloy Martínez Rojas: Gracias, presidente, con su venia. Compañeras y compañeros, con respecto al dictamen que presenta la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal para pre-

venir y eliminar la Discriminación, de la cual el Grupo Parlamentario del PRD se pronuncia a favor, en virtud de que se asienta un avance significativo en materia de derechos humanos. Sin embargo, falta mucho para avanzar en este tema.

Es así, como queremos contribuir a señalar lo referente a las cuestiones discriminatorias y clasistas que se manejan —por desgracia— en muchos medios de comunicación, en donde nacen porque las personas están expuestas y ven con frecuencia estos medios de comunicación los prejuicios en torno a las clases sociales o a la condición étnica de cada uno de nosotros, en donde finalmente —como bien exponía mi compañera diputada anterior expositora— todos somos iguales.

Como lo ha demostrado la ciencia somos una sola especie: homo sapiens. Y las diferencias en color de piel, las diferencias en cultura solo son circunstanciales, adaptadas a las condiciones en las que evolucionaron nuestros ancestros.

Las condiciones sociales también son circunstanciales, dependiendo de la democracia o falta de democracia, de justicia o de injusticia que existen en las sociedades. Así pues, vivimos en un mundo en donde estas desigualdades se crean y se fomentan de manera artificial y luego hay repercusiones o hay actos muy lamentables.

Como lo que ocurrió, por ejemplo, por mencionar algo, allá en el estado de Morelos, en Cuernavaca, cuando fueron discriminadas un grupo de comerciantes indígenas, únicamente por estar precisamente en esta condición de grupo étnico discriminado en nuestro país. Trascendió la burla que hicieron algunos regidores acerca de la vestimenta tradicional del grupo de mujeres, no solamente discriminándolas de manera étnica, sino también de manera clasista y refiriéndose a ellas con frases despectivas y humillándolas.

Es por eso que debemos comenzar a cambiar esta situación y debemos también tener mucho cuidado —insisto— con lo que se transmite en los medios de comunicación, en donde en estos medios de comunicación vemos estereotipos de clases sociales y grupos étnicos ubicados en ciertos nichos de la sociedad.

Así, por ejemplo, las personas de grupo racial anglosajón, étnico, caucásico, blancas, son los que por lo general ostentan en estas transmisiones que se hacen por televisión el dominio político y social, mientras que los grupos de condición étnica autóctona o grupos mestizos son los que se

encuentran en calidad de trabajadores o sirvientes en estas transmisiones.

Incluso esto ha derivado en el hecho de que México sea uno de los países donde se ve más reflejada esta discriminación en medios de comunicación. Lo vemos claramente, por ejemplo, en el uso nada más de los tintes para el cabello en las mujeres, donde México es el país donde más se utiliza el tinte rubio para teñir el cabello de las mujeres. Esto creo que nos dice mucho acerca de la influencia de los medios de comunicación, donde existe esta discriminación, en donde definitivamente nosotros como legisladores, sin caer en la censura, debemos poner mucha atención en lo que se transmite en estos medios de comunicación, de entretenimiento, que conducen precisamente a estas condiciones de discriminación vergonzosa.

La discriminación es un acto injustificable y por ello pugnamos porque se respeten los derechos humanos de todo tipo de personas y evitar actos que continúen denigrando y atenten contra la dignidad, con apego a los principios y garantías previstos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que nuestro país forma parte.

Es por eso que el Grupo Parlamentario del PRD se adhiere y apoya este proyecto de decreto para fomentar la no discriminación, prevenir y eliminar propiamente la discriminación que todavía existe en nuestro país. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Agotada la lista de oradores, voy a pedir a la Secretaría dé lectura a los artículos reservados, ¿los tienen o los leo yo?

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Artículos reservados por el diputado Carlos Fernando Angulo Parra: 1o., 20, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 34, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 48 Bis, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quáter, 63 Quintus, 63 Sextus, 63 Septimus, 63 Octavus, 73, 75, 77, 77 Bis, 77 Ter, 77 Quáter, 78, 79, 79 Bis, 80, 81, 82, 83, 83 Bis, 84, 86, 87, 88. Y el artículo 6o., reservado por el diputado Héctor Gutiérrez de la Garza, del PRI.

El diputado Roberto López González (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Diputado Roberto López. A ver, sonido en su curul.

El diputado Roberto López González (desde la curul): Presidente, le pediría al PAN respetuosamente que pudiera retirar las reservas que está haciendo. Nos llevamos un año discutiendo el tema, fue algo que trabajó la presidenta de la comisión con todos los grupos parlamentarios.

Bien decía la diputada Loretta, aunque no es un avance total, pero sí son muchos días de trabajo significativos. Y que además todas estas reservas que hoy pretende presentar el diputado Angulo son temas que discutimos durante muchas horas y que, efectivamente, si se trabajó en coordinación con todos los grupos parlamentarios, es un retroceso total.

Incluso haría un llamado para que vayamos todos a favor del dictamen, a todos los grupos parlamentarios.

Sé que el PRI tiene una reserva también, creo que va a meter en una dinámica, tanto a la comisión como al pleno en adelante si no vamos con el dictamen como se aprobó. Haría ese llamado, presidente, y a los grupos parlamentarios, porque si no, estaríamos retrocediendo.

El Presidente diputado José González Morfín: Permítame, diputado. Déjeme decirle que el diputado Carlos Angulo presentará todas sus reservas en un solo momento y ha solicitado 10 minutos para hacerlo. Entonces, él ha presentado sus reservas en uso de un derecho legítimo que tiene. Están presentadas en tiempo y en forma.

A nosotros lo que nos queda es pedirle a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de decreto en lo general y de los artículos no reservados.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y de los artículos no reservados.

(Votación)

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Cíerrese el sistema electrónico de votación. De viva voz.

El diputado Luis Alberto Villarreal García (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Se emitieron 418 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

**Presidencia del diputado
Ricardo Anaya Cortés**

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados.

Tiene el uso de la palabra el señor diputado Carlos Fernando Angulo Parra, para presentar reserva a los artículos antes mencionados.

El diputado Carlos Fernando Angulo Parra: Gracias, presidente. Compañeros y compañeras, lo que voy a mencionar ahorita no atenta en absoluto con la esencia de esta ley, la cual su servidor votó a favor en lo general, sino estriba en un principio constitucional y estriba en un principio universal de los países civilizados del mundo, que está consagrado en el artículo 14 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al mencionar: Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Compañeros diputados, quiero mencionar que so pretexto del cumplimiento y la protección de los derechos se han cometido las peores atrocidades a los derechos humanos en el orbe y tenemos que tener mucho cuidado de que no vayamos, so pretexto de cumplir la protección cabal de un derecho humano, que es importantísimo, el de mantener nuestras vidas libres de discriminación, vayamos a caer en los extremos del fanatismo, vayamos a caer en los extremos de la persecución política que una autoridad administrativa puede ejercer contra todos y cada uno de nosotros.

Empiezo por describir lo siguiente. La ley que acabamos de aprobar en lo general tiene problemas de definición muy graves. Y el primer problema de definición estriba en el artículo 1o. de la ley, que es el corazón mismo de los derechos que queremos proteger, que es la definición del término discriminación.

Conforme a lo que tenemos establecido en el texto propuesto, se entiende por discriminación —para los efectos de esta ley— toda distinción, exclusión, restricción o preferencia, que por acción u omisión, con intención o sin ella... Aquí voy a hacer una pausa. Con intención o sin ella.

Es decir, al no tener intención y se lleva a cabo un acto de discriminación, una persona cualquiera puede ser imputada de una falta que puede ser perseguida por la autoridad administrativa y puede ser llevada a una sanción administrativa directamente por una autoridad administrativa, sin haber pasado por un procedimiento judicial. Es decir, sin que esa persona sea oída ni vencida en juicio.

Por el otro lado, en nuestro propio sistema penal la imputabilidad va seguida de la intencionalidad, salvo en los delitos preintencionales, que son por negligencia.

Compañeras y compañeros, debemos tener mucho cuidado en las definiciones, que no nos puedan llevar a los extremos —y continuo diciendo— de causar un daño de cualquier índole, con intención o sin ella, que no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o goce del ejercicio de los derechos humanos y libertades.

En esta parte —aquí— estamos saliendo del ámbito de la discriminación y entrando al ámbito genérico de los derechos humanos. O es una ley antidiscriminación o es una ley antiviación de derechos humanos de una forma genérica, que va a ser perseguida por la autoridad administrativa, sin que el presunto responsable tenga derecho al debido proceso y sea debidamente juzgado y vencido después de la presentación de las pruebas correspondientes en juicio. Compañeras y compañeros, esta situación, es inaceptable que tengamos esta definición.

Lo que estoy sugiriendo atentamente cambiar es que la definición tenga el elemento de que la persona tenga intención de causar un daño de cualquier índole. La intencionalidad de que el acto de discriminación vaya dirigido a causarle a la víctima un daño ya sea físico, moral, patrimonial, de escarnio, de aislamiento, de lo que sea, pero que vaya con esa intención el ejercicio del acto discriminatorio.

Por otro lado, los múltiples artículos reservados tienen que ver con dos conceptos esenciales. El primero es que a la autoridad, al Conapred se le dan facultades para que tenga

una jurisdicción transversal a través de toda la administración pública federal, siendo que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que para que haya transversalidad necesita haber una autorización expresa de órganos estructurados por el Estado.

Para dar un ejemplo, la propia Secretaría de Gobernación. Y aquí la Conapred tiene mayores facultades que la propia Secretaría de Gobernación y las facultades que tiene en materia de discriminación son transversales a través de toda la administración pública federal.

Finalmente, compañeras y compañeros, el gran problema que tiene esta ley es que el Conapred se convierte en autoridad sancionadora de la conducta humana, sin que medie un juicio previo.

Estoy de acuerdo en que el Conapred pueda sancionar a los servidores públicos federales que cometan actos discriminatorios, porque hay una relación de subordinación en la administración pública federal para con sus servidores públicos, y si violan la ley tiene la autoridad administrativa el derecho de sancionar a los servidores públicos por esa relación de subordinación en una relación laboral. Sin embargo, la autoridad administrativa no tiene por qué sancionar a los particulares sin la intervención de la autoridad judicial.

Se elimina el procedimiento conciliatorio de la ley totalmente, que estaba establecido en la ley en comento. Estoy sugiriendo que se restablezca este procedimiento conciliatorio para que cuando haya la posibilidad de una conciliación entre el supuesto violador de actos discriminatorios con las víctimas pueda haber ese procedimiento de conciliación.

Asimismo estoy mencionando que cuando se compruebe por la autoridad administrativa que hay una presunta discriminación, después de correrse los procedimientos administrativos correspondientes; entonces, con la autorización de la víctima de la discriminación, pueda coadyuvar junto con la víctima en interponer la demanda judicial correspondiente, exigiendo el resarcimiento de los daños y perjuicios correspondientes...

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Permítame, por favor, señor diputado. Sonido en la curul de la diputada Beatriz Zavala Peniche. Dígame, diputada, ¿con qué objeto?

La diputada María Beatriz Zavala Peniche: Sí, presidente. Con el objeto nada más, cuando termine el orador, si me permite hacerle una pregunta. Gracias.

El diputado Carlos Fernando Angulo Parra: Con todo gusto, presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Adelante.

El diputado Carlos Fernando Angulo Parra: Continuando con esto, para los efectos de que la persona presunta violadora de derechos humanos, de discriminación, sea sancionada debe de ser procesada a través de un juicio civil y si hay algún delito a través de un juicio penal correspondiente, siendo corriéndose el proceso constitucional correspondiente de ser oído y vencido en juicio.

Estas recomendaciones establecidas en mis reservas, que son múltiples, porque están regadas en toda la ley, y se cambian pocas frases y pocas palabras en cada uno de los artículos que he mencionado, tienen que ver con la protección de un derecho humano, que es para ser afectado en nuestras propiedades, en nuestro patrimonio, en nuestra honra, en nuestra moralidad, en nuestra fama, etcétera. Necesita correr un procedimiento judicial previo en donde, estableciéndose las reglas del procedimiento previamente estructuradas en la ley sea sometido a juicio y sea vencido en juicio, con las pruebas del caso correspondiente.

Es un derecho humano que se merecen todos los mexicanos y no debemos violarlo, so pretexto de que protegemos los derechos humanos en general.

Quiero finalmente concluir, presidente, mencionando lo siguiente. Nuestra sociedad, nuestra práctica corporativa, nuestra práctica de gobierno viola constantemente los derechos humanos de discriminación. Y voy a mencionar alguno. A los particulares constantemente se les están violando sus derechos humanos de discriminación por edad, porque el propio gobierno, los tres niveles de gobierno y las empresas, en general, no están contratando a personas mayores y, ¿saben cuáles son las personas mayores? Las mayores de 35 años de edad.

Hay violaciones terribles y tremendas que en nuestra cultura y práctica cotidiana se están cometiendo constantemente y debemos de fortalecer estos derechos de permanecer libres de discriminación bajo un marco constitucional cabal. Es cuanto, señor presidente.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



H. CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

31 OCT 2013

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
ELENA GARCÍA ALZATE
DIRECTORA GENERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de octubre de 2013.

Dip. Ricardo Anaya Cortés
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
31 OCT 2013
RECIBIDO
Nombre: *Cristina* Hora: *18:19*

Discrimin.

Edgardo
31 Oct 13
18:20

El que suscribe, Diputado Federal, **Carlos Fernando Angulo Parra**, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Cámara de Diputados, la reserva al Dictamen con proyecto de por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. La reserva versa sobre los artículos 1º., 20, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 34, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 48 Bis., 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 63 Bis, 63 Ter., 63 Quáter, 63 Quintus, 63 sextus 63 Septimus, 63 Octavus, 73, 75, 77, 77 Bis, 77 Ter. 77 Quáter, 78, 79, 79 Bis, 80, 81, 82, 83, 83 Bis, 84, 86, 87, 88, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la cual se propone para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 1. (...) Para los efectos de esta ley se entenderá por: I. (...) II. (...) III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por	Artículo 1. (...) Para los efectos de esta ley se entenderá por: I. (...) II. (...) III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención de causar un daño de cualquier



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
<p>objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;</p> <p>También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;</p> <p>Sección Segunda De las atribuciones</p> <p>Artículo 20. Son atribuciones del Consejo:</p> <p>I. Derogada. II. Derogada. III. Derogada. IV. Derogada. V. Derogada. VI. Derogada. VII. Derogada. VIII. Derogada. IX. Derogada.</p>	<p>índole, se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma. A manera de ejemplo, también se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial.</p> <p>Artículo 20. Son atribuciones del Consejo:</p> <p>I. Derogada II. Derogada. III. Derogada IV. Derogada. V. Derogada. VI. Derogada. VII. Derogada. VIII. Derogada.</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
X. Derogada.	IX. Derogada.
XI. Derogada.	X. Derogada.
XII. Derogada.	XI. Derogada.
XIII. Derogada.	XII. Derogada.
XIV. Derogada.	XIII. Derogada.
XV. Derogada.	XIV. Derogada.
XVI. Derogada.	XV. Derogada.
XVII. Derogada.	XVI. Derogada.
XVIII. Derogada.	XVII. Derogada.
XIX. Derogada.	XVIII. Derogada.
	XIX. Derogada.
XX. Generar y promover políticas, programas, proyectos o acciones cuyo objetivo o resultado esté encaminado a la prevención y eliminación de la discriminación;	XX. Generar y promover políticas, programas, proyectos o acciones cuyo objetivo o resultado esté encaminado a la prevención y eliminación de la discriminación;
XXI. Elaborar instrumentos de acción pública que contribuyan a incorporar la perspectiva de no discriminación en el ámbito de las políticas públicas;	XXI. Elaborar instrumentos de acción pública que contribuyan a incorporar la perspectiva de no discriminación en el ámbito de las políticas públicas;
XXII. Elaborar, coordinar y supervisar la instrumentación del Programa, que tendrá el carácter de especial y de cumplimiento obligatorio de conformidad con la Ley de Planeación;	XXII. Elaborar, coordinar y supervisar la instrumentación del Programa, el cual tendrá el carácter de especial y de cumplimiento obligatorio, de conformidad con la Ley de Planeación, una vez que haya sido sancionado por la Secretaría de Gobernación, después de la participación de las dependencias de la Administración Pública Federal;
XXIII. Formular observaciones, sugerencias y directrices a quien omita el cumplimiento o desvíe la ejecución del Programa y facilitar la articulación de acciones y actividades que	XXIII. Formular observaciones, sugerencias y directrices a quien omita el cumplimiento o desvíe la ejecución del Programa y facilitar la articulación de acciones y actividades que



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>tengan como finalidad atender su cumplimiento;</p> <p>XXIV. Verificar que los poderes públicos federales e instituciones y organismos privados, adopten medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación;</p> <p>XXV. Requerir a los poderes públicos federales la información que juzgue pertinente sobre la materia para el desarrollo de sus objetivos;</p> <p>XXVI. Participar en el diseño del Plan Nacional de Desarrollo, en los programas que de él se deriven y en los programas sectoriales, procurando que en su contenido se incorpore la perspectiva del derecho a la no discriminación;</p> <p>XXVII. Promover que en el Presupuesto de Egresos de la Federación se destinen los recursos necesarios para la efectiva realización de las obligaciones en materia de no discriminación;</p> <p>XXVIII. Elaborar guías de acción pública con la finalidad de aportar elementos de política pública para prevenir y eliminar la discriminación;</p> <p>XXIX. Promover el derecho a la no discriminación mediante campañas de difusión y divulgación;</p> <p>XXX. Promover una cultura de denuncia de prácticas discriminatorias;</p> <p>XXXI. Difundir las obligaciones asumidas por el Estado mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en materia de no discriminación, así como promover su cumplimiento por parte de los poderes públicos federales, para lo cual podrá</p>	<p>tengan como finalidad atender su cumplimiento;</p> <p>XXIV. Verificar que los poderes públicos federales adopten medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación, y con audiencia previa, verificar que las instituciones y organismos privados, adopten medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación;</p> <p>XXV. Requerir a los poderes públicos federales la información que juzgue pertinente sobre la materia para el desarrollo de sus objetivos;</p> <p>XXVI. Participar en el diseño del Plan Nacional de Desarrollo, en los programas que de él se deriven y en los programas sectoriales, procurando que en su contenido se incorpore la perspectiva del derecho a la no discriminación;</p> <p>XXVII. Promover que en el Presupuesto de Egresos de la Federación se destinen los recursos necesarios para la efectiva realización de las obligaciones en materia de no discriminación;</p> <p>XXVIII. Elaborar guías de acción pública con la finalidad de aportar elementos de política pública para prevenir y eliminar la discriminación;</p> <p>XXIX. Promover el derecho a la no discriminación mediante campañas de difusión y divulgación;</p> <p>XXX. Promover una cultura para evitar las prácticas discriminatorias;</p> <p>XXXI. Difundir las obligaciones asumidas por el Estado mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en materia de no discriminación, así como promover su cumplimiento por parte de los poderes públicos federales, para lo cual</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
<p>formular observaciones generales o particulares;</p> <p>XXXII. Elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias;</p> <p>XXXIII. Promover el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyentes en el ámbito público y privado;</p> <p>XXXIV. Elaborar y difundir pronunciamientos sobre temas relacionados con la no discriminación que sean de interés público;</p> <p>XXXV. Promover en las instituciones públicas y privadas y organizaciones de la sociedad civil la aplicación de acciones afirmativas, buenas prácticas y experiencias exitosas en materia de no discriminación.</p> <p>XXXVI. Establecer una estrategia que permita a las instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, llevar a cabo programas y medidas para prevenir y eliminar la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos;</p> <p>XXXVII. Reconocer públicamente a personas que en lo individual con sus acciones se distingan o se hayan distinguido en su trayectoria, por impulsar una cultura de igualdad de oportunidades y de no discriminación y el ejercicio real de los derechos de todas las personas.</p> <p>XXXVIII. Desarrollar acciones y estrategias de promoción cultural que incentiven el uso de espacios, obras, arte y otras expresiones para sensibilizar sobre la importancia del respeto a la diversidad y la participación de la sociedad en pro de la igualdad y la no discriminación.</p> <p>XXXIX. Proporcionar orientación, formación y capacitación bajo diversas modalidades.</p>	<p>podrá formular observaciones generales o particulares;</p> <p>XXXII. Elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias;</p> <p>XXXIII. Promover el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyentes en el ámbito público y privado;</p> <p>XXXIV. Elaborar y difundir pronunciamientos sobre temas relacionados con la no discriminación que sean de interés público;</p> <p>XXXV. Promover en las instituciones públicas y privadas y organizaciones de la sociedad civil la aplicación de acciones afirmativas, buenas prácticas y experiencias exitosas en materia de no discriminación.</p> <p>XXXVI. Establecer una estrategia que permita a las instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, llevar a cabo programas y medidas para prevenir y eliminar la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos;</p> <p>XXXVII. Reconocer públicamente a personas que en lo individual con sus acciones se distingan o se hayan distinguido en su trayectoria, por impulsar una cultura de igualdad de oportunidades y de no discriminación y el ejercicio real de los derechos de todas las personas.</p> <p>XXXVIII. Desarrollar acciones y estrategias de promoción cultural que incentiven el uso de espacios, obras, arte y otras expresiones para sensibilizar sobre la importancia del respeto a la diversidad y la participación de la sociedad en pro de la igualdad y la no discriminación.</p> <p>XXXIX. Proporcionar orientación, formación y</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
<p>XL. Sensibilizar, capacitar y formar a personas servidoras públicas en materia de no discriminación;</p> <p>XLI. Instrumentar la profesionalización y formación permanente del personal del Consejo;</p> <p>XLII. Elaborar programas de formación para las personas y organizaciones de la sociedad civil a fin de generar activos y recursos multiplicadores capaces de promover y defender el derecho a la igualdad y no discriminación;</p> <p>XLIII. Proponer a las instituciones del sistema educativo nacional, lineamientos y criterios para el diseño, elaboración o aplicación de contenidos, materiales pedagógicos y procesos de formación en materia de igualdad y no discriminación y celebrar convenios para llevar a cabo procesos de formación que fortalezcan la multiplicación y profesionalización de recursos en la materia.</p> <p>XLIV. Conocer e investigar los presuntos casos de discriminación que se presenten, cometidos por personas servidoras públicas, poderes públicos federales o particulares y velar porque se garantice el cumplimiento de todas las resoluciones del propio Consejo;</p> <p>XLV. Orientar y canalizar a las personas, grupos y comunidades a la instancia correspondiente en caso de que no se surta la competencia del Consejo;</p> <p>XLVI. Emitir resoluciones por disposición e informes especiales y, en su caso, establecer medidas administrativas y de reparación contra las personas servidoras públicas federales, los poderes públicos federales o particulares en caso de cometer alguna acción u omisión de discriminación previstas en esta Ley;</p>	<p>capacitación bajo diversas modalidades.</p> <p>XL. Sensibilizar, capacitar y formar a personas servidoras públicas en materia de no discriminación;</p> <p>XLI. Instrumentar la profesionalización y formación permanente del personal del Consejo;</p> <p>XLII. Elaborar programas de formación para las personas y organizaciones de la sociedad civil a fin de generar activos y recursos multiplicadores capaces de promover y defender el derecho a la igualdad y no discriminación;</p> <p>XLIII. Proponer a las instituciones del sistema educativo nacional, lineamientos y criterios para el diseño, elaboración o aplicación de contenidos, materiales pedagógicos y procesos de formación en materia de igualdad y no discriminación y celebrar convenios para llevar a cabo procesos de formación que fortalezcan la multiplicación y profesionalización de recursos en la materia.</p> <p>XLIV. Conocer e investigar los presuntos casos de discriminación que se presenten, cometidos por personas servidoras públicas, poderes públicos federales o particulares y velar porque se garantice el cumplimiento de todas las resoluciones judiciales y del propio Consejo;</p> <p>XLV. Orientar y canalizar a las personas, grupos y comunidades a la instancia correspondiente en caso de que no se surta la competencia del Consejo;</p> <p>XLVI. Emitir resoluciones por disposición e informes especiales y, en su caso, establecer medidas administrativas y de reparación contra las personas servidoras públicas federales, los poderes públicos federales o particulares en caso de cometer alguna acción u omisión de discriminación previstas</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
<p>XLVII. Promover la presentación de denuncias por actos que puedan dar lugar a responsabilidades previstas en ésta u otras disposiciones legales; así como ejercer ante las instancias competentes acciones colectivas para la defensa del derecho a la no discriminación.</p> <p>XLVIII. Celebrar convenios de colaboración con los Poderes Públicos Federales, estatales y municipales, con los órganos de la administración del Distrito Federal, con particulares, con organismos internacionales u organizaciones de la sociedad civil;</p> <p>XLIX. Efectuar, fomentar, coordinar y difundir estudios e investigaciones sobre el derecho a la no discriminación;</p> <p>L. Emitir opiniones con relación a los proyectos de reformas en la materia que se presenten en el honorable Congreso de la Unión;</p> <p>LI. Emitir opiniones sobre las consultas que, relacionadas con el derecho a la no discriminación, se le formulen;</p> <p>LII. Proponer al Ejecutivo Federal reformas legislativas, reglamentarias o administrativas que protejan y garanticen el derecho a la no discriminación;</p> <p>LIII. Diseñar indicadores para la evaluación de las políticas públicas con perspectiva de no discriminación;</p> <p>LIV. Elaborar un informe anual de sus actividades;</p> <p>LV. Proponer modificaciones al Estatuto Orgánico, y</p> <p>LVI. Las demás establecidas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y en otras disposiciones</p>	<p>en esta Ley;</p> <p>XLVII. Promover la presentación de denuncias por actos que puedan dar lugar a responsabilidades previstas en ésta u otras disposiciones legales; así como ejercer ante las instancias competentes acciones colectivas para la defensa del derecho a la no discriminación.</p> <p>XLVIII. Celebrar convenios de colaboración con los Poderes Públicos Federales, estatales y municipales, con los órganos de la administración del Distrito Federal, con particulares, con organismos internacionales u organizaciones de la sociedad civil;</p> <p>XLIX. Efectuar, fomentar, coordinar y difundir estudios e investigaciones sobre el derecho a la no discriminación;</p> <p>L. Emitir opiniones con relación a los proyectos de reformas en la materia que se presenten en el honorable Congreso de la Unión;</p> <p>LI. Emitir opiniones sobre las consultas que, relacionadas con el derecho a la no discriminación, se le formulen;</p> <p>LII. Proponer al Ejecutivo Federal reformas legislativas, reglamentarias o administrativas que protejan y garanticen el derecho a la no discriminación;</p> <p>LIII. Diseñar indicadores para la evaluación de las políticas públicas con perspectiva de no discriminación;</p> <p>LIV. Elaborar un informe anual de sus actividades;</p> <p>LV. Proponer al Ejecutivo Federal modificaciones al Estatuto Orgánico, y</p> <p>LVI. Las demás establecidas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y en otras disposiciones</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
 LXII LEGISLATURA

LXII LEGISLATURA
 CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
<p>aplicables.</p> <p>Artículo 24. (...)</p> <p>I. Aprobar y modificar su reglamento de sesiones, y el Estatuto Orgánico del Consejo, con base en la propuesta que presente la presidencia;</p> <p>II. Aprobar los ordenamientos administrativos que regulen el funcionamiento interno del Consejo propuestos por quien ocupe la presidencia, así como establecer los lineamientos y las políticas generales para su conducción con apego a esta Ley, su Estatuto Orgánico, los reglamentos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea Consultiva, el Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación y Eliminar la Discriminación, y las demás disposiciones legales aplicables;</p> <p>II Bis. Aprobar la estrategia, criterios y lineamientos propuestos por la Presidencia del consejo, que permitan a las instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales llevar a cabo programas y medidas para prevenir y eliminar la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos;</p> <p>III. Aprobar el proyecto de presupuesto y del programa operativo anual que someta a su consideración la Presidencia del Consejo y conocer los informes de su ejercicio y ejecución;</p> <p>IV. Aprobar el informe anual de actividades que rendirá la Presidencia del Consejo a los Poderes de la Unión;</p> <p>V. Autorizar el nombramiento o remoción a propuesta de la Presidencia del Consejo, de los servidores públicos de éste que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél;</p>	<p>aplicables.</p> <p>Artículo 24. (...)</p> <p>I. Aprobar y modificar su reglamento de sesiones, y el Estatuto Orgánico del Consejo, con base en la propuesta que presente la presidencia;</p> <p>II. Aprobar los ordenamientos administrativos que regulen el funcionamiento interno del Consejo propuestos por quien ocupe la presidencia, y con opinión favorable de la Secretaría de Gobernación, así como establecer los lineamientos y las políticas generales para su conducción con apego a esta Ley, su Estatuto Orgánico, los reglamentos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea Consultiva, el Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación y Eliminar la Discriminación, y las demás disposiciones legales aplicables;</p> <p>II Bis. Aprobar la estrategia, criterios y lineamientos propuestos por la Presidencia del consejo, que permitan a las instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales llevar a cabo programas y medidas para prevenir y eliminar la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos;</p> <p>III. Aprobar el proyecto de presupuesto y del programa operativo anual que someta a su consideración la Presidencia del Consejo y conocer los informes de su ejercicio y ejecución;</p> <p>IV. Aprobar el informe anual de actividades que rendirá la Presidencia del Consejo a los Poderes de la Unión;</p> <p>V. Autorizar el nombramiento o remoción a propuesta de la Presidencia del Consejo, de los servidores públicos de éste que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
<p>VI. Emitir los criterios a los cuales se sujetará el Consejo en el ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>VII. Aprobar el tabulador de salarios del Consejo y prestaciones al personal de nivel operativo del mismo, siempre que su presupuesto lo permita;</p> <p>VIII. Derogada.</p> <p>IX. Considerar las opiniones de la Asamblea Consultiva en materia de prevención y eliminación de la discriminación;</p> <p>X. Acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto del organismo con sujeción a las disposiciones aplicables, y</p> <p>XI. Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos.</p> <p>Artículo 25. La Junta de Gobierno sesionará válidamente cuando se encuentren presentes más de la mitad de las personas representantes, siempre que esté la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, o la persona que establezca el Estatuto Orgánico en caso de ausencia de la persona titular.</p> <p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la persona que ocupe la presidencia del Consejo, tendrá voto de calidad.</p> <p>Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos seis veces al año, y las extraordinarias cuando las convoque la persona titular de la Presidencia, o la mitad más uno de las y los integrantes de la Junta de Gobierno.</p> <p>Sección Quinta De la Presidencia</p>	<p>la de aquél;</p> <p>VI. Emitir los criterios a los cuales se sujetará el Consejo en el ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>VII. Aprobar el tabulador de salarios del Consejo y prestaciones al personal de nivel operativo del mismo, siempre que su presupuesto lo permita;</p> <p>VIII. Derogada.</p> <p>IX. Considerar las opiniones de la Asamblea Consultiva en materia de prevención y eliminación de la discriminación;</p> <p>X. Acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto del organismo con sujeción a las disposiciones aplicables, y</p> <p>XI. Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos.</p> <p>Artículo 25. La Junta de Gobierno sesionará válidamente cuando se encuentren presentes más de la mitad de las personas representantes, siempre que esté la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, o la persona que establezca el Estatuto Orgánico en caso de ausencia de la persona titular.</p> <p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la persona que ocupe la presidencia del Consejo, tendrá voto de calidad.</p> <p>Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos seis veces al año, y las extraordinarias cuando las convoque la persona titular de la Presidencia, o la mitad más uno de las y los integrantes de la Junta de Gobierno.</p> <p>Sección Quinta De la Presidencia</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 26. La persona que ocupe la presidencia del Consejo, quien presidirá la Junta, será designada por el titular del Poder Ejecutivo Federal. Para ocupar la presidencia del Consejo se requiere: I. Contar con título profesional; II. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, sociales, de servicio público o académicas, relacionadas con la materia de esta Ley, y III. No haberse desempeñado como secretario/a de Estado, procurador/a General de la República, gobernador/a, jefe/a del gobierno, senador/a, diputado/a federal o local, o dirigente de un partido o asociación política durante los dos años previos al día de su nombramiento.</p>	<p>Artículo 26. La persona que ocupe la presidencia del Consejo, quien presidirá la Junta, será designada por el titular del Poder Ejecutivo Federal. Para ocupar la presidencia del Consejo se requiere: I. Contar con título profesional; II. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, sociales, de servicio público o académicas, relacionadas con la materia de esta Ley, y III. No haberse desempeñado como secretario/a de Estado, procurador/a General de la República, gobernador/a, jefe/a del gobierno, senador/a, diputado/a federal o local, o dirigente de un partido o asociación política durante los dos años previos al día de su nombramiento.</p>
<p>Artículo 27. Durante su encargo la persona que ocupe la presidencia del Consejo no podrá desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión distintos, que sean remunerados, con excepción de los de carácter docente o científico.</p>	<p>Artículo 27. Durante su encargo la persona que ocupe la presidencia del Consejo no podrá desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión distintos, que sean remunerados, con excepción de los de carácter docente o científico.</p>
<p>Artículo 28. La persona que ocupe la presidencia del consejo durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificada por un periodo igual, por una sola ocasión.</p>	<p>Artículo 28. La persona que ocupe la presidencia del consejo durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificada por un periodo igual, por una sola ocasión.</p>
<p>Artículo 29. La persona que ocupe la presidencia del Consejo podrá ser removida de sus funciones y, en su caso, sujeta a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 29. La persona que ocupe la presidencia del Consejo podrá ser removida de sus funciones y, en su caso, sujeta a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Artículo 30. La Presidencia del Consejo tendrá, además de aquellas que establece el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 30. La Presidencia del Consejo tendrá, además de aquellas que establece el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>I. (...)</p> <p>I. Bis. Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los ordenamientos administrativos que regulen el funcionamiento interno del Consejo, incluyendo el Estatuto Orgánico, manuales, lineamientos, reglamentos, así como las políticas generales para su conducción;</p> <p>I. Ter. Someter a la Junta de Gobierno, para su aprobación, la estrategia, criterios o lineamientos que permitan a las instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales llevar a cabo programas y medidas para prevenir y eliminar la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos;</p> <p>II. Presentar a la consideración de la Junta de Gobierno, para su aprobación, el proyecto del Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación;</p> <p>III. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, para su aprobación, y a la Asamblea Consultiva, el informe anual de actividades y el relativo al ejercicio presupuestal del Consejo.</p> <p>IV. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones de la Junta de Gobierno, así como supervisar y verificar su cumplimiento por parte de las unidades administrativas del consejo;</p> <p>V. Enviar a los Poderes de la Unión el informe anual de actividades del Consejo, así como de su ejercicio presupuestal; éste último, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>VI. Derogada.</p> <p>VII. Proponer el nombramiento o remoción de</p>	<p>Paraestatales, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. (...)</p> <p>I. Bis. Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los ordenamientos administrativos que regulen el funcionamiento interno del Consejo, incluyendo el Estatuto Orgánico, manuales, lineamientos, reglamentos, así como las políticas generales para su conducción;</p> <p>I. Ter. Someter a la Junta de Gobierno, para su aprobación, la estrategia, criterios o lineamientos que permitan a las instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales llevar a cabo programas y medidas para prevenir y eliminar la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos;</p> <p>II. Presentar a la consideración de la Junta de Gobierno, para su aprobación, el proyecto del Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación;</p> <p>III. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, para su aprobación, y a la Asamblea Consultiva, el informe anual de actividades y el relativo al ejercicio presupuestal del Consejo.</p> <p>IV. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones de la Junta de Gobierno, así como supervisar y verificar su cumplimiento por parte de las unidades administrativas del consejo;</p> <p>V. Enviar a los Poderes de la Unión el informe anual de actividades del Consejo, así como de su ejercicio presupuestal; éste último, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>VI. Derogada.</p> <p>VII. Proponer el nombramiento o remoción de</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
<p>las personas servidoras públicas del Consejo, a excepción de aquellas que ocupen los dos niveles jerárquicos inferiores inmediatos al de la Presidencia;</p>	<p>las personas servidoras públicas del Consejo, a excepción de aquellas que ocupen los dos niveles jerárquicos inferiores inmediatos al de la Presidencia;</p>
<p>VIII. (...)</p>	<p>VIII. (...)</p>
<p>IX. Promover y celebrar convenios de colaboración con dependencias y entidades de la administración pública federal, de los estados de la federación, municipios, organizaciones de la sociedad civil u otras de carácter privado, organismos nacionales e internacionales;</p>	<p>IX. Promover y celebrar convenios de colaboración con dependencias y entidades de la administración pública federal, de los estados de la federación, municipios, organizaciones de la sociedad civil u otras de carácter privado, organismos nacionales e internacionales;</p>
<p>X. Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el tabulador salarial del Consejo y prestaciones al personal de nivel operativo del Consejo, siempre que su presupuesto lo permita;</p>	<p>X. Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el tabulador salarial del Consejo y prestaciones al personal de nivel operativo del Consejo, siempre que su presupuesto lo permita;</p>
<p>XI. Solicitar a la Asamblea Consultiva opiniones relacionadas con el desarrollo de los programas y actividades que realice el Consejo, y con cuestiones en materia de prevención y eliminación de la discriminación, y</p>	<p>XI. Solicitar a la Asamblea Consultiva opiniones relacionadas con el desarrollo de los programas y actividades que realice el Consejo, y con cuestiones en materia de prevención y eliminación de la discriminación, y</p>
<p>XII. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos.</p>	<p>XII. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos.</p>
<p>Sección Sexta De la Asamblea Constitutiva</p>	<p>Sección Sexta De la Asamblea Consultiva</p>
<p>Artículo 32. La Asamblea Consultiva estará integrada por no menos de diez ni más de veinte personas representantes de los sectores privado, social y de la comunidad académica que, por su experiencia o especialidad puedan contribuir a la prevención y eliminación de la discriminación y a la consolidación del principio de igualdad real de oportunidades. La asamblea no podrá estar integrada con más del 50 por ciento de personas del mismo sexo. Las personas que la integren serán propuestas</p>	<p>Artículo 32. La Asamblea Consultiva estará integrada por no menos de diez ni más de veinte personas representantes de los sectores privado, social y de la comunidad académica que, por su experiencia o especialidad puedan contribuir a la prevención y eliminación de la discriminación y a la consolidación del principio de igualdad real de oportunidades. La asamblea no podrá estar integrada con más del 50 por ciento de personas del mismo sexo.</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
<p>por la persona que ocupe la presidencia del Consejo, la Asamblea Consultiva, y los sectores y comunidad señalados, y su nombramiento estará a cargo de la Junta de Gobierno en los términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico.</p> <p>Artículo 34. (...)</p> <p>I. Presentar opiniones ante la Junta de Gobierno, relacionadas con el desarrollo de los programas y actividades que realice el consejo;</p> <p>II. Asesorar tanto a la Junta de Gobierno como a la Presidencia del consejo en cuestiones relacionadas con la prevención y eliminación de la discriminación;</p> <p>III. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno o por la Presidencia del Consejo;</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. Nombrar de entre sus integrantes a las siete personas que la representarán y formarán parte de la Junta de Gobierno y a sus respectivas o respectivos suplentes;</p> <p>VI. Participar en las reuniones y eventos a los que la convoque el consejo, para intercambiar experiencias e información de carácter nacional e internacional relacionadas con la materia;</p> <p>VII. Derogada.</p> <p>VIII. Las demás que señalen el Estatuto Orgánico y otras disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 35. Las personas integrantes de la Asamblea Consultiva durarán en su cargo tres años, y podrán ser ratificadas por un período igual, en los términos de lo dispuesto en el</p>	<p>Las personas que la integren serán propuestas por la persona que ocupe la presidencia del Consejo, la Asamblea Consultiva, y los sectores y comunidad señalados, y su nombramiento estará a cargo de la Junta de Gobierno en los términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico.</p> <p>Artículo 34. (...)</p> <p>I. Presentar opiniones ante la Junta de Gobierno, relacionadas con el desarrollo de los programas y actividades que realice el consejo;</p> <p>II. Asesorar tanto a la Junta de Gobierno como a la Presidencia del consejo en cuestiones relacionadas con la prevención y eliminación de la discriminación;</p> <p>III. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno o por la Presidencia del Consejo;</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. Nombrar de entre sus integrantes a las siete personas que la representarán y formarán parte de la Junta de Gobierno y a sus respectivas o respectivos suplentes;</p> <p>VI. Participar en las reuniones y eventos a los que la convoque el consejo, para intercambiar experiencias e información de carácter nacional e internacional relacionadas con la materia;</p> <p>VII. Derogada.</p> <p>VIII. Las demás que señalen el Estatuto Orgánico y otras disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 35. Las personas integrantes de la Asamblea Consultiva prestarán sus servicios de manera honoraria sin percibir contraprestación alguna, durarán en su cargo tres años, y podrán</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>Estatuto Orgánico. Cada año se renovará al menos cuatro de sus integrantes.</p> <p>Sección Séptima De los Órganos de Vigilancia</p> <p>Artículo 38. (...)</p> <p>Corresponderá al órgano constitucional autónomo en materia anticorrupción por sí o a través del órgano interno de control del Consejo, el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación.</p> <p>El órgano de vigilancia del Consejo estará integrado por un Comisario Público propietario y suplente, designados por el órgano constitucional autónomo a que hace referencia el párrafo anterior, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículo 39. (...)</p> <p>I a IV. (...)</p> <p>V. Las demás inherentes a su función y las que le señale expresamente el órgano constitucional autónomo en materia anticorrupción, en el ámbito de su competencia.</p> <p>Sección Octava</p>	<p>ser ratificadas por un periodo igual, en los términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico. Cada año se renovará al menos cuatro de sus integrantes.</p> <p>Sección Séptima De los Órganos de Vigilancia</p> <p>Artículo 38. (...)</p> <p>Corresponderá al órgano constitucional autónomo en materia anticorrupción por sí o a través del órgano interno de control del Consejo, el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación.</p> <p>El órgano de vigilancia del Consejo estará integrado por un Comisario Público propietario y suplente, designados por el órgano constitucional autónomo a que hace referencia el párrafo anterior, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículo 39. (...)</p> <p>I a IV. (...)</p> <p>V. Las demás inherentes a su función y las que le señale expresamente el órgano constitucional autónomo en materia anticorrupción, en el ámbito de su competencia.</p> <p>Sección Octava</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>Previsiones Generales</p> <p>Artículo 40. (...)</p> <p>Artículo 41. (...)</p> <p>Sección Novena Régimen de Trabajo</p> <p>Artículo 42. (...)</p> <p>Capítulo V Del Procedimiento de Queja</p> <p>Sección Primera Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 43. El Consejo conocerá de las quejas por los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias a que se refiere esta ley, atribuidas a particulares, personas físicas o morales, así como a personas servidoras públicas federales, y a los poderes públicos federales, e impondrá en su caso las medidas administrativas y de reparación que esta Ley previene.</p> <p>Toda persona podrá presentar quejas por presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias ante el Consejo, ya sea directamente o por medio de su representante.</p> <p>Las organizaciones de la sociedad civil podrán presentar quejas en los términos de esta Ley, designando un representante.</p> <p>Cuando fueren varios las o los peticionarios que formulan una misma queja, nombrarán a una persona representante común; la omisión dará lugar a que el Consejo la designe de entre aquéllas, con quien se practicarán las notificaciones.</p> <p>Artículo 44. Las quejas que se presenten ante el Consejo sólo podrán admitirse dentro del plazo de un año, contado a partir de que se haya</p>	<p>Previsiones Generales</p> <p>Artículo 40. (...)</p> <p>Artículo 41. (...)</p> <p>Sección Novena Régimen de Trabajo</p> <p>Artículo 42. (...)</p> <p>Capítulo V Del Procedimiento de Queja</p> <p>Sección Primera Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 43. El Consejo conocerá de las quejas por los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias a que se refiere esta ley, atribuidas a particulares, personas físicas o morales, así como a personas servidoras públicas federales, y a los poderes públicos federales, e impondrá en su caso las medidas administrativas y de reparación que esta Ley previene.</p> <p>Toda persona podrá presentar quejas por presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias ante el Consejo, ya sea directamente o por medio de su representante.</p> <p>Las organizaciones de la sociedad civil podrán presentar quejas en los términos de esta Ley, designando un representante.</p> <p>Cuando fueren varios las o los peticionarios que formulan una misma queja, nombrarán a una persona representante común; la omisión dará lugar a que el Consejo la designe de entre aquéllas, con quien se practicarán las notificaciones.</p> <p>Artículo 44. Las quejas que se presenten ante el Consejo sólo podrán admitirse dentro del plazo</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
<p>iniciado la realización de los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, o de que la persona peticionaria tenga conocimiento de estos.</p> <p>En casos excepcionales, y tratándose de actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias graves a juicio del Consejo, éste podrá ampliar dicho plazo mediante un acuerdo fundado y motivado.</p> <p>Artículo 45. El Consejo podrá proporcionar orientación a las personas peticionarias y agraviadas respecto a los derechos que les asisten y los medios para hacerlos valer y, en su caso, las canalizará ante las instancias correspondientes en la defensa de los citados derechos, en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico.</p> <p>Artículo 48. Tanto las personas particulares, como las personas servidoras públicas y los poderes públicos federales, están obligados a auxiliar al personal del Consejo en el desempeño de sus funciones y a rendir los informes que se les soliciten en los términos requeridos.</p> <p>En el supuesto de que las autoridades o personas servidoras públicas federales sean omisas para atender los requerimientos del Consejo, se informará a su superior jerárquico de esa situación, y en caso de continuar con el incumplimiento, se dará vista al órgano interno de control correspondiente para que aplique las sanciones administrativas conducentes.</p> <p>Artículo 48 Bis. Las quejas se tramitarán conforme a lo dispuesto en esta Ley. El procedimiento será breve y sencillo, y se regirá por los principios pro persona, de inmediatez, concentración, eficacia, profesionalismo, buena fe, gratuidad y suplencia de la deficiencia de la queja.</p> <p>Artículo 49. Las quejas podrán presentarse por escrito, con la firma o huella digital y datos</p>	<p>de un año, contado a partir de que se haya iniciado la realización de los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, o de que la persona peticionaria tenga conocimiento de estos.</p> <p>En casos excepcionales, y tratándose de actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias graves a juicio del Consejo, éste podrá ampliar dicho plazo mediante un acuerdo fundado y motivado.</p> <p>Artículo 45. El Consejo podrá proporcionar orientación a las personas peticionarias y agraviadas respecto a los derechos que les asisten y los medios para hacerlos valer y, en su caso, las canalizará ante las instancias correspondientes en la defensa de los citados derechos, en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico.</p> <p>Artículo 48. Tanto las personas particulares, como las personas servidoras públicas y los poderes públicos federales, están obligados a auxiliar al personal del Consejo en el desempeño de sus funciones y a rendir los informes que se les soliciten en los términos requeridos.</p> <p>En el supuesto de que las autoridades o personas servidoras públicas federales sean omisas para atender los requerimientos del Consejo, se informará a su superior jerárquico de esa situación, y en caso de continuar con el incumplimiento, se dará vista al órgano interno de control correspondiente para que aplique las sanciones administrativas conducentes.</p> <p>Artículo 48 Bis. Las quejas se tramitarán conforme a lo dispuesto en esta Ley. El procedimiento será breve y sencillo, y se regirá por los principios pro persona, de inmediatez, concentración, eficacia, profesionalismo, buena fe, gratuidad y suplencia de la deficiencia de la queja.</p> <p>Artículo 49. Las quejas podrán presentarse por</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
<p>generales de la parte peticionaria, así como la narración de los hechos que las motivan.</p>	<p>escrito, con la firma o huella digital y datos generales de la parte peticionaria, así como la narración de los hechos que las motivan.</p>
<p>También podrán formularse verbalmente mediante comparecencia en el Consejo, por vía telefónica, fax, por la página web institucional o el correo electrónico institucional, las cuales deberán ratificarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, pues de lo contrario se tendrán por no presentadas.</p>	<p>También podrán formularse verbalmente mediante comparecencia en el Consejo, por vía telefónica, fax, por la página web institucional o el correo electrónico institucional, las cuales deberán ratificarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, pues de lo contrario se tendrán por no presentadas.</p>
<p>Artículo 50. El Consejo no admitirá quejas anónimas, ni aquéllas que resulten evidentemente improcedentes, infundadas o no expongan conductas o prácticas discriminatorias, dentro del ámbito de su competencia, o éstas consistan en la reproducción de una queja ya examinada y determinada anteriormente.</p>	<p>Artículo 50. El Consejo no admitirá quejas anónimas, ni aquéllas que resulten evidentemente improcedentes, infundadas o no expongan conductas o prácticas discriminatorias, dentro del ámbito de su competencia, o éstas consistan en la reproducción de una queja ya examinada y determinada anteriormente.</p>
<p>Las quejas que no contengan el nombre de la parte peticionaria, como consecuencia del temor a represalias, se podrán registrar, debiéndose mantener sus datos de identificación en estricta reserva, los cuales le serán solicitados con el único fin de tenerla ubicada y poder de esta forma realizar las gestiones necesarias para la preservación de sus derechos.</p>	<p>Las quejas que no contengan el nombre de la parte peticionaria, como consecuencia del temor a represalias, se podrán registrar, debiéndose mantener sus datos de identificación en estricta reserva, los cuales le serán solicitados con el único fin de tenerla ubicada y poder de esta forma realizar las gestiones necesarias para la preservación de sus derechos.</p>
<p>La reserva de los datos procederá sólo en los casos en que con ello no se imposibilite la investigación de la queja o la actuación del Consejo.</p>	<p>La reserva de los datos procederá sólo en los casos en que con ello no se imposibilite la investigación de la queja o la actuación del Consejo.</p>
<p>Artículo 51. Si el Consejo no resulta competente o no se trata de un acto, omisión o práctica social discriminatoria, podrá brindar a la parte interesada la orientación necesaria para que, en su caso, acuda ante la instancia a la cual le corresponda conocer del caso.</p>	<p>Artículo 51. Si el Consejo no resulta competente o no se trata de un acto, omisión o práctica social discriminatoria, podrá brindar a la parte interesada la orientación necesaria para que, en su caso, acuda ante la instancia a la cual le corresponda conocer del caso.</p>
<p>Artículo 52. Cuando de la narración de los hechos motivo de queja no se puedan deducir los elementos mínimos para la intervención del Consejo, se solicitará por cualquier medio a la persona peticionaria que los aclare dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la</p>	<p>Artículo 52. Cuando de la narración de los hechos motivo de queja no se puedan deducir los elementos mínimos para la intervención del Consejo, se solicitará por cualquier medio a la persona peticionaria que los aclare dentro del</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
<p>petición. De omitir atender tal solicitud, se practicará un segundo requerimiento con igual plazo y, de insistir en la omisión, se emitirá acuerdo de conclusión del expediente por falta de interés.</p>	<p>plazo de cinco días hábiles siguientes a la petición. De omitir atender tal solicitud, se practicará un segundo requerimiento con igual plazo y, de insistir en la omisión, se emitirá acuerdo de conclusión del expediente por falta de interés.</p>
<p>Artículo 53. En ningún momento la presentación de una queja ante el Consejo interrumpirá la prescripción de las acciones judiciales o recursos administrativos previstos por la legislación correspondiente.</p>	<p>Artículo 53. En ningún momento la presentación de una queja ante el Consejo interrumpirá la prescripción de las acciones judiciales o recursos administrativos previstos por la legislación correspondiente.</p>
<p>Artículo 54. El Consejo, por conducto de la persona que ocupe la presidencia, de manera excepcional y previa consulta con la Junta de Gobierno, podrá excusarse de conocer de un determinado caso si éste puede afectar su autoridad moral o autonomía.</p>	<p>Artículo 54. El Consejo, por conducto de la persona que ocupe la presidencia, de manera excepcional y previa consulta con la Junta de Gobierno, podrá excusarse de conocer de un determinado caso si éste puede afectar su autoridad moral o autonomía.</p>
<p>Artículo 55. Cuando se presenten dos o más quejas que se refieran a los mismos hechos, actos, omisiones o prácticas sociales presuntamente discriminatorias, el Consejo, a su juicio, podrá acumularlas para su trámite y resolución, cuando reúnan los requisitos de procedibilidad y proporcionen elementos relevantes al caso que se investiga, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico.</p>	<p>Artículo 55. Cuando se presenten dos o más quejas que se refieran a los mismos hechos, actos, omisiones o prácticas sociales presuntamente discriminatorias, el Consejo, a su juicio, podrá acumularlas para su trámite y resolución, cuando reúnan los requisitos de procedibilidad y proporcionen elementos relevantes al caso que se investiga, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico.</p>
<p>Artículo 56. Derogado.</p>	<p>Artículo 56. Derogado.</p>
<p>Artículo 57. Derogado.</p>	<p>Artículo 57. Derogado.</p>
<p>Sección Segunda De la Reclamación</p>	<p>Sección Segunda De la Reclamación</p>
<p>Artículo 58. Derogado.</p>	<p>Artículo 58. Derogado.</p>
<p>Artículo 59. Derogado.</p>	<p>Artículo 59. Derogado.</p>
<p>Artículo 60. Derogado.</p>	<p>Artículo 60. Derogado.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 61. Derogado.</p> <p>Artículo 62. Derogado.</p> <p>Artículo 63. Derogado.</p> <p>Sección Tercera De la Sustanciación</p> <p>Artículo 63 Bis. La persona titular de la Presidencia, la persona titular de la Dirección General Adjunta de Quejas, así como las personas titulares de las direcciones, subdirecciones y jefaturas de departamento de la Dirección General Adjunta que tendrán a su cargo la tramitación de expedientes de queja y el personal que al efecto se designe, tendrán en sus actuaciones fe pública para certificar la veracidad de los hechos con relación a las quejas presentadas ante dicho Consejo; las orientaciones que se proporcionen; la verificación de medidas administrativas y de reparación, entre otras necesarias para la debida sustanciación del procedimiento.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, la fe pública consistirá en la facultad de autenticar documentos preexistentes o declaraciones y hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en su presencia.</p> <p>Las declaraciones y hechos a que se refiere el párrafo anterior, se harán constar en el acta circunstanciada que al efecto levantará la persona servidora pública correspondiente.</p> <p>Artículo 63 Ter. En los casos de los que tenga conocimiento el Consejo y se consideren graves, podrá solicitar a cualquier particular o autoridad la adopción de las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar consecuencias de difícil o imposible reparación, lo anterior, a través del área que proporcione orientación o en la tramitación de los expedientes de queja.</p>	<p>Artículo 61. Derogado.</p> <p>Artículo 62. Derogado.</p> <p>Artículo 63. Derogado.</p> <p>Sección Tercera De la Sustanciación</p> <p>Artículo 63 Bis. La persona titular de la Presidencia, la persona titular de la Dirección General Adjunta de Quejas, así como las personas titulares de las direcciones, subdirecciones y jefaturas de departamento de la Dirección General Adjunta que tendrán a su cargo la tramitación de expedientes de queja y el personal que al efecto se designe, tendrán en sus actuaciones fe pública para certificar la veracidad de los hechos con relación a las quejas presentadas ante dicho Consejo; las orientaciones que se proporcionen; la verificación de medidas administrativas y de reparación, entre otras necesarias para la debida sustanciación del procedimiento.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, la fe pública consistirá en la facultad de autenticar documentos preexistentes o declaraciones y hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en su presencia.</p> <p>Las declaraciones y hechos a que se refiere el párrafo anterior, se harán constar en el acta circunstanciada que al efecto levantará la persona servidora pública correspondiente.</p> <p>Artículo 63 Ter. En los casos de los que tenga conocimiento el Consejo y se consideren graves, podrá solicitar al superior jerárquico del servidor público federal involucrado en supuestos actos de discriminación, la adopción de las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar consecuencias de difícil o imposible reparación, y en el caso de particulares, podrá solicitar estas medidas a la autoridad judicial. Artículo 63 Quáter. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 63 Quáter. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la queja, o al de su aclaración, se resolverá respecto a su admisión.</p> <p>Artículo 63 Quintus. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión de la queja, las imputaciones se harán del conocimiento de la persona particular, física o moral, persona servidora pública o poderes públicos federales a quienes se atribuyan éstas, o a su superior jerárquico o al representante legal, para que rindan un informe dentro del plazo máximo de diez días hábiles siguientes al de la fecha de su notificación.</p> <p>Artículo 63 Sextus. En la contestación se afirmararán, refutarán o negarán todos y cada uno de los hechos actos, omisiones o prácticas discriminatorias imputadas, además de incluir un informe detallado y documentado de los antecedentes del asunto, sus fundamentos y motivaciones y, en su caso, los elementos jurídicos o de otra naturaleza que los sustenten y demás que considere necesarios.</p> <p>Artículo 63 Séptimus. A la persona particular, física o moral, persona servidora pública o poderes públicos federales a quienes se atribuyan los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, se les apercibirá de que de omitir dar contestación a las imputaciones, o dar respuesta parcial, se tendrán por ciertas las conductas o prácticas sociales presuntamente discriminatorias que se le atribuyan, salvo prueba en contrario, y se le notificará del procedimiento conciliatorio, cuando así proceda, para efectos de su participación.</p> <p>Artículo 63 Octavus. Los particulares que consideren haber sido discriminados por actos de autoridades o de servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas que acudan en queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y si ésta fuera admitida, el Consejo estará impedido para conocer de los mismos hechos que dieron</p>	<p>presentación de la queja, o al de su aclaración, se resolverá respecto a su admisión.</p> <p>Artículo 63 Quintus. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión de la queja, las imputaciones se harán del conocimiento de la persona particular, física o moral, persona servidora pública o poderes públicos federales a quienes se atribuyan éstas, o a su superior jerárquico o al representante legal, para que rindan un informe dentro del plazo máximo de diez días hábiles siguientes al de la fecha de su notificación.</p> <p>Artículo 63 Sextus. En la contestación se afirmararán, refutarán o negarán todos y cada uno de los hechos actos, omisiones o prácticas discriminatorias imputadas, además de incluir un informe detallado y documentado de los antecedentes del asunto, sus fundamentos y motivaciones y, en su caso, los elementos jurídicos o de otra naturaleza que los sustenten y demás que considere necesarios.</p> <p>Artículo 63 Séptimus. A la persona particular, física o moral, persona servidora pública o poderes públicos federales a quienes se atribuyan los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, se les apercibirá de que de omitir dar contestación a las imputaciones o dar respuesta parcial, se tendrán por ciertas las conductas o prácticas sociales presuntamente discriminatorias que se le atribuyan, salvo prueba en contrario, y se le notificará del procedimiento conciliatorio, cuando así proceda, para efectos de su participación.</p> <p>Artículo 63 Octavus. Los particulares que consideren haber sido discriminados por actos de autoridades o de servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas que acudan en queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y si ésta fuera admitida, el Consejo estará impedido para conocer de los mismos hechos que dieron</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
<p>fundamento a la queja.</p> <p>Sección Quinta De la Investigación Artículo 73. El Consejo efectuará la investigación, para lo cual tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Solicitar a las autoridades o particulares a los que se atribuyen los hechos motivo de queja la remisión de informes complementarios y documentos relacionados con el asunto materia de la investigación;</p> <p>II. Solicitar a otras personas físicas o morales, personas servidoras públicas o poderes públicos federales que puedan tener relación con los hechos o motivos de la queja, la remisión de informes o documentos vinculados con el asunto. Para realizar la investigación no será impedimento el carácter confidencial o reservado de la información; sin embargo, el Consejo deberá manejar ésta en la más estricta confidencialidad y con apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> <p>III. Practicar inspecciones en el o los lugares en que se presume ocurrieron los hechos, así como en los archivos de particulares, de las autoridades, personas servidoras públicas o entidad de los poderes públicos imputados. En su caso, se asistirá de personal técnico o profesional especializado;</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. Efectuar todas las demás acciones que el Consejo juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.</p>	<p>fundamento a la queja</p> <p>Sección Quinta De la Investigación</p> <p>Artículo 73. El Consejo efectuará la investigación, para lo cual tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Solicitar a las autoridades o particulares a los que se atribuyen los hechos motivo de queja la remisión de informes complementarios y documentos relacionados con el asunto materia de la investigación;</p> <p>II. Solicitar a otras personas físicas o morales, personas servidoras públicas o poderes públicos federales que puedan tener relación con los hechos o motivos de la queja, la remisión de informes o documentos vinculados con el asunto. Para realizar la investigación no será impedimento el carácter confidencial o reservado de la información; sin embargo, el Consejo deberá manejar ésta en la más estricta confidencialidad y con apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> <p>III. Practicar inspecciones en el o los lugares en que se presume ocurrieron los hechos, así como en los archivos de de las autoridades, personas servidoras públicas o entidad de los poderes públicos imputados y en el caso de particulares, previa orden judicial. En su caso, se asistirá de personal técnico o profesional especializado;</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. Efectuar todas las demás acciones que el Consejo juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 75. Las pruebas que se presenten por las partes, así como las que de oficio se allegue el Consejo, serán valoradas en su conjunto, de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos motivo de queja.</p> <p>Artículo 76. Derogado. Artículo 77. Derogado.</p> <p>Sección Sexta De la Resolución</p> <p>Artículo 77 Bis. Las resoluciones por disposición que emita el Consejo, estarán basadas en las constancias del expediente de queja.</p> <p>Artículo 77 Ter. La resolución por disposición contendrá una síntesis de los puntos controvertidos, las motivaciones y los fundamentos de derecho interno e internacional que correspondan y los resolutivos en los que con toda claridad se precisará su alcance y las medidas administrativas y de reparación que procedan conforme a esta Ley. En la construcción de los argumentos que la funden y motiven se atenderá a los criterios y principios de interpretación dispuestos en esta Ley.</p> <p>Artículo 77 Quáter. El Consejo puede dictar acuerdos de trámite en el curso del procedimiento de queja, los cuales serán obligatorios para las partes; su incumplimiento traerá aparejadas las medidas administrativas y responsabilidades señaladas en este ordenamiento.</p> <p>Artículo 78. Si al concluir la investigación no se logra comprobar que se hayan cometido los actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias imputadas, el consejo dictará el acuerdo de no discriminación, atendiendo a los requisitos a que se refiere el Estatuto Orgánico.</p> <p>Artículo 79. Si una vez finalizada la</p>	<p>Artículo 75. Las pruebas que se presenten por las partes, así como las que de oficio se allegue el Consejo, serán valoradas en su conjunto, de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos motivo de queja.</p> <p>Artículo 76. Derogado.</p> <p>Artículo 77. Derogado.</p> <p>Sección Sexta De la Resolución</p> <p>Artículo 77 Bis. Las resoluciones por disposición que emita el Consejo, estarán basadas en las constancias del expediente de queja.</p> <p>Artículo 77 Ter. La resolución por disposición contendrá una síntesis de los puntos controvertidos, las motivaciones y los fundamentos de derecho interno e internacional que correspondan y los resolutivos en los que con toda claridad se precisará su alcance y las medidas administrativas y de reparación que procedan conforme a esta Ley. En la construcción de los argumentos que la funden y motiven se atenderá a los criterios y principios de interpretación dispuestos en esta Ley.</p> <p>Artículo 77 Quáter. El Consejo puede dictar acuerdos de trámite en el curso del procedimiento de queja, los cuales serán obligatorios para las partes; su incumplimiento traerá aparejadas las medidas administrativas y responsabilidades señaladas en este ordenamiento.</p> <p>Artículo 78. Si al concluir la investigación no se logra comprobar que se hayan cometido los actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias imputadas, el consejo dictará el acuerdo de no discriminación, atendiendo a los requisitos a que se refiere el Estatuto Orgánico.</p> <p>Artículo 79. Si una vez finalizada la</p>



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>investigación, el Consejo comprueba los actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias formulará la correspondiente resolución por disposición, en la cual se señalarán las medidas administrativas y de reparación a que se refiere el capítulo correspondiente de esta Ley, así como los demás requisitos que prevé el Estatuto Orgánico del Consejo.</p> <p>La notificación de la resolución que se emita en el procedimiento de queja, que en su caso contenga la imposición de medidas administrativas y de reparación previstas en esta ley, se realizará personalmente, por mensajería o por correo certificado con acuse de recibo.</p> <p>De no ser posible la notificación por cualquiera de esos medios, podrá realizarse por estrados, de conformidad con lo señalado en el Estatuto Orgánico.</p> <p>Artículo 79 Bis. Con la finalidad de visibilizar y hacer del conocimiento de la opinión pública aquellos casos relacionados con presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias que a juicio del consejo sean graves reiterativos o que tengan una especial trascendencia, podrá emitir informes especiales en los que se expondrán los resultados de las investigaciones; en su caso, las omisiones u obstáculos atribuibles a particulares y personas servidoras públicas; estableciendo propuestas de acciones y medidas para lograr condiciones de igualdad y no discriminación.</p>	<p>investigación, el Consejo comprueba los actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias formulará la correspondiente resolución por disposición, en la cual se señalarán las medidas administrativas y de reparación a que se refiere el capítulo correspondiente de esta Ley, así como los demás requisitos que prevé el Estatuto Orgánico del Consejo. En el caso de resoluciones en contra de particulares, el Consejo procederá a entablar demanda ante la autoridad judicial, en coadyuvancia con el quejoso, para que se proceda a solicitar el resarcimiento de daños y perjuicios.</p> <p>En el caso de servidores públicos, la notificación de la resolución que se emita en el procedimiento de queja, que en su caso contenga la imposición de medidas administrativas y de reparación previstas en esta ley, se realizará personalmente, por mensajería o por correo certificado con acuse de recibo.</p> <p>De no ser posible la notificación por cualquiera de esos medios, podrá realizarse por estrados, de conformidad con lo señalado en el Estatuto Orgánico. En el caso de particulares, la notificación de la resolución de proceder a la demanda ante la autoridad judicial, será notificada conforme a los términos anteriores.</p> <p>Artículo 79 Bis. Las personas servidoras públicas federales a quienes se les compruebe que cometieron actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, además de las medidas administrativas y de reparación que se les impongan, quedarán sujetas a las responsabilidades en que hayan incurrido, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p> <p>El Consejo enviará la resolución al órgano constitucional autónomo en materia anticorrupción, al contralor interno o al titular del área de responsabilidades de la dependencia, entidad u órgano público federal al que se encuentre o se hubiese encontrado adscrita la</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 79 Ter. Las personas servidoras públicas federales a quienes se les compruebe que cometieron actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, además de las medidas administrativas y de reparación que se les impongan, quedarán sujetas a las responsabilidades en que hayan incurrido, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p> <p>El Consejo enviará la resolución al órgano constitucional autónomo en materia anticorrupción, al contralor interno o al titular del área de responsabilidades de la dependencia, entidad u órgano público federal al que se encuentre o se hubiese encontrado adscrita la persona servidora pública responsable. La resolución emitida por el Consejo constituirá prueba plena dentro del procedimiento respectivo.</p> <p>Sección Sexta Del Procedimiento Conciliatorio entre Particulares</p> <p>Artículo 80 Derogado.</p> <p>Artículo 81. Derogado.</p> <p>Artículo 82. Derogado.</p>	<p>persona servidora pública responsable. La resolución emitida por el Consejo constituirá prueba plena dentro del procedimiento respectivo.</p> <p>Sección Séptima Del Procedimiento Conciliatorio entre Particulares</p> <p>Artículo 80.- Cuando se presente una queja por presuntas conductas discriminatorias de particulares, el Consejo podrá iniciar el procedimiento conciliatorio conforme a las disposiciones de esta Sección.</p> <p>Artículo 81.- El Consejo notificará al particular que presuntamente haya cometido conductas discriminatorias, el contenido de la queja, haciéndole saber que, si así lo desea, podrá someter la misma al procedimiento conciliatorio. En caso de que las partes lo acepten, deberá celebrarse la audiencia principal de conciliación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación al particular.</p> <p>Si cualquiera de las partes o ambas no aceptan el procedimiento conciliatorio del Consejo, éste atenderá la queja correspondiente y brindará orientación al quejoso para que acuda ante las instancias judiciales correspondientes, siguiendo los procedimientos enunciados en la Sección Sexta anterior.</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
<p>Capítulo VI De las Medidas Administrativas y de Reparación Sección Primera De las Medidas Administrativas y de Reparación</p> <p>Artículo 83. (...) I. La impartición de cursos o talleres que promuevan el derecho a la no discriminación y la igualdad de oportunidades; II. La fijación de carteles donde se señale que en ese establecimiento, asociación o institución se realizaron hechos, actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, o mediante los que se promueva la igualdad y la no discriminación; III. La presencia de personal del Consejo para promover y verificar la adopción de medidas a favor de la igualdad de oportunidades y la eliminación de toda forma de discriminación; IV. La difusión de la versión pública de la resolución en el órgano de difusión del Consejo, y V. La publicación o difusión de una síntesis de la resolución en los medios impresos o electrónicos de comunicación.</p>	<p>Capítulo VI De las Medidas Administrativas y de Reparación</p> <p>Sección Primera De las Medidas Administrativas y de Reparación</p> <p>Artículo 82. (...) I. La impartición de cursos o talleres que promuevan el derecho a la no discriminación y la igualdad de oportunidades; II. Derogada III. La presencia de personal del Consejo para promover y verificar la adopción de medidas a favor de la igualdad de oportunidades y la eliminación de toda forma de discriminación; IV. En el caso de servidores públicos federales, la difusión de la versión pública de la resolución en el órgano de difusión del Consejo. En el caso de particulares, esta difusión se hará en el caso de que se haya llevado a cabo un procedimiento conciliatorio o haya habido una resolución judicial condenatoria, procediéndose a publicar una síntesis de la resolución en los medios impresos o electrónicos de comunicación.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 83 Bis. El Consejo podrá imponer las siguientes medidas de reparación:</p> <p>I. Restitución del derecho conculcado por el acto, omisión o práctica social discriminatoria;</p> <p>II. Compensación por el daño ocasionado;</p> <p>III. Amonestación pública;</p> <p>IV. Disculpa pública o privada, y</p> <p>V. Garantía de no repetición del acto, omisión, o práctica social discriminatoria.</p> <p>Artículo 83 Ter. Las medidas administrativas y de reparación señaladas se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar.</p> <p>Sección Segunda De los Criterios para la Imposición de Medidas Administrativas y de Reparación</p> <p>Artículo 84. Para la imposición de las medidas administrativas y de Reparación, se tendrá en consideración:</p> <p>I. Derogada.</p> <p>II. La gravedad de la conducta o práctica social discriminatoria;</p> <p>II Bis. La concurrencia de dos o más motivos o formas de discriminación;</p> <p>III. La reincidencia, entendiéndose por ésta cuando la misma persona incurra en igual, semejante o nueva violación al derecho a la no discriminación, sea en perjuicio de la misma o diferente parte agraviada;</p> <p>IV. El efecto producido por la conducta o práctica social discriminatoria.</p>	<p>Artículo 83 . El Consejo podrá imponer las siguientes medidas de reparación en contra de los servidores públicos federales:</p> <p>I. Restitución del derecho conculcado por el acto, omisión o práctica social discriminatoria;</p> <p>II. Compensación por el daño ocasionado;</p> <p>III. Amonestación pública;</p> <p>IV. Disculpa pública o privada, y</p> <p>V. Garantía de no repetición del acto, omisión, o práctica social discriminatoria.</p> <p>Artículo 83 Bis. En el caso de los servidores públicos federales, las medidas administrativas y de reparación señaladas se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar.</p> <p>Sección Segunda De los Criterios para la Imposición de Medidas Administrativas y de Reparación</p> <p>Artículo 84. Para la imposición de las medidas administrativas y de Reparación en contra de los servidores públicos federales, se tendrá en consideración:</p> <p>I. El carácter intencional de la conducta discriminatoria.</p> <p>II. La gravedad de la conducta o práctica social discriminatoria;</p> <p>II Bis. La concurrencia de dos o más motivos</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 85. Derogado.</p> <p>Sección Tercera De la Ejecución de las Medidas Administrativas y de Reparación</p> <p>Artículo 86. Tratándose de personas servidoras públicas, la omisión en el cumplimiento a la resolución por disposición en el plazo concedido, dará lugar a que el consejo lo haga del conocimiento del órgano constitucional autónomo en materia anticorrupción y de la autoridad, dependencia, instancia o entidad del poder público competente para que procedan conforme a sus atribuciones.</p> <p>Si se trata de particulares, personas físicas o morales, que omitan cumplir, total o parcialmente, la resolución por disposición, el Consejo podrá dar vista a la autoridad competente por la desobediencia en que haya incurrido.</p> <p>Artículo 87. El Consejo tendrá a su cargo la aplicación de las medidas administrativas y de reparación previstas en los artículos 83 y 83 Bis de esta ley.</p> <p>No obstante, los costos que se generen por esos conceptos deberán ser asumidos por la persona a la que se le haya imputado el acto u omisión discriminatoria.</p> <p>Sección Cuarta Del Recurso de Revisión</p>	<p>o formas de discriminación;</p> <p>III. La reincidencia, entendiéndose por ésta cuando la misma persona incurra en igual, semejante o nueva violación al derecho a la no discriminación, sea en perjuicio de la misma o diferente parte agraviada;</p> <p>IV. El efecto producido por la conducta o práctica social discriminatoria.</p> <p>Artículo 85. Derogado.</p> <p>Sección Tercera De la Ejecución de las Medidas Administrativas y de Reparación</p> <p>Artículo 86. Tratándose de servidores públicos federales, la omisión en el cumplimiento a la resolución por disposición en el plazo concedido, dará lugar a que el Consejo lo haga del conocimiento del órgano constitucional autónomo en materia anticorrupción y de la autoridad, dependencia, instancia o entidad del poder público competente para que procedan conforme a sus atribuciones.</p> <p>Si se trata de particulares, personas físicas o morales, que omitan cumplir, total o parcialmente, la resolución en el procedimiento conciliatorio, el Consejo podrá dar vista a la autoridad judicial por la violación a la resolución adoptada.</p> <p>Artículo 87. El Consejo tendrá a su cargo la aplicación de las medidas administrativas y de reparación previstas en los artículos 82 y 83 de esta ley.</p> <p>No obstante, los costos que se generen por esos conceptos deberán ser asumidos por el servidor público federal a la que se le haya imputado el acto u omisión discriminatoria.</p> <p>Sección Cuarta Del Recurso de Revisión</p>



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 88. Contra las resoluciones y actos del Consejo los interesados podrán interponer el recurso de revisión, de conformidad con la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.</p>	<p>Artículo 88. Contra las resoluciones y actos del Consejo los interesados podrán interponer el recurso de revisión, de conformidad con la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.</p>

Atentamente

Diputado Federal Carlos Fernando Angulo Parra

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias, diputado. Sonido en la curul de la diputada Beatriz Zavala.

La diputada María Beatriz Zavala Peniche (desde la curul): Muchas gracias, presidente. En primer lugar, nada más para hacer un comentario general. Esta ley se deriva también de una modificación constitucional al artículo 1o. de la Constitución, que realizamos en la Legislatura pasada y que realmente es de mucha avanzada en cuanto a la protección de los derechos humanos, que incluyó otros tipos de discriminación que no estaban en ese artículo 1o. de la Constitución, porque los tiempos sociales van cambiando y probablemente no había la evolución social para considerar que estas características podían ser motivo de discriminación.

Esta ley viene a completar esa reforma importantísima hecha a la Constitución y nos permite llevar a aplicación que no se den esos tipos de discriminación. Siempre va a ser mejor, en una sociedad que se evite la discriminación a que se trate de proteger de alguna manera a quien pudiera o no cometerla, estando de acuerdo en que se tiene que juzgar,

desde luego. Pero aquí, cuando se habla de la intencionalidad o la no intencionalidad, se refiere a que la definición, por ejemplo, por exclusión, no siempre se aplica o puede demostrarse la intencionalidad. Eso lo verá un juzgador.

A nosotros o algunos miembros del Grupo Parlamentario del PAN nos parece que es mejor siempre la protección de los derechos humanos y la no discriminación, a anteponer otras características de tipo legal, que son ya de aplicación de criterio.

Así es que no coincidimos, al menos no coincido en lo planteado aquí, si bien es cierto que podría revisarse la aplicación del Conapred o la forma en que el Conapred va a aplicar esta ley.

En cuanto a los tipos de no discriminación y la generalidad para que se considere acto discriminatorio, no coincidimos o no coincido en lo que usted aquí ha planteado.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación

económica, si el asunto se admite a discusión. No hubo pregunta planteada por la oradora. No planteó pregunta alguna. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite...

El diputado Carlos Fernando Angulo Parra: Presidente, perdón, pero se me planteó una pregunta y yo acepté la pregunta. Creo que tengo derecho a réplica, señor presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Diputado, no hubo pregunta. Estuve atento a todo lo que dijo la diputada Zavala Peniche y no planteó pregunta alguna. ¿Está usted esperando alguna respuesta, diputada Zavala?

La diputada María Beatriz Zavala Peniche (desde la curul): No, muchas gracias.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Me dice que no espera ninguna respuesta. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica...

El diputado José Alfredo Botello Montes (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Sonido en la curul del diputado Alfredo Botello Montes. Dígame, diputado, ¿con qué objeto?

El diputado José Alfredo Botello Montes (desde la curul): Si me permite hacerle una pregunta al señor diputado, ¿sí o no?

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Diputado, el tiempo del diputado Angulo ha concluido.

El diputado José Alfredo Botello Montes (desde la curul): Por eso, pero el señor sigue en la tribuna, ¿me permite hacerle una pregunta?

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Le ruego a usted sea breve, diputado Botello. Adelante.

El diputado José Alfredo Botello Montes (desde la curul): Muy breve. Señor diputado Angulo, ¿está de acuerdo o no con lo que comentó la diputada Beatriz? Muy breve.

El diputado Carlos Fernando Angulo Parra: No estoy de acuerdo, diputado Botello, y voy a mencionar por qué no estoy de acuerdo. Porque el hecho de proteger un derecho humano no nos da derecho a conculcar otro derecho

humano. Y el derecho al debido proceso lo tiene toda persona que se vea implicada en la posible violación de una ley. Y el hecho de que sea implicada en una violación de un derecho humano, por ningún motivo le conculca su derecho a que sea oído y vencido en juicio ante una autoridad judicial. Es cuanto.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: En consecuencia, se desecha. Informo a la asamblea que la reserva presentada por el diputado Héctor Gutiérrez de la Garza ha sido retirada.

Pido a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen.

(Votación)

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Informo a la asamblea que la Ley de Ingresos ya ha sido votada por la Cámara de Senadores y que en cuanto nos sea remitida estaremos consultando si se le dispensan los trámites.

Esta Presidencia da la más cordial bienvenida al licenciado Ricardo Bucio Mújica, presidente del Conapred, invitado por la diputada Alliet Bautista. Sea usted bienvenido a esta Cámara de Diputados.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Ciérrase el sistema electrónico de votación. De viva voz.

El diputado Luis Alberto Villarreal García (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Se emitieron 410 votos a favor, 3 abstenciones y 5 en contra.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Aprobados en lo particular los artículos contenidos en el proyecto de decreto. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación. Se devuelve al Senado, para los efectos del inciso E del artículo 72 constitucional.

